



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESPACHO DE LA VICE-FISCAL**

BIBLIOTECA CENTRAL "RAFAEL ARVELO TORREALBA"

**DOCTRINA
DEL
MINISTERIO PÚBLICO
(1987-1993)**

**CARACAS
2002**

CONTENIDO

	Pág.
PRELIMINAR , por la Lic. Carmen Celeste Ramírez Báez , Coordinadora de la Biblioteca Central "Rafael Arvelo Torrealba" del Ministerio Público.....	I
DOCTRINA DEL MINISTERIO PÚBLICO (1987-1993)	1

PRELIMINAR

La Biblioteca Central "Rafael Arvelo Torrealba" del Ministerio Público presenta en este nuevo volumen la **DOCTRINA DEL MINISTERIO PÚBLICO**, correspondiente a los años 1987 a 1993, ampliando de esta manera la colección de esta importante documentación institucional que viene editando desde años anteriores (1994 a 1999).

Un gran bloque de información doctrinal del Ministerio Público de Venezuela (1987 a 1999) que con labor tesonera ha ido formando la Sección Informática Jurídica de este centro bibliotecario, a cargo de la Abog. Rosa Rodríguez Noda (e-mail: RRodriguez@fiscalia.gov.ve).

1.080 registros clasificados sobre opiniones doctrinales extraídas del Informe del Fiscal General de la República presentado ante el Congreso de la República durante el mismo lapso, son los que se incluyen en este trabajo.

Amparo, Derechos Humanos, Armas, Cargos Fiscales, Circunstancias Agravantes o Atenuantes, Drogas, Homicidio, Hurto, Lesiones, Menores, Nulidad, Penas, Policía, Establecimientos de Reclusión, Culpabilidad, Averiguación, Aprovechamiento de Cosas Provenientes del Delito, Salvaguarda del Patrimonio Público y Trabajo, son las materias que más destacan, en este período, para estudio y consideración del Ministerio Público.

Para un práctico manejo de la obra, al final se ubica el Índice de Descriptores donde las materias o asuntos están ordenados alfabéticamente señalándose los números de los registros respectivos. A continuación, se encuentra la Lista de Abreviaturas para la comprensión de las mismas en los textos. Se aconseja revisar primero en su totalidad, el Índice de Descriptores para familiarizarse con la terminología aplicada, la cual está basada en el "Léxico Normalizado de Terminología Político-Legal" (Bosque/Nieschulz.1998), ampliado con términos especializados del Organismo.

La obra se encuentra a disposición del especialista en forma impresa o en diskette y se puede ubicar en la Internet www.fiscalia.gov.ve y en la intranet de la Institución <http://Intranetmp:4040/>.

Este nuevo producto avala la pretensión que siempre ha tenido la Biblioteca Central del Ministerio Público de mantener clasificada y en línea la información institucional para el servicio de sus miembros, a fin de lograr la excelencia en sus actuaciones, funciones o actividades, lo cual redundará en beneficio del pueblo venezolano.

Lic. Carmen Celeste Ramírez Báez
Coordinadora de la Biblioteca Central
"Rafael Arvelo Torrealba" del Ministerio Público

Caracas, Mayo 2002.

**DOCTRINA DEL
MINISTERIO
PUBLICO**

A / Z

001

CARGOS FISCALES

Of. N° DRP-3-23747

6-7-1992

ASUNTO: La *Aberratio Ictus* sólo se da en los delitos dolosos y no en los culposos, ya que en estos el agente activo no ha tenido la intención de dirigir su acto inicial a ocasionar daño.
Se formuló cargos fiscales por la comisión del delito de homicidio culposo con *aberratio ictus*, lo cual es incorrecto, porque la *aberratio ictus* sólo se da en los delitos dolosos y no en los culposos, ya que en éstos el agente activo no ha tenido la intención de dirigir su acto inicial a ocasionar un daño.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.269-271

Observación: Dictamen del 17-1-1991 contenido en el Of. N° DRP-1972; Of. DRP-16874 del 24-4-1991

DESC **DELITOS**

DESC **HOMICIDIO**

002

DELITOS

Of. N° DRP-16871

24-4-1991

ASUNTO: La *Aberratio Ictus* es exclusiva de los delitos intencionales por lo que en los delitos culposos no procede la figura jurídica de la *aberratio ictus*.

Fuente: Inf. F.G.R.1991, T.II., p.344-346

DESC **HOMICIDIO**

003

CARGOS FISCALES

Of. N° DRP-01972

17-1-1991

ASUNTO: Se formuló cargos fiscales por la comisión del delito de homicidio culposo cuando debió hacerse por homicidio intencional por error, art. 407 en concordancia con el 68, ambos del Código Penal.

Fuente: Inf. F.G.R. 1991, T.II., p.346-347

DESC HOMICIDIO

004

ABOGADOS

ASUNTO: El art. 36 de la Ley de Abogados y 17 del reglamento de la Ley de Abogados sobre elección en los organismos profesionales y en el Instituto de Previsión Social del Abogado sólo exigen como requisito para el ejercicio de voto que el abogado este solvente con los organismos que dichas normas señalan, lo que se demuestra con la solvencia y no con los listados, los cuales se elaboran con posterioridad a la solventación.

El Ministerio Público considera que debe ser considerado con lugar el Recurso de Nulidad intentado contra los actos de votación y adjudicación de cargos del proceso electoral llevado a cabo para la elección de la Junta Directiva, Tribunal Disciplinario y Fiscal del Colegio de Abogados del Distrito Federal, para el período 1990-1992.

Fuente: Inf. F.G.R.1990, T.III., p.436-452

DESC NULIDAD

005

DROGAS

Of. Circular N° DCJ-02-1990

17-4-1990

ASUNTO: Cuando un representante del Ministerio Público solicite ante el Tribunal Superior la reposición de la causa por haberse constituido con asociados para dictar sentencia y, así se hubiere hecho debe invocar en la forma concatenada en este escrito, los artículos 280 del Código de Enjuiciamiento Criminal, 173 y 178 de la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. y 206, 7 y 211 del Código de Procedimiento Civil siendo obvio indicar, que cuando la irregularidad se advierte en el propio tribunal, que se constituyó con asociados, pero que aún no ha dictado sentencia, se invocará para la nulidad respectiva el mismo articulado, con excepción del 211 del C.P.C., ya que no existen actos consecutivos al acto irritado que deban a la vez declararse nulos.

Los Fiscales del Ministerio Público no deben solicitar la reposición de la causa al estado en que el tribunal de 1ª Instancia dicte la sentencia respectiva sin asociados, basado en el artículo 69 del C.E.C

La constitución de un tribunal con asociados para dictar sentencia, sólo procede en aquellos juicios que se sustancian conforme a los trámites del procedimiento ordinario y no lo regidos por leyes especiales, por lo que está prohibida la constitución de asociados en los juicios previstos en la Ley Orgánica de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.67-70

DESC REPOSICION

DESC TRIBUNALES

006
DROGAS

Of. N° DCJ-00435

4-1-1990

ASUNTO: La Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas niega la posibilidad de emitir sentencia definitiva a través de tribunales colegiados, e igualmente niega la posibilidad de decretar una reposición que no sea conforme a las causales de oficio reglamentadas en el art. 68, ords 1 al 10 del Código de Enjuiciamiento Criminal, de lo que se tiene que en ese procedimiento especial, la reposición facultativa del art. 69 ejusdem, carece de aplicación, y como no es esto posible, cuando se den los casos en que serían necesarios remediar infracciones cometidas, hay que hacer uso de la permisología de acudir a otras legislaciones en demanda de una solución de conflicto de dicha laguna y ocurrir a los dispositivos de los arts. 7, 206, 211 del Código de Procedimiento Civil y exigir la nulidad del acto ilegal como los subsiguientes.
La L.O.S.E.P. derogó expresa o tácitamente, una serie de actos y términos propios del procedimiento ordinario que prevé el C.E.C.

Fuente: Inf. F.G.R.1990, T.III., p.95-97

DESC REPOSICION

007
ACCION CIVIL

Memorandum N° DCJ-255-90

13-9-1990

ASUNTO: El ord. 7 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Ministerio Público regula el ejercicio de las acciones civiles por el Ministerio Público derivadas de delitos contra la cosa pública.
El ord. 23 del art. 42 de la L.O.M.P. expresa que puede ejercerse conjuntamente la acción civil con la penal.
La acción civil podría ser intentada separadamente de la acción penal.
En todos los casos en que los Representantes del Ministerio Público ejerzan la acción civil, ella deberá ser intentada conjuntamente con la acción penal.
En el ejercicio de la acción civil intentada separadamente del proceso penal no es factible la intervención del Ministerio Público.
La lectura del libelo de la reclamación civil se lleva a efecto en la Audiencia Pública del reo.
En la Audiencia Pública del reo el procesado podrá oponer las excepciones que considere pertinentes en esa misma audiencia o en la siguiente, corresponderá a la parte a quien se opusieron las excepciones dar contestación a las mismas.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.134-144

DESC **AUDIENCIAS**

DESC **SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO PUBLICO**

DESC **DELITOS CONTRA LA COSA PUBLICA**

008

ACCION CIVIL

Memorandum N° DCJ-453-90 14-9-1990

ASUNTO: Los representantes del Ministerio Público tienen atribuciones para ejercer acciones civiles derivadas de delitos, previa autorización del Fiscal General de la República, e intentar conjuntamente con la acción penal, a más tardar el último día del término para la presentación del escrito de cargos.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.144-146

DESC **ACCION PENAL**

009

ACCION CIVIL

Of. N° DCJ-3-2415 3-7-1992

ASUNTO: La Responsabilidad Civil sólo procede contra las personas físicas, y no puede ejercerse conjuntamente con la penal, cuando se intenta contra una persona diferente a la que cometió el hecho punible.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.163-164

DESC **RESPONSABILIDAD CIVIL**

DESC **ACCION PENAL**

010

ACCION CIVIL

Memorandum N° DCJ-053-89 10-2-1989

ASUNTO: El Ministerio Público puede desistir del procedimiento más no de la acción.

En materia de salvaguarda del patrimonio público, aún cuando corresponda al Ministerio Público el ejercicio, entre otras, de la acción civil, no puede considerarse, que ha nacido en él un poder de disposición sobre el derecho alegado. La acción corresponde en definitiva al Estado.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.361-367

DESC **SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO PUBLICO**

011

ACCION PENAL

Memorandum N° DCJ-001-89

3-1-1989

ASUNTO: En un caso de contrabando un representante del Ministerio Público se pronunció favorablemente en relación con la prescripción de la acción penal, todo de conformidad con el artículo 108 ord. 5 del Código Penal en relación con el 314 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.370

DESC CONTRABANDO

012

ACCION PENAL

ASUNTO: El Ministerio Público ejerce la acción penal en los casos en que para intentarla o proseguirla no fuere necesario instancia o requerimiento de parte.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.327-329

DESC REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PUBLICO

013

ACCION PENAL

Of. N° DRP-12550

13-5-1991

ASUNTO: Corresponde a los Procuradores de Menores ejercer las acciones derivadas de delitos cometidos en perjuicio de menores de 18 años, lo que implica que también le corresponde conocer de la causa y formularle los cargos a los procesados que cometan delitos en agravio de menores

Fuente: Inf. F.G.R.1991, T.II., p.392-394

Observación: Inf. F.G.R., Año 1975, p. 179 y ss.

DESC **CARGOS FISCALES**

DESC **MENORES**

DESC **PROCURADORES DE MENORES**

014

ACCION PENAL

Of. N° DRP-15082

31-5-91

ASUNTO: Cuando se formulan cargos fiscales se debe tomar en cuenta que cuando el procesado ha cometido varios delitos se debe identificar y expresar cada delito en particular, con las respectivas actuaciones que las sustentan y comprueben cada uno, e igualmente cuando son varios los indiciados se debe distinguir separadamente los elementos que comprueban la responsabilidad de cada uno de los indiciados, ya que la acción penal tiene que ser individualizada.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.339-400

Observación: 30 Años de Doctrina del M.P., p.190-192

DESC **CARGOS FISCALES**

DESC **CUERPO DEL DELITO**

DESC **RESPONSABILIDAD PENAL**

DESC **DELITOS**

015

ACCION PENAL

Of. N° DRP-28290

24-9-1991

ASUNTO: Cuando se está en presencia de más de un delito, debe determinarse con exactitud los elementos probatorios de cada uno de ellos, es decir, demostrar cada infracción delictual por separado. Igualmente la acción penal es autónoma la cual debe ser individualizada, por lo que es procedente determinar los elementos de la responsabilidad penal de cada uno de los indiciados independientemente.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.394-395

DESC **CUERPO DEL DELITO**

DESC **CULPABILIDAD**

DESC **PRUEBA**

DESC **RESPONSABILIDAD PENAL**

DESC **DELITOS**

016

ACCION PENAL

Of. DRP-26144

28-7-1992

ASUNTO: Si para el momento de formular cargos por un delito la acción penal está prescrita debe el Representante del Ministerio Público abstenerse de formular cargos alegando que los fundamentos del auto de sometimiento a juicio no fueron suficientes para dictarlo, ya que para declarar sometida a juicio a una persona es que la acción penal correspondiente no esté prescrita.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.483-484

DESC **CARGOS FISCALES**

DESC **PRESCRIPCION**

017

ACCION PENAL

Of. DRP-2-29931

24-8-1992

ASUNTO: La acción penal es autónoma, razón por la cual los Fiscales del Ministerio Público cuando se trate de varios enjuiciados deben enjuiciar la responsabilidad de cada uno de ellos y no englobarlas en una sola.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.450

Observación: Treinta Años de Doctrina del Ministerio Público (M.M.L.)

DESC **FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO**

DESC **RESPONSABILIDAD PENAL**

018

ACTA DE DEFUNCION

ASUNTO: Fiscal del Ministerio Público mandó a insertar un acta de defunción de un ciudadano asesinado en alta mar y cuyo cuerpo no fue localizado para probar lo alegado en su libelo.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.405

019

ACTOS ADMINISTRATIVOS

Of. N° DCJ-SCA-12-87 13746

28-5-1987

ASUNTO: Es principio administrativo aceptado unánimemente por la Doctrina y la Jurisprudencia que los actos administrativos cuando afecten los derechos e intereses de los particulares, deben ser dictados previa audiencia del interesado ya que de lo contrario se le cercena el derecho de defensa al particular.

El Ministerio Público considera que debe ser declarado parcialmente con lugar juicio de nulidad contra acto administrativo del Concejo Municipal del Distrito Maneiro del Estado Nueva Esparta, intentado por la empresa Inversiones Guayuco C.A. ante el Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil y Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial de la Región Nor-Oriental, ya que si bien es cierto que el permiso de construcción N° 66 del 11-10-77 creo derechos subjetivos al administrado al convalidarlo la municipalidad con las continuas renovaciones que al efecto hizo, también es cierto, que la oportunidad en que fue otorgado no esta vigente la Ordenanza de Zonificación, por lo tanto la empresa Inversiones Guayuco C.A., debe ajustar su proyecto de construcción a las exigencias establecidas en la citada Ordenanza del Distrito Maneiro del Estado Nueva Esparta de fecha 20-12-1987, para continuar realizando la obra en referencia, las cuales le fueron sugeridas por el citado Concejo Municipal en sesión del 6-3-1985.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.298-310

DESC **NULIDAD**

DESC **CONCEJOS MUNICIPALES**

020

ACTOS ADMINISTRATIVOS

Of. N° 44339

16-10-1992

ASUNTO: El acto firme o definitivamente firme se caracteriza porque contra él no puede ejercerse recurso alguno en vía administrativa.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.533-536

DESC **NULIDAD**

021

ACTO CARNAL

Of. N° DRP-13950

22-5-1991

ASUNTO: El acto carnal, encabezamiento del artículo 379 del Código Penal resulta aplicable cuando la agraviada es mayor de 12 años, pero menor de 16. El primer aparte del artículo mencionado se refiere al acto carnal realizado en mujer de 16 años y menor de 21.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.417-418

022

ACTO CARNAL

Of. N° DRP-17693

25-6-1991

ASUNTO: El delito de Seducción bajo Promesa Matrimonial se realiza cuando se haya inducido en error bajo el engaño de la promesa matrimonial a una mujer mayor de 16 años y menor de 21, y para que se sancione el acto carnal simple la edad debe ser mayor de 12 años y menor de 16 años.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.414-416

DESC **SEDUCCION BAJO PROMESA MATRIMONIAL**

023

ACTO CARNAL

Of. N° DRP-14-15016

28-4-1993

ASUNTO: Cuando se imponen cargos fiscales hay que precisar a cual de los supuestos previstos en el art. 375 del Código Penal se hace referencia.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.166-167

DESC **CARGOS FISCALES**
DESC **VIOLACION**

024

ACTO CARNAL

Of.DRP-1-27299

30-7-1999

ASUNTO: Cuando se comete el delito de acto carnal, y se dan los supuestos requeridos se debe solicitar la aplicación del encabezamiento del artículo 379 del Código Penal, cuando se comete en perjuicio de una persona mayor de 12 y menor de 16 años y no la agravante específica del delito de actos lascivos (artículo 377 del Código Penal).

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.170.

DESC **ACTOS LASCIVOS**

025

ACTOS LASCIVOS

Dictamen

26-7-1990

Asunto: El delito de actos lascivos radica en la realización de actos libidinosos en otra persona, de uno u otro sexo, distintos del acceso carnal.

La introducción de los dedos en la vagina, aún cuando trajo como consecuencia su defloración constituye el delito de actos lascivos violentos, ya que se trata de un acto impúdico, cometido sobre otra persona, contra su voluntad, distinto del acceso carnal.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p. 360

026

ACTOS LASCIVOS

Of. N° DRP-24464

26-8-1991

ASUNTO: Si el que comete actos lascivos es ascendiente guardador o representante legal de la persona menor (menor de 17 años y mayor de 12) agraviada, los hechos imputados deben encuadrarse en el artículo 377 del Código Penal.

Los actos lascivos son las acciones que tienen por objeto despertar el apetito de lujuria, el deseo sexual.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.413-414

027

ACTOS LASCIVOS

Of. N° DRP-10-8854

11-3-1993

ASUNTO: Comprobada la ejecución de actos lascivos no violentos en perjuicio de una persona menor de 16 años y mayor de 12, sin que exista entre los sujetos del delito vínculos (parentales, de instrucción, etc.) ha de aplicarse el tipo de actos lascivos simples, previsto en el encabezamiento del artículo 379 del Código penal.

Existen dos modalidades que agravan el delito:

1.-Cuando es perpetrado con abuso de confianza, de autoridad o de relaciones domésticas.

2.-Más agravado, y se actualiza cuando cumplidas todas las condiciones del sub-tipo marcado 1, se da además, la condición de que el sujeto pasivo del hecho sea de aquellos previstos en los ordinales 1 y 4 del artículo 375 del Código Penal.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., 163-164

028

ACTOS LASCIVOS

Of. N° DRP-13-13886

20-4-1993

ASUNTO: Si el acto lascivo se hubiere cometido con abuso de autoridad, de confianza... la pena de prisión será de 5 años, en caso de violencias y amenazas.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.165-166

029

ACUSACION

Of. N° DCJ-19152

28-5-1993

ASUNTO: Los artículos 148 y 149 del Código Penal señalan taxativamente a los funcionarios públicos contra quienes se puede cometer el delito de ofensa, bien sea de palabra, por escrito o de cualquier manera.

A excepción de los funcionarios mencionados en los artículos 148 y 149 del Código Penal que pueden ser ofendidos de palabra, por escrito o de cualquier manera, el resto de los funcionarios públicos que presuntamente sean ofendidos en su honor, reputación, o decoro, por medio de publicaciones de prensa, para proceder al enjuiciamiento del presunto agravante, deben hacerlo mediante el ejercicio de la acusación, en razón de que se puede estar en presencia de delitos de acción privada.

El Ministerio Público considera que no es procedente transmitir al tribunal competente el requerimiento solicitado por un diputado del Congreso de la República en calificativos que lesionan su honorabilidad, respetabilidad y buen nombre.

Puede ser agraviado un miembro del Congreso o algún funcionario, pero imperativamente el hecho ofensivo al honor, la reputación o el decoro del funcionario público de quien se trate debe ocurrir en su presencia y con motivo de sus funciones. Sobre este particular en opinión del Ministerio Público, no se incurre en este delito (ultraje), si la presunta ofensa se irroga por medio de publicaciones de prensa.

Ultraje Corporativo es el que se comete contra algún cuerpo judicial, político o administrativo en el supuesto de que la eventual ofensa se hubiere proferido al momento de hallarse sus miembros reunidos o no.

Las Corporaciones pueden ser objeto de vilipendio.

El Congreso de la República, Cámaras Legislativas Nacionales, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Ministro, Asambleas Legislativas de los Estados, Tribunales Superiores.

Fuente: Inf. F.G.R.1993, T.II., p.116-117

DESC REQUERIMIENTO
DESC ULTRAJE
DESC VILIPENDIO
DESC CONGRESO DE LA REPUBLICA
DESC PODER LEGISLATIVO
DESC FUNCIONARIOS PUBLICOS
DESC DELITOS CONTRA EL HONOR

030

ACUSACION

Of. N° DCJ-7-93-19154

28-5-1993

ASUNTO: No es procedente el ejercicio de la acusación contra un miembro del Congreso de la República, cuando la solicitud del antejuicio de mérito la formula el tribunal correspondiente con base en lo dispuesto en el artículo 144 de la Constitución de la República.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.113-115

DESC **ANTEJUICIO DE MERITO**

DESC **CONGRESO DE LA REPUBLICA**

031

MINISTERIOS

Of. N° DCJ-25.328

20-10-1989

ASUNTO: Los Consultores Jurídicos de los Ministerios pueden sustituir al Procurador General de la República, pero son los Ministerios contemplados en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Central, pero no al Ministerio Público que es autónomo e independiente de los órganos del Poder Público.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.381-383

DESC **MINISTERIO PUBLICO**

032

ADOPCION

Of. N° DFM-3-33578

3-10-1990

ASUNTO: El Representante Fiscal puede hacer oposición a la adopción en 3 circunstancias:

1.-Que exista algún impedimento de los previstos en la Ley (Art. 30 Ley de Adopción).

2.-Que existan causas contrarias en interés del adoptado(Art.28).

3.-Que no se hayan cumplido alguno de los requisitos sustanciales establecidos en la Ley(Art.30).

Con la Ley de Adopción se quiere fomentar las adopciones como una de las formas de proteger a la infancia abandonada, porque ella constituye un problema social y humano en Venezuela, por ese motivo se imparten instrucciones al representante Fiscal para que se abstenga de formular oposición con fundamento en la falta de competencia del tribunal, por domicilio o residencia de los solicitantes.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.II., p.472-478

033

AGAVILLAMIENTO

Of. N° DRP-10-08185

8-3-1993

ASUNTO: Para que exista el delito de agavillamiento tiene que demostrarse la existencia de una verdadera asociación previa a la comisión del delito, dotada de una particular cualidad de permanencia y la determinación de un propósito ilícito cual es la comisión de hechos punibles.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.286-287

Observación: Dictamen del 8-2-57, Inf. 1957-1958, p.709
Dictamen del 7-2-62, Inf. 1962, p.46

DESC..DELITOS CONTRA EL ORDEN PUBLICO

034

AGUA

Of. N° DDCSA

1990

ASUNTO: Oficio Circular dirigida a todos los Fiscales del Ministerio Público para que realicen todas las actuaciones que consideren pertinentes en relación a las tomas ilegales

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.II., p. 435

035

ALCALDES

Of. N° 17147

19-6-1991

ASUNTO: Los alcaldes pueden ser suspendidos en el ejercicio de sus funciones cuando es improbada la memoria y cuenta de su gestión anual por el Concejo Municipal.

La improbación debe hacerse en base a una mayoría calificada, que debe ser $\frac{3}{4}$ de los miembros del Concejo.

Para determinar el quórum para improbar la memoria y cuenta de los alcaldes, hay operaciones que generan resultados inexactos, por lo que en los casos en que las décimas no sean iguales o mayores a cincuenta (0,50), las mismas deben ser desechadas y cuando estas superan la cantidad arriba indicada se llevarán al número entero inmediato superior

El alcalde del Concejo Municipal del Municipio Escuque del Estado Trujillo, intenta recurso de nulidad por ilegalidad conforme a lo preceptuado en el artículo 181 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia contra el acto administrativo adoptado por Acuerdo del Concejo Municipal que le improbó su memoria y cuenta.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.457-467.

DESC **CONCEJOS MUNICIPALES**

DESC **QUORUM**

DESC **NULIDAD**

036

ALEVOSIA

Of. N° DRP-08456

1-4-1991

ASUNTO: Existe alevosía cuando el culpable obra a traición o sobre seguro, cuando el agente no afronta riesgo alguno, ni da al sujeto pasivo posibilidad de defenderse.

Son circunstancias agravantes de todo hecho punible:

-Abusar de la superioridad del sexo, de la fuerza (artículo 77 ordinal 8).

-Ejecutarlo en despoblado o de noche (artículo 77 ordinal 12).

-Ejecutarlo con ofensa o desprecio del respeto que por su dignidad, edad o sexo mereciere el ofendido.

Es alevoso el homicidio intencional perpetrado contra un ciego, una persona dormida o un niño.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., pp.330-333

DESC **CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES**

DESC **HOMICIDIO**

037

ALLANAMIENTO

Memorandum N° DCJ-95-1991 26-2-1991

ASUNTO: En la solicitud de allanamiento de miembros de las Asambleas Legislativas, algunas Constituciones de Estados establecen que previamente a la misma debe efectuarse una especie de Antejudio de Mérito por ante un Tribunal Superior.

La Constitución del Estado Lara no establece la figura de Antejudio de Mérito.

Las Asambleas Legislativas son las únicas que pueden solicitar del Fiscal General de la República la comunicación de datos sumariales para aquellos casos en los cuales está de por medio el allanamiento de uno de sus miembros, lo cual excluye de manera expresa a las Comisiones Permanentes, las Especiales o las Subcomisiones.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.146-149.

Observación: Recopilación del Ministerio Público, T.I., Año: 1978, p.26 y s.s.

DESC **ASAMBLEAS LEGISLATIVAS**

DESC **ANTEJUICIO DE MERITO**

038

CONFISCACION

Of. N° FACPCA-80-89

16-1-1989

ASUNTO: Comunicación dirigida al Presidente y demás magistrados de la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo por el cual el Ministerio Público considera que no es procedente recurso de amparo y nulidad contra un acto administrativo de efectos particulares consistente en el decomiso de 7110 pieles de baba.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.543-550

DESC **AMPARO**

DESC **NULIDAD**

DESC **ACTOS ADMINISTRATIVOS**

039

PARQUES NACIONALES

Of.N° FCS-3-082-89

26-10-1989

ASUNTO: El Ministerio Público considera que debe declararse sin lugar el recurso de nulidad por inconstitucionalidad e ilegalidad conjuntamente con amparo constitucional contra el decreto N° 270, dictado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, en fecha 7-6-1989, Gaceta Oficial 4.106 (Parque Nacional Mochima) que establece en su artículo 2 del decreto 1.305 del 26-11-1981, y en general, quienes actualmente son propietarios u ocupantes de construcciones existentes sobre agua, manglares o superficies que anteriormente lo fueron, así como sobre cayos.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.477-486

DESC **AMPARO**

DESC **NULIDAD**

040

AMBIENTE

Of.N° DCJ-13080

16-4-1990

ASUNTO: Hoy se entiende el derecho de ambiente como una libertad pública, como un derecho fundamental del hombre, una forma del derecho a la vida, o uno de los derechos adherentes al hombre.

El derecho de amparo también se refiere a aquellos derechos fundamentales que no están expresamente enunciados en normas constitucionales, pero que sean derechos inherentes a la persona humana.

Por interés difuso se entiende un interés jurídicamente reconocido pero que corresponde a una pluralidad indeterminada o indeterminable de sujetos.

Fuente: Inf.F.G.R. 1990, T.III., p.59-67

DESC **AMPARO**

DESC **INTERESES DIFUSOS**

041

AMBIENTE

ASUNTO: De conformidad con la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Tribunales y procedimientos Agrarios, los tribunales agrarios son competentes para conocer de los delitos y faltas en materia de recursos naturales, de conformidad con el literal V del artículo 11 ejusdem.

El Ministerio Público considera que debe ser declarado sin lugar el Recurso de Nulidad contra el acta de fecha 15-10-1988 que es acto administrativo de efectos particulares consistente en el decomiso de pieles de baba por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.427-436

DESC **NULIDAD**

DESC **RECURSOS NATURALES**

DESC **CONFISCACION**

042

ZONAS PROTECTORAS

Of. N° DCJ-SCA-22-90 32659

24-9-1990

ASUNTO: El Ministerio Público considera que debe ser declarado sin lugar el Recurso de Nulidad intentado contra el artículo 3 del decreto N° 515 del 21-2-1980, mediante el cual se declara zona protectora de suelos, bosques y agua, la porción del territorio nacional situada en área ubicada en jurisdicción del Distrito Guaicapuro del Estado Miranda. El Ministerio Público se basa en que:

- a) Los Ministros ejecutan y coordinan la actividad del Ejecutivo Nacional, por lo que sus funciones están previstas en instrumentos orgánicos de Poder que la hacen posible y eficaz.
- b) No puede hablarse de delegación de funciones cuando el Presidente de la República ordena al funcionario competente por la materia, que dicte el Reglamento de la zona protectora declarada mediante decreto.
- c) Al disponer expresamente la Ley Forestal de Suelos y Aguas que la declaratoria de zonas protectoras tienen el carácter de limitación a la propiedad predial, se ajusta a lo preceptuado en el artículo 99 de la Constitución Nacional.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.235-250

DESC **NULIDAD**

DESC **AMBIENTE**

043

AMBIENTE

ASUNTO: Se interpuso Recurso de Nulidad por los apoderados judiciales de “Canteras de Cura C.A.” contra la Resolución N° 004, emanada del Director Zonal 2 del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables en el Estado Carabobo. El Ministerio Público opina que la incompetencia manifiesta deriva de haberse excedido en el ámbito de su competencia legalmente establecida, al desconocer y revocar una Resolución Ministerial que por lo demás había creado derechos.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.100

DESC **NULIDAD**
DESC **INDUSTRIA**

044

AMPARO

Memorándum DCJ-44-87 12-02-1987

ASUNTO: De ninguna forma, la libertad personal puede ser objeto de una acción de amparo constitucional porque para su protección existe un recurso específico: el mandamiento de habeas corpus.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.252-254

DESC **HABEAS CORPUS**
DESC **LIBERTAD INDIVIDUAL**

045

AMPARO

ASUNTO: El Ministerio Público considera que es improcedente Recurso de Amparo intentado por unos ciudadanos en Representación de la “Asociación Civil Orquesta Sinfónica de Venezuela”, en virtud de que el Consejo Nacional de la Cultura no otorgó el subsidio correspondiente a esa Orquesta, ya que la misma no es legitimada activa para intentar el recurso de amparo

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.513-516

DESC **SUBSIDIOS**

046

AMPARO

ASUNTO: El Ministerio Público considera que debe declararse sin lugar recurso de amparo interpuesto por los propietarios del Nuevo Circo de Caracas, en virtud de que se produjo el pronunciamiento de las autoridades municipales que recurrían los recurrentes mediante la interposición del recurso de amparo.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.519-524

DESC **CONCEJOS MUNICIPALES**

047

AMPARO

Of. DCJ-SCA-36-87 21118

13-08-1987

ASUNTO: El Ministerio Público considera improcedente el Recurso de Amparo interpuesto por las Empresas "Venezolana Procesadora de Carne C.A."(VENPROCA) y la Asociación de Industriales de la Carne (AICAR), toda vez que existe en un pronunciamiento de la Administración justificando el decomiso preventivo de que fue objeto la carne importada. En consecuencia estima el Ministerio Público que el Recurso de Amparo no debe prosperar y así solicita sea declarado por la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.292-298

DESC CONFISCACION

048

AMPARO

Of. N° DCJ-SCA-01-8806024

14-03-1988

ASUNTO: El Ministerio Público considera que se debe declarar inadmisibile el Recurso de Amparo Constitucional contra el acto de destitución emanado de la Gobernación del Estado Sucre, porque las razones invocadas se refieren a vicios de normas legales y no constitucionales, y existe otra vía para la reparación del daño.

Fuente: Inf.F.G.R.1988, p.267-273

DESC DESPIDO

049

AMPARO

Of. N° DCJ-SCA 07306

29-03-1988

ASUNTO: Considera el Ministerio Público en Recurso de Amparo intentado por el Rector de la Universidad Central de Venezuela, que el Ejecutivo Nacional debe dar oportuna respuesta a lo solicitado por el ciudadano Edmundo Chirinos, representante legal de la U.C.V., ya que su actuación podría menoscabar derechos fundamentales consagrados en la Carta Magna.

Fuente: Inf.F.G.R.1988, p.257-262

DESC **UNIVERSIDADES**

050

AMPARO

Of. N° DCJ-SCA-10.88-09173

26-04-1988

ASUNTO: El Ministerio Público considera que debe declararse con lugar en lo que respecta al derecho de la oportuna respuesta consagrado en el artículo 67 de la Constitución la acción de amparo solicitada por ex gerente técnico de Seguros Carabobo C.A.

Fuente: Inf.F.G.R.1988, p.

DESC **SEGUROS**

051

AMPARO

Memorandum N° DCJ-166-88 19-5-1988

ASUNTO: Los Fiscales del Ministerio Público están legitimados para solicitar e interponer recursos de amparo contra la libertad y seguridad personal (habeas corpus). Pueden ejercer directamente la acción de amparo e intervenir, garantizando que el procedimiento se tramite conforme a la Ley.
El Ministerio Público no debe asumir la representación de los particulares en los procedimientos relacionados con la interposición de recursos de amparo, salvo en los casos en los cuales se trate de amparar el derecho de un menor que carezca de representantes legales o que teniéndolos, no ejerzan la defensa de sus derechos.

Fuente: Inf.F.G.R.1988, p.185-193

Observación: Opinión 19-11-1969, Inf.F.G.R. 1969, p.152-154

DESC **HABEAS CORPUS**

DESC **MENORES**

052

AMPARO

Circular N° DCJ-10-88

ASUNTO: Los Representantes del Ministerio Público al ser notificados de un Recurso de Amparo, deben intervenir independientemente de la materia de que se trate y velar porque los jueces que conozcan de esa acción, restablezcan de una manera expedita, rápida y efectiva el derecho constitucional que hubiere sido violado.

Fuente: Inf.F.G.R.1988, p.184-185

053

AMPARO

Of. N° DCJ-25.846

28-10-1988

ASUNTO:

En el Estado Lara, si una persona posee en forma evidente, pública y notoria un bien mueble o inmueble y ha sido despojado o amenazado de despojo por otra persona, el poseedor puede denunciar tal situación ante el Prefecto del Distrito o Municipio del lugar donde se encuentre el bien, y solicitar de éste un amparo policial.

No es procedente que el Representante del Ministerio Público solicite Información de Nudo Hecho en los delitos de acción privada cometidos por funcionarios públicos.

En los delitos de acción privada corresponde al afectado cumplir con la previa averiguación denominada Nudo Hecho, y una vez que se haya obtenido a través de ésta los recaudos necesarios, deberá establecerse acusación contra el funcionario ante el juez respectivo, procediendo este último a pronunciarse acerca de si son o no suficientes las razones aducidas para someter a juicio al funcionario, lo que vendría a ser el "antejuicio de mérito" previsto en el artículo 576 del Código de Enjuiciamiento Criminal.

Fuente: Inf.F.G.R.1988, p.208-210

Observación: Circular DH-1-8-76 8-12-1976

DESC **NUDO HECHO**

DESC **ANTEJUICIO DE MERITO**

DESC **ACCION PRIVADA**

DESC **FUNCIONARIOS PUBLICOS**

DESC **BIENES**

054

AMPARO

Of. N° DCJ-25-831

28-10-1988

ASUNTO: El Fiscal General de la República se dirige al Presidente y demás miembros del Consejo de la Judicatura, para que sean impartidas las instrucciones a que hubiere lugar, a todos los jueces en cuyos tribunales se ejerza la acción de amparo contra un acto administrativo de efectos particulares, conjuntamente con el recurso contencioso administrativo de nulidad, para que le participen directamente a cualquier representante del Ministerio Público, con sede en la jurisdicción de esos tribunales, las acciones de amparo que conozcan.

Fuente: Inf.F.G.R.1988, p.194

Observación: Se ratifica DCJ-10-88 15-7-1988, Of.DCJ-14.151 06-06-1988

DESC **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

DESC **NULIDAD**

055

AMPARO

Of. N° DCJ-26.162

01-11-1988

ASUNTO: El Informe a que se contrae el artículo 23 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, debe ser presentado por quien presuntamente haya violado un derecho o garantía constitucional.

La notificación que se hace al Fiscal del Ministerio Público es para que intervenga activamente en el procedimiento de amparo como parte de buena fe.

Fuente: Inf.F.G.R.1988, p.195-196.

DESC **FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO**

056

AMPARO

Of. N° DCJ-28.245

28-11-1988

ASUNTO: La sentencia que acuerde el amparo constitucional deberá cumplirse en el plazo resuelto.

Fuente: Inf.F.G.R.1988, p.198-199.

057

AMPARO

Of. N° DCJ.28.244

28-11-1988

ASUNTO: Cuando una acción de amparo es acompañada con un medio de prueba que constituye presunción grave de la violencia o de la amenaza de violación del derecho o garantía constitucional, el juez que conoce de primera instancia de esta acción puede ordenar “restablecer la situación jurídica infringida prescindiendo de consideraciones de mera forma y sin ningún tipo de averiguación sumaria que la precede. Es decir, declara con lugar el amparo inaudita parte”.

En los casos que no se den los supuestos mencionados la falta de notificación al presunto agravante de que se ha intentado una acción de amparo en su contra, a los fines de presentar el informe a que se refiere el artículo 23 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, constituye causal de reposición al estado en que se practique tal notificación.

Fuente: Inf.F.G.R.1988, p.196-197.

058
AMPARO

ASUNTO: El Ministerio Público considera improcedente recurso de amparo intentado por ciudadanos miembros del Colegio de Bioanalistas del Distrito Federal, porque se basan en presuntas violaciones a la Ley de Ejercicio del Bioanálisis por parte del Reglamento Electoral de la Federación de Colegios de Bioanalistas de Venezuela, lo procedente es un recurso de nulidad por ilegalidad.

Fuente: Inf.F.G.R.1988, p.436-400.

DESC **ELECCIONES**
DESC **COLEGIOS PROFESIONALES**
DESC **NULIDAD**

059
AMPARO

ASUNTO: El Ministerio Público considera que debe ser declarado parcialmente con lugar Amparo interpuesto contra la Universidad Experimental "Simón Bolívar", al tener derecho la accionante a recibir oportuna respuesta a su petición.

Fuente: Inf.F.G.R.1988, p.440-446

DESC **UNIVERSIDADES**

060
AMPARO

ASUNTO: La Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales expresa en su artículo 4 que procede igualmente la función de amparo cuando un tribunal de la República, actuando fuera de su competencia, dicte una resolución o sentencia u ordene un acto que lesione un derecho constitucional.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.358-359.

DESC **MINISTERIO PUBLICO**

061
AMPARO

Of. N° DCJ-09092

03-05-1989

ASUNTO: La acción tutelada por la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, no es supletoria, ni sustitutiva de los recursos ordinarios y extraordinarios que confiere a las partes el Código de Procedimiento Civil u otras leyes procesales de la República.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.338-340

062
AMPARO

ASUNTO: El órgano jurisdiccional competente para conocer de las acciones de amparo constitucional en beneficio de la situación laboral de los funcionarios públicos es el tribunal de carrera administrativa.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.345-346

DESC **FUNCIONARIOS PUBLICOS**
DESC **CARRERA ADMINISTRATIVA**

063
AMPARO

Of. N° DCJ-SCA-22-89-17151

08-08-1989

ASUNTO: El Ministerio Público considera que debe ser declarado improcedente recurso de amparo intentado contra la Resolución N° 001-A-89 13-01-89, emanada de la Comisión Tripartita Tercera de Primera Instancia del Distrito Sucre del Estado Miranda, en virtud de que los afectados tuvieron la oportunidad de defenderse y alegar lo que les favoreciera.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.417-422

DESC TRABAJO

064 AMPARO

ASUNTO: El Ministerio Público considera que debe ser improcedente el Recurso de Amparo intentado por postulados como candidatos a la Dirección Nacional del Partido Social Cristiano Copei, que se dirigen a la Comisión Nacional del Partido con el objeto de que se les permitiera revisar el material electoral, la cual le suministró copias certificadas, lo que demuestra que no se les violó el derecho a la defensa.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.561-562

**DESC ELECCIONES
DESC PARTIDOS POLITICOS**

065

AMPARO

ASUNTO: El Ministerio Público considera que no es procedente Recurso de Amparo intentado contra sentencia dictada por el Tribunal de Apelaciones de Inquilinato, de fecha 26-8-1987, el cual actuó dentro de su competencia.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.563-565

DESC **ARRENDAMIENTO**
DESC **SENTENCIAS**

066

AMPARO

Memorandum N° DCJ-327-89 11-09-1989

ASUNTO: Cuando se incumpliere el mandamiento de amparo puede el juez de instancia, o el accionante, o el representante del Ministerio Público solicitar ante el Tribunal de 1ª Instancia en lo penal, la apertura del procedimiento correspondiente contra el accionado a fin de que se le imponga la sanción prevista en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, ya que un juez penal no puede imponerle una pena de prisión a una persona si no es juzgada previamente.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.340-343

DESC **PENAS**

067

AMPARO

Of. DCJ-SCA-16-89

23-10-1989

ASUNTO: El Ministerio Público considera que debe ser declarado con lugar, porque infringe el artículo 68 de la Constitución de la República de Venezuela el Recurso de Nulidad del artículo 22 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.422-426

DESC NULIDAD

068

AMPARO

Of. N° DCJ-34180

27-12-1989

ASUNTO: El juez que conoce de la acción de amparo solamente debe pronunciarse sobre la violación o no del derecho constitucional. Para que se le siga un juicio penal a un presunto agravante de un derecho constitucional, que no cumple con el mandamiento de amparo en el plazo que fije el tribunal, hay que esperar que se produzca la decisión del juzgado superior.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.343-344

069
AMPARO

ASUNTO: El Ministerio Público considera que debe ser declarado sin lugar recurso de amparo contra el acto administrativo consistente en el veredicto del ángulo de oposición emitido en fecha 16-9-1988 por los miembros del jurado examinador designados al efecto por el Consejo Universitario de la Universidad Centro Occidental "Lisandro Alvarado", con arreglo a lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales"

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.452-454

DESC **UNIVERSIDADES**

070
AMPARO

Of- N° DCJ-06175

1-2-1990

ASUNTO: El amparo contra sentencia no es un medio de impugnación de sentencia, sino una forma de protección de derechos lesionados. La Corte Suprema de Justicia es el juzgado que puede ordenar al Banco Central de Venezuela la suspensión de la ejecución de un acto normativo a presuntos agraviados, ya que en el caso que se trata, los agraviantes son el Presidente de la República y el Ministerio de Hacienda, respectivamente.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.24-29

DESC **BANCOS CENTRALES**
DESC **PODER EJECUTIVO**
DESC **CAMBIO EXTERIOR**

071

AMPARO

Of. N° DCJ-17700

24-5-1990

ASUNTO: A los Representantes del Ministerio Público se les debe notificar el inicio del proceso de amparo, con el propósito de que intervenga activamente en ellos, y al Fiscal General de la República, a quien se le debe notificar únicamente, cuando se ejerza por antes los tribunales competentes, la acción de amparo contra un acto administrativo de efectos particulares conjuntamente con el recurso contencioso administrativo de nulidad en ese acto.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.77-78

DESC **NOTIFICACIONES**

DESC **REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PUBLICO**

DESC **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

DESC **NULIDAD**

DESC **ACTOS ADMINISTRATIVOS**

DESC **FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA**

072

AMPARO

Of. N° 30876

05-09-1990

ASUNTO: Comunicación dirigida al Dr. Alirio Abreu Burelli, Juez 3° de 1ª Instancia en lo Civil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda solicitándole que expida un mandamiento de amparo constitucional de los Derechos a la vida, a la salud, mediante el cual se ordene a la Gobernación del Distrito Federal a tomar una serie de medidas.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.II., p.399.435

DESC **SALUD**

DESC **DERECHOS HUMANOS**

073

AMPARO

DCJ-31884

14-9-1990

ASUNTO: En un caso de mandamiento de amparo constitucional provisional, que se dictó a favor de la Asociación Venezolana de la Pesca de Arrastre (AVIPA) contra el decreto N° 76 del 30-5-1990, emanado del Ejecutivo Regional del Estado Falcón, el Ministerio Público considera que no debe intervenir en la ejecución de ese fallo, ya que se protege derechos constitucionales de personas indeterminadas.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.89-91

DESC **PESCA**

074

AMPARO

Of. DCJ-32064

17-09-1990

ASUNTO: La sentencia firme de amparo solo produce cosa juzgada formal, por lo que los hechos violatorios del Derecho Constitucional protegido pueden ser objeto de revisión posterior en otro proceso, donde se decida definitivamente sobre el fondo del asunto que se discutió en el proceso de amparo correspondiente.
El amparo interdictal produce cosa juzgada formal, pero el poseedor puede optar entre esa acción o el proceso ordinario.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.146.148.

DESC **INTERDICTO**

DESC **COSA JUZGADA**

075

AMPARO

Of. N° FCSJ-03-102-90

25-09-1990

ASUNTO: La acción de amparo no tiene efectos absolutos *ergas omnes* sino entre las partes, es decir, que el mandamiento de amparo sólo puede abrir efizcamente a los sujetos intervinientes en el proceso y ello cuando evidentemente se comprueba que se ha causado una lesión a los derechos constitucionales.

Considera el Ministerio Público que el artículo 197 del Código de Procedimiento Civil viola el artículo 68 de la Constitución, ya que se establece una discriminación en cuanto al cómputo de los lapsos procesales que en la práctica impide la oportuna defensa.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.288-296.

DESC PLAZO LEGAL

076

AMPARO

Of. N° F.A. CPCA-16-90

26-09-1990

ASUNTO: El Ministerio Público considera que debe ser declarado improcedente el Recurso de Amparo, ejercido en fecha 30-8-1990, por la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, por los ciudadanos FERNANDO ALVAREZ PAZ y JOSE ANTONIO MARTINEZ.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.464-472

DESC PARTIDOS POLITICOS

077

AMPARO

Of. N° DDH-10-15530

02-10-1990

ASUNTO: El Fiscal del Ministerio Público deberá intervenir activamente para evitar que a través de un uso injustificado de la fuerza pública, se ocasione daños a los ciudadanos al atentarse contra sus derechos e intereses. Deberá igualmente exigir la libertad de cualquier persona que haya sido privada arbitrariamente de su libertad.

En la actuación de los cuerpos policiales deben privar los principios de proporcionalidad, razonabilidad y finalidad.

La actuación del cuerpo de policía ha de ser pronta y efectiva para evitar que se produzca el establecimiento de una posesión sobre el terreno invadido.

Logrado el control de la invasión y el restablecimiento a la propiedad, no sería necesario ejercer detenciones. Sin embargo, si estas ocurren no deberán exceder de 8 días y aquellas que excedan de 48 horas deberán ser impuestas mediante resolución motivada (Art. 44 Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales).

El Amparo policial únicamente procederá cuando un poseedor es despojado de su posesión.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.II., p.257-259

DESC **TIERRA**

DESC **LIBERTAD INDIVIDUAL**

DESC **POLICIA**

DESC **USURPACION**

078

AMPARO

Of. N° DCJ-35043

22-10-1990

ASUNTO: Se comisiona al Fiscal 2° del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón para que intervenga activamente en el proceso de amparo constitucional, originado por la acción propuesta por la Asociación Venezolana de la Pesca de Arrastre (AVIPA).

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.91-92

DESC PESCA

079

AMPARO

Memorandum N° DCJ-33-91

14-1-1991

ASUNTO: Puede intentarse la acción de amparo contra una sentencia, siempre y cuando se de alguno de los 2 supuestos siguientes:

1.-Que actuó fuera de su competencia.

2.-Que actuó dentro de la esfera de su competencia, que dictó una decisión que en forma manifiesta viole alguno de estos derechos o garantías.

La Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas., contempla en su único aparte del artículo 178, que no procede el Recurso de Casación cuando la pena es menor de 8 años. Cuando una condena es de 6 años, no tiene recurso de Casación y el juez de amparo no puede en modo alguno decidir por vía del Recurso de Amparo una situación regulada por la Ley específica en la materia.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.144-146

DESC DROGAS

DESC CASACION

DESC SENTENCIAS

080

AMPARO

Of. N° DCJ-7-19408

12-07-1991

ASUNTO: La Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales ofrece la posibilidad de que las partes interpongan otras acciones, después de la sentencia firme de amparo, ya que esta produce cosa juzgada formal, eso quiere decir que los hechos objetos del amparo firme, pueden ventilarse posteriormente en un proceso ordinario pertinente, en el cual se decida definitivamente sobre el fondo del asunto que se discutió en el indicado proceso especial.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.149-150

DESC **COSA JUZGADA**

081

AMPARO

Of. N° DCJ-21365

31-07-1991

ASUNTO: No debe ejercerse la acción de amparo cuando en el procedimiento ordinario se han preestablecido recursos destinados a restablecer por esas vías específicas la situación jurídica infringida.

Puede conocer por apelación de un auto de detención un juzgado superior, quien puede confirmarlo o revocarlo.

Sólo después de ejecutado el auto de detención es cuando el encausado puede ejercer algún medio de defensa.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.113-115

DESC **APELACION**

DESC **DEFENSA**

DESC **DETENCION**

082

AMPARO

Of. N° 27584

17-09-1991

ASUNTO:

El Recurso de Amparo es de carácter subsidiario, por tanto, cuando exista otro medio eficaz para el restablecimiento de los derechos presuntamente lesionados, debe acudir a éste. En el caso del partido Acción Democrática lo decidido por el Tribunal Disciplinario se debe apelar ante el Tribunal Supremo de Etica y Disciplina.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.476.480

Observación: Sentencia de la Sala Político Administrativa de la Corte Suprema de Justicia de fecha 8-3-1990, p.14. Caso: Luz Magaly Serna. Revista de Derecho Público N° 44, 1990, p.134.

DESC PARTIDOS POLITICOS

083

AMPARO

Of. FACPCA-169-92

18-03-1992

ASUNTO: Se considera que no era procedente declarar con lugar la acción de amparo propuesta por un profesional de la medicina en contra de acto administrativo dictado por el tribunal disciplinario de la Federación Médica Venezolana en donde presuntamente se viola el derecho al honor, a la defensa, etc.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.238-241

DESC MEDICOS

084

AMPARO

Of. DCJ-7-10838

31-03-1992

ASUNTO: Quien incumpla el mandamiento de amparo constitucional dictado por el juez será castigado con prisión de 6 a 15 meses, pero quien incumple debe ser sometido al proceso correspondiente, ya que nadie podrá ser condenado en causa penal sin antes haber sido notificado personalmente de los cargos y oído en la forma que indique la Ley.

Los Representantes del Ministerio Público pueden elevar consultas al Fiscal General de la República, cuando tengan dudas del asunto que estuvieren conociendo al momento de formularla, pero para que se le dé la debida tramitación a la consulta, es necesario que el Fiscal consultante exprese la opinión jurídica que le merezca el caso.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.184-186

Observación: Se ratifica la Circular N° DCJ-11-86 07-07-1986.

DESC **CONSULTAS**

DESC **MINISTERIO PUBLICO**

085

AMPARO

Of. N° 12720

14-04-1992

ASUNTO: Recurso de amparo ejercido por el derecho de obtener oportuna respuesta.

La omisión de notificación de aceptación de la renuncia, puede subsanarse con la publicación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, ya que éste es un medio de publicación oficial, en consecuencia dicha omisión no le resta autenticidad y vigor a la manifestación de voluntad de la administración.

Cuando por cualquier forma el interesado llega a enterarse de la decisión, ese suple el defecto de la notificación formal, ya que dándose por enterado de la decisión se logró su eficacia.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.519-529

DESC RENUNCIA

086

AMPARO

Of. N° FACPCA-187-92

02-06-1992

ASUNTO: Los médicos cursantes de Post-grado del Hospital Dr. Domingo Luciani ejercen recurso de amparo por violaciones de los derechos constitucionales de educación y trabajo por decisión del Consejo de la Facultad de Medicina de la Universidad Central de Venezuela, considerando el Ministerio Público que dicho derechos fueron violados.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.235-238

DESC EDUCACION

DESC TRABAJO

DESC MEDICOS

DESC UNIVERSIDADES

087

AMPARO

Of. F.A.C.P.C.A.-193-92

14-07-1992

ASUNTO: La Ley de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales prevé no sólo amparo contra la lesión, sino también contra la amenaza. Se trata de que se declare con lugar un recurso de amparo porque se violan las disposiciones constitucionales referentes a la salud y a la vida.

Considera el Ministerio Público que corresponde al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con las empresas con las cuales celebró contratos de suministro y servicios, a fin de prestar asistencia médica a los asegurados que padecen afección renal.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.232-235

DESC **SALUD**

088

AMPARO

Of. N° DCJ-8-27008

03-08-1992

ASUNTO: El Ministerio Público no puede asumir la representación de los particulares en los procedimientos relacionados con la interposición de recursos de amparo, ya que él vela por el interés general y perdería la esencia de ser parte de buena fe.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.186-187

DESC **BUENA FE**

DESC **MINISTERIO PUBLICO**

089
AMPARO

ASUNTO: Se ejerció Recurso de Amparo contra conducta omisiva del Ministro de Justicia, consistente en su negativa a aceptar renuncia. La omisión de no enviar comunicación donde se acepte renuncia, no le resta autenticidad y vigor a la manifestación de voluntad de la Administración contenida en la publicación en la Gaceta Oficial.

ASUNTO: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.103-104

DESC RENUNCIA

090
AMPARO

ASUNTO: Se interpuso Recurso Contencioso Administrativo de Anulación conjuntamente con acción de amparo constitucional ante la Sala Político Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, contra la Resolución N° 930126 26-1-1993, emanada del Consejo Supremo Electoral, mediante la cual se dispuso convocar a nuevas elecciones para el día 14-03.1993 a los fines de elegir a los Gobernadores de los Estados Sucre y Barinas. Opina el Ministerio Público que la postulación para los comicios convocados para el 14-3-1993 no es objeto de controversia, toda vez que del texto del acto impugnado no se observa obstáculo alguno para que los presuntos agraviados aspiren al cargo de Gobernador, en tal caso es imperativa la realización de nuevas elecciones para Gobernador en los Estados Sucre y Barinas, con los postulados inicialmente, en virtud de la vigencia para resolver la situación surgida en los mismos y de la erogación económica que este proceso genere.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II.,p.105

DESC **ELECCIONES**
DESC **NULIDAD**
DESC **GOBERNADORES**

091
AMPARO

ASUNTO: Se interpuso acción de amparo constitucional contra decisión del Consejo Supremo Electoral que ordenó la impresión del tarjetón electoral, determinando la ubicación de los partidos políticos en dicho instrumento.

El hecho de que el Consejo Supremo Electoral le niegue a una agrupación política su derecho a escoger su ubicación en el tarjetón en virtud del orden de votación obtenido en los últimos comicios constituye un hecho que en modo alguno guarda relación con una supuesta violación del artículo 114.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.104

DESC PARTIDOS POLITICOS
DESC ELECCIONES

092

AMPARO

ASUNTO: Se interpuso acción de amparo constitucional ante la Sala Político Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, por una teniente de la Fuerza Aérea Venezolana, contra la decisión del Ministerio de la Defensa, que acordó a pasar a situación de retiro a la accionante.

El mandamiento de amparo debe acordar la medida tendente a la protección del niño, es decir, el permiso pre-natal, así como al post natal.

A lo que respecta a su incorporación al cargo que ocupaba para el momento de su retiro, la representación fiscal no se pronunció puesto que ello constituye objeto de otro recurso.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.106

DESC FUERZAS ARMADAS
DESC MATERNIDAD

093

AMPARO

ASUNTO: Se interpuso recurso de nulidad conjuntamente con acción de amparo constitucional ante la Sala Político Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, por magistrados del Tribunal Superior de Salvaguarda del Patrimonio Público, contra los hechos, actos y omisión del Consejo de la Judicatura, al no ejecutar el presupuesto otorgado por el Congreso a dicho tribunal.
Se consideró improcedente la denuncia formulada.
La autorización presupuestaria no crea consecuencia en el beneficiario de una asignación un derecho subjetivo, esto es un interés directamente protegido por el ordenamiento jurídico a obtener el pago.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.106

DESC PRESUPUESTO
DESC NULIDAD

094

AMPARO

ASUNTO: Se interpuso acción de amparo contra la Cámara de Diputados, en la persona de su presidente, al proponer esa Cámara que se haga semestralmente la prueba antidoping a la policía del Estado Aragua.

El acto que se considera lesivo es una propuesta, es una recomendación dirigida al Ejecutivo del Estado Aragua a los fines de que se realicen semestralmente exámenes antidoping a los funcionarios de la policía, lo cual no implica orden alguna ya que el ejecutivo Regional puede desecharla o adoptarla, en el segundo caso, para su efectiva aplicación tendría la Asamblea Legislativa de ese estado que incluirla en el ordenamiento jurídico que regula la materia de policía, correspondiéndole al Gobernador velar por su cabal cumplimiento.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p. 102

DESC **DROGAS**
DESC **POLICIA**
DESC **ASAMBLEAS LEGISLATIVAS**

095

AMPARO

ASUNTO: Un Fiscal del Ministerio Público consideró no procedente el recurso de amparo constitucional que interpuso un cónyuge en contra del otro, por no permitirle el acceso al lugar que le había servido de domicilio conyugal.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.403

DESC **DIVORCIO**
DESC **DOMICILIO**

096

AMPARO

ASUNTO: Se interpuso Recurso Administrativo de anulación conjuntamente con acción de amparo constitucional, contra la Resolución conjunta de los Ministerios de Fomento y Educación, números 1700 y 890, respectivamente, de fecha 9-7-1993, las cuales regulan la percepción económica de los colegios privados por concepto de matrícula y el pago de mensualidades.

La Resolución de los Ministerios de Educación y Fomento, Números 17004 y 890, no trata de forma desigual a los accionantes, por el contrario reafirma una intención legislativa que debe lograr el Estado para que todos tenga acceso a la educación.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.106-107

DESC **EDUCACION**
DESC **NULIDAD**

097

AMPARO

ASUNTO: Un Procurador de Menores del Ministerio Público interpuso acción de amparo en contra de una Institución Educativa que no permitía a un menor de edad asistir a sus clases regulares porque se encontraba en estado de gestación de 5 meses.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.408

DESC **EDUCACION**
DESC **MENORES**
DESC **MATERNIDAD**

098

AMPARO

Fuente: Se interpuso acción de amparo constitucional contra decisión del Ministerio de la Defensa, que suspende el pago de los sueldos a los militares asilados en la República de Perú.

“...Al emanar el acto presuntamente lesivo de derechos constitucionales de personas distintas del Ministro de la Defensa, resulta clara la incompetencia de la Sala Político Administrativa de la Corte Suprema de Justicia para conocer de la presente acción de amparo”.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.107

DESC **FUERZAS ARMADAS**
DESC **SALARIOS**

099

AMPARO

ASUNTO: Se interpuso acción de amparo constitucional por el Partido Político “Convergencia”, por la decisión tomada por el Consejo Supremo Electoral de eliminar del tarjetón electoral para la elección de cuerpos deliberantes el logo caracterizado con la palabra “Caldera”.

“...la solicitud de registro de fecha 13-11-1992,del emblema o logo...no constituye elemento suficiente para considerar la palabra caldera como símbolo o logo del partido..., por cuanto es sólo una solicitud”.

Fuente. Inf.F.G.R.1993, T.II., p.109

DESC **ELECCIONES**
DESC **PARTIDOS POLITICOS**

100

AMPARO

ASUNTO: El Ministerio Público interpuso Recurso de Amparo relacionado con la adjudicación de 2 lotes de terreno ubicados en la Parroquia la Vega del Municipio Libertador del Distrito Federal.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.478-480.

DESC **TIERRA**

101

AMPARO

ASUNTO: Se interpuso acción de amparo constitucional por el partido político nacional "Convergencia" contra la decisión del Consejo Supremo Electoral que acordó reconocer el grupo de Electores "Voluntarios con Oswaldo", la combinación de colores solicitada.

En el amparo no procede la homologación, de allí que corresponde a ese máximo tribunal, declarar que en el presente caso, a consecuencia de un hecho sobrevenido...materializado en las impresiones de tarjetón electoral para la elección presidencial, no hay materia sobre la cual decidir.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p. 107

DESC **PARTIDOS POLITICOS**
DESC **ELECCIONES**

102

AMPARO

ASUNTO: La acción de amparo no tiene efectos absolutos *erga omnes* sino entre las partes, es decir, que el mandamiento de amparo sólo puede cubrir eficazmente a los sujetos intervinientes en el proceso y ello cuando evidentemente se comprueba que ha causado una lesión a los derechos constitucionales.

Se interpuso acción de amparo constitucional ante la Sala Político Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, en virtud de que la interpretación del artículo 197 del Código de Procedimiento Civil en lo relativo a los términos y lapsos procesales por días calendarios y de despacho (Sentencia del 25-10-1989) en el Procedimiento Civil ha originado una total y continuada incertidumbre sobre dichos lapsos.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.99

DESC TERMINOS JUDICIALES

103

AMPARO

ASUNTO: Se interpuso amparo constitucional ante la Sala Político Administrativa para los representantes del Sindicato de Patrones Mineros del Callao.

La Pretensión del Sindicato de que a través del mandamiento de amparo se otorguen concesiones, resulta totalmente ajena a la institución de amparo, por cuanto el mismo tiene por objeto restablecer la situación jurídica infringida y nunca surte efectos constitutivos, que es lo que persigue el sindicato con sus procedimientos.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.100

DESC **CONCESIONES**
DESC **MINAS**
DESC **SINDICATOS**

104

ANTECEDENTES PENALES

Of. DRP-25201

17-07-1992

ASUNTO: Los Representantes del Ministerio Público están obligados a transcribir en los escritos de cargos todos aquellos elementos fundamentales del proceso, especialmente lo que pueda incidir en la calificación jurídica o en agravantes o atenuantes de pena, razón por la cual para solicitar la agravación de la pena, por causa de reincidencia es necesario que conste en los autos los antecedentes penales del indiciado.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.465

DESC **CARGOS FISCALES**
DESC **CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES**

105

ANTECEDENTES PENALES

Of. N° DDH-8-20100

19-7-1991

ASUNTO: Se exhorta a impulsar las medidas necesarias debido al retardo en que viene incurriendo la División de Información Policial en el envío de los registros requeridos por las distintas prefecturas ubicadas en el área metropolitana en los casos de aplicación de la Ley sobre Vagos y Maleantes.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.582

DESC **VAGOS Y MALEANTES**

DESC **POLICIA**

106

ANTECEDENTES PENALES

Of. N° DRP-17695

25-06-1991

ASUNTO: El Registro de Antecedentes Penales emanado de la Dirección de Prisiones del Ministerio de Justicia, en ningún momento debe ser invocado como circunstancia o elemento configurativo del cuerpo del delito y menos para demostrar la culpabilidad en el mismo.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.288

DESC **CUERPO DEL DELITO**

DESC **CULPABILIDAD**

DESC **PRUEBA**

107

ANTECEDENTES PENALES

Of. N° DRP-13712

21-05-1991

ASUNTO: Cuando en el expediente consta certificación de antecedentes penales, el Representante del Ministerio Público deberá solicitar la agravación de la pena a imponerse por el nuevo delito de reincidencia.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.288-289.

DESC **CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES**

DESC **REINCIDENCIA**

108

ANTECEDENTES PENALES

Of. N° DDH-6-20.030

05-08-1987

ASUNTO: Comunicación dirigida por el Ministerio Público al Director General del Cuerpo Técnico de Policía Judicial por ponerse en conocimiento público de información de carácter confidencial.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.353

DESC **POLICIA**

DESC **CONFIDENCIALIDAD**

DESC **INFORMACION OFICIAL**

109

ANTEJUICIO DE MERITO

Of. N° DGSAC-18056

20-05-1993

ASUNTO: Comunicación enviada por el Ministerio Público a los organismos policiales con ocasión de la decisión tomada por la Corte Suprema de Justicia el día 20-05-1993, en relación con el Antejudio de Mérito para el enjuiciamiento del Presidente de la República y dos ex ministros de su gabinete, con el propósito de tomar medidas preventivas a fin de evitar excesos y arbitrariedades por parte de los funcionarios de los diferentes cuerpos policiales contra la ciudadanía.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p,399-401

DESC **POLICIA**

DESC **JEFES DE ESTADO**

DESC **PODER EJECUTIVO**

110

ANTEJUICIO DE MERITO

Memorandum N° DCJ-336-89

20-9-1989

ASUNTO: El antejuicio de mérito es un procedimiento especial, es un privilegio a favor de los altos funcionarios del Estado y una garantía para el ejercicio de las funciones que desempeñan, el mismo es de la competencia de la Corte Suprema de Justicia en Pleno. El mismo puede iniciarse por acusación interpuesta directamente ante la Corte Suprema de Justicia en pleno o por denuncia o por acusación formulada ante un Juzgado de 1ª Instancia en lo Penal, contra un miembro del Congreso. Cuando una denuncia o acusación es hecha en contra de un miembro del Congreso ante un Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, el mismo practicará las diligencias sumariales necesarias y las pasará a la Corte Suprema de Justicia para que declare si hay o no mérito para el enjuiciamiento, en caso afirmativo se debe proceder al allanamiento del indiciado por la cámara respectiva o la Comisión Delegada.

Fuente Inf.F.G.R.1989, p.321-325

Observación: Sentencia de la Corte Suprema de Justicia en Sala Político Administrativa 25-08-1976

DESC ENJUICIAMIENTO DE FUNCIONARIOS

DESC FUNCIONARIOS PUBLICOS

111

APELACION

Of. N° DCJ-16.404

01-08-1989

ASUNTO: Cuando el juez decida dejar la averiguación abierta el Fiscal del Ministerio Público puede apelar de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Código de Enjuiciamiento Criminal.

El Fiscal del Ministerio Público puede cambiar la calificación jurídica dada por el juez al hecho delictivo pero está limitado.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.319-320

DESC **AVERIGUACION**

DESC **CALIFICACION JURIDICA**

112

APELACION

Of. N° DCJ-00528

05-01-1990

ASUNTO: Cuando se ha interpuesto recurso de apelación se debe esperar la decisión del tribunal superior para decidir la actuación del Fiscal del Ministerio Público.

Cuando un Fiscal del Ministerio Público se le remite expediente a los fines de formular los cargos, solo tiene las opciones de formularlo, abstenerse, opinar que el hecho constituye una falta o es de la competencia de un juez de parroquia o Municipio, o de acción privada, solicitar la reposición de la causa o la cesación de la misma.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.II., p.102-105

DESC **CARGOS FISCALES**

DESC **FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO**

113

APELACION

Memorándum N° DCJ-378-90 01-08-1990

ASUNTO: Cuando un representante del Ministerio Público no hubiera apelado del pronunciamiento de 1ª Instancia en lo Penal sobre revocatoria de un auto de detención, tiene consulta de Ley Obligatoria ante el Superior.

Las declaraciones de averiguaciones abiertas no están comprendidas dentro de ninguno de los supuestos sobre los cuales es posible anunciar recurso de casación.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.127-131

DESC **AVERIGUACION**

DESC **CONSULTAS**

DESC **DETENCION**

DESC **CASACION**

114

APELACION

ASUNTO: Un Procurador de Menores apeló una decisión de un Tribunal de 1ª Instancia que sobresee la causa porque el autor presentaba cuadro de oligrofenia.

El juzgado superior, al conocer de la apelación acogió el criterio fiscal y condenó al indiciado.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.406

DESC **MENORES**

DESC **HOMICIDIO**

DESC **ENFERMEDADES MENTALES**

DESC **SOBRESEIMIENTO**

115

APELACION

Dictamen

02-02-1990

ASUNTO: El Superior no debe asumir el conocimiento de un proceso, como órgano jurisdiccional de alzada, sin apelación o consulta que lo autorice y estando habilitado para conocer por defectos de estos recursos, no puede extender legalmente su competencia a puntos no comprendidos en ellas, pues la apelación o la consulta constituyen la medida de su competencia.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.368-369

116

APELACION

Memorándum N° DCJ-206-89

03-07-1989

ASUNTO: Contra la decisión declarativa de una averiguación terminada, son procedentes los recursos de Consulta, Reclamo y Apelación, igualmente podrá intentarse Recurso de Casación.

El lapso para apelar de una averiguación terminada, debe ser contado por días de audiencia.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.317-318.

DESC **AVERIGUACION**

DESC **CONSULTAS**

DESC **CASACION**

DESC **RECLAMO**

117

APROPIACION INDEBIDA

ASUNTO: Cuando el delito imputado es de apropiación indebida simple (art.468 del Código Penal), el Fiscal del Ministerio Público no puede formular cargos, porque este delito requiere para su enjuiciamiento la instancia de parte. En este caso, al no existir recusador, ha debido solicitar el Representante del Ministerio Público la cesación de la causa, conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y 310 del Código de Enjuiciamiento Criminal (Observación del 2-5-1990. Oficio N° DRP-15539).

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.536

DESC **CARGOS FISCALES**
DESC **CESACION DE LA CAUSA**

118

APROPIACION INDEBIDA

ASUNTO: Es apropiación indebida cuando el agraviado puso al procesado en posesión de su vehículo, a los fines de que le hiciera una reparación de latonería (artículo 470 del Código Penal). El fundamento de la calificación radica en la infracción del deber de hacer honor a la particular confianza puesta en el agente activo, o de la especial obligación de rectitud derivada de la entrega de la cosa como consecuencia de una necesidad imperiosa o imprevista-observación del 23-3-1990, Oficio N° DRP-10410.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III, p. 536

119

APROPIACION INDEBIDA

Of. DRP-10301

18-03-1992

ASUNTO: En la apropiación indebida el sujeto pasivo entrega la cosa al sujeto activo con un título legítimo que conlleva para el agente la obligación de restituirla o de hacer de ella un uso determinado.

Para formular los cargos fiscales hay casos en los cuales hay que tener plenamente diferenciado lo que es el delito de hurto y apropiación indebida calificada.

En el hurto el sujeto pasivo no hace entrega de la cosa hurtada sino que el sujeto activo se apodera de la cosa.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.341-342

DESC **CARGOS FISCALES**

DESC **HURTO**

120

APROPIACION INDEBIDA

Of. N° DRP-09792

25-03-1992

ASUNTO: Para que se dé la apropiación indebida es necesario que el sujeto activo haya recibido del pasivo los bienes que configuran el objeto material del delito, obligado a devolverlo o a darle un fin específico, en la estafa no se entrega ningún bien, sino que el sujeto activo utiliza el engaño para formar un convencimiento erróneo en un 3°. Se considera estafa cuando se realiza una acción fraudulenta, destinada a producir un convencimiento erróneo con respecto a la entidad bancaria en relación con la existencia de una operación de retiro, en la cual fueron falsificados y forjados los comprobantes de retiro de los fondos acreditados a una cuenta de ahorro, con el fin de apropiarse de sumas de dinero. Diferente sería y si podría considerarse apropiación indebida cuando el sujeto pasivo hace entrega al sujeto activo por ejemplo, cajeros de un banco sumas de dinero para ser depositadas a cuentas establecidas en el banco y este omitiere realizar la acreditación respectiva con el fin de apropiarse de tales fondos.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.390-391

DESC **ESTAFA**

121

APROPIACION INDEBIDA

Of. N° DRP-2-02575

25-01-1993

ASUNTO: Si el sujeto pasivo entrega al activo el objeto material del delito y este último le da un fin o uso diferente al encomendado, se trata de una apropiación indebida calificada en virtud de la confianza depositada.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.247-248

122

APROPIACION INDEBIDA

Of. N° DRP-10-06475

24-02-1993

ASUNTO: En la apropiación indebida es esencial que el sujeto pasivo voluntariamente entregue al activo el objeto sobre el cual recae la acción típica, esta entrega es condicional a: la devolución de la cosa dada o a darle un uso específico al bien.

En el hurto la cosa no es entregada al sujeto activo, sino que él se apodera de ella sin el consentimiento del agraviado.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.249

DESC HURTO

123

APROPIACION INDEBIDA

Of. N° DRP-10-06485

24-02-1993

ASUNTO: Cuando existiere una relación de trabajo a un vigilante le es entregado un revólver para que cumpla con sus funciones, no cumpliéndolas y llevándose el revólver estamos en presencia del delito de Apropiación Indebida.

En el delito de hurto el sujeto activo se apodera de un objeto mediante acto contrario a la voluntad de su legítimo tenedor o propietario.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.250

DESC HURTO

DESC ARMAS

124

APROPIACION INDEBIDA

Of. N° DRP-4-09487

16-03-1993

ASUNTO: En la apropiación indebida no hay artificios, los bienes son entregados a una persona determinada, quien luego no la restituye o no le da el uso al cual estaba destinado.

Es delito de estafa cuando el estafador simula una condición personal o profesional, para lograr que le sea entregado un objeto con el ánimo de apropiarse del mismo, aquí son utilizados artificios o medios capaces de engañar o sorprender la buena fe de otros.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.251-252

DESC **ESTAFA**

125

APROPIACION INDEBIDA

Of. N° DRP-14-10609

23-03-1993

ASUNTO: En la apropiación indebida el sujeto pasivo entrega la cosa al sujeto activo por un título legítimo, que comporta para el agente la obligación de restituirla o de hacer de ella un uso determinado.

El delito de hurto implica la realización de una conducta positiva encaminada a apoderarse de la cosa, en la apropiación indebida el sujeto activo recibe la cosa.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.253-354

DESC **HURTO**

126

APROPIACION INDEBIDA

Of. N° DRP-13-33941

16-09-1993

ASUNTO: En el delito de Apropiación Indebida el sujeto pasivo entrega al activo la cosa para que le dé un uso determinado o restituirla.
En el delito de receptación el sujeto pasivo le da al activo cosas de procedencia ilícita y por debajo de su valor real.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.264-265

DESC RECEPTACION

127

APROVECHAMIENTO DE COSAS PROVENIENTES DE DELITO

Of. N° DRP-32092

25-10-1991

ASUNTO: Para que exista el delito de aprovechamiento de cosas provenientes de delito es necesario que:
1.-Que se haya cometido un delito principal de donde proviene el dinero y otras cosas muebles.
2.-Es necesario que el autor de este delito no haya participado en la perpetración del delito principal.
3.-Que no haya encubrimiento.
En este delito la receptación se efectúa de 2 formas:
Por cuenta propia o como intermediario.
No se debió formular cargos por el delito de encubrimiento sino más bien por cosas provenientes de delito.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II.,p.286-287

DESC CARGOS FISCALES

DESC ENCUBRIMIENTO

DESC RECEPTACION

128

APROVECHAMIENTO DE COSAS PROVENIENTES DE DELITO

Of. N° DRP-33536

08-11-1991

ASUNTO: Los delitos de aprovechamiento de cosas provenientes de delito y el encubrimiento son tipos penales excluyentes si se refieren a una misma acción o conducta.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.281-286

DESC **CARGOS FISCALES**

DESC **DECLARACION**

DESC **ENCUBRIMIENTO**

DESC **PRUEBA**

129

APROVECHAMIENTO DE COSAS PROVENIENTES DE DELITO

Of.DRP-14283

29-04-1992

ASUNTO: El artículo 472 del Código Penal que se refiere a las cosas provenientes del delito, tiene un encabezamiento y tres apartes, cuando se formulen cargos fiscales hay que especificar la pena aplicable al caso. Este criterio está establecido en el dictamen del 8-7-1971, Inf.1971, P.316 el cual establece que : “Cuando en una disposición legal se establecen varias penas, debe el fiscal señalar en su escrito de cargos, cual es la que considera aplicable al caso”.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.366-367

DESC **CARGOS FISCALES**

DESC **RECEPTACION**

DESC **PENAS**

130

APROVECHAMIENTO DE COSAS PROVENIENTES DE DELITO

Of. DRP-14288

29-04-1992

ASUNTO: Se deben formular cargos fiscales por el delito de receptación cuando se adquiere, recibe o esconde dinero o cosas provenientes del delito o cuando alguien se entromete para que esto se realice. Lo que indica que se presupone la existencia de un delito cometido anteriormente.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.367-369

DESC **CARGOS FISCALES**

DESC **RECEPTACION**

131

APROVECHAMIENTO DE COSAS PROVENIENTE DE DELITO

Of. N° DRP-16725

20-05-1992

ASUNTO: En el delito de receptación o aprovechamiento de cosas provenientes del delito hay que probar que el comprador conocía la ilicitud de su procedencia. También hay que tomar en cuenta el valor real del objeto hurtado y el precio por el cual se adquiere el mismo.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.365-366

DESC **RECEPTACION**

DESC **HURTO**

132

APROVECHAMIENTO DE COSAS PROVENIENTES DE DELITO

Of. DRP-10-35491

07-10-1992

ASUNTO: Cuando una persona tenga un objeto proveniente del delito y no tenga conocimiento de su origen le sería aplicable el artículo 541 del Código Penal y no el artículo 472 ejusdem, ya que en el delito de aprovechamiento de cosas provenientes del delito, es necesario que la persona que obtiene el objeto tenga conocimiento del origen ilícito o delictual del mismo.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., P.369-373

Observación: Criterio del Juzgado Superior 8° Penal de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda del 20-04-1992 y 30-04-1992.

DESC **CARGOS FISCALES**

DESC **PRESUNCION**

133

APROVECHAMIENTO DE COSAS PROVENIENTES DE DELITO

ASUNTO: No es procedente el encubrimiento en relación con un delito de aprovechamiento de cosas provenientes de delito.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.217-219

DESC **ENCUBRIMIENTO**

134

APROVECHAMIENTO DE COSAS PROVENIENTES DE DELITO

Of. N° DRP-10-11383

26-03-1993

ASUNTO: La indebida tenencia de una tarjeta de crédito que previamente ha sido robada a su legítimo tenedor es un aprovechamiento de cosas provenientes de delito, cuyo origen puede suponer perfectamente el agente.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.221-223

DESC **ROBO**
DESC **CREDITO**

135

APROVECHAMIENTO DE COSAS PROVENIENTES DE DELITO

Of. N° DRP-7-19623

01-06-1993

ASUNTO: En los casos de aprovechamiento de cosas proveniente de delito cuando un tribunal decreta una averiguación abierta en cuanto al delito principal, tal pronunciamiento es base suficiente para considerar delictivo el origen de bienes receptados, independientemente, de que el órgano jurisdiccional no haya precalificado el hecho.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.223-228

DESC **AVERIGUACION**
DESC **CARGOS FISCALES**
DESC **DELITOS**
DESC **RECEPTACION**

136

ARMAS

Of. N° DRP-21274

30-07-1991

ASUNTO: El empleo de arma de juguete no da lugar a la aplicación del artículo 278 del Código Penal.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p. 299

Observación: Dictamen del 14-12-1971, Inf.1971, P.359

137

ARMAS

Of. N° DRP-1-16636

13-05-1993

ASUNTO: Cuando se comete el delito de robo con un arma que no es de prohibido porte los cargos fiscales deben ser por robo a mano armada(artículo 460 del Código Penal).

En el robo a mano armada la violencia es ejercida sobre la persona y en el robo arrebato es ejercida sobre la cosa.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p. 242-243

DESC **ROBO**

DESC **CARGOS FISCALES**

138

ARMAS

Of. N° DRP-2-03406

01-02-1993

ASUNTO: Es circunstancia agravante del delito de robo el haber estado manifiestamente armado, aún cuando el arma no es de prohibido porte deben formularse cargos en base al artículo 460 del Código del Código Penal.

El uso de un arma de juguete en la ejecución de un robo da lugar a la aplicación del artículo 460 del Código Penal.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.236

DESC **CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES**

DESC **ROBO**

139

ARMAS

Of. N° DRP-10-04196

05-02-1993

ASUNTO: Cuando una persona comete el delito expresado en el artículo 460 del Código Penal, por medio de amenaza a vida, a mano armada, se aplica el porte ilícito de armas, es decir, otro delito independiente. Cuando las armas son impropias el empleo de las mismas funciona como una agravante genérica o específica delictual.

En materia de homicidio este es independiente del porte ilícito de armas.

El homicidio es un delito instantáneo y el porte es permanente (permanece en estado de consumación).

Es concurso ideal de delito cuando la pluralidad de infracciones punibles se ejecuta por un mismo agente con actos integrantes de una misma acción, revelando una misma y única resolución criminal. En el concurso real de delitos cuando las distintas violaciones a normas penales atribuibles a un mismo sujeto tienen cada una, su propia cadena causal, con resoluciones distintas, sin que se mediare sentencia condenatoria firme y ejecutada que hubiere declarado la existencia de tales delitos puesto que, en ese caso, no habría concurso sino reincidencia.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.176-179

DESC **CONCURRENCIA DE DELITOS**

DESC **DELITOS**

DESC **HOMICIDIO**

DESC **REINCIDENCIA**

140

ARMAS

ASUNTO: El chuzo no está considerado como arma blanca de prohibido porte y detención, por cuanto éstas están especificadas en el artículo 9 de la Ley sobre Armas y Explosivos y artículo 16 de su reglamento. La sanción por el porte ilícito de arma, solo es aplicable en el caso previsto en el artículo 273 del Código penal o sea, cuando se detenta o porta alguna de las armas prohibidas por la Ley Especial, conforme lo expresa el artículo 274 del referido Código Penal. (Observación del 7-2-1990, Oficio N° DRP-04839).

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.537

141

ARMAS

ASUNTO: No puede calificarse un hecho como robo en su modalidad de **ARREBATON** (único aparte del artículo 458 del Código Penal), cuando de los autores se desprende que el hecho fue cometido por tres personas, una de las cuales estaba armada con un cuchillo, arma con las que amenazó a la víctima, mientras otro le quitaba los zapatos. El delito a imputarse es el de robo a mano armada (artículo 460 del Código Penal), y respecto al cuchillo, si el mismo llena los requisitos exigidos por la Ley de Armas y Explosivos para ser considerado como un arma de prohibido porte, era procedente la aplicación del artículo 278 del Código Penal. (Observación del 9-1-1990. Oficio N° DRP-01025)

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.536

DESC ROBO

142

ARMAS

Of. N° DRP-04318

13-02-1991

ASUNTO: El uso de un machete, fuera del sitio de trabajo y en horas de labor, debe ser reputado como porte ilícito de arma.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.298-299

Observación: J.T.R. Vol.XVIII, p.32-BAIP-21-1-1970.
Dictamen del 12-02-1962, Inf.1962, p.53

143

ARMAS

Of.N° DRP-05180

21-02-1991

ASUNTO: La navaja puede ser considerada o no como de prohibido porte. Es considerada como tal, si la experticia determina que reúne las características del artículo 16 del Reglamento de la Ley sobre Armas y Explosivos, si no reúne tales características, se considera como arma insidiosa, que no da lugar a la aplicación del artículo 278 del Código Penal.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.300

DESC **CARGOS FISCALES**

DESC **PRUEBA PERICIAL**

DESC **PRUEBA**

144

ARMAS

Of. N° DRP-08645

03-04-1991

ASUNTO: La navaja es un arma insidiosa por la cual es aplicable el artículo 420 del Código Penal.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.293-294

Observación: Of. N° SR.06848 15-09-1977

145

ARMAS

Of. N° DRP-12427

09-05-1991

ASUNTO: La utilización de un vaso de vidrio para agredir no da lugar al aumento de la pena (artículo 420 del Código Penal), ya que éste debe aumentarse cuando el hecho fuere cometido con armas insidiosas o cualquier otra arma propiamente dicha.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.294

DESC PENAS

146

ARMAS

Of.N° DRP-13952

22-05-1991

ASUNTO: El delito de uso indebido de armas está consagrado en el artículo 282 del Código Penal y se relaciona con el artículo 278 ejusdem, por contener la sanción a imponerse.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p. 297.

DESC DELITOS

147

ARMAS

Of. N° DRP-17948

27-06-1991

ASUNTO: Un pedazo de cabilla no constituye un arma de prohibido porte, por no estar incluida en las mencionadas en el artículo 9 de la Ley sobre Armas y Explosivos.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.297-298

Observación: Dictamen del 18-12-1959, Inf.1959, p.744
Dictamen del 15-05-1970, Inf.1970, p.477

148

ARMAS

Of. N° DRP-18804

08071991

ASUNTO: A falta de experticia del arma no puede imputarse el delito de porte ilícito de armas. Lo procedente es abstenerse de formular cargos y solicitar la cesación de la causa en lo que a este delito se refiere, de conformidad con la normativa penal vigente.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.300-301

DESC **CARGOS FISCALES**
DESC **CESACION DE LA CAUSA**
DESC **PRUEBA PERICIAL**

149

ARMAS

Of. N° DRP-19742

16-07-1991

ASUNTO: Si no se ha recuperado el arma utilizada en un delito de robo, no se podrán imputar cargos por porte ilícito de arma, aún cuando si deberá hacerse por robo agravado.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.301-302

Observación: Sentencia del 07-12-1983, Casación Penal, Jurisprudencia 1983, p.72

DESC **CARGOS FISCALES**

DESC **ROBO**

150

ARMAS

Of N° DRP-26366

09-09-1991

ASUNTO: El delito de uso indebido de armas es aplicable a las personas que están autorizadas para portarlas; y a las que no están autorizadas para portarlas; les es aplicable el porte ilícito de armas.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.295

151

ARMAS

Of. N° DRP-27-54

13-09-1991

ASUNTO: Consta experticia de reconocimiento practicada sobre un arma cortante de los denominados cuchillos, de uso habitual en las labores domésticas. El arma mencionada es considerada de prohibido porte y comercio, al exceder la longitud de la hoja de 7 centímetros y terminar la misma en punta aguda.

Se considera uso indebido de arma blanca cuando la persona posee una autorización previa para el uso de armas.

Se califica porte ilícito de arma blanca cuando una persona sin autorización previa porte, detente u oculte armas que, sin ser de guerra, su comercio, importación o fabricación están prohibidas según la Ley sobre Armas y Explosivos.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.295-296

DESC **PRUEBA PERICIAL**

DESC **PRUEBA**

152

ARMAS

Of. N° DRP-28301

24-09-1991

ASUNTO: El uso indebido de armas sólo puede ser cometido por aquella persona que, bien en virtud de su condición de funcionarios públicos encargados de labores de seguridad y defensa, o cumplir los requisitos exigidos por el Ejecutivo para ello, poseen autorización de porte de armas, sólo permitiendo el uso de las armas cuyo porte está autorizado en situaciones de legítima defensa o de resguardo del orden público.
Cuando el procesado no posee autorización le es imputable el porte ilícito de armas

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.296-297

DESC **LEGITIMA DEFENSA**
DESC **FUNCIONARIOS PUBLICOS**
DESC **SEGURIDAD Y DEFENSA**
DESC **ORDEN PUBLICO**

153

ARMAS

Of. N° DRP-32126

25-10-1991

ASUNTO: Si no constan en auto las características del arma blanca que utiliza el sujeto para cometer el delito de robo a mano armada, el Fiscal del Ministerio Público no estará facultado para formular cargos por el delito de porte ilícito de arma blanca menos aún, si no se ha dictado pronunciamiento jurisdiccional, respecto a este ilícito penal.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.289-290

DESC **CARGOS FISCALES**

DESC **ROBO**

154

ARMAS

Of. N° DRP-32346

29-10-1991

ASUNTO: Cuando un arma blanca es utilizada en la vía pública no es aplicable el artículo 282 del Código Penal, sino el artículo 278 ejusdem

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.302-303

155

ARMAS

Of. N° DRP-34630

20-11-1991

ASUNTO: En relación con las armas blancas, no se pueden formular cargos por porte ilícito de arma cuando no se tenga la experticia sobre la misma por no haber sido recuperada. En el caso de armas de fuego, el porte ilícito de ellas puede ser imputado cuando tal delito (porte ilícito) es concurrente con otro y se dispone de pruebas adicionales, preferiblemente técnicas, que permitan obtener una inequívoca convicción de la utilización de tales armas. La Doctrina del Ministerio Público es de obligatorio cumplimiento para los miembros del Ministerio Público.

Fuente: Inf-F-G-R-1991, T.II., p.290-293

Observación: Sentencia del 30-03-1979. Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia. Año 1979, Vol.3, Oscar Pierre Tapia, p.79-80. Dictamen del 22-06-1964, Inf.1964, p.290-293.

DESC **CARGOS FISCALES**

DESC **DOCTRINA DEL MINISTERIO PUBLICO**

DESC **PRUEBA PERICIAL**

DESC **MINISTERIO PUBLICO**

156

ARMAS

Of. DRP-3131

28-01-1992

ASUNTO: Cuando se utilice un arma para lesionar, las características propias del arma son las que determinan su ilicitud o no.
Si el arma blanca no es de prohibido porte, sólo se hablará de lesiones calificadas y no de porte ilícito de arma.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.298-300

DESC **CARGOS FISCALES**

DESC **LESIONES**

157

ARMAS

Of. DRP-06085

25-02-1992

ASUNTO: Se considera uso indebido de las armas cuando el sujeto activo autorizado para ello la emplee fuera de los supuestos de legítima defensa o resguardo del orden público.
El uso indebido de arma está tipificado en el artículo 282 del Código Penal.
Son sujetos activos: los militares en servicio, funcionarios de policía, resguardos de aduana, empleados públicos autorizados para el porte de armas (artículo 280 del Código Penal) o cualquier otro ciudadano que haya sido autorizado por el Ejecutivo Nacional para portar armas (artículo 281, ejusdem).

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.396-397

DESC **LEGITIMA DEFENSA**

DESC **POLICIA**

DESC **FUNCIONARIOS PUBLICOS**

DESC **ORDEN PUBLICO**

DESC **SEGURIDAD Y DEFENSA**

158

ARMAS

Of. DRP-10722

30-03-1992

ASUNTO: Para que un arma sea considerada de ilícito porte es requisito indispensable que el objeto detentado por el sujeto activo sea realmente un arma según lo estipulado en la Ley sobre Armas y Explosivos y su Reglamento.

A los efectos de comprobación de porte el arma ha de ser objeto de experticia y, por lo tanto no admite prueba testifical. Esto es diferente cuando el empleo de un arma es incorporado como elemento típico intimidatorio o subjetivo (como en el caso de robo a mano armada), situación en la cual no es relevante el hecho que lo utilizado sea o no un arma propiamente dicha sino la convicción que se forma en el sujeto pasivo en torno a un inminente peligro; en tal caso, la experticia sobre el arma (o prueba técnica sustitutiva) no es necesaria o imprescindible.

Excepcionalmente se le debe imputar al agente delictual el porte ilícito de arma, aún cuando no se haya practicado la experticia a tal instrumento.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.398-401

Observación: Sentencia 20/03/1979. Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Año 1979, Volumen 3, Oscar Pierre Tapia, página 79-80.

DESC **PRUEBA**

DESC **PRUEBA PERICIAL**

DESC **ROBO**

159

ARMAS

Of. N° DRP-12758

28-04-1992

ASUNTO: Las armas de prohibido porte están especificadas en el artículo 9 de la Ley sobre Armas y Explosivos, razón por la cual la tijera no constituye un arma de prohibido porte.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.397-398

160

ARMAS

Of. DRP-15923

13-05-1992

ASUNTO: La falta de experticia sobre el arma incriminada da lugar a una abstención fiscal por no quedar comprobado el cuerpo del delito, y las declaraciones de testigos no bastan para decir que estamos en presencia del delito de prohibido porte, porque la experticia es la que va a determinar si las armas utilizadas reúnen los requisitos del Reglamento de la Ley sobre Armas y Explosivos.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.432

DESC **CARGOS FISCALES**
DESC **DECLARACION**
DESC **CUERPO DEL DELITO**
DESC **TESTIGOS**
DESC **PRUEBA PERICIAL**

161

ARMAS

Of. DRP-10-19696

05-06-1992

ASUNTO: Un arma de fabricación casera no encuadra dentro de los requerimientos exigidos por la Ley sobre Armas y Explosivos y su Reglamento para ser considerada como arma de prohibido porte.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.396

162

ARMAS

Of. DRP-25899

23-07-1992

ASUNTO: Las armas que no son insidiosas o armas propiamente dicha son las llamadas impropias.

Se formuló cargos fiscales por lesión grave. Ahora bien cuando se haya utilizado un arma genérica, se impondría la aplicación de la pena correspondiente al delito cometido, con el aumento de la pena a que se contrae el artículo 77, ordinal 11 del Código Penal (agravante genérica), por haberse ejecutado el hecho con armas. Si las lesiones se han ocasionado con un arma propiamente dicha, o insidiosa, será procedente aplicar la agravante específica contenida en el artículo 420 del Código Penal, además de la pena que pueda corresponder por el porte ilícito o uso indebido de armas.

Se formuló cargos fiscales por lesión grave. Cuando se ha utilizado un arma genérica, se impondría la aplicación de la pena correspondiente al delito cometido, con el aumento de pena a que se contrae el artículo 77, ordinal 11 del Código Penal (agravante genérica) por haberse ejecutado el hecho con arma. Si las lesiones se han ocasionado con un arma propiamente dicha, o insidiosa, será procedente aplicar la agravante específica contenida en el artículo 420 del Código Penal, además de la pena que pueda corresponder por el porte ilícito o uso indebido de armas.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.312-316

DESC **CARGOS FISCALES**

DESC **LESIONES**

DESC **DELITOS**

DESC **CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES**

DESC **PENAS**

163

ARMAS

Of. DRP-1-26148

28-07-1992

ASUNTO: Un arma debe ser sometida a experticia para poder determinar si es de prohibido porte o insidiosa.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.407

164

ARMAS

Of. DRP-26133

28-07-1992

ASUNTO: Para formular cargos por el delito de uso indebido de armas se requiere inexcusablemente que el sujeto activo haya sido de los autorizados previamente para portar el arma. Sólo se puede formular cargos por el uso indebido de armas a las personas indicadas en el artículo 280 y 281 del Código Penal.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.400

165

ARMAS

Of. DRP-2-26149

28-07-1992

ASUNTO: Para determinar si un arma es de prohibido porte se debe ir a la Ley sobre Armas y Explosivos; y el "chopo" no es un arma de prohibido porte, por lo cual, su detentación no da lugar a la aplicación del artículo 278 del Código Penal.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.408

166

ARMAS

Of. DRP-26328

29-07-1992

ASUNTO: No es procedente la aplicación de cargos fiscales por el delito de porte ilícito de arma blanca si no consta en autos el reconocimiento pericial sobre el arma utilizada, ya que no pueden conocer sus características y determinar si realmente se trata de un arma y si su porte y detención está prohibido por la Ley sobre Armas y Explosivos y su Reglamento.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.406-407

DESC **CARGOS FISCALES**

DESC **PRUEBA PERICIAL**

167

ARMAS

DRP-2650

30-07-1992

ASUNTO: El uso de armas impropias como medio de comisión de las lesiones no da lugar a la aplicación de la agravante del artículo 420 del Código Penal, ya que la misma se aplica cuando se trate de armas insidiosas y de las armas propiamente dichas. Cuando se haya utilizado armas genéricas o impropias, se impondría la aplicación de la pena correspondiente al delito cometido (lesiones u homicidio), con el aumento de la pena a que se contrae el artículo 77 ordinal 11 del Código Penal (agravante genérica), por haberse ejecutado el hecho con armas.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.322-326

DESC **LESIONES**

DESC **CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES**

DESC **PENAS**

DESC **HOMICIDIO**

168

ARMAS

Of. DRP-27509

06-08-1992

ASUNTO: El uso indebido de arma está contemplado en el artículo 282 del Código Penal y su penalidad esta indicada en el artículo 278 ejusdem. Cuando existe una concurrencia de hechos punibles el Fiscal del Ministerio Público debe solicitar la correspondiente norma concursal, que en el caso de lesiones graves (artículo 417 del Código Penal) es la prevista en el artículo 89 del Código Penal, ya que viene a resolver entre otros casos, la concurrencia de delitos con pena de prisión y de multa.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p. 401-402

DESC **CONCURRENCIA DE DELITOS**

DESC **DELITOS**

DESC **LESIONES**

169

ARMAS

Of. N° DRP-6-28860

17-08-1992

ASUNTO: Cuando los delitos de homicidio y lesiones personales hayan sido cometidos con armas blancas que no fueren recuperadas, el fiscal no formulará cargos, sino que se abstendrá de hacerlo, por no conocer sus características, a través de la experticia correspondiente, requisito indispensable para considerarlas como armas de prohibido porte.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.405-406

DESC **HOMICIDIO**

DESC **LESIONES**

170

ARMAS

Of.DRP-5-29442

20-08-1992

ASUNTO: La naturaleza de un pico de botella, es un arma impropia, contemplada en el artículo 430 del Código penal., cuyo uso se constituye en agravante de todo hecho punible el artículo 77 ordinal 11 del Código Penal y que tratándose del delito de lesiones personales el uso del arma impropia lo agrava en forma genérica y el de la propia de manera específica en los términos indicados en el artículo 420, ejusdem, lo que no impide, respecto a estas últimas, para la aplicación del delito de porte ilícito de arma, cuando tales sean catalogadas como prohibidas.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.331-332

DESC LESIONES

DESC CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

171

ARMAS

Of. DRP-2-29462

20-08-1992

ASUNTO: El uso indebido de arma sólo es aplicable a las personas autorizadas para portarlas, y a las personas no autorizadas para portarlas le es imputable el porte ilícito de arma.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.403-404

Observación: Of. N° SR-03216 12-05-1977 separata remitida anexa a la circular N° DC-SR-4-81 del 15-06-1981

172

ARMAS

Of. N° DRP-4-30354

26-08-1992

ASUNTO: Están comprendidas entre las armas de guerra las que son actual propiedad de la Nación, y cuando se formulan cargos fiscales debe hacerse porte ilícito de arma de guerra y solicitar la aplicación del artículo 275 del Código Penal.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.404-405

173

ARMAS

Of. N° DRP-5-31795

04-09-1992

ASUNTO: El contenido de la experticia practicada al arma blanca debe ser transcrito en el cuerpo del delito, porque es indispensable para calificarla como arma de prohibido o permitido porte conforme a la Ley sobre Armas y Explosivos y su respectivo Reglamento.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., P.402-403

DESC **PRUEBA PERICIAL**

DESC **CUERPO DEL DELITO**

174

ARMAS

Of. DRP-5-37305

20-10-1992

ASUNTO: Cuando un arma es realizada con un arma impropia (piedra), la fracción delictiva viene resultar agravada en forma genérica, conforme al ordinal 11 del artículo 77 del Código Penal en concordancia con el artículo 430 ejusdem y no con el artículo 420 ejusdem por referirse éste al uso de armas propiamente dichas sujetas a las previsiones de la Ley sobre Armas y Explosivos y su respectivo Reglamento.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.336

DESC **LESIONES**

175

ARMAS

Of. N° DRP-004255

08-02-1993

ASUNTO: En un caso concreto el Fiscal del Ministerio Público apreció los hechos como suicidio cuando debió formular cargos por homicidio y uso indebido de arma de fuego.

El análisis de trazas de disparo (A.T.D.) es una prueba que no deja lugar a dudas, acerca de si una persona ha disparado o no un arma de fuego, en ella se detecta el antimonio, bario, plomo o cobre proveniente del fulminante. En la parafina se detectan nitratos y nitritos procedentes de la combustión de la pólvora y es una prueba insegura por cuanto puede dar resultados positivos con cualquier base nitrogenada, aún cuando no se haya efectuado un disparo.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.179-183

DESC **HOMICIDIO**

DESC **PRUEBA**

DESC **SUICIDIO**

176

ARMAS

Of. N° DRP-10-06453

24-02-1993

ASUNTO: Una escoba es considerada un arma impropia cuando es utilizada para lesionar.

El uso de una escoba para lesionar, no da lugar a la aplicación de la agravante específica prevista en el artículo 420 del Código Penal, ya que esta se aplica cuando se trata de armas propiamente dichas.

En el caso de las armas impropias es procedente invocar la agravante genérica prevista en el ordinal 11 del artículo 77 ibidem.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., P.200-201

DESC CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

DESC LESIONES

177

ARMAS

Of. N° DRP-3-06487

24-02-1993

ASUNTO: La detentación de una escopeta de fabricación casera no es considerada como arma de prohibido porte y detención, por lo que hay lugar a la aplicación del delito de porte ilícito de arma de fuego.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.278.

178

ARMAS

Of. N° DRP-15-10890

24-03-1993

ASUNTO: Para determinar un objeto como arma impropia, no es necesaria la practica de la experticia de reconocimiento sobre el mismo. Cuando un hecho delictivo sea cometido con arma impropia es procedente la aplicación de la agravante genérica establecida en el artículo 77 (caso específico ordinal 11).

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.349-350

DESC **CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES**

DESC **PRUEBA PERICIAL**

DESC **PRUEBA**

179

ARMAS

Of. N° DRP-3-25765

19-07-1993

ASUNTO: Es robo a mano armada el cometido con ataque a la libertad individual (artículo 460 del Código Penal).

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.246

Observación: Sentencia 25-02-1983 G.F. 119 Vol. II, 3 Etapa. 1372, 1665, 1861 y 1862

DESC **ROBO**

DESC **LIBERTAD INDIVIDUAL**

180

ARMAS

Of. N° DRP-10-34594

22-09-1993

ASUNTO: No es procedente la formulación de cargos por el delito de porte ilícito de arma, si no se dispone de la experticia de reconocimiento respectiva practicada sobre el objeto material del hecho punible, no permitiéndose la prueba testifical.

Cuando un arma es utilizada como elemento intimidatorio (como en el caso de robo a mano armada) no es relevante el hecho que lo utilizado sea o no un arma propiamente dicha, en tal caso la experticia sobre el arma no es necesaria.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.279-280

DESC **CARGOS FISCALES**

DESC **PRUEBA PERICIAL**

DESC **ROBO**

DESC **TESTIGOS**

181

ARMAS

Of. N°DRP-10-35099

27-09-1993

ASUNTO: Son armas propiamente dichas aquéllas que por su propia naturaleza se destinan exclusivamente para fines destructivos o bélicos como es el caso de revólveres y pistolas.

El artículo 420 del Código Penal es aplicable exclusivamente a casos de lesiones y se tomaría en consideración cuando estuviéramos en presencia de armas propiamente dichas.

En el caso de los delitos contra las personas en los cuales se hayan utilizado armas genéricas o impropias, se impondría la aplicación de la pena correspondiente al delito cometido (lesiones u homicidios), con el aumento de pena a que se contrae el artículo 77 numeral 11 del Código Penal (agravante genérica), por haberse ejecutado el hecho con armas.

El artículo 430 del Código Penal se aplica indistintamente en los casos de lesiones u homicidios, cuando el instrumento no reúna las características de un arma propiamente dicha, está referido al concepto genérico de armas, que también podrían denominarse impropias.

Si las lesiones se han ocasionado con el uso de un arma propiamente dicha, o insidiosa, será procedente aplicar la agravante específica contenida en el artículo 420, además de la pena que pueda corresponder por el porte ilícito o uso indebido de arma.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p. 280-282

DESC **CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES**

DESC **HOMICIDIO**

DESC **LESIONES**

182

ARMAS

Of. N° DRP-3-35412

29-09-1993

ASUNTO: La persona que hurta o recepta un arma de fuego, incurre además, en el delito de porte ilícito de arma.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.282-283

DESC **HURTO**

DESC **RECEPTACION**

183

ARRENDAMIENTO

Of. N° F.A.C.P.C.A. 85-89

27-07-1989

ASUNTO: Oficio dirigido al ciudadano Presidente y demás magistrados de la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, por el cual el Ministerio Público considera que se debe declarar improcedente recurso de nulidad contra el acto administrativo 0607 de fecha 25-02-1988, emanado de la Dirección de Inquilinato del Ministerio de Fomento, por considerar el tribunal de apelación de inquilinato era competente para conocer del caso.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.555-561

DESC **NULIDAD**

DESC **ACTOS ADMINISTRATIVOS**

184

ARRENDAMIENTO

Memorandum N° DCJ-7-680-92 30-11-1992

ASUNTO: El arrendador está obligado a realizar las reparaciones mayores o de tipo estructural requeridas en el exterior e interior del edificio.
Los bienes muebles que cualquier propietario destine a un edificio para que permanezca en él constantemente son considerados bienes inmuebles por su destinación.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.225-227

DESC BIENES

185

ARRESTO

Of. DI-S-09220 04-05-1989

ASUNTO: Los Representantes del Ministerio Público pueden imponer sanción de arresto a las autoridades de policía que no acaten las disposiciones que en cumplimiento de sus deberes dicten los funcionarios del Ministerio Público, o se nieguen a prestar la colaboración requerida, cuyo acto por se de carácter administrativo se deberá notificar siguiendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.46

DESC REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PUBLICO

DESC POLICIA

186

ARRESTO

Of. D.I-S-15286

19-07-1989

ASUNTO: Toda resolución de arresto emitida por los Representantes del Ministerio Público deben cumplir con los requisitos del artículo 10 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que es de aplicación supletoria para el mismo.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.45

DESC REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PUBLICO

187

ARRESTO

Of. D.I-22806

22-09-1989

ASUNTO: Las resoluciones mediante las cuales los Representantes del Ministerio Público imponen las sanciones previstas en los artículos 62 y 65 de la Ley que rige este organismo, constituyen actos de naturaleza administrativa, sujetos a la formalidades y requisitos que para la validez de los mismos establece la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de aplicación supletoria para el Ministerio Público. Ahora bien, la responsabilidad de los actos administrativos recae sobre el funcionario que los dicta, contra quien podrá ejercerse, en caso de resultar ilegales los mismos, las referidas acciones civiles, penales y administrativas.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.43-44

DESC REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PUBLICO

188

ARRESTO

Of. DI/S-29328

23-11-1989

ASUNTO: Los Representantes del Ministerio Público pueden imponer la sanción de arresto a las autoridades de policía que no acaten las disposiciones que dicten los Representantes del Ministerio Público en ejercicio de sus funciones o se nieguen a presentarles la colaboración. Dichas atribuciones corresponden al ámbito del derecho administrativo cuya legalidad debe estar sometida a la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.41-43

DESC REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PUBLICO

DESC POLICIA

189

ARRESTO

Resolución N° 38

17-02-1992

ASUNTO: Se apela ante el Fiscal General de la República un arresto ordenado por un Fiscal del Ministerio Público.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.96-101

DESC MINISTERIO PUBLICO

190

ASAMBLEAS LEGISLATIVAS

Of. N° 09549

11-04-1991

ASUNTO: En materia de proyecto de presupuesto no deben las Asambleas Legislativas exceder de sus atribuciones constitucionales, trasladando y modificando parcialmente partidas presupuestarias en forma indiscriminada, sin tomar en cuenta los programas, proyectos y actividades previstas en el plan presupuestario elaborado por el ejecutivo para el cumplimiento de las metas previstas para cada uno de ellos, igualmente no se debe crear partidas distintas a las presupuestadas.

Se intenta recurso de nulidad por inconstitucionalidad de la Ley de Presupuesto de Ingreso y Gastos del Estado Bolívar para el Ejercicio Fiscal 1991, que cursa ante la Corte Suprema de Justicia en Pleno.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.447-457

DESC NULIDAD

DESC PRESUPUESTO

191

ASOCIACIONES DE VECINOS

Memorandum N° DCJ-1-298-91

25-06-1991

ASUNTO: El Ministerio Público debe instrumentar los mecanismos necesarios, para llevar un registro de las Asociaciones de Vecinos, con el propósito de prestarles un asesoramiento oportuno en cuanto a las acciones que puedan tomarse para combatir ese otro tipo de situación lesiva, que convierta al ciudadano en víctima.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.260-264

DESC MINISTERIO PUBLICO

192

AUDIENCIAS

Of. N° DCJ-3-27779

17-09-1991

ASUNTO: La audiencia pública del reo es un acto procesal muy importante porque: 1.-es la oportunidad en la que el encausado puede exponer todo cuanto tenga que manifestar en su descargo, respecto de cada uno de los fundamentos que obran contra él. 2.- Es la ocasión para que se opongan las excepciones dilatorias o de inadmisibilidad. 3.-La causa queda abierta a pruebas una vez contestado los cargos.

El juez puede nombrar un defensor de oficio siempre que no haya defensor público de presos, en cuyo caso éste asumirá la representación del encausado, previa notificación y sin necesidad de juramento, si el juez no lo hace el Ministerio Público puede intervenir, pudiendo solicitar el nombramiento de un Defensor Público de Presos, a fin de que sea realizada la audiencia pública de reo, y no resulte perjudicada la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, que es una de las metas primordiales del Ministerio Público.

Es importante establecer la responsabilidad del defensor por demora, culpa en omisión, de conformidad con los artículos 224 y 229 del Código de Enjuiciamiento Criminal.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.115-117

DESC **CELERIDAD PROCESAL**

DESC **DEFENSORES**

DESC **DEFENSORIA PUBLICA**

DESC **RESPONSABILIDAD LEGAL**

193

AUDIENCIAS

Of. N° DCJ-00436

04-01-1990

ASUNTO: La audiencia pública del reo debe hacerse en presencia del fiscal que formuló los cargos.

Si el Fiscal del Ministerio Público observa que la acción penal estaba prescrita para el momento en que se dictó, el basamento de la abstención debe consistir en que los fundamentos del auto de detención o de sometimiento a juicio no fueron suficientes para haberlo dictado, ya que uno de esos fundamentos exigidos por el artículo 182 del Código de Enjuiciamiento Criminal es el no estar evidentemente prescrita la acción penal correspondiente.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.98-102

DESC **CARGOS FISCALES**

DESC **PRESCRIPCIÓN**

DESC **ACCION PENAL**

DESC **FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO**

DESC **DETENCION**

DESC **SOMETIMIENTO A JUICIO**

194

AUTO DE PROCEDER

Of. N° DRP-20082

19-07-1991

ASUNTO: El auto de proceder es una orden o diligencia emanada de un órgano instructor para dar inicio a una averiguación ante la presunta comisión de un hecho punible, cuya omisión da lugar a una reposición de la causa que, no tiene valor probatorio en la comprobación del cuerpo del delito o la responsabilidad del encausado.

El auto de proceder no tiene valor probatorio en la comprobación del cuerpo del delito.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.308

DESC **CUERPO DEL DELITO**

DESC **CULPABILIDAD**

DESC **REPOSICION**

DESC **AVERIGUACION**

DESC **DELITOS**

DESC **PRUEBA**

195

AUTO DE PROCEDER

Of.DRP-47028

21-05-1992

ASUNTO: El auto de proceder no puede ser apreciado como prueba de la culpabilidad, ya que es un acto procesal mediante el cual se dispone de la realización de las diligencias encaminadas a la comprobación del hecho presuntamente punible y la identificación del sujeto activo, contenido de índole exclusivamente objetiva no sería útil para fundamentar valoraciones de culpabilidad.

La pericia de avalúo real no puede ser apreciada como elemento de culpabilidad.

El Fiscal del Ministerio Público es parte de buena fe en el ejercicio de la acción penal y que tiene la obligación de ajustarse estrictamente a las actas procesales, estando obligado en su caso a transcribir las actas policiales.

La pericia de avalúo real, el auto de proceder, las indagaciones y actas policiales no pueden apreciarse como medio de prueba de la culpabilidad.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.445-447

DESC **AVALUO**

DESC **CULPABILIDAD**

DESC **PRUEBA PERICIAL**

DESC **FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO**

DESC **PRUEBA**

DESC **ACCION PENAL**

DESC **BUENA FE**

DESC **IDENTIFICACION**

DESC **ACTA POLICIAL**

DESC **POLICIA**

196

AUTO DE PROCEDER

Of. N° DRP-10-23813

07-07-1992

ASUNTO: El auto de proceder indica que se inicia un procedimiento.
El auto de proceder no es prueba ni del cuerpo del delito ni de la culpabilidad.

Fuente: Inf.F.G.R..1992, T.II., p.466

DESC **CUERPO DEL DELITO**

DESC **CULPABILIDAD**

DESC **PRUEBA**

197

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

Of. DCJ-7-18682

28-05-1992

ASUNTO: El Ministerio Público no se puede subrogar en los derechos que la Ley le confiere a los particulares, razón por la cual es pertinente que formule objeciones al Congreso Nacional, sobre la manera como se debe llevar a cabo las designaciones de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, porque ello violaría la independencia de los poderes públicos.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.205-206

DESC **CONGRESO DE LA REPUBLICA**

DESC **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

DESC **MINISTERIO PUBLICO**

198

AUXILIO DE ANTIGUEDAD

Memorandum DCJ-4-251-91 22-05-1991

ASUNTO: El Personal que trabaja en LAGOVEN se rige por la Ley del Trabajo y no puede considerarse como antigüedad en la Administración Pública, el tiempo que hubieran prestado servicios en Lagoven S.A., los funcionarios y empleados que trabajan en el Ministerio Público.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.181-184

Observación: Memorandum N° DCG-530-90, referente al caso de Maraven

DESC **TRABAJO**

DESC **ADMINISTRACION PUBLICA**

DESC **MINISTERIO PUBLICO**

199

AUXILIO DE ANTIGUEDAD

Memorandum DCJ-7-298-91 28-06-1991

ASUNTO: El tiempo trabajado por algún funcionario o empleado del Ministerio Público, en la Compañía Anónima Teléfonos de Venezuela no debe computarse, a los efectos del pago de la prima de antigüedad y el beneficio de jubilación:

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.199-202

DESC **JUBILACIONES**

DESC **TRABAJO**

DESC **COMUNICACIONES**

DESC **MINISTERIO PUBLICO**

200

AUXILIO DE ANTIGUEDAD

Memorandum N° DCJ-7-337-91 18-07-1991

ASUNTO: Todos los años de servicio prestados por algún empleado o funcionario del Ministerio Público en el Instituto Autónomo Hospital Universitario de Caracas, llamado Hospital Clínico Universitario, debe computárseles a los efectos del cálculo de la prima de antigüedad y el beneficio de jubilación.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., P.196-199

DESC **JUBILACIONES**

DESC **TRABAJO**

DESC **MINISTERIO PUBLICO**

201

AUXILIO DE ANTIGUEDAD

Memorandum N° DCJ-5-310-91 30-07-1991

ASUNTO: Las fundaciones son figuras de derecho privado, las relaciones de trabajo de sus empleados se rige de acuerdo con la legislación laboral, ya que los mismos no están sometidos al régimen estatutario previsto para los funcionarios públicos, ni prestan sus servicios a una entidad pública estatal, ni participan en el ejercicio de funciones públicas.

Ahora bien, no se puede considerar como antigüedad en la Administración Pública, a los fines del beneficio de su jubilación, el tiempo de los servicios que prestó una persona en la Fundación "Fondo de Solidaridad Social".

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.202-205

DESC **JUBILACIONES**

DESC **TRABAJO**

DESC **ADMINISTRACION PUBLICA**

DESC **FUNDACIONES**

202

AUXILIO DE ANTIGÜEDAD

Memorandum N° DCJ-7-451 19-09-1991

ASUNTO: El tiempo laborado por algún funcionario o empleado del Ministerio Público en la Sociedad Anónima Venezolana Internacional de Aviación (VIASA), no debe computarse a los efectos del cálculo de la prima de antigüedad y el beneficio de jubilación, ya que la Ley Orgánica del Trabajo es el régimen jurídico aplicable al personal que laboró y trabaja actualmente en dicha sociedad.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.194-196

DESC **JUBILACIONES**

DESC **TRABAJO**

DESC **MINISTERIO PUBLICO**

203

AUXILIO DE ANTIGÜEDAD

Memorandum N° DCJ-7-266-92 06-04-1992

ASUNTO: El Régimen del personal de las empresas del Estado es el laboral común previsto en la Ley del Trabajo. El tiempo laborado por algún funcionario público en una empresa pública, no debe computarse a los efectos del cálculo de la prima de antigüedad y el beneficio de jubilación.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II.,p. 207-208

DESC **JUBILACIONES**

DESC **TRABAJO**

DESC **FUNCIONARIOS PUBLICOS**

204

AUXILIO DE ANTIGUEDAD

Of. N° DCJ-7-63-93

25-01-1993

ASUNTO: Todo tiempo laborado por algún funcionario o empleado del Ministerio Público en el Banco Central de Venezuela, debe computarse a los efectos de la antigüedad en esta Institución ya que tienen el carácter de funcionarios públicos.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.138-140

DESC **TRABAJO**

DESC **FUNCIONARIOS PUBLICOS**

DESC **MINISTERIO PUBLICO**

205

AUXILIO DE ANTIGUEDAD

Memorandum N° DCJ-198-93

30-03-1993

ASUNTO: El tiempo de servicio prestado por algún funcionario o empleado del Ministerio Público en la Fundación para el Desarrollo de la Comunidad y Fomento Municipal (FUNDACOMUN), no debe tomarse en cuenta para el pago de la prima de antigüedad y el beneficio de jubilación, ya que las Fundaciones, independientemente de quien la haya creado, su constitución y estructura organizativa no responde a principios de derecho público, ya que aunque sea el Estado quien la auspicie y fomenta, su creación y funcionamiento están sometidos a las normas de Derecho Privado

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.150-154

DESC **JUBILACIONES**

DESC **TRABAJO**

DESC **FUNDACIONES**

DESC **MINISTERIO PUBLICO**

206

AUXILIO DE ANTIGUEDAD

Memorandum N° DCJ-201-93 31-03-1993

ASUNTO: El tiempo laborado por algún funcionario o empleado del Ministerio Público en Mercados Silos y Frigoríficos C.A. (MERSIFRICA), Almacenes de Depósitos Agropecuarios C.A. (ADAGRO), no debe computarse a los efectos del cálculo de la prima de antigüedad y el beneficio de jubilación, ya que la Ley de Trabajo (hoy Orgánica) es el régimen jurídico aplicable al persona que laboró y trabaja actualmente en esas empresas públicas. En lo que respecta a CADAFE y V.T.V., ver opinión del Ministerio Público N° DCJ-182-92 del 22-03-1992 y DCJ-7-301-92 del 27-05-1992, respectivamente.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.147-150

DESC **JUBILACIONES**
DESC **TRABAJO**
DESC **MINISTERIO PUBLICO**

207

AUXILIO DE ANTIGUEDAD

Memorandum N° DCJ-289-93 02-06-1993

ASUNTO: El tiempo laborado por algún funcionario o empleado del Ministerio Público en el Instituto Autónomo Corporación Venezolana de Guayana debe computarse a los efectos de la prima de antigüedad y beneficio de jubilación.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., P.156-158

DESC **JUBILACIONES**
DESC **TRABAJO**
DESC **MINISTERIO PUBLICO**

208

AVALUO

Of. N° DRP-32340

29-10-1991

ASUNTO: El avalúo real sirve para demostrar el cuerpo del delito.

El oficio de remisión del detenido no constituye elemento demostrativo para el cuerpo del delito, ni para la culpabilidad. El oficio deja constancia simplemente de la actuación del órgano de policía de la remisión del detenido.

La inspección ocular y avalúo real sirven para demostrar el cuerpo del delito.

Cuando el indiciado se acoge al precepto constitucional contenido en el artículo 60 ordinal 4 de la Constitución, no puede dársele valor alguno a su manifestación, lo que constituye en realidad es un acto puramente formal.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.403-404

DESC **CUERPO DEL DELITO**

DESC **CULPABILIDAD**

DESC **DECLARACION**

DESC **DETENCION**

DESC **INSPECCION JUDICIAL**

DESC **PRECEPTO CONSTITUCIONAL**

DESC **POLICIA**

209

AVALUO

Of. DRP-5-38044

26-10-1992

ASUNTO: En el peritaje se busca justipreciar los bienes sobre los cuales se ha desplegado la actividad ilícita. El avalúo real no debe apreciarse como medio probatorio de la culpabilidad

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.462

DESC **CULPABILIDAD**

DESC **PRUEBA**

210

AVERIGUACION

ASUNTO: La terminación de la averiguación sumaria, cuando el juez después de haber ordenado su procesamiento, advierte durante la formación del sumario, que el hecho denunciado o acusado no es punible o había prescrito la acción penal correspondiente.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.362-363

211

AVERIGUACION

Of. N° DDH-5-12819

09-04-1990

ASUNTO: Comunicación dirigida al Gobernador del Estado Sucre para que se pronuncie con carácter de urgencia sobre solicitud presentada por el Fiscal 7° del Ministerio Público de esa Circunscripción Judicial, mediante la cual se solicita la apertura de la averiguación sobre la actuación del Prefecto del Distrito Cristóbal Colón (Macuro).

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.II., p. 244-245

DESC **GOBIERNO LOCAL**

DESC **GOBERNADORES**

212

AVERIGUACION

Of. DCJ-10027

17-04-1991

ASUNTO: En un caso de averiguación terminada por no revestir los hechos carácter penal se puede consultar "Recopilación del Ministerio Público", T.II., p.600.

Las consultas que se eleven al Fiscal General de la República deben reunir los requisitos exigidos por la vigente Circular DCJ-11-86 7-7-1986.

Los Representantes del Ministerio Público están obligados a oír y extender por escrito, en las mismas condiciones que los funcionarios de instrucción de las denuncias que ante él se hagan verbalmente y aceptar las que se le dirijan por escrito, debiendo tramitar una y otras al juez de instrucción para que sean ratificadas bajo juramento.

El Representante del Ministerio Público puede solicitar directamente que se le practique un examen médico legal al agraviado solamente cuando se trate de maltratos físicos o lesiones inferidas por funcionarios policiales, ya que es una diligencia preliminar determinante para decidir si se solicita o no la correspondiente información de Nudo Hecho.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.110-113

DESC **CONSULTAS**

DESC **DENUNCIA**

DESC **MEDICINA LEGAL**

DESC **NUDO HECHO**

DESC **REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PUBLICO**

DESC **POLICIA**

DESC **LESIONES**

213

AVERIGUACION

Of. DRP-3-32377

09-09-1992

ASUNTO: La declaración de los funcionarios actuantes en el procedimiento de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas no es suficiente para responsabilizar al sujeto activo por el hecho que se le imputa, ya que esas actuaciones solo constituyen un indicio, lo que ha traído que en este tipo de casos se revoque el auto de detención y se ordene mantener abierta la averiguación.

Fuente: Inf.F.G.R1992, T.II., P. 427-428

Observación: Sentencia de la Corte Suprema de Justicia del 10-08-1990

DESC **DECLARACION**

DESC **DETENCION**

DESC **DROGAS**

214

AVERIGUACION

Of. N° DRP-13-19686

1993

ASUNTO: La averiguación abierta es una decisión procesal dictada por el órgano jurisdiccional, cuando está comprobado de manera plena la comisión de un hecho punible, pero no se tiene indicios de quien es el autor del mismo.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.365-366

DESC **DELITOS**

215

AVERIGUACION

Of. N° DRP-13-34254

20-09-1993

ASUNTO: El Representante del Ministerio Público no debe formular cargos fiscales por la comisión de un delito, respecto del cual los órganos jurisdiccionales decretaron averiguación terminada, ya que la misma produce la extinción de la acción penal en relación con los hechos sobre los cuales recae.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.341-342

DESC **CARGOS FISCALES**

DESC **ACCION PENAL**

DESC **DELITOS**

216

AVERIGUACION

Of. DCJ-24.497

17-09-1987

ASUNTO: Se declarará terminada la averiguación, por no haber lugar a proseguirla antes de dictarse el auto de detención o el sometimiento a juicio.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.189-190

DESC **DETENCION**

DESC **SOMETIMIENTO A JUICIO**

217

AVIACION CIVIL

Of. N° DDH-2-09431

28-04-1988

ASUNTO: Comunicación enviada por el Fiscal General de la República al Ministro de Relaciones Exteriores, mediante el cual se le remite información requerida por la Delegación de Venezuela ante la Organización de Aviación Civil Internacional relacionada con el caso de la voladura del Avión Cubano.

Fuente: Inf.F.G.R.1988, p.282-283

DESC TERRORISMO

218

AVOCAMIENTO

Of. N° DCJ-24626

11-10-1989

ASUNTO: La figura del avocamiento de Fiscales del Ministerio Público al conocimiento de una causa no existe.

El Ministerio Público ha considerado en general que la práctica del avocamiento es ilegal.

Cuando se consideran que existen graves y justificadas razones que lo hicieran procedente, se podría solicitar del juez de 1ª Instancia que continúe las diligencias sumariales que ha realizado el instructor delegado y que a tal efecto le pida el expediente respectivo de esas diligencias, en el caso que haya cometido un delito grave, cuya perpetración hubiere causado alarma o sensación.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.325

Observación: Inf.F.G.R.1985, p.112
Inf.F.G.R.1980, p.99

DESC FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO

DESC SUMARIOS

DESC DELITOS

219

AVOCAMIENTO

Memorandum N° DCJ-259-90

28-05-1990

ASUNTO: El avocamiento existe cuando un tribunal superior atrae hacia sí una causa que está siendo conocida por un tribunal inferior, motivo por el cual no debe hablarse de avocamiento entre 2 tribunales de una misma jerarquía.

En el Ministerio Público sólo existe una circular relacionada con la materia de avocamientos, que esta referida a los mal llamados avocamientos que los jueces de 1ª Instancia en lo Penal y los extinguidos juzgados de instrucción realizaban sobre expedientes en curso ante el Cuerpo Técnico de Policía Judicial, en ella se le da instrucciones a los Fiscales del Ministerio Público para que se abstengan de solicitar a los jueces de la República se avoquen al conocimiento de determinadas causas, estableciéndose como única excepción la contemplada en el artículo 74 del Código de Enjuiciamiento Criminal.

En esa circular el Ministerio Público no establece ninguna clase de procedimiento en materia penal, ya que el mismo está contemplado en leyes adjetivas.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.78-85

Observación: Circular DCJ-02-77 del 21-10-1977/Inf.F.G.R.1977, p.44;
Inf.F.G.R.1979, p.57
Inf.F.G.R.1980, p.100

DESC **COMPETENCIA JUDICIAL**

DESC **POLICIA**

DESC **CAUSA**

DESC **FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO**

220

BANCOS

Of. N° DCJ-SCA-19-89-16045 27-07-1989

ASUNTO: El Ministerio Público considera que debe ser declarado con lugar el Recurso de Nulidad intentado en contra de la Resolución N° 84-02-03 de fecha 24-02-1984, emanada del Banco Central de Venezuela que estableció las normas sobre el régimen de tasas de interés variable que cobrarán los Bancos Hipotecarios, ya que esa variabilidad del sistema de tasas no significa que el Instituto emisor pueda obligar mediante resolución a las entidades financieras a que modifiquen las tasas pactadas en los contratos celebrados con anterioridad.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.400-410

DESC **INTERES**
DESC **NULIDAD**

221

BIENES PUBLICOS

Of. N° DRP-13-06702 25-02-1993

ASUNTO: El Fiscal del Ministerio Público va a formular cargos fiscales por el delito de daños a la propiedad del Estado, debe especificar a cual de las varias penas hace referencia.
El Fiscal del Ministerio Público debe especificar a que parte del artículo 216 del Código Penal, que se refiere a la desobediencia a la autoridad, va a imputar los cargos fiscales.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.285-286

DESC **CARGOS FISCALES**
DESC **PENAS**
DESC **PROPIEDAD PUBLICA**
DESC **DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD**
DESC **DELITOS CONTRA EL ESTADO**

222

BIGAMIA

Of. N° DRP-17090

21-05-1992

ASUNTO: En el delito de bigamia sufrirá la agravación de la pena el culpable que haya formado un erróneo convencimiento en el otro cónyuge sobre la libertad de cualquiera de ellos para celebrar tal acto.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.250-252

DESC **CARGOS FISCALES**

DESC **PENAS**

223

BONIFICACION DE FIN DE AÑO

Memorandum N° DCJ-458-89

12-12-1989

ASUNTO: El Ministerio Público considera que en virtud de la suplencia, el suplente asume el pleno ejercicio de las funciones confiadas al funcionario suplido y es por consiguiente merecedor del mismo trato dispensado en igualdad de condiciones y circunstancias, ha corresponder igual remuneración. En un caso concreto de empleados que realizaban suplencias se consideró que se les debía conferir aguinaldos y remuneración especial para el año 1989, según decretos números 578 y 579 del 09-01-1989.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.375-377

DESC **TRABAJO**

224

BONIFICACION DE FIN DE AÑO

Memorandum N° DCJ-7-634-92 09-11-1992

ASUNTO: Los funcionarios y empleados del Ministerio Público tienen derecho a recibir la bonificación de fin de año que otorgue el Ejecutivo por su propia voluntad, o como resultado de cualquier convenio.

El Ministerio Público es autónomo e independiente en cuanto a su funcionalidad y en cuanto a su propia asignación de recursos para satisfacer beneficios de aumento de bonificación de fin de año que otorgue el Poder Ejecutivo, por voluntad propia, o como resultado de cualquier convenio, ya que el Ministerio Público forma parte del Poder Nacional.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.209-211

DESC MINISTERIO PUBLICO

225

BUENA FE

Memorandum N° DCJ-144-90

26-03-1990

ASUNTO: El Fiscal del Ministerio Público es una parte de buena fe, que no persigue a todo trance la condenación del enjuiciado.

Cuando un Fiscal del Ministerio Público ha intervenido en una causa, no debería ser citado a declarar como testigo, en la misma causa ni en ningún otro proceso en el cual haya cumplido actuaciones funcionariales, por cuanto ello vendría a constituir una dualidad testigo-parte.

El Fiscal del Ministerio Público realiza varias funciones, entre las cuales tenemos Recursos de Hecho, Revisión de las Condenas, pedir el Sobreseimiento de la Causa, etc.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.46

DESC **CITACION**

DESC **FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO**

DESC **TESTIGOS**

226

BUENA FE

Memorandum DCJ-20-91

08-01-1991

ASUNTO:

Los Fiscales del Ministerio Público actúan en los Juicios Penales como parte de buena fe y no se deben permitir dudas con respecto a la delicada misión que les ha sido encomendada. Ahora bien si unos Fiscales del Ministerio Público estuvieron presentes en una visita domiciliaria, y se hubiese dudado de ello, pueden ratificar su presencia mediante una diligencia estampada en el expediente respectivo.

Los Fiscales del Ministerio Público no deben ser preguntados, pues como parte de buena fe se desvirtuaría el carácter con que actúan, ya que en el proceso penal no se debe intervenir como parte de buena fe y a la vez como testigo.

Si se considera una prueba grafotécnica como una experticia sobre la firma, entre otros, de los Fiscales del Ministerio Público que aparecen mencionados en un acta policial, la misma podría practicarse, luego de cumplirse con los requisitos de Ley, sin que la condición de parte de buena fe de los Representantes Fiscales se vea mermada pues al tacharse de falso un documento público firmado por un Fiscal del Ministerio Público, la mayoría de las pruebas promovidas en el procedimiento de tacha necesariamente recaerán sobre la firma de éste.

La prueba (de cotejo) de reconocimiento de firma en acta de visita domiciliaria por parte de los Fiscales del Ministerio Público, es improcedente por cuanto el reconocimiento de firma solamente procede para los documentos privados.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.120-124

Observación: Circular N° DCJ-36-82

DESC **PRUEBA**

DESC **RECONOCIMIENTO**

DESC **REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PUBLICO**

DESC **VISITAS DOMICILIARIAS**

DESC **FALSEDAD EN DOCUMENTOS**

DESC **ACTA POLICIAL**

DESC **POLICIA**

227

BUENA FE

Of. N° DCJ-3-28710

26-09-1991

ASUNTO: El Representante del Ministerio Público interviene en el procedo penal como parte de buena fe; es una parte definida en el proceso penal no así el denunciante.

La denuncia que realice el Representante del Ministerio Público sin que desnaturalice su parte de buena fe que le es inherente, constituye para él una obligación derivada de sus atribuciones constitucionales y legales.

Por todo lo expuesto no es procedente que se remunere a un Representante del Ministerio Público por haber denunciado un delito de contrabando.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.205-208

Observación: Decisión de la Corte Suprema de Justicia, citada por Horacio Márquez Moreno, Obra C.E.C., p. 183

DESC **CONTRABANDO**

DESC **DENUNCIA**

DESC **REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PUBLICO**

228

BUENA FE

Memorandum N° DCJ-7-572-91

21-11-1991

ASUNTO:

El Representante del Ministerio Público al tramitar la denuncia por "Notitia Criminis", no prejuzga sobre la culpabilidad del que aparece mencionado en la noticia, imputándole un hecho punible, sino que se explana de manera general los hechos de que se traten, en razón de que él actúa con objetividad e imparcialidad, como corresponde a su condición de parte de buena fe.

En las denuncias por Notitia Criminis no es procedente el enjuiciamiento del Representante del Ministerio Público por el delito de Calumnia Específica, cuando el tribunal declara terminada la averiguación sumaria con base en el ordinal 3 del artículo 206 del Código de Enjuiciamiento Criminal.

Los Funcionarios de Instrucción están ampliamente facultados para averiguar de oficio, los hechos punibles de acción pública, cuando sepan la "Notitia Criminis" que llegue a su conocimiento de cualquier forma.

El Ministerio Público cuando tenga conocimiento de la presunta Comisión de un hecho punible de acción pública, debe mediante denuncia por "Notitia Criminis", instar al órgano jurisdiccional competente, para que abra la averiguación sumaria y realice las diligencias o actuaciones necesarias, tendientes a la comprobación de los hechos que permitan determinar las responsabilidades a que haya lugar. Siempre cuando el Ministerio Público solicita el inicio de la averiguación sumaria por "Notitia Criminis", el tribunal por propia iniciativa o a petición del representante del Ministerio Público, cita a la persona que produjo la información de prensa, a objeto de que ratifique o amplíe ante el órgano jurisdiccional la denuncia en cuestión, así para que aporte las pruebas que tuvieren en su poder si fuere el caso.

Existen 4 modos de proceder a la apertura del proceso penal:

- 1.-De oficio.
- 2.-Por denuncia.
- 3.-Por acusación.
- 4.-Por requerimiento.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.139-144

DESC **CALUMNIA**
DESC **DENUNCIA**
DESC **MODOS DE PROCEDER**
DESC **NOTITIA CRIMINIS**
DESC **ACCION PUBLICA**
DESC **ACUSACION**
DESC **AVERIGUACION**
DESC **DIFAMACION**
DESC **MINISTERIO PUBLICO**
DESC **REQUERIMIENTO**
DESC **SUMARIOS**

229

BUENA FE

Of. DRP-15621

12-05-1992

ASUNTO: El Fiscal del Ministerio Público debe transcribir en el escrito de cargos en el contenido de las decisiones jurisdiccionales dictadas en el proceso, igualmente debe como parte de buena fe en el ejercicio de la acción penal, narrar todas las probanzas y actuaciones de los funcionarios intervinientes en la instrucción del sumario.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.439

DESC **CARGOS FISCALES**

DESC **FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO**

DESC **SUMARIOS**

DESC **PLENARIO**

230

BUENA FE

Of. N° DFM-12-21797

22-06-1992

ASUNTO: En los casos que se presenten de guarda y custodia el Procurador de Menores es parte de buena fe, en donde debe extremar las averiguaciones en las peticiones y solicitudes que se sometan a su consideración. Debe entrevistarse a las personas involucradas en los conflictos.

Exclusivamente corresponde al juez de menores o al juez de familia que conoce de los juicios de nulidad del matrimonio, divorcio o separación de cuerpos pronunciarse sobre la guarda y custodia.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., P.662

DESC **CUSTODIA**

DESC **MENORES**

DESC **PROCURADORES DE MENORES**

231

BUENA FE

Of. N° DFM-1-5-22137

25-06-1992

ASUNTO: Cuando el representante del Ministerio Público actúa como promovente de una acción podrá proceder en lo señalado en el contenido de la sección VIII del Código de Procedimiento Civil relativo a la recusación e inhabilitación. Distinta sería su actuación cuando interviene en algún procedimiento judicial como parte de buena fe de conformidad con el ordinal 9 del artículo 147 de la Ley Tutelar de Menores.

Cuando un procurador de menores observe irregularidades por parte de un juez debe remitir la información concreta a la Dirección de Familia y Menores, a fin de que el Fiscal del Ministerio Público designado para actuar ante el Consejo de la Judicatura ejerza las atribuciones que le confiere el artículo 42 ordinal 20 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.665-666

DESC **INHIBICION**

DESC **PROCURADORES DE MENORES**

DESC **RECUSACION**

DESC **REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PUBLICO**

DESC **MENORES**

DESC **CONSEJO DE LA JUDICATURA**

232

BUENA FE

Of, N° DRP-5-04997

11-02-1993

ASUNTO: El Fiscal del Ministerio Público, como parte de buena fe que es en el ejercicio de la acción penal, debe señalar y analizar en su escrito de cargos, entre otras cosas, los elementos que sirven para especificar el hecho o hechos punibles imputados, es decir, las circunstancias que han rodeado su perpetración y que cumplen la función de graduar la penalidad normalmente aplicable, a favor o en contra del reo.
El uso de una piedra como medio de comisión del delito de lesiones personales, da lugar a la aplicación de la agravante específica prevista en el ordinal 11 del artículo 77 del Código Penal.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.197-198

DESC **CARGOS FISCALES**

DESC **CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES**

DESC **LESIONES**

233

BUENA FE

Of. N° DRP-4-14874

27-04-1993

ASUNTO: Es deber del representante del Ministerio Público como parte de buena fe que es en el ejercicio de la acción penal, especificar y analizar en el escrito de cargos aquellas circunstancias o modalidades que rodearon la perpetración de ilícitos penales imputados que cumplen la finalidad de graduar la penalidad normalmente aplicable.

El delito continuado se encuentra estructurado en 4 elementos:

- 1.-Pluralidad de acciones u omisiones, cada una de las cuales individualmente considerada ha de constituir una infracción delictiva.
- 2.-Infracción del mismo tipo penal por cada una de las acciones u omisiones.
- 3.-Unidad de sujeto activo y pasivo.
- 4.-Un elemento de carácter subjetivo representado por la unidad de designio o propósito o dolo.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.270-274

DESC **CARGOS FISCALES**

DESC **DELITOS**

DESC **SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO PUBLICO**

DESC **ACCION PENAL**

DESC **PENAS**

234

PROTESTAS CIVICAS

Of. N° DFM-1-5-08213

13-03-1992

ASUNTO: Se comisiona a los Procuradores de Menores para que conozca de los hechos ocurridos como consecuencia de la manifestación popular denominada "EL CACEROLAZO"

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.653

DESC **COMISIONES**

DESC **PROCURADORES DE MENORES**

235

CALIFICACION JURIDICA

Of. N° DCJ-17974

25-05-1990

ASUNTO: En cuanto a la calificación de hechos y a su correspondiente penalidad, el tribunal puede atribuirle otra distinta de la que en los cargos le hubiere dado el Representante del Ministerio Público.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.122-123

DESC **CARGOS FISCALES**

236

CALIFICACION JURIDICA

Of. N° DRP-00357

04-01-1991

ASUNTO: Para que la calificación jurídica sea correcta cuando en un artículo u ordinal contenga varios presupuestos, el representante del Ministerio Público debe señalar claramente al formular cargos fiscales a cuál o cuáles de los casos contemplados en la norma se esta refiriendo.

Un representante del Ministerio Público formuló cargos con base al ordinal 1 del artículo 408 del Código Penal, sin señalar cuáles de los presupuestos de ese ordinal fueron tomados en consideración para calificar el delito de homicidio.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.321-322

DESC CARGOS FISCALES

DESC HOMICIDIO

237

CALIFICACION JURIDICA

Of. N° DRP-16178

11-06-1991

ASUNTO: Cuando el Fiscal del Ministerio Público se aparta de la precalificación del delito dada por el órgano jurisdiccional debe razonar los motivos que lo indujeron a eso.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.303-304

238

CALIFICACION JURIDICA

Of. N° DRP-33551

08-11-1991

ASUNTO: Se formulan cargos por el delito de homicidio en riña, pero para poder calificar un hecho como homicidio en riña, es necesario la existencia de una riña o refriega en la que participan, como mínimo 2 personas: provocador y agredido, luego que se cometa un homicidio, siendo lo correcto homicidio intencional (artículo 407 del Código Penal).

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.320-321

DESC **HOMICIDIO**

DESC **RIÑA**

DESC **CARGOS FISCALES**

239

CALIFICACION JURIDICA

Of. N° DCJ-4-05531-92

19-02-1992

ASUNTO: La calificación jurídica del representante fiscal no es vinculante para el órgano jurisdiccional.
El órgano jurisdiccional puede atribuir una calificación jurídica distinta a la del escrito de cargos fiscal.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.149-151

DESC **CARGOS FISCALES**

240

CALIFICACION JURIDICA

Of. DRP-17949

28-05-1992

ASUNTO: No existe relación de concordancia entre los artículos 407 de homicidio y 278 del Código Penal (porte ilícito de arma), pues se trata de delitos independientes.

Cuando varios delitos son cometidos por un mismo sujeto estos se imputan por la vía del concurso real.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.263-264

DESC **DELITOS**

DESC **CONCURRENCIA DE DELITOS**

241

CALIFICACION JURIDICA

Of. DRP-20658

12-06-1992

ASUNTO: Se considera que la calificación jurídica es a la que se refiere el oficio indicado, es homicidio calificado, artículo 408, ordinal 1 (**Alevosía**), pues el agente actuó a traición, sobre seguro, ya que el agente actuó cuando el occiso huía (actuó a traición), sobre seguro por cuanto este último estaba desarmado, perfeccionándose así los requerimientos legislativos de la alevosía.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.264-265

DESC **HOMICIDIO**

242

CALIFICACION JURIDICA

Of. N° DRP-22123

25-06-1992

ASUNTO: La calificación jurídica dada a un caso fue homicidio preterintencional y porte ilícito de arma blanca, pero considerando la concatenación de diferentes elementos, entre ellos en que el medio empleado era idóneo para ocasionar el daño. Es decir, hubo adecuación entre medio y resultado. Por lo cual se considera que se esta ante un homicidio intencional simple y no ante un homicidio preterintencional.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.265-268

DESC **HOMICIDIO**

DESC **ARMAS**

243

CALIFICACION JURIDICA

Of. N° DRP-18111

29-06-1992

ASUNTO: En un delito de homicidio, si la muerte se produce a consecuencia de la intención directa y específica del agente de obtener tal resultado, el delito es doloso y no culposo, ya que en este tiene que ver una conducta imprudente, negligente, imperita o desobediente.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.268-269

DESC **DELITOS**

DESC **HOMICIDIO**

244

CALUMNIA

Of. N° DRP-03577

01-02-1991

ASUNTO: Es delito de calumnia cuando se denuncia o acusa a una determinada persona de un delito que éste no ha cometido.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.313-314

245

CALUMNIA

S/N

S/F

ASUNTO: Lo que diferencia a la calumnia de simulación de hecho punible, es que en el primero se le atribuye un delito inexistente a una persona determinada con conocimiento de su inocencia.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.416

DESC **SIMULACION DE HECHO PUNIBLE**

246

CARGOS FISCALES

Of. N° DG-SR-03.149

09-02-1987

ASUNTO:

Cuando el Representante del Ministerio Público, se abstiene de formular cargos el juez decidirá si hay lugar o no a la formulación de cargos y, si opinare como el Fiscal abstenido, sobreseerá, debiendo consultar en ambos casos su decisión con el superior.

Este resolverá con toda preferencia y la decisión definitiva si no fuere la de sobreseer, servirá de base a otro fiscal, cuando exista más de uno en la localidad, o al suplente respectivo, para la formulación de cargos y continuación del proceso.

El Fiscal sustituto no puede abstenerse de formular cargos, debiendo cumplir con la decisión contenida en la sentencia del tribunal superior, aún cuando comparta el criterio del fiscal abstenido, ya que el juez decide en forma definitiva la incidencia de abstención; de manera que ésta no puede ser promovida nuevamente por el Ministerio Público, a quien no se le presenta otra alternativa que conformarse con el mandato judicial y formular cargos al procesado basado en los mismos elementos y por los hechos que señale el juez superior en su decisión, sin que pueda ni siquiera modificar la calificación dada por el órgano jurisdiccional, ya que se está en presencia de lo que en doctrina se ha denominado "CARGOS JUDICIALES".

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.43-44

Observación: Circular N° DCJ-SR-14-83

DESC **CALIFICACION JURIDICA**

DESC **SOBRESEIMIENTO**

247

CARGOS FISCALES

Of.DCJ-04611

18-02-1987

ASUNTO: El Fiscal General de la República procedió a formular cargos por el delito de contrabando, apartándose del criterio de abstención de formular los mismos, expresado en su oportunidad por el Representante del Ministerio Público.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.258-265

DESC **CONTRABANDO**

DESC **FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA**

248

CARGOS FISCALES

Of. DCJ-23-918

10-09-1987

ASUNTO: Los Representantes del Ministerio Público están en la obligación de formular cargos en los delitos contra las buenas costumbres y buen orden de la familia.
En los delitos contra las Buenas Costumbres y el Buen Orden de las Familias, podrá procederse de las siguientes maneras: a) Por simple información; b) Por denuncia; c) Por acusación y d) Por oficio, en los tres casos expresamente señalados en el artículo 380 del Código Penal.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.179-186

DESC **DELITOS**

DESC **DELITOS CONTRA EL PUDOR Y LAS BUENAS COSTUMBRES**

249

CARGOS FISCALES

Of. DCJ-32299

07-12-1987

ASUNTO: No se pueden formular cargos sino sobre los hechos que fueron objeto del auto de detención.

El único caso en que los Representantes del Ministerio Público están obligados a formular cargos de la manera indicada por el Tribunal, es aquél en que se ha producido una abstención de formulación de cargos, y por el Juzgado Superior competente considera que sí es procedente formularlos. Estos son los llamados cargos judiciales, en los cuales no queda ninguna otra alternativa al Ministerio Público y deberá proceder a presentarlos en la forma indicada por el Superior Penal.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.240-242

Observación: Inf.F.G.R.1965

DESC DETENCION

250

CARGOS FISCALES

Of. N° DCJ-20. 536

19-08-1988

ASUNTO: El Fiscal General de la República formula cargos por el delito de contrabando, apartándose del criterio de abstención de formularlos, expresado en su oportunidad por el Representante del Ministerio Público.

Fuente: Inf.F.G.R.1988, p.218-227

DESC CONTRABANDO

DESC FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA

251

CARGOS FISCALES

Of. DCJ-25.395

24-10-1988

ASUNTO: El Fiscal General de la República, acoge el criterio expresado por el Representante del Ministerio Público, en el sentido de abstenerse de formular cargos por el delito de contrabando y solicitar el sobreseimiento de la causa.

Fuente: Inf.F.G.R.1988, p.227-235

DESC **SOBRESEIMIENTO**

DESC **FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA**

252

CARGOS FISCALES

Dict.17-02-1989

ASUNTO: La imputación de la comisión de un delito que hace el Fiscal del Ministerio Público en contra del procesado, constituye un punto esencial objeto de los cargos fiscales debido a la influencia que tiene el dispositivo del fallo.

Toda sentencia debe contener decisión expresa, positiva y precisa con arreglo a las acciones y a las excepciones o defensas opuestas, condenando o absolviendo según el caso y no puede recaer sino sobre el hecho que se hubieren atribuido al reo en los cargos.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.516

DESC **SENTENCIAS**

253

CARGOS FISCALES

Memorandum N° DI-S-350-89 1989

ASUNTO: Los representantes del Ministerio Público no deben presentar sus escritos de cargos en modelos previamente impresos.

Se ratifica la Circular DCJ-SR-2-81 20-05-1981.

Si los Representantes del Ministerio Público pudieran estar provistos de máquinas computadoras, correctamente programadas, eso redundaría en una mejor organización de sus archivos y facilitarían con sus bases de datos, a las personas que en ellas laboran, la ubicación expedita de la información que pudieran requerir en el desempeño de las funciones que tienen atribuidas.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.47-50

DESC **SISTEMAS DE INFORMACION**

DESC **FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO**

254

CARGOS FISCALES

Circular DRP-10-89 08-05-1989

ASUNTO: Los representantes del Ministerio Público al efectuar los actos de cargos, deben examinar con detenimiento las actas que integran el proceso a los fines de que solamente promuevan pruebas tanto de cargos como de descargos si solamente son necesarias y contribuyen al esclarecimiento de los hechos. En caso contrario, deben abstenerse de hacerlo.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.588-590

Observación: Circular DC-SR-3-81 20-02-1981

DESC **PRUEBA**

255

CARGOS FISCALES

Of. DCJ-28963

22-11-1989

ASUNTO: Cuando el Fiscal del Ministerio Público se abstiene de formular cargos, el juez puede acogerse o no al criterio fiscal. En todo caso esa sentencia deberá ser consultada, necesariamente con el superior.

La decisión del juez contraria a la del Fiscal debe ser por auto expreso.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.329-332

256

ACCION PUBLICA

Of. N° DRP-30795

04-12-1989

ASUNTO: En las causas de acción pública, tanto el representante del Ministerio Público como el acusador, cuando lo haya, deberán presentar siempre, al 3er día después de la aceptación del defensor, en escrito formal, los cargos que resulten contra el encausado, expresando el hecho o hechos que se le imputen, determinando los elementos que sirvan a especificarlos, según resulte de los autos y explicando también la calificación jurídica que, a su juicio, merezca el hecho o hechos imputados, con la cita de los correspondientes artículos.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.590-596

Observación: Circular SR-1-77 del 24-02-1977
Circular SR-3-78 del 29-11-1978
Circular SR-3-80 del 28-05-1980
Circular DCJ-14-86
Igual dictámenes del Informe del año 1989.

DESC CALIFICACION JURIDICA

DESC CARGOS FISCALES

257

CARGOS FISCALES

Of. N° DRP-30797

04-12-1989

ASUNTO: En escrito de cargos se deben desarrollar los elementos que conforman el cuerpo del delito y el de la culpabilidad, igualmente se debe razonar la calificación dada.

El hurto de una bicicleta que la había estacionado su conductor (expuesto a la confianza pública) encuadra en las previsiones del ordinal 8 del artículo 454 del Código Penal.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.590-593

DESC **HURTO**

DESC **CALIFICACION JURIDICA**

DESC **CUERPO DEL DELITO**

DESC **CULPABILIDAD**

258

CARGOS FISCALES

Dict.

07-03-1990

ASUNTO: Son puntos esenciales objeto de los cargos fiscales los que se refieren al hecho o hechos atribuidos al encausado, a la calificación jurídica de los mismos, a las circunstancias agravantes imputables al enjuiciado.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.369

DESC **CALIFICACION JURIDICA**

DESC **CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES**

259

CARGOS FISCALES

Dict.

09-06-1990

ASUNTO: El Representante del Ministerio Público está en la obligación de formular todos los cargos que resulten contra el inculpado, teniendo en cuenta los delitos imputados en el auto de detención. La omisión de la imputación de los cargos correspondientes a todos los hechos delictivos, constituye un error *in procedendo*, que da lugar a la reposición de la causa, al estado de que los cargos se formulen debidamente. La sentencia debe recaer sobre los hechos imputados al procesado.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.369-370

DESC REPOSICION

DESC SENTENCIAS

DESC DETENCION

DESC DELITOS

260

CARGOS FISCALES

ASUNTO: El Fiscal formuló cargos por el delito de homicidio intencional en grado de frustración, lo correcto era formular cargos por homicidio calificado en grado de frustración (artículo 408, ordinal 3, letra A, en relación con el artículo 80 todos del Código Penal), por constar en autos que el agente y la víctima eran cónyuges (Observación del 21-06-1990). Oficio N° DRP-214661.
Es incorrecto imputar a un procesado el delito de homicidio calificado conjuntamente con el delito de robo a mano armada, ya que por la circunstancia de cometer un homicidio en la ejecución del robo a mano armada, califica el homicidio de una manera especial y sobrepasa también las previsiones calificantes del propio artículo 460, que solo estima la amenaza a la vida, pero no el homicidio mismo (Observación del 09-04-1990. Of. N° 12618).

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.533

DESC **HOMICIDIO**
DESC **ROBO**

261

CARGOS FISCALES

ASUNTO: Se deben formular cargos fiscales con base en el artículo 411, segundo aparte cuando del hecho resulta la muerte de una sola y las heridas de una o más, con tal que las heridas acarreen las consecuencias previstas en el artículo 416 (Observación del 05-03-1990. Of. N° DRP-07742).

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.537

DESC **HOMICIDIO**

262

CARGOS FISCALES

ASUNTO: El Fiscal del Ministerio Público no puede formular cargos sino sobre los hechos que fueron objeto del auto de detención (Observación del 16-02-1990.Of. N° DRP-06065).
El representante del Ministerio Público está obligado a pronunciarse sobre todos los delitos que fueron objeto del auto de detención, bien formulando cargos o absteniéndose de hacerlo, ya que de no proceder así, incurre en grave falta procesal, que es motivo de la reposición de la causa (Observación del 16-02-1990. Of. N° DRP-06061).

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.538

DESC **DETENCION**
DESC **REPOSICION**

263

CARGOS FISCALES

ASUNTO: En los escritos de cargos es necesario transcribir los informes médico legales, para dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 218 del Código de Enjuiciamiento Criminal, conforme al cual, el escrito de cargos deberá expresar el hecho o los hechos que se le imputan al procesado, determinando los elementos que sirvan a especificarlos, según resulten de los autos.

Observaciones del 16-02-1990. Of. N° DRP-06063.

En el caso de lesiones es necesario transcribir en el escrito de cargos el correspondiente informe médico legal.

Es una lesión gravísima cuando de conformidad con el examen médico legal, las lesiones sufridas por el agraviado necesitaron de 21 días de asistencia médica e igual tiempo de impedimento, pero dejaron cicatriz notable que va de la comisura labial izquierda a la región maxilar inferior izquierda, con deformación de esa zona (artículo 416 del Código Penal). Observación del 30-01-1990. Of. DRP-03484

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.532

DESC **LESIONES**
DESC **MEDICINA LEGAL**

264

CARGOS FISCALES

ASUNTO: El Fiscal formuló cargos por lesiones personales menos graves (artículo 415 del Código Penal) y debió solicitar la aplicación de la agravante específica contenida en el artículo 420 del Código Penal, por haberse ocasionado las lesiones en perjuicio de un hermano (Observación del 01-06-1990. Of. N° 19057).

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.532-533

DESC **CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES**
DESC **LESIONES**

265

CARGOS FISCALES

Of. N° DRP-01923

17-01-1991

ASUNTO: El Fiscal del Ministerio Público no formulará los cargos fiscales por los delitos de lesiones culposas leves ni menos graves, ya que en estas se procede a instancia de parte, y si en el caso no se ha constituido acusador privado solicitará la cesación de la causa.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.377-378

Observación: Circular N° DCJ-10-86

DESC **CESACION DE LA CAUSA**
DESC **LESIONES**

266

CARGOS FISCALES

Of. N° DRP-10959

17-01-1991

ASUNTO: El Fiscal del Ministerio Público al formular los cargos fiscales debe pronunciarse sobre todos los delitos que fueron objeto del auto de detención, ya que tal incumplimiento da motivo a la reposición de la causa al estado de formular nuevos cargos, de conformidad con lo establecido en el artículo 68, ordinal 6 del Código de Enjuiciamiento Criminal.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.409-410

DESC **DETENCION**
DESC **REPOSICION**
DESC **DELITOS**

267

CARGOS FISCALES

Of. N° DRP-02463

21-01-1991

ASUNTO: Los Fiscales del Ministerio Público están en la obligación de hacer todos los cargos correspondientes, por todos los hechos delictuosos, cuya omisión puede dar lugar a la reposición de la causa.

En las lesiones culposas de carácter leve se requiere para su enjuiciamiento la instancia de parte, si esta no se ha instaurado lo procedente es solicitar la cesación de la causa.

En los delitos culposos no se da la figura de la continuidad, ya que en los delitos continuados con una sola intención y una misma voluntad se cometen muchos actos distintos por el tiempo, pero se castigan como único delito.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.375-376

DESC **CESACION DE LA CAUSA**

DESC **DELITOS**

DESC **FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO**

DESC **LESIONES**

DESC **REPOSICION**

268

CARGOS FISCALES

Of. N° DRP-03413

30-01-1991

ASUNTO: Los representantes del Ministerio Público deben pronunciarse en su escrito de cargos sobre materia de legítima defensa.

El sobreseimiento procede cuando terminado el sumario, no hubiere méritos para formular cargos.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.309-310

DESC **LEGITIMA DEFENSA**

DESC **SOBRESEIMIENTO**

DESC **SUMARIOS**

269

CARGOS FISCALES

Of. N° DRP-05707

27-02-1991

ASUNTO: Si de las actas procesales surgen elementos probatorios que comprometen la responsabilidad de una persona en la comisión de un delito y sobre éste delito no ha recaído pronunciamiento de los órganos jurisdiccionales respectivos, debe el Fiscal del Ministerio Público requerir de ellos tal pronunciamiento, esto con la posibilidad de evitar una posible reposición de la causa por no haberse hecho los cargos correspondientes a todos los hechos delictuosos.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.306

Observación: 30 Años de Doctrina del Ministerio Público, p.192

DESC **DELITOS**

DESC **PRUEBA**

DESC **REPOSICION**

DESC **RESPONSABILIDAD PENAL**

270

CARGOS FISCALES

Of. N° DRP-07-807

20-03-1991

ASUNTO: Toda abstención de cargos ha de ser motivada consistente en razones de hecho y de derecho, esto es importante porque generalmente contiene una refutación total o parcial, de los fundamentos de la detención preventiva del procesado, especialmente a las situaciones a que se refiere el artículo 219 y en segundo lugar por los efectos que produce el escrito de abstención al quedar firme la opinión fiscal que daría lugar en la mayoría de los casos a la terminación del proceso.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.273-274

DESC DETENCION

271

CARGOS FISCALES

Memorandum N° DCJ-3-212-91

03-05-1991

ASUNTO: Para solicitar información de Nudo Hecho no se requiere precalificación, lo que se requiere son una serie de diligencias preliminares, cuyos resultados dependerá de que se solicite o no la misma, y posteriormente, de ser procedente, la formulación de la denuncia ante el órgano jurisdiccional competente, dejando a éste la facultad de encuadrar los hechos en el tipo delictual a que corresponde. Ahora bien en el escrito de cargos, es cuando el representante del Ministerio Público efectúa la correspondiente calificación provisional, con fundamento a lo establecido en el artículo 218 del Código de Enjuiciamiento Criminal.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.133-134

Observación: Circular DH-1-8-1976 8-12-1976

DESC NUDO HECHO

272

CARGOS FISCALES

Of. N° DRP-13124

15-05-1991

ASUNTO: Es necesario que en todo escrito de cargos se diferencien los diversos elementos probatorios que son idóneos para comprobar el cuerpo del delito de los que se utilizan para constatar la culpabilidad del procesado.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.305-306

Observación: Of. N° SR-04379 30-06-1977

DESC **CUERPO DEL DELITO**

DESC **CULPABILIDAD**

DESC **PRUEBA**

273

CARGOS FISCALES

Of.N° DRP-14253

27-05-1991

ASUNTO: Todo representante del Ministerio Público puede abstenerse de formular cargos cuando en las actas procesales no existan méritos para hacerlo porque los fundamentos del auto de detención o de sometimiento a juicio no fueran suficientes para dictarlos.

Los agraviados pueden a su vez ser testigos de los hechos y si no comparecen al tribunal para ratificar sus declaraciones, en ningún momento invalidan las rendidas ante el organismo instructor policial e igualmente en lo referente a la comparecencia de los funcionarios aprehensores en relación a la elaboración del acta policial correspondiente; las mismas tienen pleno valor si no son desvirtuadas posteriormente.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.274-275

DESC **DECLARACION**

DESC **DETENCION**

DESC **POLICIA**

DESC **SOMETIMIENTO A JUICIO**

DESC **TESTIGOS**

274

CARGOS FISCALES

Of. N° DRP-1616 6

11-06-1991

ASUNTO: La denuncia es un elemento de vital importancia para comprobar el cuerpo del delito, como la culpabilidad o responsabilidad del indiciado, por lo que el contenido de ésta debe estar transcrito en el escrito de cargos.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.III., p.395-396

Observación: Separata remitida anexa a la Circular N° DC-SR-4-81 de fecha 15-06-1981, p. 52, Of.N° SR-00300 11-01-1978

DESC CUERPO DEL DELITO

DESC CULPABILIDAD

DESC DENUNCIA

DESC PRUEBA

275

CARGOS FISCALES

Of. N° DRP-17046

19-06-1991

ASUNTO: Al formularse cargos debió ser por homicidio calificado y no por infanticidio.
Hay concurrencia real de delitos cuando un mismo agente hiere o mata a más de una persona, en más de una acción.
La concurrencia real de delitos se distingue del delito continuado, en la individualización que ofrece las acciones ejecutadas por un mismo sujeto.
Las características del delito continuado no pueden darse en los delitos contra las personas-homicidio y lesiones.
Sólo excepcionalmente podría contemplarse la figura del delito continuado en los delitos contra las personas.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.323-327

Observación: Dictamen del 09-08-1958, Inf. 1957-1958, p.838
Dictamen del 03-03-1958, Inf. 1957-1958, p.799
Dictamen del 29-04-1958, Inf. 1957-1958, p.802
Dictamen del 21-01-1955, Inf. 1956 p.194
Dictamen del 21-07-1959, Inf. 1959 p.782

DESC **DELITOS**
DESC **HOMICIDIO**
DESC **CONCURRENCIA DE DELITOS**
DESC **INFANTICIDIO**
DESC **MENORES**

276

CARGOS FISCALES

Of. N° DRP-19287

12-07-1991

ASUNTO: Un Fiscal del Ministerio Público debió abstenerse de formular cargos fiscales por ausencia de pluralidad indiciaria.

El acta policial no constituye elemento para demostrar la culpabilidad del procesado. En todo caso servirá para establecer el cuerpo del delito.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.408-409

DESC **CUERPO DEL DELITO**

DESC **CULPABILIDAD**

DESC **PRUEBA**

DESC **ACTA POLICIAL**

DESC **POLICIA**

277

CARGOS FISCALES

Of. N° DRP-19750

16-07-1991

ASUNTO: Al formularse cargos por homicidio calificado hay que mencionar el ordinal en el cual se encuadra el hecho punible.

Cuando en una disposición legal se establecen varias penas, debe el fiscal señalar en su escrito de cargos, cuál es la que considere aplicable al caso.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.336-337

Observación: Dictamen del 08-07-1971, p.316

DESC **HOMICIDIO**

DESC **PENAS**

278

CARGOS FISCALES

Of. N° DRP.20586

25-07-1991

ASUNTO: Todo escrito de cargos debe tener los siguientes requisitos estructurales:

- 1.-Narrativa.
- 2.-Cuerpo del delito.
- 3.-Culpabilidad.
- 4.-Calificación Jurídica.
- 5.-Petitorio.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.307

279

CARGOS FISCALES

Of. N° DRP-22734

12-08-1991

ASUNTO: Es necesario que en los escritos de cargos se transcriban los resultados de los reconocimientos médicos legales, ya que estos determinan de manera clara la naturaleza de las lesiones sufridas por el agraviado.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.304-305

DESC **LESIONES**

DESC **MEDICINA LEGAL**

280

CARGOS FISCALES

Of. DRP-23867

20-08-1991

ASUNTO: Si en autos no aparece demostrada la vinculación de causalidad entre el presunto agente y el hecho punible no se deben formular cargos en su contra, en virtud de no haber méritos para hacerlo, ya que los fundamentos del auto de detención no fueron suficientes para dictarlo.

La culpabilidad presupone 2 diversas relaciones de causalidad entre el agente y su hecho:

- 1.-Una material o física: que el agente sea el autor material.
- 2.-Psíquica: Que el agente sea su autor espiritual.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.275-276

DESC **CULPABILIDAD**

DESC **DETENCION**

281

CARGOS FISCALES

Of. N° DRP-25297

02-09-1991

ASUNTO: En la formulación de cargos el Fiscal del Ministerio Público debe transcribir textualmente los elementos probatorios existentes para demostrar el cuerpo del delito.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.402-403

Observación: Dictamen del 15-05-1971, p.322

Dictamen del 12-07-1971, p.322

Dictamen del 12-07-1971, p.321

DESC **CUERPO DEL DELITO**

DESC **PRUEBA**

282

CARGOS FISCALES

Of. N° DRP-28274

24-09-1991

ASUNTO: Los elementos probatorios deben ser transcritos, analizados y concatenados en la parte destinada a la comprobación del cuerpo del delito. No basta una simple enumeración de diversas probanzas.

En el escrito de cargos debe concatenarse y analizarse las probanzas existentes para formar una correcta convicción de certeza con respecto a la imputación fiscal.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.309

Observación: Dictamen del 15-07-1971, Inf.1971, p.322

DESC **CUERPO DEL DELITO**

DESC **PRUEBA**

283

CARGOS FISCALES

Of. N° DRP-30143

09-10-1991

ASUNTO: Cuando se formulan cargos del delito de estafa, debe precisarse en cual de los supuestos están encuadrados los hechos acaecidos, si en el delito tipo o dentro de las agravantes específicas, e igualmente si la disposición legal establece varias penas hay que especificar.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.315-320

Observación: Dictamen del 08-07-1971, Inf.1971, p.316

DESC **DOCTRINA DEL MINISTERIO PUBLICO**

DESC **ESTAFA**

DESC **PENAS**

DESC **CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES**

284

CARGOS FISCALES

Of. N° DRP-30356

11-10-1991

ASUNTO: Como no se dan los extremos configurativos del delito de encubrimiento en el delito de hurto calificado el Fiscal debe abstenerse de formular cargos por ese ilícito penal.

El encubrimiento es un delito de acción y no de omisión, es un hacer, y no un dejar hacer. Es una acción de ayuda si se asegura el provecho, eludir las averiguaciones de la autoridad y la evasión a la persecución de dicha autoridad o al cumplimiento de la condena. Tenemos también la acción de destruir o alterar.

La acción de ayuda se refiere a aquella que se preste para eludir averiguaciones ya en curso, tanto en el Cuerpo Técnico de Policía Judicial como en los Juzgados encargados de la Instrucción del Sumario, aún cuando no se haya concretado los indicios, también significa frustrar el trabajo de la autoridad, hacer vanas sus investigaciones.

El no informar a las autoridades no es encubrimiento.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.278-281

DESC **ENCUBRIMIENTO**

DESC **HURTO**

DESC **PRUEBA**

DESC **SUMARIOS**

285

CARGOS FISCALES

Of. N° DCJ-3-30619

14-10-1991

ASUNTO: El Fiscal del Ministerio Público debe formular los cargos fiscales así tenga duda con respecto a la identidad del procesado, sin perjuicio de que durante el juicio y antes de dictarse sentencia, esa identidad quede definitivamente esclarecida.

La condición de encausado o procesado se requiere cuando se dan los supuestos del artículo 182 del Código de Enjuiciamiento Criminal, que permitan al juez dictarle auto de detención al agente que ha sido investigado como presunto autor del hecho punible averiguado, y que una vez firme dicha medida, queda vinculado con el proceso.

Los representantes del Ministerio Público tienen la atribución de promover pruebas tanto de cargos como de descargos, tendentes al esclarecimiento de la verdad; indagar las circunstancias personales y ambientales que permitan un mejor conocimiento de la personalidad del encausado.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.118-120

DESC IDENTIFICACION

DESC PROCESADOS

DESC REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PUBLICO

DESC DETENCION

DESC PRUEBA

286

CARGOS FISCALES

Of. N° DRP-30859

15-10-1991

ASUNTO: El Fiscal del Ministerio Público debe abstenerse de formular cargos cuando no hay suficientes indicios para imputarle la responsabilidad al encausado.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II, p.277-278

287

CARGOS FISCALES

Of. N° DRP-32122

25-10-1991

ASUNTO: Cuando en un caso de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas se determina que la culpabilidad del agente en la presunta comisión del delito de tenencia de estupefacientes sólo esta demostrada con la declaración del agente policial que lo detuvo, se considera improcedente la formulación de cargos contra el procesado, en virtud de que no existe, en el expediente elementos de convicción suficientes que demuestren su responsabilidad penal, ya que la declaración del funcionario actuante en el procedimiento constituye un indicio insuficiente.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.276-277

Observación: Sentencia de la Sala Penal del 10-08-1990

DESC **CULPABILIDAD**

DESC **DECLARACION**

DESC **DROGAS**

DESC **PRUEBA**

DESC **POLICIA**

288

CARGOS FISCALES

Of. N° DRP-32089

25-10-1991

ASUNTO: Cuando en una disposición legal se establecen varias penas, debe el Fiscal señalar en su escrito de cargos, cual es la que considera aplicable al caso.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.287-288

Observación: Dictamen 08-07-1971, Inf.1971, p.315

DESC PENAS

289

CARGOS FISCALES

Of. N° DRP-32089

25-10-1991

ASUNTO: Se formularon cargos por homicidio culposo, sin embargo se considera que en los delitos culposos no hay lugar a la formulación de cargos, si el resultado típico se produce como consecuencia de un caso fortuito.

Lo procedente era abstenerse de formular cargos basándose en que los fundamentos del auto de detención no fueron suficientes para dictarlo.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.I., p.260-263

DESC DELITOS

DESC DETENCION

DESC HOMICIDIO

290

CARGOS FISCALES

Of. N° DRP-00559

06-01-1992

ASUNTO: Se formularon cargos por homicidio intencional, pero como fue cometido en persona distinta de aquella contra quien había dirigido su acción, se debió solicitar igualmente la aplicación del Código Penal, que se refiere a que no se le imputarán las circunstancias agravantes que provengan de la categoría del ofendido o de lesionado o de sus nexos con éste, pero si las atenuantes si lo hubiera cometido en perjuicio de la persona contra quien dirigió su acción.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.259-260

DESC **HOMICIDIO**

DESC **CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES**

DESC **CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES**

291

CARGOS FISCALES

Of. DRP-00870

08-01-1992

ASUNTO: En un caso de lesiones culposas gravísimas el Fiscal del Ministerio Público debió abstenerse de formular cargos ya que la culpabilidad del procesado no estaba demostrada, sólo estaban en autos las declaraciones del procesado y la del funcionario, que es la misma que narró el procesado.

La culpabilidad presupone 2 diversas relaciones de causalidad entre el agente y su hecho.

1.-Una relación de causalidad física: que el agente sea el autor material.

2.-Una relación de causalidad psíquica: que el autor sea su autor espiritual.

Cuando en autos no está demostrada la vinculación de causalidad entre el presunto agente y el hecho punible, el Fiscal debe abstenerse de formular cargos.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.437-438

DESC **CULPABILIDAD**

DESC **DECLARACION**

DESC **LESIONES**

DESC **CAUSALIDAD**

292

CARGOS FISCALES

Of. DRP-01677

14-01-1992

ASUNTO: La nocturnidad es tratada como agravante en los artículos 77 ordinal 12 (agravante genérica) y artículo 455 ordinal 3 (agravante específica).

Según la doctrina del Ministerio Público la nocturnidad es circunstancia agravante cuando sea de noche y que el reo procure esa nocturnidad, no sólo basta que el hecho haya sido ejecutado de noche.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.338-340

Observación: Dictamen del 10-01-1955, Inf.1956, p.148

Dictamen del 03-03-1955, Inf.1956, p.185

Dictamen del 20-03-1957, Inf.1957, p.728

Dictamen del 07-10-1959, Inf.1959, p.765

Jurisprudencia de Casación:

Sentencia del 25-01-1944, Memoria de la Corte Federal y de Casación 1945, Vol. II, p.31

Sentencia del 21-07-1959 G.F.25 2 ed. 53, 50 años de Casación Penal, Freddy Díaz Chacón, p.20

DESC **CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES**

DESC **HURTO**

DESC **DOCTRINA DEL MINISTERIO PUBLICO**

293

CARGOS FISCALES

Of. DRP-02298

22-01-1992

ASUNTO: En los delitos de hurto agravado señalado en el artículo 454 ordinal 1 del Código Penal debe estar plenamente comprobado que el sujeto pasivo de la acción sea un ente público, quedando incluido dentro de ese a las figuras de derecho privado de capital absolutamente estatal.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.340-341

DESC **HURTO**

DESC **CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES**

294

CARGOS FISCALES

Of. N° 02295

22-01-1992

ASUNTO: El Fiscal del Ministerio Público debe abstenerse de formular cargos cuando el hecho punible sea realizado en defensa de sus propios bienes con fundado temor y sintiéndose amenazada en su seguridad personal, que es la eximente contenida en el artículo 425 del Código Penal.

Fuente: Inf.F.G..1992, T.II., p.297-298

DESC **LESIONES**

DESC **LEGITIMA DEFENSA**

DESC **CAUSAS EXIMENTES**

295

CARGOS FISCALES

Of. DRP-03133

28-01-1992

ASUNTO: Para formular cargos fiscales se debe tener en cuenta la diferenciación entre la figura delictiva de encubrimiento y en la de complicidad.

En la complicidad hay concierto previo para cometer el delito en el delito en el encubrimiento no, igual consideración debería hacerse si la intervención es posterior a la comisión del hecho punible principal, pero existiendo acuerdo previo.

En la complicidad se presta asistencia o auxilio para la realización del hecho punible, se ayuda a asegurar la comisión del delito.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.413-414

DESC **COMPLICES**

DESC **ENCUBRIMIENTO**

296

CARGOS FISCALES

Of. N° DRP-003364

30-01-1992

ASUNTO: Cuando un Fiscal del Ministerio Público está en presencia del delito de lesiones personales leves debe opinar que la competencia es de un juez de Parroquia o Municipio, y si el tribunal así lo considera enviará el expediente al juez respectivo. razón por la cual no formulará cargos fiscales.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.431-432

DESC **LESIONES**

DESC **COMPETENCIA JUDICIAL**

297

CARGOS FISCALES

Of. N° DRP-03716

03-02-1992

ASUNTO: El delito de deserción compete a la jurisdicción penal militar, a menos que existiera un conflicto de competencia que haya sido resuelto favorablemente hacia la jurisdicción penal ordinaria por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, de lo contrario un Fiscal del Ministerio Público no puede formular cargos por el delito de deserción.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.419-422

DESC **JURISDICCION**

DESC **DESERCION MILITAR**

DESC **FUERZAS ARMADAS**

298

CARGOS FISCALES

Of. N° DCJ-3-06190-92

25-02-1992

ASUNTO: Es correcta la abstención de formular cargos en un delito consecuencia, que debe su existencia a otro, y que este (principal) no ha sido demostrado.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.167-169

299

CARGOS FISCALES

Of. DRP-06082

25-02-1992

ASUNTO: El órgano jurisdiccional debe emitir un pronunciamiento si en los autos se desprende la comisión de un hecho punible, sino el representante del Ministerio Público debe requerir tal decisión antes de formular cargos, ya que tal omisión puede ocasionar que se reponga la causa al estado que se pronuncie al respecto.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.442

DESC REPOSICION

DESC REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PUBLICO

300

CARGOS FISCALES

Of. N° DRP-06078

25-02-1992

ASUNTO: La formulación de cargos en el caso planteado ha debido ser por la comisión del delito de violación consumada y no en grado de frustración, ya que el delito de violación no admite frustración.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.252-256

DESC VIOLACION

301

CARGOS FISCALES

Of. N° DCJ-3-06129-92 25-02-1992

ASUNTO: En el caso de contrabando el Fiscal se abstuvo de formular cargos por considerar que los fundamentos del auto de detención no fueron suficientes para dictarlo.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.169-173

DESC **CONTRABANDO**
DESC **SOBRESEIMIENTO**
DESC **DETENCION**

302

CARGOS FISCALES

Of. DCJ-3-0619792 26-02-1992

ASUNTO: El escrito de cargos siempre debe ser al 3er día después de la aceptación del defensor definitivo.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.149-151

303

CARGOS FISCALES

Of. DCJ-3-0619792 26-2-1992

ASUNTO: Un Fiscal Subrogante puede elaborar un escrito de cargos diferente, si después de estudiar y analizar las actas procesales, se forma un criterio jurídico distinto del expresado en el proyecto elaborado por el Fiscal sustituido.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.149-151

DESC **FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO**

304

CARGOS FISCALES

Of. DCJ-3-0619792

26-02-1992

ASUNTO: Para la formulación de cargos fiscales en materia de sustancias y psicotrópicas el tribunal fijará la 3ª audiencia siguiente para que el Fiscal formule oralmente los cargos o se abstenga hacerlo.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.149-151

DESC DROGAS

305

CARGOS FISCALES

Of. DRP-08109

02-03-1992

ASUNTO: El Fiscal del Ministerio Público formuló cargos por el delito de sevicia y debió hacerlo por lesiones graves, ya que el menor agraviado quedó incapacitado por más de 20 días, y las lesiones producidas no lo fueron con la finalidad de disciplinar o corregir al menor.

Para que exista el delito de sevicia, es necesario que el sujeto activo no tenga la intención ni de matar ni de lesionar al sujeto pasivo.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.300-301

DESC LESIONES

DESC SEVICIA

DESC MENORES

306

CARGOS FISCALES

Of. DRP-08110

13-03-1992

ASUNTO: En los delitos de lesiones culposas de carácter leve (enjuiciable a instancia de parte agraviada) no debe el representante del Ministerio Público abstenerse de formular cargos, sino solicitar la cesación de la causa.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.439-440

DESC **CESACION DE LA CAUSA**

DESC **LESIONES**

307

CARGOS FISCALES

Memorandum DCJ-3-195-92

30-03-1992

ASUNTO: Cuando un Fiscal del Ministerio Público recibe un expediente para dictar cargos y encuentra que el procesado es un funcionario público activo debe solicitar la reposición de la causa, al estado en que se cumpla con el procedimiento especial de Nudo Hecho.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.159-160

DESC **EXPEDIENTE**

DESC **FUNCIONARIOS PUBLICOS**

DESC **NUDO HECHO**

DESC **REPOSICION**

308

CARGOS FISCALES

Of. DRP-10719

30-03-1992

ASUNTO: En materia de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas el Plenario, específicamente, la formulación de cargos es oral, lo que traería muchos inconvenientes seguir instrucciones de circulares que se mencionarían, motivo por el cual en la materia de sustancias de estupefacientes y psicotrópicas los escritos contentivos de las opiniones del Ministerio Público y específicamente el resumen escrito de la exposición oral efectuada en la audiencia pública del reo sólo podrían remitirse a la Dirección de Revisión Penal una vez realizado el acto en cuestión.

A los Fiscales del Ministerio Público se les ha girado instrucciones precisas de remitir a la Dirección de Revisión Penal copia de todos los pronunciamientos emitidos en los procesos penales de acción pública, por la vía más rápida, el mismo día de su presentación o más tardar dentro de las 24 horas siguientes.

Estas instrucciones están contenidas en las circulares SR-20 del 14-12-76; SR-1-78 del 23-1-1978; SR-2-78 del 18-10-1978; SR-1-79 del 2-2-79; SR-1-80 del 12-5-1980; DC-SR-1-81 del 20-2-81 y DG-SR-5-87

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.423-425

DESC **DROGAS**

DESC **MINISTERIO PUBLICO**

309

CARGOS FISCALES

Of. N° DRP-11927

10-04-1992

ASUNTO: El Fiscal del Ministerio Público formuló cargos por el delito de ultraje al pudor, no debió hacerlo, ya que no cuadraba dentro de esa tipología, ya que corresponde a los actos lascivos violentos.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.243-244

DESC **DELITOS CONTRA EL PUDOR Y LAS BUENAS COSTUMBRES**
DESC **ACTOS LASCIVOS**

310

CARGOS FISCALES

Of. DRP-15855

12-05-1992

ASUNTO: Se formuló cargos por homicidio culposo, pero hay que ser preciso en la opinión del Ministerio Público, hay que señalar con exactitud a que parte del artículo 411 del Código Penal, que es el que se refiere al homicidio culposo. Se hace la formulación de cargos y cuál es la pena que se considera aplicable al caso.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.260-261

DESC **HOMICIDIO**
DESC **PENAS**

311

CARGOS FISCALES

Of. N° DRP-15928

13-05-1992

ASUNTO: El Fiscal del Ministerio Público formuló cargos por el delito de violación y por lesiones intencionales menos graves en perjuicio de la agraviada por violación en grado de tentativa y con respecto a las lesiones hay que identificar si estas son un medio de comisión del mismo o constituyen un delito autónomo; en este caso el Fiscal las consideró como un medio de comisión del delito de violación, con lo que no se está de acuerdo, ya que deben ser estimadas de manera autónoma e independiente.

El Fiscal del Ministerio Público no puede formular cargos sobre un delito sobre el que no había recaído auto de detención.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.246-249

DESC **VIOLACION**

DESC **LESIONES**

DESC **DETENCION**

312

CARGOS FISCALES

Of. N° DRP-016715

20-05-1992

ASUNTO: Cuando se formulan cargos por las lesiones culposas previstas en el artículo 417 del Código Penal hay que encuadrarlas con el artículo 422 ordinal 2 ejusdem.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.304-305

DESC LESIONES

313

CARGOS FISCALES

Of. DRP-16726

20-5-1992

ASUNTO: En el caso de lesiones culposas menos graves, ni leves el Representante del Ministerio Público no debe formular cargos fiscales, si opinare que el delito es de acción dependiente de la acusación de la parte agraviada. Si no hay acusador cesará la causa, la cual debe ser solicitada por el representante Fiscal.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.430-431

Observación: Circular N° DCJ-10-86

DESC CESACION DE LA CAUSA

DESC LESIONES

DESC REPRESENTANTES DEL DEMINISTERIO PUBLICO

DESC ACUSACION

314

CARGOS FISCALES

Of. DRP-17071

21-05-1992

ASUNTO: Cuando se formulan cargos por violación y se actúa con abuso de autoridad, de confianza o de las relaciones domésticas, se procede a la aplicación de estas agravantes.

En el caso señalado se formularon cargos por el delito de violación única y exclusivamente.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.249-250

DESC..VIOLACION

DESC CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

315

CARGOS FISCALES

Of. DRP-17032

21-05-1992

ASUNTO: En materia de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas el Fiscal del Ministerio Público debe anexar al expediente una síntesis de lo oralmente expuesto en la audiencia pública del reo. Pero tal documento debe ser motivado. El mismo debe demostrar que el delito existe y que el procesado es su autor culpable.

Las pruebas tienen que ser resumidas, pero analizando su contenido y valorándolas conforme a las reglas de la sana crítica para que al explicar el petitorio, el mismo resulte congruente con la realidad de autos y fundamentos de derecho.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.425-426

DESC DROGAS

DESC AUDIENCIAS

DESC PRUEBA

316

CARGOS FISCALES

Of. N° DRP-17531

26-05-1992

ASUNTO: En el caso a que se refiere el oficio del Fiscal del Ministerio Público, formuló cargos por la comisión del delito de violación con aplicación de las agravantes (375 ordinal 4 del Código Penal), genérica de escalamiento y nocturnidad y hurto calificado, pero se considera que la calificación jurídica correcta del delito contra las buenas costumbres, es la de violación prevista en el encabezamiento del artículo 375 del Código Penal.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.256-257

DESC VIOLACION

DESC CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

DESC HURTO

317

CARGOS FISCALES

Of. DRP-17970

28-05-1992

ASUNTO: Los Fiscales del Ministerio Público están en la obligación de emitir un pronunciamiento en relación con todos los hechos que fueron objeto del auto de detención o sometimiento a juicio, una omisión de su parte dará lugar a la reposición oficiosa del procedimiento penal al estado en que sean formulados nuevamente los cargos fiscales.

En el caso de lesiones personales leves el representante fiscal deberá en caso de que un acusador sea parte en el proceso, opinar que el proceso ha de continuar sin su intervención, y en caso de que no exista acusador, deberá entonces solicitar la cesación de la causa, de conformidad con el ordinal 4 del artículo 310 del Código de Enjuiciamiento Criminal.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.434-436

DESC..**CESACION DE LA CAUSA**

DESC **DETENCION**

DESC **FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO**

DESC **LESIONES**

DESC **SOMETIMIENTO A JUICIO**

DESC **REPOSICION**

DESC **ACUSACION**

318

CARGOS FISCALES

Of. DRP-19673

05-061992

ASUNTO: Se formularon cargos fiscales por los delitos de acto carnal y seducción con promesa matrimonial en forma general sin establecer precisión en los cargos. La correcta opinión del Ministerio Público en el caso era formular cargos por el delito de seducción con promesa matrimonial y abstenerse de formular cargos por el delito de acto carnal, ya que la menor agraviada para el momento en que ocurrieron los hechos, ya tenía 16 años. Pero existía auto de detención por la comisión del delito de acto carnal, lo procedente era abstenerse de formular cargos y solicitar el sobreseimiento de la causa.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.258-259

DESC **SOBRESEIMIENTO**

DESC **ACTO CARNAL**

DESC **MENORES**

DESC **MATRIMONIO**

DESC **SEDUCCION BAJO PROMESA MATRIMONIAL**

319

CARGOS FISCALES

Of. DRP-20202

10-06-1992

ASUNTO: Los Fiscales del Ministerio Público deben abstenerse de formular cargos fiscales cuando no existan elementos que permitan dar por demostrada la responsabilidad penal del encausado.

No puede considerarse que lo dicho por un procesado y lo referido por el funcionario policial es una confesión, tampoco cuando un procesado asume un rol concretamente testifical y no de partícipe en la comisión de un delito.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.433-434

DESC **CONFESION**

DESC **RESPONSABILIDAD PENAL**

DESC **DECLARACION**

DESC **FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO**

DESC **POLICIA**

DESC **TESTIGOS**

320

CARGOS FISCALES

Of. N° DRP-22586

29-06-1992

ASUNTO: Cuando se trate del concurso real de hechos punibles, el Fiscal del Ministerio Público debe solicitar la norma concursal correspondiente, según la pena de los delitos de que se trate.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.429-430

DESC **CONCURRENCIA DE DELITOS**

DESC **DELITOS**

DESC **PENAS**

DESC **FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO**

321

CARGOS FISCALES

Of. DRP-24469

13-07-1992

ASUNTO: Los Fiscales del Ministerio Público para calificar el delito de lesiones culposas deben relacionar el contenido del artículo 422 del Código penal con algunos de los que van del 415 al 419 ejusdem, no basta la simple mención, porque por ejemplo el ordinal 2 del artículo 422 del Código Penal comprende las lesiones gravísimas (artículo 416 del Código Penal) y las graves (artículo 417 del Código Penal).

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.464

DESC LESIONES

322

CARGOS FISCALES

Of. N° DRP-10-24826

15-07-1992

ASUNTO: Los Representantes del Ministerio Público están en la obligación de emitir un pronunciamiento en relación con todos los delitos que fueron objeto del auto de detención o sometimiento a juicio, ya que tal omisión da lugar a la reposición oficiosa del procedimiento penal al estado en que sean formulados nuevamente los cargos fiscales.

Cuando un representante del Ministerio Público se encuentra con el delito de lesiones personales culposas leves, y no hay acusador debe solicitar la cesación de la causa, pero debe en todo caso pronunciarse, escogiendo entre las diferentes alternativas que se presenten.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.473-475

DESC **CESACION DE LA CAUSA**

DESC **DETENCION**

DESC **LESIONES**

DESC **REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PUBLICO**

323

CARGOS FISCALES

Of. DRP-2-27496

06-08-1992

ASUNTO: Los Fiscales del Ministerio Público al formular cargos fiscales y encontrándose con una disposición legal que establece varias penas, debe especificar la aplicable al caso.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.454

Observación: Dictamen del 05-07-1971, p.315

DESC **FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO**

DESC **PENAS**

324

CARGOS FISCALES

Of. N° DRP-27513

06-08-1992

ASUNTO: El Código de Enjuiciamiento Criminal en su artículo 219 prevé 3 casos de abstención. Por lo que los Fiscales del Ministerio Público al abstenerse de formular cargos, deberán hacerlo con fundamento en el supuesto que a sus criterios resulte encuadrable. Hay que tener en cuenta que una abstención declarada con lugar origina el sobreseimiento de la causa.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.454-458

DESC **SOBRESEIMIENTO**
DESC **FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO**

325

CARGOS FISCALES

Of. DRP-2-27496

06-08-1992

ASUNTO: Los Fiscales del Ministerio Público al formular cargos fiscales y encontrándose con una disposición legal que establece varias penas, debe especificar la aplicable al caso.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.454

Observación: Dictamen del 05-07-1971. Inf.1971, p.315

DESC **FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO**
DESC **PENAS**

326

CARGOS FISCALES

Of. DRP-11-27620

07-08-1992

ASUNTO: Cuando en una disposición legal se establecen varias penas, debe el Fiscal del Ministerio Público al formular cargos fiscales señalar la aplicable al caso.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.451

Observación: Dictamen del 8-7-1971, Inf.1971, p.316

DESC **FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO**

DESC **PENAS**

327

CARGOS FISCALES

Of. N° DRP-10-28346

13-08-1992

ASUNTO: Se formuló cargos fiscales por la comisión del delito de homicidio intencional calificado, sin embargo, hay dudas en cuanto a la comprobación del cuerpo del delito de homicidio, la autoría del procesado y a la calificación jurídica del hecho.

El Cuerpo del Delito es el conjunto de elementos que permiten evidenciar la comisión efectiva de un hecho punible; es decir, éste se conforma por todos los datos probatorios que lleven a la convicción de que una determinada conducta, previamente tipificada como delictiva se ha llevado a cabo.

Los Fiscales del Ministerio Público y los Procuradores de Menores están en la obligación al recibir una denuncia remitirla a un órgano jurisdiccional (tribunal competente) y no a un cuerpo policial que tenga facultades de instrucción.

Se recomienda hacer la autopsia en todos los casos a los que concretamente se refiere el artículo 121 del Código de Enjuiciamiento Criminal, siempre que el reconocimiento médico legal no sea suficiente para determinar la causa de la muerte.

La prueba testimonial por vía de excepción es idónea para demostrar la materialidad de una muerte cuando se cumplen las circunstancias previstas en el artículo 128 del Código de Enjuiciamiento Criminal.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.272-296

DESC **CUERPO DEL DELITO**

DESC **DENUNCIA**

DESC **HOMICIDIO**

DESC **PRUEBA**

DESC **TESTIGOS**

DESC **AUTOPSIA**

DESC **FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO**

DESC **MEDICINA LEGAL**

DESC **POLICIA**

DESC **PROCURADORES DE MENORES**

328

CARGOS FISCALES

Of. DRP-1-28600

17-08-1992

ASUNTO: Para poder apreciar si la calificación dada por el Fiscal del Ministerio Público a las lesiones por las cuales formuló cargos es la correcta, se hace necesario que en el escrito de cargos se transcriba el contenido de los reconocimientos médicos legales efectuados.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.333-334

Observación: Of. N° SR-05974 16-08-1977

DESC LESIONES

DESC MEDICINA LEGAL

329

CARGOS FISCALES

Of. DRP-2-28839

17-08-1992

ASUNTO: Los Fiscales del Ministerio Público están en la obligación de formular cargos de encuadrar el hecho en el ordinal correspondiente al caso en cuestión.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.449-450

DESC FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO

330

CARGOS FISCALES

Of. DRP-29423

19-08-1992

ASUNTO: Cuando se han emitido varios cheques sin provisión de fondos lesionando el patrimonio del mismo sujeto pasivo, el Fiscal del Ministerio Público puede subsumirlo en la figura del delito continuado contemplado en el artículo 99 del Código Penal.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.452

DESC **CHEQUES**

DESC **DELITOS**

DESC **FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO**

331

CARGOS FISCALES

Of. N° DRP-9-29866

21-08-1992

ASUNTO: El Homicidio cometido en el curso de la ejecución del robo a mano armada configura un solo delito: Homicidio calificado 408 ordinal 1 del Código Penal, ya que el robo a mano armada califica al delito de homicidio. No se deben formular cargos por delitos independientes.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.271-272

DESC **HOMICIDIO**

DESC **ROBO**

332

CARGOS FISCALES

Of. N° DRP-10-35-320

06-10-1992

ASUNTO: Si en el momento de formular cargos el Representante del Ministerio Público advierte que procesados sobre quienes pesa auto de detención ejecutados estuvieren en libertad, no debe formular cargos, sino devolver el expediente al tribunal y a solicitar la reposición de la causa hasta el momento procesal correspondiente a la captura de los mismos.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.361-363

DESC **DETENCION**

DESC **REPOSICION**

DESC **LIBERTAD**

333

CARGOS FISCALES

Of. DRP-6-35289

06-10-1992

ASUNTO: Cuando no se materializa en autos el delito de encubrimiento, es decir, cuando no está demostrado que alguna persona realizó alguna actividad de ayuda o destrucción para asegurar el delito o a eludir las averiguaciones de la autoridad, o que después de ejecutado el hecho se haya comprometido a desaparecer el medio de comisión no debe el Fiscal del Ministerio Público formular cargos, sino por el contrario debe abstenerse de hacerlo.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.414-416

DESC **ENCUBRIMIENTO**

334

CARGOS FISCALES

Of. N° DRP-11927

10-04-1992

ASUNTO: El Fiscal del Ministerio Público formuló cargos por el delito de ultraje al pudor, no debió hacerlo, ya que no cuadraba dentro de esa tipología, ya que corresponde a actos lascivos violentos.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.243-244

DESC **ACTOS LASCIVOS**

DESC **DELITOS CONTRA EL PUDOR Y LAS BUENAS COSTUMBRES**

335

CARGOS FISCALES

Of. DRP-11-37289

20-10-1992

ASUNTO: Para los delitos de lesiones leves conocen los jueces de parroquia o Municipio, por lo cual no es procedente la formulación de cargos fiscales (Treinta años de Doctrina del Ministerio Público M.Marcano/).

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.336-337

DESC **COMPETENCIA JUDICIAL**

DESC **LESIONES**

DESC **DOCTRINA DEL MINISTERIO PUBLICO**

336

CARGOS FISCALES

Of. N° DRP-10-36454

14-10-1992

ASUNTO: No es procedente formular cargos fiscales cuando los hechos investigados revelan la lesión de un bien jurídico no tutelado por el derecho. Sería un caso el juego de envite o azar ilícito, el llamado terminal, ya que ni siquiera puede exigirse como obligaciones, menos aún puede ser objeto de tutela a través de un tipo penal.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.395-396

DESC **JUEGOS DE AZAR**

337

CARGOS FISCALES

Of. N° DRP-10-012372

22-01-1993

ASUNTO: El Representante del Ministerio Público al formular cargos por el delito de circulación de moneda falsa, debe señalar a cual de los supuestos previstos en el artículo 301 del Código Penal hace referencia.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.283-284

DESC **MONEDA**

DESC **DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA**

338

CARGOS FISCALES

Of. N° DRP-10-004195

05-02-1993

ASUNTO: Cuando el Representante del Ministerio Público formula cargos fiscales por la privación ilegítima de libertad, debe especificar a cual de los 4 supuestos delictivos allí previstos hace referencia con su imputación.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.284

DESC **LIBERTAD INDIVIDUAL**

339

CARGOS FISCALES

Of. N° DRP-10-05032

11-02-1993

ASUNTO: Al formular cargos fiscales los representantes del Ministerio Público deben pronunciarse en relación con todos los delitos que fueran objeto del auto de detención o sometimiento a juicio. La omisión de este deber da lugar a la reposición de oficio. Existe concurso ideal entre el delito de lesiones y el maltrato físico a detenidos. La solución es imputar ambas figuras delictivas, pero solicitando la imposición de la pena correspondiente al hecho punible aún más grave.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.199-200

DESC **DELITOS**

DESC **LESIONES**

DESC **REPOSICION**

DESC **REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PUBLICO**

DESC **DETENCION**

DESC **PENAS**

DESC **PRESOS**

DESC **SOMETIMIENTO A JUICIO**

340

CARGOS FISCALES

Of. N° DRP-13-06702

25-02-1993

ASUNTO: El Fiscal del Ministerio Público va a formular cargos Fiscales por el delito de daños a la propiedad del Estado, debe especificar a cual de las varias penas hace referencia.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.285-286

Observación: Dictamen del 08-08-1971, Inf.1971, p. 315

DESC **DELITOS CONTRA EL ESTADO**

DESC **PENAS**

DESC **PROPIEDAD PUBLICA**

341

CALIFICACION JURIDICA

Of. N° DRP-4-07565

02-03-1993

ASUNTO: Debe existir congruencia entre la motivación contenida en la calificación jurídica y el petitorio del escrito.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.309-310

DESC **CARGOS FISCALES**

342

CARGOS FISCALES

Of. N° DRP-4-10905

24-03-1993

ASUNTO: Si en autos no esta probada la autoría del procesado el Fiscal del Ministerio Público debe abstenerse de formular cargos fiscales.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.321-322

DESC **PRUEBA**

343

CARGOS FISCALES

Of. N° DRP-1-13374

15-04-1993

ASUNTO: Cuando un Representante del Ministerio Público se encuentra con el delito de Hurto Calificado, que es de acción pública, y daños a la propiedad que es de acción privada, debe formular cargos por el primero y opinar que el segundo es de acusación de la parte agraviada.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.323

DESC **ACCION PUBLICA**

DESC **HURTO**

DESC **ACUSACION**

DESC **PROPIEDAD PRIVADA**

344

CARGOS FISCALES

Of. N° DRP-1-18044

20-05-1993

ASUNTO: El Fiscal del Ministerio Público debe formular cargos fiscales cuando se le ordene un mandamiento judicial aún cuando comparta criterio de fiscal abstenido, estándose en presencia de lo que en doctrina se conoce como escrito de cargos judiciales.
En materia de lesiones culposas se ratifica circular N° DCJ-10 Año 1986.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.324-325

Observación: DCJ-SR-14-83 10-03-1983

DESC LESIONES

345

CARGOS FISCALES

Of. N° DCJ-3-19156-93

28-05-1993

ASUNTO: Se formulan cargos fiscales sobre la base de lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 359 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional.
Cuando un Fiscal se abstiene de formular cargos debe hacerlo sobre la base del artículo 219 del Código de Enjuiciamiento Criminal en concordancia con el artículo 259 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.118-124

DESC CONTRABANDO

346

CARGOS FISCALES

Of. N° DRP-3-23057

23-06-1993

ASUNTO: En todo escrito de cargos debe explicarse la calificación jurídica que merezca el hecho (s) imputados, es decir, se debe enumerar e indicar de las figuras previstas en el Código Penal, en que se subsumen los hechos imputados, con la debida correspondencia entre los hechos demostrados en autos y los diferentes elementos que configuran el hecho punible.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.328-329

DESC CALIFICACION JURIDICA

347

CARGOS FISCALES

Of N° DRP-23081

23-06-1993

ASUNTO: En el escrito de cargos debe indicarse el contenido de las decisiones jurisdiccionales, no solamente al auto de detención o de sometimiento a juicio, sino también aquellas en que se declare terminada la averiguación u ordene mantener la misma.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.329-330

Observación: Dictamen del 10-09-1971, Inf. 1971, p. 344

DESC **AVERIGUACION**

DESC **DETENCION**

DESC **SOMETIMIENTO A JUICIO**

348

CARGOS FISCALES

Of. N° DRP-5-23101

23-06-1993

ASUNTO: Los representantes del Ministerio Público deben abstenerse de formular cargos cuando no hay suficientes elementos para dictar el auto de detención.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.330-333

DESC **DETENCION**

349

CARGOS FISCALES

Of. N° DRP-5-23415

28-06-1993

ASUNTO: Lo necesario de todo escrito de cargos, aún sea de manera resumida, como lo exige la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, es la imposición del acto o actos propios donde se haya materializado el delito que se imputa y, la exposición de esa parte del contenido que refleja la culpabilidad del enjuiciado.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.330-333

DESC DROGAS

350

CARGOS FISCALES

Of. N° DRP-5-25485

16-07-1993

ASUNTO: Los Representantes del Ministerio Público deben abstenerse de formular cargos cuando resulten insuficientes los elementos que sirvieron de base para dictar el auto de detención.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.335-340

DESC DETENCION

351

CARGOS FISCALES

Of. N° DRP-1-26561

27-07-1993

ASUNTO: Se formulan cargos fiscales por el delito de Rapto cuando se trataba de un delito de violación en grado de tentativa, ya que se retuvo a la víctima con el objeto de ejercer violencia sexual sobre la misma, o sea, como un delito medio o instrumental para la perpetración de otro.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.III., p.169

DESC VIOLACION

DESC RAPTO

352

CARGOS FISCALES

Of. N° DRP-13341

02-09-1993

ASUNTO: No es procedente la formulación de cargos por el delito de encubrimiento, cuando el indiciado es hermano del autor del delito encubierto.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.302-303

DESC ENCUBRIMIENTO

353

CARGOS FISCALES

Of. N° DRP-14-32364

03-09-1993

ASUNTO: Cuando se formulan cargos fiscales por el delito de violación, hay que precisar a cual de los supuestos delictivos se hace referencia, ya que es doctrina del Ministerio Público que cuando en una disposición legal se establecen varias penas, debe el Fiscal señalar en su escrito de cargos cual es la que considere aplicable al caso.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.171-172

Observación: Dictamen del 08-07-1971, Inf. 1971, p.316

DESC **PENAS**

DESC **VIOLACION**

DESC **DOCTRINA DEL MINISTERIO PUBLICO**

354

CARGOS FISCALES

Of. N° DRP-6-38583

02-11-1993

ASUNTO: Cuando se formulan cargos fiscales por el delito de encubrimiento debe hacerse indicación del delito principal.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.304-306

DESC **ENCUBRIMIENTO**

DESC **DELITOS**

355

CARGOS FISCALES

ASUNTO: Un Fiscal del Ministerio Público formuló cargos fiscales por el delito de homicidio, violación, previstos en los artículos 408, ordinal 1º, y 375 del Código Penal, en perjuicio de la menor fallecida, y por los delitos de homicidio en grado de frustración, actos lascivos, lesiones personales y porte ilícito de arma, en perjuicio de la madre de la menor.

El Juzgado 3º de Primera Instancia en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, acogió parcialmente los cargos fomulados por la representación fiscal.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.405-406

DESC **MENORES**
DESC **HOMICIDIO**
DESC **VIOLACION**
DESC **ARMAS**

356

CASACION

Dict. 10-02-1989

ASUNTO: Los fallos dictados por los juzgados superiores que revoquen el auto de detención, por faltar la prueba de la responsabilidad de su autor, son incesurables en Casación, en razón de que constituyen determinaciones judiciales que conllevan a la prosecución de la averiguación sumaria y no su fin, aparte de que tampoco causa estado de cosa juzgada al quedar firmes.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.516

DESC **DETENCION**

DESC **PRUEBA**

DESC **RESPONSABILIDAD PENAL**

DESC **COSA JUZGADA**

DESC **SUMARIOS**

357

CASACION

Dict

24-02-1989

ASUNTO: La admisibilidad del recurso de casación está limitada en razón de la pena pedida por el representante del Ministerio Público en el escrito de cargos, o el acusador privado en su escrito de querrela, o de la pena corporal impuesta por el sentenciador, lo cual, en uno u otro supuesto de hecho, necesariamente, debe exceder de 4 años, en su límite máximo, de modo que es menester atender al quantum de la sanción solicitada o impuesta para determinar si el fallo puede ser elevado a casación mediante el ejercicio del recurso correspondiente.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.517

DESC **PENAS**

DESC **ACUSACION**

DESC **CARGOS FISCALES**

DESC **REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PUBLICO**

358

CASACION

Dict.

05-10-1989

ASUNTO: En materia de casación, como para todos los medios de impugnación en general, no es solo la cualidad de parte lo que legitima el ejercicio del recurso extraordinario de casación, sino que es necesario atender, además el requisito del interés de quien lo interpone teniendo aquella condición; interés que no es otro que el perjuicio sufrido por la parte, como consecuencia de un fallo. Por eso, carece de derecho para recurrir en casación, la parte que resulte favorecida por una sentencia, ya que siendo el interés la medida de dicho recurso, no puede impugnarse lo que le favorece.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.517

DESC SENTENCIAS

359

CASACION

Dict.

13-12-1989

ASUNTO: En el procedimiento seguido para el enjuiciamiento de los delitos tipificados en la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, es inadmisibile el Recurso de Casación de forma, no obstante, de ocurrir un vicio que afecte la forma del proceso y del fallo, le corresponde a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, ordenar de oficio su corrección.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.517

DESC DROGAS

360 CAUSA

Of.DCJ-10096

22-04-1987

ASUNTO: La contingencia de la causa no es otra cosa que la unidad que debe existir y resulta indispensable en todo juicio, a los fines de evitar que sobre una misma causa se produzcan fallos contradictorios.

Si en un proceso se decreta la cesación de la causa por no haberse constituido una persona en acusador privado, no puede decirse que se dividió la continencia de la causa. Si después de decretada la cesación, la persona presuntamente agraviada decide constituirse en acusador, se admitiría la acusación, la cual con base a lo dispuesto en el artículo 109 del Código de Enjuiciamiento Criminal puede ser promovida antes de dictarse sentencia, tanto el delito de acción pública por la cual el Fiscal del Ministerio Público formula cargos, como el delito de acción privada en el cual se constituyó el correspondiente acusador privado.

Cuando un hecho sea de acción privada por su naturaleza, podrá procederse a la averiguación sumaria como si fuese de acción pública, siempre y cuando uno de esos delitos se cometa conjuntamente con otro de distinta naturaleza, o sea conexo con él, o cuando se ejecute por una reunión armada o con auxilio de ella.

Cuando se establece que se podrá proceder a la averiguación sumaria del delito de acción privada como si fuere de acción pública, ello tiene que ser interpretado en el sentido de que tanto el delito de acción pública como el de acción privada deben instruirse conjuntamente, pero en modo alguno significa que el delito de acción privada se va a convertir por el simple hecho de la instrucción conjunta, en un delito de acción pública.

Si en un expediente se tienen delitos de acción pública y de acción privada, éstos últimos conservarán siempre su carácter de tal. Excepcionalmente, y de manera taxativa se establece en nuestro ordenamiento jurídico cuando un delito de acción privada, en el cual no haya mediado acusación de parte podrá equipararse a un delito de acción pública. Es decir, que no solamente se puede instruir sino también decidir como si se tratará de un delito de acción pública, pero no pierde su esencia de delitos de acción privada.

La doctrina del Ministerio Público es de obligatorio acatamiento para todos y cada uno de los funcionarios de la Institución.

En materia de lesiones culposas en Ministerio Público cambia de doctrina.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.243-248

DESC CESACION DE LA CAUSA
DESC DELITOS
DESC DOCTRINA DEL MINISTERIO PUBLICO
DESC LESIONES
DESC ACUSACION
DESC ACCION PUBLICA
DESC ACCION PRIVADA
DESC SUMARIOS

361

CAUSA

Of. N° DRP-9-7506

02-03-1993

ASUNTO: Los delitos cometidos simultáneamente por 2 o más personas reunidas son conexos.

Un solo juez es competente para conocer de los hechos o de los delitos conexos.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p. 357-358

DESC DELITOS

362

CAUSALIDAD

Dict.

11-10-1989

ASUNTO: La infracción punible requiere para su existencia de una relación de causalidad entre la conducta del agente y el resultado de su acción u omisión, la cual es indispensable para que pueda calificarse de delictivo el hecho. Por ello, cualquier circunstancia que impida o rompa ese vínculo, priva el hecho de su carácter penal, toda vez que es el resultado de la conducta del agente, sino de una causa impropia, que no le es imputable bajo ningún respecto.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.516

DESC DELITOS

363

CAUSAS EXIMENTES

Of. N° DRP-10-12198

01-04-1993

ASUNTO: No es punible el que cometió el hecho en cumplimiento de un deber o el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio o cargo, sin traspasar los límites legales. Como por ejemplo el caso de vigilantes privados.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.350-351

364

CELERIDAD PROCESAL

Of. N° CA-P 2-65

31-01-1992

ASUNTO: Ratificación de celeridad procesal en expedientes de menores infractores retenidos ante los cuerpos policiales del Estado.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.652

DESC MENORES

365

CESACION DE LA CAUSA

Of. DCJ-23 607

07-09-87

ASUNTO: Es correcto pedir la cesación de la causa en los casos de lesiones leves, cuando no se haya constituido el acusador privado.
La inhabilitación fundamentada en la causal 6ª del artículo 34 del Código de Enjuiciamiento Criminal, no opera en el caso de los Fiscales del Ministerio Público, a menos que ejerzan el cargo de juez.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.200-201

Observación: Circular N° DCJ-10-86

DESC **INHIBICION**

DESC **LESIONES**

366

CESACION DE LA CAUSA

Of. N° DG-SR-24.681

21-09-1987

ASUNTO: Cuando se trate del delito de lesiones culposas previsto en el ordinal 1 del artículo 422 del Código Penal, el Representante del Ministerio Público debe solicitar la cesación de la causa, si no se ha constituido el acusador privado. Si ese acusador existe, corresponderá a él la formulación de los cargos por ese delito.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.47-48

Observación: Circular DCJ-101-86

DESC **LESIONES**

DESC **ACUSACION**

367

CESACION DE LA CAUSA

Of. N° DRP-09530

16-03-1993

ASUNTO: Cuando nos encontramos en presencia de lesiones culposas de acción pública y privada, los primeros seguirán su curso legal, en tanto que a los segundos cesarán, porque falta el acusador.

Cuando el hecho punible sea de acción privada por su naturaleza, podrá procederse a la averiguación sumaria como si fuere de acción pública siempre y cuando unos de esos delitos se cometa conjuntamente con otro de distinta naturaleza, o sea conexo con él, o cuando se ejecute por una reunión armada o con auxilio de ella.

La doctrina del Ministerio Público es de obligatorio cumplimiento para los Representantes del Ministerio Público.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.311-320

Observación: Circular DCJ-10-86 y DRP-12-88 del 12-07-1988

DESC **DELITOS**

DESC **DOCTRINA DEL MINISTERIO PUBLICO**

DESC **LESIONES**

DESC **ACCION PUBLICA**

DESC **ACCION PRIVADA**

DESC **AVERIGUACION**

368

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

Of. N° DG-SR-23.828 09-09-1987

ASUNTO: Al considerarse que el procesado actuó alevosamente contra su víctima, debe tipificarse el hecho como homicidio calificado previsto y sancionado en el artículo 408 ordinal 1 del Código Penal.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.46-47

DESC **HOMICIDIO**

DESC **ALEVOSIA**

369

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

Of. N° DRP-01986 17-01-1991

ASUNTO: Las agravantes específicas sobre lesiones contenidas en el artículo 420 del Código Penal, son de aplicación prioritaria sobre las genéricas contempladas en el artículo 77 del mismo código.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.368

DESC **LESIONES**

370

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

Of. N° DRP-05183 21-02-1991

ASUNTO: En presencia de una agravante específica o una genérica es de prioritaria aplicación la primera.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.416-417

371

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

Of. N° DRP-14624 29-05-1991

ASUNTO: Hay lesiones en que debe tomarse en cuenta el artículo 420 del Código Penal, que prescribe el tipo de lesiones calificadas, por la concurrencia en el hecho de circunstancias previstas en el artículo 408 ejusdem.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.367-368

DESC **LESIONES**

372

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

Of. N° DRP-20073

19-07-1991

ASUNTO: El aumento de la pena prevista en el artículo 420 del Código Penal sólo se aplica en los casos de delitos personales, siempre y cuando estas estuvieren acompañadas de algunas de las circunstancias indicadas en el artículo 408 y 409 del citado código, o cuando fuese cometida por arma insidiosa o con otra arma propiamente dicha, o por medio de sustancias corrosivas.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.369

DESC **PENAS**

DESC **ARMAS**

DESC **DELITOS CONTRA LAS PERSONAS**

373

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

Of. N° DRP-10-00933

11-01-1993

ASUNTO: Para la aplicación de la calificante de delito de hurto, prevista en el ordinal 5 del artículo 455 del Código Penal es necesario que se den los requisitos de finalidad, actividad y medio.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p. 212-213

DESC HURTO

374

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

Of. N° DRP-S-02365

22-01-1993

ASUNTO: El apoderamiento sobre bienes que se encuentran en el área de trabajo del sujeto activo, expuestos a su buena fe, califica el delito de hurto, conforme al ordinal 1 del artículo 455 del Código Penal por el abuso de la confianza nacido de un arrendamiento de obra, (relación laboral) que significa la violación de un particular deber de fidelidad del trabajador hacia su patrono, y no las circunstancias previstas en el artículo 454, ejusdem.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.214

DESC HURTO

DESC BUENA FE

DESC ARRENDAMIENTO

375

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

Of. N° DRP-7-25763

19-07-1993

ASUNTO: Cuando se comete el delito de hurto valiéndose de medios atípicos para la entrada o salida de personas de una vivienda y no de otro lugar distinto, nos encontramos dentro de los supuestos del ordinal 6 del artículo 455 del Código Penal. Si el hurto se cometió en un local comercial, es decir, en sitio distinto a una residencia es procedente la aplicación de la agravante genérica de escalamiento prevista en el numeral 15 del artículo 77 del Código Penal.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.228

DESC HURTO

376

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

Of. N° DRP-14-34037

17-09-1993

ASUNTO: El ensañamiento no tiene la cualidad de calificante del delito de homicidio, si teniéndola la alevosía.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.193

DESC HOMICIDIO

DESC ALEVOSIA

377

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

Of. N° DRP-1-35082 27-09-1993

ASUNTO: Cuando el sujeto activo eligió dolosamente el incendio como medio de ocasionar la muerte del sujeto pasivo existe homicidio calificado.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p. 193-194

DESC **HOMICIDIO**

DESC **INCENDIOS**

378

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

Of. N° DRP-6-35085 27-09-1993

ASUNTO: El delito de hurto se consuma con la remoción de la cosa del lugar donde se encuentra y apoderándose de ella aún sin trasladarla al lugar donde pensaba aprovecharse de la misma.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.229-230

DESC **HURTO**

379

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

Of. N° DRP-4-35098

27-09-1993

ASUNTO: Cuando para cometer el delito de hurto se realiza un escalamiento comercial, procede la agravación genérica de escalamiento previsto en el ordinal 15 del artículo 77 del Código Penal, concurrente con la calificante de fractura descrita en el ordinal 4 del artículo 455 ejusdem.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p. 231-232

DESC **HURTO**

380

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES

ASUNTO: El artículo 484 del Código Penal, faculta discrecionalmente al juez del mérito para disminuir la pena en lo concerniente a los delitos contra la propiedad, con excepción del robo, la extorsión y el secuestro.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.361-362

DESC **DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD**

DESC **EXTORSION**

DESC **PENAS**

DESC **ROBO**

DESC **SECUESTRO**

381

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES

Dict. 24-01-1990

ASUNTO: Cuando la enfermedad mental no es trascendente, es improcedente la aplicación de atenuante de pena, por faltar los presupuestos legales para ello.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.360-361

DESC **ENFERMEDADES MENTALES**

DESC **PENAS**

382

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES

Dict. 16-03-1990

ASUNTO: La norma jurídica contenida en el artículo 74 ordinal 4 del Código Penal concede discrecionalidad al juez del mérito para estimar como atenuante de pena cualquier otra circunstancia capaz de aminorar la gravedad del hecho.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.361

DESC **PENAS**

383

CITACION

Of. N° DCJ-3-18600-92 01-06-1992

ASUNTO: No es conveniente utilizar el término citación en las comunicaciones enviadas por los Procuradores de Menores en las personas con quienes se desee tratar algún asunto en materia de menores.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.146-148

DESC **MENORES**

DESC **PROCURADORES DE MENORES**

384

COAUTORIA

Of. DRP-26518 30-07-1992

ASUNTO: Cuando se conoce a ciencia cierta quiénes fueron los partícipes en un delito de lesiones, pero no puede determinarse quien fue el autor directo es procedente la figura de la coautoría y no de la complicidad correspectiva.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.322

DESC **LESIONES**

DESC **COMPLICES**

385

CODIGO CIVIL

ASUNTO: El artículo 410 del Código Civil no menoscaba los derechos y garantías contemplados en los artículos 43, 50, 54, 55, 78, 80 y 84 de la Constitución Nacional, la incapacidad contemplada en dicho artículo, se justifica en cuanto es una medida protectora de los intereses de las personas contempladas en la norma.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.453-456

DESC **CAPACIDAD LEGAL**
DESC **CONSTITUCIONALIDAD**

386

CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

ASUNTO: Puesto en vigencia el Código de Procedimiento Civil, se emitió Circular DFM-3-13.608 del 27-05-1987, sobre la correcta aplicación del artículo 133 del Código de Procedimiento Civil. Igualmente se emitió la Circular DFM-3-25.883 del 6-10-1987 relacionada con la correspondencia de las partes en el acto de contestación de la demanda de divorcio.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.394

DESC **DIVORCIO**

387

COLEGIOS DE ABOGADOS

Of S/N

20-11-1990

ASUNTO: El Fiscal General de la República Dr. Ramón Escovar Salom se dirige al ciudadano Presidente y demás miembros de la Junta Directiva del Colegio de Abogados del Distrito Federal en oportunidad de atender la invitación de ese Gremio para participar en unas jornadas sobre la corrupción en Venezuela, entusiasmándole la idea de cooperar con la justicia y con el papel de los colegios de abogados del país. Igualmente comenta algunos factores que entraban la marcha de la justicia en Venezuela.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.II., p.206-211

DESC **CORRUPCION**

DESC **JUSTICIA**

388

COMERCIO INFORMAL

FCSJ-03-289-90-38752

27-11-1990

ASUNTO: A los buhoneros por sus actividades comerciales fuera de los sectores señalados en el decreto N° 96 de fecha 14-10-1989 Gaceta Oficial 34.327 del 17-10-1989 se les puede aplicar las sanciones previstas en la "Ordenanza sobre ejercicio del comercio ambulante y por pequeños comerciantes en las vías públicas", cuya pena máxima es el decomiso de la mercancía y no deben ser arrestadas, ya que la buhonería no está tipificada en texto legal alguno como delito ni falta, ya que nadie podrá ser privado de su libertad por obligaciones cuyo incumplimiento no haya sido definido por la Ley como delito o falta.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.II., p.211-212

DESC **DETENCION PREVENTIVA**

DESC **LEGALIDAD**

DESC **CONFISCACION**

DESC **LIBERTAD INDIVIDUAL**

DESC **ORDENANZAS MUNICIPALES**

389

COMISIONES

Of. DCJ-04963-91

20-02-1991

ASUNTO: El Representante del Ministerio Público en el ámbito general tiene competencia plena en el ejercicio de su representación, en el ámbito específico tiene competencia para actuar en un campo jurídico determinado, teniendo el Fiscal General de la República atribución legal para ampliar esa competencia. Esa ampliación debe hacerse por delegación expresa para cada asunto en particular, a través de la figura de la comisión.

Las comisiones tienen vigencia hasta tanto no sean cumplidas o revocadas.

El Fiscal General de la República, puede delegar sus funciones y competencias dentro de un ámbito territorial, en los demás funcionarios de su despacho, de manera general, o de manera específica, como cuando se asigna competencia en determinada materia.

El principio de la Unidad e Indivisibilidad del Ministerio Público está consagrado en el artículo 218 de la Constitución Nacional; artículo 1, 8 y s.s., 39, 42 y 51 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

La autoridad del Fiscal General de la República se extiende a todos los funcionarios del Ministerio Público, sea cual fuere la jurisdicción a la que pertenezcan, es decir, que todas las personas físicas que pertenecen al Ministerio Público constituyen un solo órgano sometido a una suprema dirección, la del Fiscal General de la República, quien puede delegar sus funciones y competencias dentro de un ámbito territorial, en los demás funcionarios de su despacho, de manera general, o de manera específica, como cuando se asigna competencia en materia determinada.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.150-153

DESC REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PUBLICO

DESC MINISTERIO PUBLICO

DESC FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA

390

COMISIONES

Of. N° DFM-07430

14-03-1991

ASUNTO: Se comisiona a Representantes del Ministerio Público para promover una inspección extrajudicial en la Medicatura Forense de Bello Monte un fin de semana, debiendo remitirse un informe pormenorizado sobre el resultado de la misma a los fines de determinar las posteriores actuaciones del Ministerio Público.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.614

DESC **INSPECCION JUDICIAL**

DESC **MEDICINA LEGAL**

DESC **REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PUBLICO**

391

COMPETENCIA JUDICIAL

Of. DRP-25514

20-07-1992

ASUNTO: Son competentes para conocer de las lesiones leves o levísimas los jueces de parroquia o Municipio. Motivo por el cual cuando un Fiscal del Ministerio Público considere que el hecho perseguible constituye uno de los delitos de la competencia de un juez de Parroquia o Municipio, no formulará cargos, sino que procederá a opinar en tal sentido, y si el juez de 1° Instancia comparte esa opinión, remitirá el expediente al juez respectivo.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.316-317

DESC **LESIONES**

DESC **CARGOS FISCALES**

DESC **JUECES**

392

COMPETENCIA JUDICIAL

Of. DRP-26132

20-07-1992

ASUNTO: Cuando estamos en presencia de delitos conexos, su conocimiento corresponde a un único tribunal. Si han cometido varios hechos punibles enjuiciables de oficio, y uno o más de ellos son de la competencia de los Juzgados de Parroquia o Municipio, mientras los demás son de los Tribunales de 1ª Instancia, éstos últimos absorben por conexión a los primeros, por lo cual han de ser conocidos en un solo proceso.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.469-472

DESC DELITOS

DESC TRIBUNALES

393

COMPETENCIA JUDICIAL

Of. DRP-26928

29-07-1992

ASUNTO: Esta atribuido a los Tribunales de Parroquia o Municipio el conocimiento de las lesiones leves.
La lesión es leve cuando el ofendido necesita asistencia médica por menos de 10 días, es decir, a partir de nueve y cuando presente una incapacidad por igual tiempo para dedicarse a sus negocios ordinarios u ocupaciones habituales, aún en aquellos casos en que no fuera necesaria la asistencia médica.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.321

DESC LESIONES

DESC TRIBUNALES

394

COMPLICES

Of. N° DRP-19637

15-07-1991

ASUNTO: La complicidad correspectiva consiste en atribuir a un grupo de personas que han tomado parte en la perpetración de un homicidio o de unas lesiones personales la responsabilidad penal por el hecho resultante en una forma atenuada, cuando no sea posible determinar concretamente al verdadero autor.
La complicidad correspectiva sirve cuando no se conocen los reos principales pero si a los que tomaron parte en el hecho criminoso por lo que al menos debe hacerse para todos la imputación de cómplices correspectivos.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p. 380-382

DESC **HOMICIDIO**

DESC **LESIONES**

DESC **RESPONSABILIDAD PENAL**

395

COMPLICES

Of. DRP-25481

20-07-1992

ASUNTO: La complicidad correspectiva está contenida en el artículo 426 del Código Penal e implica por lo menos un acuerdo de voluntades, que puede nacer en el mismo momento de la comisión del hecho, pero este acuerdo es diferente al concierto previo, en la complicidad correspectiva no se puede determinar quien es el autor del hecho.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.467-468

396

COMPLICES

Of. N° DRP-4-07823

04-03-1993

ASUNTO: El cómplice actúa con simple actos auxiliares, ajenos a su índole a los de la esfera propia de ejecución, sin cuya intervención el delito se hubiera igualmente consumado.

El cooperador inmediato es aquella persona que participa directamente en la ejecución del hecho delictuoso.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.345-346

DESC DELITOS

397

COMPLICES

Of. N° DRP-5-34250

20-09-1993

ASUNTO: En la complicidad correspectiva, al actuar varios agentes y no poderse determinar quien cometió el hecho delictivo (homicidio-lesiones) se castigará a todas las personas intervinientes con las penas correspondientes al delito cometido, disminuido de una 3ª parte a la mitad.

Cuando varias personas concurren en la ejecución de un hecho punible, cada uno de los cooperadores inmediatos, queda sujeto a pena correspondiente al hecho perpetrado.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.351-354

DESC HOMICIDIO

DESC LESIONES

DESC PENAS

398

CONFESION

Dict.

21-04-1989

ASUNTO: El procesado que hace una confesión calificada no está en la obligación de producir la prueba de la excepción de hecho.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.511

DESC PRUEBA

399

CONFESION

Dict.

30-11-1989

ASUNTO: La confesión hecha por el reo ante las autoridades de policía judicial, observando todos los requisitos legales exigidos para su validez, tiene eficacia probatoria en el proceso, independientemente de las contradictorio que pueda tener con las declaraciones rendidas posteriormente. Lo único que invalida la confesión es su retractación, probada debidamente como cualquier hecho jurídico.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.515

DESC PRUEBA

DESC POLICIA JUDICIAL

400

CONFESION

Of. N° DRP-11336

30-04-1991

ASUNTO: La Confesión Calificada es aquella por medio de la cual el procesado a la vez que afirma la verdad del hecho que se le imputa se excepciona añadiéndole circunstancias que modifican, desvirtúan o destruyen su naturaleza jurídica.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.400-406

Observación: Memoria 1941, T.II., p. 194, citada en Código de Enjuiciamiento Criminal, Dr. Mariano Arcaya, T.II., p.63. Sentencias del 30-11-1965; 01-03-1973; 31-10-1973; 27-02-1975; 12-05-1977 y 08-08-1980 (citadas por el Dr. Freddy Díaz Chacón, 30 Años de Casación Penal, p.97)

401

CONFESION

Of. N° DRP-11334

30-04-1991

ASUNTO: La declaración o confesión del indiciado no sirve para comprobar el cuerpo del delito, a la cual sólo podría asignársele valor probatorio para demostrar su culpabilidad en el hecho punible.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.398-399

DESC **CUERPO DEL DELITO**

DESC **CULPABILIDAD**

DESC **DECLARACION**

DESC **PRUEBA**

402

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Of. N° CRFE-3-15586

03-05-1990

ASUNTO: Se designan dos fiscales del Ministerio Público con competencia nacional para que asistan a las reuniones ordinarias de la Comisión Permanente de la Contraloría de la Cámara de Diputados los días Miércoles a las 10:00 a.m.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.II., p.129

DESC FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO

403

CONFESIÓN

Of. N° DRP-17042

19-06-1991

ASUNTO: La Confesión es cuando el reo reconoce ser el autor del hecho punible que se le impute.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.407-408

404

CONFESION

Of. N° DRP-13-13907

21-04-1993

ASUNTO: La confesión es calificada cuando en ella se admite la participación en un hecho punible enjuiciado, añadiéndole circunstancias o referencias objetivas de hechos que han rodeado anterior o continuamente su acción punible, cuya apreciación por el juez puede modificar favorablemente el juicio sobre la responsabilidad del confesante.
El Representante del Ministerio Público deben alegar la legítima defensa cuando existan méritos para ella.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.184-190

DESC **LEGITIMA DEFENSA**

DESC **RESPONSABILIDAD PENAL**

405

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Of. N° FCJ-90-78, FCJ-90-83 y FCJ-90-84

ASUNTO: Comunicaciones enviadas por el Fiscal ante el Consejo de la Judicatura al Presidente y Magistrados del Consejo de la Judicatura aportando soluciones a la problemática que se presenta para encontrar los expedientes cursantes en el Tribunal Disciplinario.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.II., p. 193-194

DESC **EXPEDIENTE**

DESC **PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS**

406

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Of. N° S/N 14-12-1990

ASUNTO: Comunicación enviada al Presidente y demás miembros del Consejo de la Judicatura, mediante la cual se solicita celeridad en la presentación ante el Tribunal Disciplinario del Consejo de la Judicatura del proyecto de decisión en relación con la denuncia interpuesta contra un juez.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.II., p.193

DESC **JUECES**

DESC **PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS**

407

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Of. N° FCJ-91-17 14-02-1991

ASUNTO: El Fiscal ante el Consejo de la Judicatura remite al Fiscal General de la República informe contentivo de la actuación de esa Fiscalía ante el Consejo de la Judicatura.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.II., p.191-192

DESC **FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO**

408

CONSTITUCIONES

Of. S/N 08-07-1992

ASUNTO: Actualización de conceptos de discusión del proyecto de reforma constitucional.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.I., p.350-367

409

CONSTITUCIONES

Of. N° DGSSJ-34273 25-09-1992

ASUNTO: El estudio de la Constitución como material obligatoria de la educación básica y media diversificada.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.368-369

DESC **EDUCACION**

410

EDUCACION

Of. N° DCJ-SCA-32-90 32658 24-09-1990

ASUNTO: Opina el Ministerio Público que debe ser declarado sin lugar recurso de nulidad intentado contra Resolución conjunta del Ministerio de Fomento y Educación del 17-10-1980, publicada en la Gaceta Oficial 32.093. El Ministerio Público basa su opinión en que: a) La educación es un servicio de primera necesidad que el Estado debe fomentar y garantizar. b) Los actos de contenido normativo dictados por los ministros, en ejecución de disposiciones legales emanados del Presidente de la República denominados por la doctrina "Normas Terciarias" y pueden considerarse actos de efectos generales. c) El usuario natural del servicio educativo es la sociedad de Padres y Representantes.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.259-267

DESC **NULIDAD**

411

CONSULTAS

Memorándum DCJ-102-87

06-04-1987

ASUNTO: El Fiscal General de la República evacúa consultas relacionadas con las dudas que planteen sobre los casos jurídicos concretos tanto a las Direcciones como a los Representantes del Ministerio Público en general, de conformidad con sus atribuciones y con las instrucciones contenidas en Circular N° DCJ-11-86 04-03-1986.

La Consultoría Jurídica del Ministerio Público tiene entre sus atribuciones evacuar las consultas jurídicas que le solicite el Fiscal General de la República así como las que provengan de los Directores del despacho, Fiscales del Ministerio Público y Procuradores de Menores en orden a su competencia (DCJ-3-86 17-02-1986) con la consideración de que la interpretación dada al término "consulta aceptada por el Despacho es: someter una duda al conocimiento de la Dirección".

La causal 6° del artículo 34 del Código de Enjuiciamiento Criminal no opera contra los Fiscales del Ministerio Público y por otra parte no puede fundamentarse el interés directo contenido en el numeral 15 del citado artículo, en el hecho de que el representante del Ministerio Público ejerza los recursos propios del proceso penal, en particular la apelación.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.201-206

DESC MINISTERIO PUBLICO

DESC RECUSACION

DESC APELACION

412

CONSULTAS

Of. DCJ-8-05528

19-02-1992

ASUNTO: Los Fiscales del Ministerio Público son los únicos funcionarios que pueden elevar consultas al Fiscal General de la República, las cuales no puede hacerse de una manera indiscriminada, y al respecto existen precisas instrucciones.
El Ministerio Público no es órgano consultivo de particulares, funcionarios, o de esta forma es celador y garante de la legalidad y las opiniones y dictámenes emitidos obedecen a las características propias de la Institución.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.218-219

DESC **MINISTERIO PUBLICO**

DESC **FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO**

413

CONSULTAS

Of. DCJ-3-03429-92

30-01-1992

ASUNTO: En el caso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas se debe consultar con el tribunal superior cuando el tribunal de la causa acuerde la libertad del presunto indiciado.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.166-167

DESC **DROGAS**

DESC **TRIBUNALES**

DESC **LIBERTAD**

414

CONSULTAS

Memorándum DCJ-168-87

28-05-1987

ASUNTO: Los Fiscales del Ministerio Público tienen entre sus atribuciones el de elevar consultas al Fiscal General de la República cuando lo juzgue necesario para el mejor desempeño de sus funciones. Es improcedente evacuar una consulta a un Fiscal cuando éste ya ha emitido su opinión en juicio. El Ministerio Público no es órgano de consulta no de particulares, ni de instituciones estatales o municipales, igualmente existen una imposibilidad legal para adelantar opiniones.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.231

DESC **MINISTERIO PUBLICO**

DESC **FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO**

415

CONSULTAS

Memorándum N° DCJ-640-92

09-11-1992

ASUNTO: Los Fiscales del Ministerio Público cuando eleven consultas al Fiscal General de la República deben dar sus opiniones detalladas motivadas del caso objeto de la consulta, y en caso de considerarlo necesario, anexar copias de los escritos que permitan un mejor estudio del asunto con respecto al cual existen dudas.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.211-213

DESC **EXPEDIENTE**

DESC **FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO**

416

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Memorándum N° DCJ-7-388-91 14-08-1991

ASUNTO: El Ministerio Público está sometido al control previo de la Contraloría General de la República cuando suscriba contratos por bienes y servicios que sean necesarios para su funcionamiento siempre que los montos de los compromisos adquiridos excedan de 2.800.000.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.163-164

DESC **MINISTERIO PUBLICO**

DESC **CONTRATOS**

417

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Memorándum N° DCJ-2-453-91 29-09-1991

ASUNTO: La Contraloría General de la República tiene como atribución declarar la responsabilidad administrativa por irregularidades cometidas en el patrimonio público e imponer sanciones administrativas respecto de todos los funcionarios públicos, incluyendo lo de los Estados y Municipios, sin perjuicio de las respectivas competencias de las Contralorías de los Estados y Municipios, en sus correspondientes jurisdicciones, no pudiendo ninguna norma legal nacional quitarle competencia a las Contralorías Estadales y Municipales para declarar la responsabilidad administrativa de los funcionarios del Estado y de los Municipios.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.153-158

DESC **FUNCIONARIOS PUBLICOS**
DESC **MINISTERIO PUBLICO**
DESC **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**
DESC **SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO PUBLICO**
DESC **MUNICIPIOS**

418

DOCUMENTACION

Of. N° DRP-1-13925

21-04-1993

ASUNTO: Los representantes del Ministerio Público tienen la obligación de remitir a la Dirección de Revisión y Doctrina en el lapso de 24 horas siguientes, copia de los escritos o diligencias que produzcan en los juicios en que intervienen.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.322-323

Observación: Circulares N° SR-78, N° SR-2-80 y N° DG-SR-05-87

DESC **MINISTERIO PUBLICO**

DESC **REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PUBLICO**

419

CUERPO DEL DELITO

Dict.

13-06-1989

ASUNTO: El cuerpo del delito es el delito mismo revelado por todas las circunstancias y modalidades de su ejecución.
En el delito de homicidio se configura el cuerpo del delito al ocasionarse ilegítimamente la muerte de una persona, la materialidad de ese delito es el hecho resultante de su perpetración, visto a través de las circunstancias y modalidades de su realización externa.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.512

DESC **HOMICIDIO**

420

CUERPO DEL DELITO

Dict.

27-04-1990

ASUNTO: Cuando no se pudiera demostrar el cuerpo del delito de homicidio con el cadáver del interfecto, el artículo 129 del Código de Enjuiciamiento Criminal permite la comprobación de ese extremo legal constatando la existencia anterior de la persona, el tiempo transcurrido desde que ha dejado de tenerse noticia de ella, el modo como el cadáver haya sido sustraído, ocultado, destruido, etc.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.363

DESC HOMICIDIO

421

CUERPO DEL DELITO

Of. N° DRP-5-05143

12-01-1993

ASUNTO: La declaración del médico forense, relativo a la autopsia practicada, solo puede ser apreciada a los efectos de la comprobación del cuerpo del delito.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.309

DESC AUTOPSIA

DESC MEDICINA LEGAL

DESC PRUEBA

422

CUERPO DEL DELITO

Of. N° DRP-9-09973

18-03-1993

ASUNTO: A la declaración o confesión del indiciado podría asignársele valor probatorio para demostrar su culpabilidad, no para comprobar el cuerpo del delito.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.321

DESC **CULPABILIDAD**

DESC **DECLARACION**

DESC **PRUEBA**

DESC **CONFESION**

423

CUERPO DEL DELITO

Of. N° DRP-14-34592

22-09-1993

ASUNTO: Los formularios del juego de 5 y 6 no son equiparables a un documento público, por lo que su falsificación da lugar al delito de estafa genérica.

En el caso del delito de estafa, para su averiguación y comprobación, se agregará al expediente, si es posible después de reconocida, la cosa que ha sido objeto del delito.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.264-265

DESC **ESTAFA**

DESC **JUEGOS DE AZAR**

DESC **DOCUMENTOS PUBLICOS**

424

CONFESION

Of. N° DRP-5-24782

15-07-1992

ASUNTO: La declaración del indiciado en la cual no reconoce culpabilidad no puede ser apreciada como confesoria, ya que para que la declaración de un procesado sea apreciada como confesión, es indispensable que ella contenga el reconocimiento expreso de haber cometido el delito que se le imputa.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.464-465

Observación: Dictamen del 13-08-1959, Inf.1959, p.788

DESC **CULPABILIDAD**

DESC **DECLARACION**

DESC **PRUEBA**

DESC **CONFESION**

425

CUSTODIA

Of. N° DFM-12-19473

04-06-1992

ASUNTO: En los casos de guarda y custodia de menores deben los Procuradores de Menores extremar las averiguaciones relativas al caso, con el objeto de fundamentar debidamente la acción, y sólo por graves motivos plenamente comprobados, hacerlas del conocimiento del juez para que sea éste quien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley Tutelar de Menores y 264 del Código Civil Venezolano, decida en interés del menor, cual de los progenitores ejercerá la guarda del menor.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.662

DESC **MENORES**

DESC **PROCURADORES DE MENORES**

426

ESTAFA

Dict.

17-04-1989

ASUNTO: No comete el delito de estafa quien gira un cheque post datado, sin provisión de fondos, para cancelar una obligación contraída antes de su emisión, pues no media relación de causalidad entre la conducta del agente al emitir el cheque y la obtención del provecho matrimonial ilícito, toda vez que éste no es efecto de aquella, sino de un hecho distinto, como lo es el incumplimiento de la obligación contraída y sin relación de causalidad no hay delito.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.512

DESC CHEQUES

427

CHEQUES

Of. N° DRP-3-09518

16-03-1993

ASUNTO: El sujeto que recibe un cheque con fecha posterior a la emisión apareja el convencimiento del beneficiario de que fue emitido sin provisión de fondos y carece por tal motivo de acción penal contra el librador.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.252-253

DESC ACCION PENAL

428

DECLARACION

Of. DCJ-08.958

08-04-1987

ASUNTO: La declaración del enjuiciado y las respuestas que se dé a las preguntas del juez en el referido acto, tienen por su naturaleza que ser personales.

El defensor provisorio no puede intervenir para alterar o modificar ninguna respuesta ni su contenido ni su forma, por lo tanto si ocurriese lo contrario el Fiscal estaría en la obligación de intervenir. Igualmente si fueren formuladas preguntas ilegales o prohibidas (sugestivas o capciosas) o bien si la declaración del enjuiciado no se extendiera como lo ordena la Ley, es decir, sin corrección alguna del lenguaje y en los propios términos en que lo hubiera expresado, no estaría cumpliendo con sus deberes y ejerciendo sus funciones el Representante del Ministerio Público.

El Fiscal del Ministerio Público, aún cuando no figura entre los instructores del proceso penal, por no aparecer mencionado en la enumeración taxativa que hace de estos el artículo 72 del Código de Enjuiciamiento Criminal, no dejará de estar facultado para hacer al procesado las preguntas pertinentes que conduzcan a un mejor esclarecimiento del hecho que se investigue, pudiendo efectuar dichas preguntas por conducto del juez.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.191-192

DESC DEFENSORES

DESC FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO

429

DECLARACION

Of. N° DCJ-19.237

05-08-1988

ASUNTO: El Fiscal General de la República no observa inconveniente en que la Directora General de la Fiscalía de la Embajada de los EE.UU. de América venga al país para tomarle una declaración a un ciudadano venezolano, quien se encuentra detenido y en contra quien se sigue un juicio en los delitos previstos en la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, siempre que estuviere dispuesto a rendirla y con autorización del juez penal venezolano a cuyo orden se encuentre el detenido. El Fiscal General de la República sólo es órgano consultivo de los Representantes del Ministerio Público para el mejor desempeño de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 42 de la Ley Orgánica que rige su funcionamiento.

Fuente: Inf.F.G.R.1988, p.205-206

DESC **DROGAS**

DESC **MINISTERIO PUBLICO**

DESC **CONSULTAS**

430

DECLARACION

Of. N° DCJ-12576

13-06-1989

ASUNTO: En ningún caso los Representantes del Ministerio Público tienen excusa para abstenerse de asistir a los actos de declaración informativa para los cuales sean convocados.
Cuando en un hecho un indiciado es mayor de edad, y el agraviado menor de edad la declaración informativa corresponde al Fiscal del Ministerio Público.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.359-360

DESC **MENORES**

DESC **REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PUBLICO**

431

DECLARACION

Dict.

18-01-1990

ASUNTO: El juez de mérito goza de soberanía en la apreciación de las declaraciones contradictorias de un mismo testigo, sin más restricciones que la de examinarlos cuidadosamente entre sí y compararla con lo demás datos del procesado, sólo después de cumplida esta exigencia formal, está autorizado legalmente para admitir lo verdadero y desechar lo inexacto de ella, sea desestimado una cualquiera de las dos declaraciones contradictorias del mismo testigo o ambas a la vez, sino que es posible poner en claro que es lo verdadero y que es lo falso de ellas.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.363-364

DESC **TESTIGOS**

432

DECLARACION

Dict.

17-07-1990

ASUNTO: El atributo de ofendido del delito no es causal de inhabilitación para declarar en juicio como testigo, teniendo efectos probatorios el testimonio del que lo emite detentando esa cualidad, siempre que llene las formalidades exigidas para la eficacia de la prueba por testigos.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.364

DESC **INHABILITACION**

DESC **TESTIGOS**

DESC **PRUEBA**

433

DECLARACION

Of. N° DCJ-4-13320

16-05-1991

ASUNTO: El Representante del Ministerio Público está facultado para formular preguntas al indiciado que manifieste deseo de rendir declaración, salvo que se trate de preguntas sugestivas o capciosas; también tiene derecho a interrogar testigos que comparezcan voluntariamente, o requeridos por el instructor o promovidos por él.

No debiendo un juez prohibirle esa atribución a un Representante del Ministerio Público, alegando que sólo él (el juez) esta facultado para interrogar, por ser el instructor.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.108-110

DESC **JUECES**

DESC **REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PUBLICO**

DESC **TESTIGOS**

434

DECLARACION

Of. DFM-11482

07-04-1992

ASUNTO: Los representantes del Ministerio Público tienen prohibido dar declaraciones a la prensa sin la debida autorización. Igualmente les está prohibido a los medios de comunicación publicar por la prensa, radio o televisión fotografías de menores que hayan sido víctimas de delitos, cuando esa publicación pueda dificultar su desarrollo intelectual o moral.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.655-656

Observación: Circular DFM-2 S/N 25-05-1991

DESC **MENORES**

DESC **MEDIOS DE COMUNICACION**

DESC **PRENSA**

DESC **REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PUBLICO**

435

CONFESION

Of. DRP-14740

05-05-1992

ASUNTO: No puede ser apreciada como confesión la declaración del indiciado en la cual no reconoce culpabilidad, ya que lo que constituye la prueba de confesión es el reconocimiento de la culpabilidad hecho por el procesado en su propia declaración.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.441

DESC **DECLARACION**

DESC **CULPABILIDAD**

DESC **PRUEBA**

436

DEFENSORIA PUBLICA

Of. N° DCJ-10.097

22-04-1987

ASUNTO: Los Defensores Públicos de Presos, no deben prestar juramento en cada oportunidad que les toque asumir una defensa, por cuanto ellos son funcionarios del Estado, que al momento de aceptar su cargo, juran cumplir con las obligaciones inherentes al mismo.

Asimismo, a ellas no se les designa para atender un caso específico, sino para intervenir en todas aquellas ocasiones en las cuales el encausado no pueda o no quiera nombrar un Defensor particular.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.176-179

DESC JURAMENTOS

437

DELINCUENCIA

Of. S/N

15-01-1991

ASUNTO: El ciudadano Fiscal General de la República Dr. Ramón Escovar Salom le remite una comunicación al Sr. Carlos Andrés Pérez, Presidente de la República para exponerle su preocupación en relación con la seguridad personal y la plenitud de los derechos y garantías constitucionales.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.I., p.191-200

DESC JEFES DE ESTADO

438

DELINCUENTES

Of. N° 1 DDH-7-14075

28-04-1992

ASUNTO: Oficio remitido por el Director de Derechos Humanos a la Directora de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores, en relación con la aplicación de las resoluciones aprobadas por el VIII Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y acogidas por la Asamblea General en resolución N° 45/121 de fecha 14/12/1990.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.638-640

DESC **DELITOS**

DESC **PODER EJECUTIVO**

439

DELITOS

Of. N° DI-S-08.616

06-03-1987

ASUNTO: El Ministerio Público no debe intervenir en asuntos de acción privada.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.445-446

DESC **ACCION PRIVADA**

440

LESIONES

Of. N° DG-SR-18-41

20-07-1987

ASUNTO: El delito de lesiones personales leves corresponde conocerlo a los tribunales de Parroquia o Municipio, este principio tiene su excepción cuando ese delito es cometido conjuntamente con otro de mayor entidad y por lo tanto competencia de un Juzgado de Primera Instancia en lo Penal.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.45-46

DESC **COMPETENCIA JUDICIAL**

DESC **TRIBUNALES**

DESC **DELITOS**

441

LESIONES

ASUNTO: En principio, el conocimiento de las lesiones personales previstas y sancionadas por el artículo 418 del Código Penal corresponde a los jueces de parroquia o municipio de conformidad con lo establecido en el artículo 413 del Código de Enjuiciamiento Criminal., excepto cuando ese delito esta conexo con uno o más delitos de mayor gravedad atribuidos al mismo indiciado, cuyo conocimiento le corresponde a los tribunales de la 1ª Instancia en lo Penal, con base en lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Enjuiciamiento Criminal, “Un solo tribunal de los competentes conocerá de los delitos que contengan conexión entre sí (observaciones del Of. 15-05-1990, Of. N° 16936)”.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.531

DESC **DELITOS**
DESC **COMPETENCIA JUDICIAL**
DESC **TRIBUNALES**

442 DELITOS

ASUNTO: En los delitos culposos no es procedente solicitar la imposición de la pena con base al artículo 37 del Código Penal, por cuanto esta norma sólo es aplicable en los delitos intencionales. En los delitos culposos la sanción ha de ser aplicada según la apreciación que se haga del grado de culpa, la cual derivará de la imprudencia, negligencia o impericia en la profesión, arte o industria, o inobservancia de las leyes, reglamentos o impericia en la profesión, arte o industria, o inobservancia de las leyes, reglamentos, ordenes o instrucciones (Observación del 30-01-1990. Of. N° DRP-03478)

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.537

DESC CULPA
DESC PENAS

443

DELITOS

Dict.

10-08-1990

ASUNTO: Para perseguir los delitos de acción privada, es indispensable la acusación o querrela de la parte ofendida, promoviendo la acción penal correspondiente, existiendo la excepción del artículo 102 del Código de Enjuiciamiento Criminal, que permite la denuncia o la mera información dada a cualquier funcionario de instrucción, como mecanismo de impulso procesal, para el enjuiciamiento de los delitos de acción privada específicamente en los capítulos I; II y III del Código Penal.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.365

DESC **ACCION PRIVADA**

DESC **ACCION PENAL**

DESC **ACUSACION**

DESC **DENUNCIA**

DESC **QUERELLA**

444

DELITOS

Of. N° DRP-09404

10-04-1991

ASUNTO: La Ley equipara los delitos de acción privada a los de acción pública, en los casos que enumera el artículo 62 del Código de Enjuiciamiento Criminal, únicamente para los efectos de la instrucción sumarial y declarado concluido el sumario, no se podría continuar el curso de la causa, sino conforme al procedimiento por acusación en los de acción privada, y conforme al oficio o por denuncia los de acción pública que se hubieran acumulado a ellos, por motivo de la conexidad o de ejecución conjunta.
Los delitos de acción pública no subsumen a los de acción privada.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.371-374

DESC **ACCION PRIVADA**

DESC **ACCION PUBLICA**

DESC **ACUSACION**

DESC **DENUNCIA**

DESC **SUMARIOS**

445

DELITOS

Of. N° DRP-11336

30-04-1991

ASUNTO: Los criterios que sirven para determinar el ánimo del encausado en el momento de la comisión del hecho punible son:

- 1.-Los medios utilizados por el sujeto, los cuales no deben ser adecuados para producir el daño causado.
- 2.-El sitio del cuerpo del agraviado en el cual se dirigió la acción del encausado.
- 3.-La contundencia o fuerza del golpe propinado.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.369-371

Observación: Dictamen 09-10-1969. Revista del Ministerio Público, Año IV, N° 17, p.153

446

DELITOS

Of. N° DRP-20075

19-07-1991

ASUNTO: En los delitos culposos no resulta aplicable el artículo 37 del Código Penal.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.344

Observación: Dictamen del 18-01-1962, Inf. 1962, p.71

DESC CULPA

447

DIFAMACION

Of. DCJ-10-22498-92

29-06-1992

ASUNTO: En los hechos punibles de acción privada (DIFAMACION) no es procedente la intervención del Ministerio Público, lo que debe hacerse es una acusación penal.

Fuente: Inf, F.G.R.1992, T.II., p.135-138

Observación: Se ratifica: Inf. 1985, p.150

DESC **DELITOS**

DESC **ACCION PRIVADA**

DESC **ACUSACION**

DESC **MINISTERIO PUBLICO**

448

DELITOS

Of. N° DRP-10-02701

26-01-1993

ASUNTO: Para que se dé el delito continuado, se deben dar los siguientes elementos:

- 1.-Pluralidad de violaciones o hechos consumativos.
- 2.-Unicidad del tipo penal aplicable.
- 3.-Unidad de resolución criminal.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.342-344

449

HOMICIDIO

Of. N° DRP-9-05612

16-02-1993

ASUNTO: Cuando se comete un delito de homicidio en la ejecución de un robo sé esta en presencia de un delito calificado (artículo 408 ordinal 1 del Código Penal), ya que el robo es el que califica el homicidio, por lo que no se trata de un concurso real entre el delito de homicidio y robo.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.183-184

Observación: Sentencia: 03-12-1976, G.F. 34, p. 802
31-07-1980, G.F.109, Vol.II., 3 ed., 1268
22-01-1982, G.F.115, Vol.III., 3 ed., p.1453 y otras,
30 Años de Casación Penal, Máximas y extractos
1950-1968. Freddy Díaz Chacón.

DESC **DELITOS**

DESC **CONCURRENCIA DE DELITOS**

DESC **ROBO**

450

LESIONES

Of. N° DRP-3-08176

08-03-1993

ASUNTO: Para que existan las lesiones culposas es necesario que:
1.-El agente no obre con animus necandi ni con animus concendi.
2.-El resultado sea determinado por la imprudencia, negligencia, etc., en que ha incurrido el sujeto activo.
3.-El resultado típicamente antijurídico ha de ser previsible para el agente.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.346-349

451

DELITOS

Of. N° DRP-3-09516

ASUNTO: Debe entenderse por conexidad la relación existente entre varios delitos por algunas de las causas que con arreglo a la Ley impiden su represión aislada o independiente.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.360-362

DESC CONCURRENCIA DE DELITOS

452

LESIONES

Of. N° DRP-3-23070

23-06-1993

ASUNTO: A un delito culposo no se le puede aplicar la atenuante genérica de la preterintencionalidad (ordinal 2 artículo 74 del Código Penal), ya que en esta última hay intención.

En las lesiones preterintencionales existe la intención de causar daño, pero el resultado excede de esa voluntad.

En las lesiones culposas el agente no tienen la intención de lesionar, pero lo hace por imprudencia, negligencia, impericia en la profesión, arte o industria o por inobservancia de los reglamentos, órdenes o disciplinas en que incurrió el sujeto activo.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.366-367

DESC DELITOS

DESC CULPA

DESC CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES

453

DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONOMICO

ASUNTO: El agiotaje específico consiste en propalar falsas noticias o valerse de otro medio fraudulentos, para producir escasez y encarecimiento de los artículos alimenticios, de modo que es preciso que la noticia sea falsa.

El agiotaje, es un delito material, de resultado, que se consuma una vez producida la escasez o encarecimiento de artículos alimenticios.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.360

454

DELITOS CONTRA LAS PERSONAS

Of. DRP-2-28839

17-08-1992

ASUNTO: En los delitos contra las personas, sólo excepcionalmente podría contemplarse la figura del delito continuado.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.450-451

Observación: Dictamen del 25-08-1970

DESC DELITOS

455

ESTADO DE EXCEPCION

Of. N° DGSAC-Circular

ASUNTO: El Derecho de excepción tiene como finalidad primordial el restablecimiento de las condiciones de normalidad para garantizar la paz social y la estabilidad del sistema democrático. Su vigencia es temporal y transitoria.

En el estado de excepción no se suspenden las garantías del derecho a la vida, el derecho a no ser incomunicado, o sometido a otros procedimientos que causen sufrimiento físico o moral, o a ser condenados a penas perpetuas o infamantes.

Igualmente no pueden ser suspendidas las garantías establecidas en la Convención Americana de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los derechos Civiles y Políticos ratificados por Venezuela y con rango inferior a la Constitución pero superior al de las leyes orgánicas.

En el estado de excepción, el Ministerio Público, garante por excelencia del orden constitucional y legal y en especial de las normas consagradas sobre derechos humanos, se le impone el deber de extremar su actuación para que se mantenga incólume la supremacía y vigencia íntegra de la Constitución.

Fuente. Inf.F.G.R.1992, T.II., p.553-557

DESC GARANTIAS CONSTITUCIONALES

DESC MINISTERIO PUBLICO

456

ESTADO DE EXCEPCION

Of. N° DGSAC-43055

04-12-1992

ASUNTO: El Derecho de excepción tiene como finalidad primordial el restablecimiento de las condiciones de normalidad para garantizar la paz social y la estabilidad del sistema democrático. Su vigencia es temporal y transitoria.

Se mantiene el derecho a la vida, a no ser incomunicado, torturado, o sometido a otros procedimientos que causen sufrimiento físico o moral, a no ser condenado a penas perpetuas o infamantes.

El Ministerio Público solicita la colaboración del Director General Sectorial de Inteligencia Militar, a la D.I.S.I.P., al Comandante General de las Fuerzas Armadas de Cooperación y al Comandante General de la Policía para que presten su colaboración para que los funcionarios se mantengan vigilantes y atentos al decreto de suspensión de garantías.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.557-561

DESC **GARANTIAS CONSTITUCIONALES**

DESC **MINISTERIO PUBLICO**

457

SOMETIMIENTO A JUICIO

Of. DCJ-20245

06-08-1987

ASUNTO: El auto de sometimiento a juicio ha de ser dictado en el momento en que procesalmente se pudiera dictar el auto de detención, es decir, que ese beneficio ha de ser concedido durante la etapa del sumario.

Una vez que el auto de detención ha quedado firme, no podrá dictarse el auto de sometimiento a juicio, por cuanto la libertad del encausado, de ser procedente, vendría a lograrse en el acto de la audiencia pública del reo.

Cuando se libre auto de detención contra un individuo que esté desempeñando un empleo público, quedara en suspenso de su ejercicio desde el momento en que sea aprehendido, por lo cual no puede cobrar sueldos.

La enfermedad del detenido no justifica su libertad bajo fianza cuando esta no procede, el detenido enfermo será asistido en la enfermería de la cárcel y no habiéndola se trasladará a un hospital, o aun local ad-hoc que esta bajo la inmediata y directa custodia de la autoridad pública.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p. 216-221

Observación: Circular N° CJ-5 15-05-1971
Circular N° 8 18-07-1968, Inf.F.G.R.1971, p.129-130.

DESC **FUNCIONARIOS PUBLICOS**

DESC **LIBERTAD CONDICIONAL**

DESC **LOCALES AD-HOC**

DESC **DETENCION**

458

DETENCION

Of. N° DDH-1-23075

04-07-1990

ASUNTO: Comunicación dirigida al Director del Cuerpo Técnico de Policía Judicial requiriéndole el mejoramiento de las condiciones de vida de los detenidos en la seccional del Ocumare del Tuy, ya que se violan los más elementales derecho del hombre.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.II., p.250-251

DESC **POLICIA**

459

SOMETIMIENTO A JUICIO

Of. N° DCJ-7-01680-92

14-01-1992

ASUNTO: Cuando se trate de delitos de difamación e injuria el juez debe dictar el auto de sometimiento a juicio y no auto de detención, ya que esta se lleva a cabo por medio de una sentencia firme que la ordene.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.178-184

DESC **DIFAMACION**

DESC **DETENCION**

460

DETENCION PREVENTIVA

Of. DCJ-16.827

08-07-1987

ASUNTO: En la forma directa, sin la previa intervención de la Policía Judicial, el Juez de Instrucción, en sentido lato, no podría librar una simple orden de aprehensión preventiva de manera urgente y provisional como lo hace la Policía Judicial, porque ninguna disposición legal lo facultad para ello.
La aprehensión preventiva que en la primera etapa de la investigación sumarial corresponde a la Policía Judicial, la dictan sus funcionarios, no el Juez Instructor.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.192-193

DESC **JUECES**

DESC **POLICIA JUDICIAL**

461

DETENCION PREVENTIVA

Of. N° DCJ-08820

13-03-1990

ASUNTO: En los casos de sustancias estupefacientes y psicotrópicas la libertad acordada a un ciudadano detenido preventivamente por los órganos policiales tienen consulta obligatoria con el superior el cual debe pronunciarse expresamente sobre la procedencia o no de dicha libertad.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.120-121

Observación: Sentencia 19-07-1989, Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, T.7., Año 1989, p.304-306.

DESC **DROGAS**

DESC **LIBERTAD**

DESC **POLICIA**

462

DETENCION PREVENTIVA

Of. N° DFM-1-0-543-93-10016 18-03-1993

ASUNTO: Comunicación enviada a la Juez 5ª de Menores de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en relación con la detención de estudiantes liceístas menores de edad, por parte de funcionarios de la policía metropolitana, por alteración del orden público.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.412-413

DESC **MENORES**

DESC **ESTUDIANTES**

DESC **JUECES**

DESC **ORDEN PUBLICO**

DESC **POLICIA**

463

DETENCION PREVENTIVA

Of. N° 1-5-0-608-93 12572 05-04-1993

ASUNTO: Comunicación enviada a la Juez Superior 3ª de Familia y Menores de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en relación con la detención de estudiantes liceístas por parte de funcionarios de la Policía Metropolitana, en donde se expresa que se debe aplicar rectamente la justicia tutelar de menores.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.414-415

DESC **MENORES**

DESC **ESTUDIANTES**

DESC **JUECES**

DESC **POLICIA**

464

DIFAMACION

Of. N° DRP-01990

17-01-1991

ASUNTO: Los delitos de difamación e injuria son de acción privada, es decir, que requiere para su enjuiciamiento de la acusación de la parte agraviada o de sus representantes legales, en los cuales no debe intervenir el Ministerio Público.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.311-312

DESC **ACCION PRIVADA**

DESC **ACUSACION**

DESC **MINISTERIO PUBLICO**

465

DIFAMACION

Of. N° DRP-8-34119

24-09-1992

ASUNTO: En el delito de difamación los Fiscales del Ministerio Público no deben formular cargos sino opinar conforme al artículo 220 del Código de Enjuiciamiento Criminal.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.337

DESC **FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO**

DESC **CARGOS FISCALES**

466

MINISTERIO PUBLICO

Of. N° DRP-30877

15-10-1991

ASUNTO: Le corresponde a la Dirección de Revisión Penal no solamente la revisión de las opiniones formuladas por los representantes del Ministerio Público sino realizar un análisis a fondo de la doctrina vigente en el Ministerio Público a los fines de actualizarla cuando sea preciso, aclarar dudas, subsanar omisiones y producir nuevas opiniones.
La Dirección de Revisión penal tiene como misión velar por el cumplimiento de la doctrina penal y unidad de criterio en las actuaciones de los Representantes del Ministerio Público.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.271-273

Observación: Circular N° DCJ-SR-45-81 29-09-1981
Circular N° SR-22 05-10-1984
Circular N° DCJ-11-85

DESC **DOCTRINA DEL MINISTERIO PUBLICO**

DESC **REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PUBLICO**

467

DIVORCIO

ASUNTO: El Ministerio Público considera procedente que se otorgue el exequátur para sentencia colombiana de divorcio que ha sido solicitada, en virtud de que los matrimonios celebrados ante las autoridades eclesiásticas en la República de Colombia producen todos los efectos jurídicos, pues dichas autoridades actúan como Funcionarios del Registro Civil y Religioso, y porque dicha sentencia cumplió con los requisitos legales, los cuales son: 1.- Que no se haya arrebatado a Venezuela la jurisdicción que le correspondiere para conocer el negocio según los principios generales de la competencia procesal internacionalmente previstos en este código. 2.- Que tengan acuerdo de cosa juzgada de acuerdo a la ley del Estado en el cual ha sido pronunciada. 3.-Que haya sido dictada en materia civil o mercantil o, en general, en materia de relaciones jurídicas privadas. 4.- Que el demandado haya sido debidamente citado conforme a las disposiciones legales del Estado donde se haya seguido el juicio y de aquel donde se haya efectuado la citación, con tiempo bastante para comparecer y que le hayan otorgado las garantías procesales que aseguren una razonable posibilidad de defensa. 5.-Que no choque sentencia firme dictada por los tribunales venezolanos. 6.-Que la sentencia no tenga declaraciones ni disposiciones contrarias al orden público o al derecho público interior de la República.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.145-149

DESC EXEQUATUR

468

DIVORCIO

Of. DFM-3-23.007

01-09-1987

ASUNTO: Se deja parcialmente sin efecto la Circular FM-6-60-82 del 02-11-1982, uno de los puntos que se dejó sin efecto fue el sexto en el cual se establece que “no es procedente el otorgamiento de poder a profesional del derecho, para presentar dicha solicitud, por tratarse de un acto personalísimo”. El solicitante puede hacer su petición por medio de apoderado; pero al contrario la comparecencia del cónyuge requerido si está limitado a que tenga que hacerse personalmente, motivo por el cual este no puede nombrar apoderado que lo represente en el acto. Otro punto que se acordó dejar sin efecto en la Circular mencionada en el N° 2, la intervención del Fiscal del Ministerio Público no debe limitarse a verificar si la previsión abstracta genérica e hipotética contenida en el artículo 185-A del Código Civil encaja en la situación particular.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.419-424

469

DIVORCIO

Of. N° DFM-3-25.883

06-10-1987

ASUNTO. Para el acto de la contestación de la demanda en juicio de divorcio, el tribunal debería fijar hora para ese acto, para evitar que el demandante quede sujeto al capricho del demandando, ya que la inasistencia del demandante conlleva a la extinción del proceso, mientras que la del demandado “se estimará como contradictoria de la demanda en toda sus partes”.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.414-415

470

DIVORCIO

Of. N° 12514

19-05-1988

ASUNTO: No es necesaria la asistencia personal de la parte actora al acto de la contestación de la demanda, por no existir requisito expresamente exigido en la Ley siendo distinto en el caso al acto conciliatorio, que si se exige la comparecencia personal.

Fuente: Inf.F.G.R.1988, p.341-344

471

DIVORCIO

Of. DFM-3-20947

07-09-1989

ASUNTO: No es requisito esencial para la validez de las medidas preventivas que se dicten de conformidad con el artículo 191 del Código Civil, que es el relativo a la acción de divorcio y de la separación de cuerpos, el que sea notificado previamente el Representante del Ministerio Público.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.305-307

DESC SEPARACION CONYUGAL

472

DIVORCIO

Of. N° DFM-3-23071

04-07-1990

ASUNTO: En el caso de divorcio del artículo 185-A del Código Civil el Fiscal del Ministerio Público puede o no hacer oposición dentro de las 10 audiencias, siguientes a su notificación.
La actividad fiscal debe ser cumplida dentro del plazo que le otorga la Ley, para evitar que se precluya su oportunidad de actuación.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.II., p.468-471

473

DIVORCIO

ASUNTO: El Fiscal del Ministerio Público hizo observaciones en un juicio de divorcio, ya que se levantó un acta por la no comparecencia del demandante al segundo acto conciliatorio, pero se había levantado el acto como si el mismo se llevó a cabo.

Fuente. Inf.F.G.R.1993, T.II., p.403-404

474

DIVORCIO

ASUNTO: La conversión en divorcio de una separación de cuerpos no debe llevarse a cabo si no ha transcurrido el año exigido por el legislador.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.404-405

DESC SEPARACION CONYUGAL

475

SOMETIMIENTO A JUICIO

Circular DCJ-19-87

24-08-1987

ASUNTO: El Ministerio Público modifica su Doctrina en materia de sometimiento a juicio y suspensión condicional de la pena, en sentido de que para la aplicación de la suspensión condicional de la pena, se debe tomar en cuenta la pena máxima que en abstracto se establezca para cada delito y no, la que imponga el juez en la sentencia definitiva, la anterior posición está contenida en el Inf.F.G.R.1981, p.189.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.226-229

DESC **LIBERTAD CONDICIONAL**

DESC **DOCTRINA DEL MINISTERIO PUBLICO**

DESC **PENAS**

476

PRUEBA

Of. DRP-12541

13-05-1991

ASUNTO: Es posición doctrinaria del Ministerio Público que el reconocimiento en rueda de individuos que es un elemento de prueba fundamental tendente a demostrar la culpabilidad del encausado y no para la comprobación del cuerpo del delito.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.400-401

DESC **CUERPO DEL DELITO**

DESC **CULPABILIDAD**

DESC **DOCTRINA DEL MINISTERIO PUBLICO**

DESC **RECONOCIMIENTO**

477

LESIONES

Of. N° DRP-19637

15-07-1991

ASUNTO: La doctrina establece que para saber si lo que se ha querido cometer es homicidio frustrado o lesiones, hay que observar si queda perfilado en ellos el "*Animus necandi*", que es el elemento esencial de la primera infracción, o si sólo tuvo el culpable intención de lesionar, elemento interno o subjetivo, oculto o encerrado en la conciencia del agente, que se ha de descubrir a través de las circunstancias que circundan la acción agresiva.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.333-335

Observación: Dictamen del 10-12-1955, Inf.1956, p.273

DESC HOMICIDIO

478

DOCTRINA DEL MINISTERIO PUBLICO

Of. DRP-24471

13-07-1992

ASUNTO: La Doctrina del Ministerio Público es de obligatorio acatamiento por parte de todos los representantes del Ministerio Público, ya que en ella se persigue uniformar los criterios jurídicos de sus diferentes representantes.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.468-469

DESC REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PUBLICO

479

HURTO

Of. N° DRP-2-15101

11-02-1993

ASUNTO: La doctrina del Ministerio Público considera partes o piezas esenciales o necesarias de un vehículo, las siguientes: el sistema de energía, o el de lubricación; o el de enfriamiento o de combustible; embrague, frenos y el de encendido, cada uno de los cuales está compuesto de piezas indispensables y esenciales para el funcionamiento del vehículo, no encontrándose como tales la ventanilla del lado del conductor.
Si a un automóvil se le sustrae una parte esencial es hurto y no desvalijamiento de vehículo automotor.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.214

DESC **DOCTRINA DEL MINISTERIO PUBLICO**

DESC **VEHICULOS**

480

LESIONES

Of. N° DRP-24-691

12-07-1993

ASUNTO: El Ministerio Público reitera su posición en el sentido de que el término desfigurar esta circunscrito de manera definitiva, al rostro, a la cara, a la faz de una persona, e igualmente utiliza como sinónimos los términos deformación y desfiguración.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.202-212

Observación: Inf.F.G.R.1967, p.194

Dictamen del 12-05-1965, Inf.1966, p.190

Dictamen del 29-01-1968, Inf.1968, P.209

Dictamen del 08-12-1955, Inf.1955, p.259

Sentencia de la Corte Suprema de Justicia del 09-10-1957, citada por Barreto Rodríguez en "Jurisprudencia Penal de Casación", p.89.

DESC DOCTRINA DEL MINISTERIO PUBLICO

481

DOCUMENTOS PUBLICOS

Of. N° DFM-12527

06-04-1990

ASUNTO: El instrumento público o auténtico es el que ha sido autorizado con las solemnidades legales por un Registrador, por un juez u otro funcionario o empleado público que tenga facultad de darle fe pública, en el lugar donde el instrumento se haya autorizado. El acta es una relación escrita donde se recogen todas las circunstancias de un hecho acaecido, y que en su formación no contiene fórmulas sacramentales y de funcionario legalmente autorizado. Para dar fe pública, no llegan a constituirse en instrumentos públicos o auténticos oponibles a terceros. La fe pública es veracidad, confianza o autoridad legítima atribuida a notarios, secretarios judiciales, escribanos, etc., acerca de actos, hechos y contratos realizados o producidos en su presencia; y que tienen que ser auténticos y con fuerza probatoria mientras no se demuestre su falsedad. Las partidas de nacimiento son documentos públicos que hacen prueba erga omnes y que solo pueden ser atacadas por tacha de falsedad.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.II., p.461-466

DESC **FE PUBLICA**

DESC **PARTIDA DE NACIMIENTO**

DESC **DOCUMENTACION**

482

DOCUMENTACION

Of.N° DCJ-30877

05-09-1990

ASUNTO: Los Fiscales del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial en donde desempeñen sus funciones, sea o no el que haya participado del inicio de una averiguación sumaria, e independientemente que haya sido asignado para desempeñarse en la etapa sumaria o plenaria del proceso, puede revisar expedientes en sumario, la excepción por Circunscripción Judicial la vienen a constituir los Fiscales del Ministerio Público con competencia nacional.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.131-134

DESC **EXPEDIENTE**

DESC **SUMARIOS**

DESC **FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO**

483

EDUCACION

Of.N° DDCSA-VII-28549

20-08-1990

ASUNTO: Comunicación dirigida al Vice-Ministro de Hacienda con motivo de un problema que confronta la Escuela Nacional de Administración y Hacienda Pública-IUT, con motivo de quererse desalojar a ésta Institución.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.II., p.382-383

484

EDUCACION

Of. DFM-2-18384

29-05-1992

ASUNTO: Se le asignó atribución a un Fiscal del Ministerio Público en materia de familia para que interviniera como mediador entre estudiantes y centros educativos

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.661-662

DESC ESTUDIANTES

485

EJECUCION

Of. N° DFM-3-38749

27-11-1990

ASUNTO: El Ministerio Público interviene en el procedimiento relativo a la ejecución de actos de autoridad extranjera.

La ejecución son los actos materiales que tratan de llevar a la práctica lo decidido por la sentencia.

El exequátur es el reconocimiento de sentencias extranjeras.

El pase de los actos o sentencias de las autoridades extranjeras en materia de emancipación, adopción y otros de naturaleza no contenciosa, lo decretará el tribunal superior del lugar donde se haya de hacer valer, o de la Corte Suprema de Justicia, según hayan sido dictadas en asuntos contenciosos o no.

El asunto que se decida es de mero derecho, con vista de los documentos auténticos que produjeren las partes.

El exequátur es totalmente distinto a los procedimientos relativos a la ejecución de actos de autoridad extranjera.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.II., p.480-484

DESC EXEQUATUR

486

CASACION

Of. N° 15268

30-04-1990

ASUNTO: El ciudadano Fiscal General de la República se dirige al ciudadano General de División (AV.) Filmo López Uzcátegui, Ministro de la Defensa, con ocasión de la decisión dictada por la Corte Marcial en fecha 24-04-1990 del caso "El Amparo", ocurrido en el Caño La Colorada, solicitando precedente la interposición del recurso de nulidad y subsidiariamente de casación de conformidad con lo establecido en el artículo 353 del Código de Enjuiciamiento Criminal en concordancia con el artículo 78 ordinal del Código de Justicia Militar.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.204-205

DESC **NULIDAD**

DESC **DERECHOS HUMANOS**

487

FUERO MILITAR

Of. N° 16609

10-05-1992

ASUNTO: El Fiscal General de la República en defensa de la independencia y autonomía de los jueces en el ejercicio de sus funciones expresa su preocupación por la necesidad de despejar dudas sobre los acontecimientos de "El Caño La Colorada", el cual se ventiló ante la jurisdicción militar".

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.203-205

DESC **JUECES**

488

ELECCIONES

Memorandum N° DCJ-202-90

23-04-1990

ASUNTO: En materia electoral la Ley Orgánica del Sufragio diferencia las acciones penales y administrativas que puedan corresponder, según el ilícito denunciado sea de una naturaleza u otra. Una vez identificado el ilícito penal por el Ministerio Público, se procederá, bien de conformidad con el artículo 98 del Código de Enjuiciamiento Criminal, bien se remitirán las acciones al Consejo Supremo Electoral a los fines de que promueva en caso de considerarlo pertinente la demanda de nulidad correspondiente. En materia electoral, sería prudente que antes de tramitar cualquier denuncia independientemente de su naturaleza, debe ser previamente sometido a consideración del Fiscal General de la República.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.123-125

DESC **ACCION PENAL**

DESC **DENUNCIA**

DESC **NULIDAD**

489

ELECCIONES

Of. N° DCJ-SCA-30-89-22660

02-07-1990

ASUNTO: Para ser candidato a gobernador basta reunir los requisitos previstos en los artículos 112 y 21 de la Constitución, la Ley sobre Elección y Remoción de los Gobernadores de Estado, no se puede establecer causales de ineligibilidad o incompatibilidad, al no estar contemplados constitucionalmente, por lo que el Ministerio Público opina que debe ser declarado nulo el artículo 7 y 8 de la Ley de Elección y Remoción de Gobernadores y el artículo 8 ejusdem, salvo las incompatibilidades que para los funcionarios públicos consagra la Constitución.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.223-235

DESC **GOBERNADORES**

DESC **NULIDAD**

490

ELECCIONES

Of. S/N

04-11-1992

ASUNTO: “En relación con el Acuerdo del Senado del 4 de noviembre último, en el cual se requirió al Presidente de la República que solicitara del Consejo Supremo Electoral la inclusión, en el material que se entregará a los electores el próximo 6 de diciembre, de una tercera tarjeta en la cual se pide opinión acerca de si el ciudadano Carlos Andrés Pérez debe continuar en el ejercicio del cargo hasta que se cumpla el período para el cual fue electo, el Fiscal General de la República declaró lo siguiente: ‘No hay ninguna norma constitucional que expresamente ordene un referéndum para los fines contenidos en el Acuerdo mencionado. Tampoco existe ninguna que lo prohíba. En otras palabras, esto quiere decir que ni el Senado está impedido por la Constitución de requerir o exhortar al Presidente de la República para estos fines, ni el Presidente estaría obligado por ese requerimiento’...”.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.I., p.376-383

DESC REFERENDUM
DESC CONGRESO DE LA REPUBLICA

491

ELECCIONES

Of. N° DGSAC-04-149-93

23-11-1993

ASUNTO: El Ministerio Público ratifica al Consejo Supremo Electoral la colaboración para el proceso electoral nacional, correspondiente al año 1993.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.401-402

DESC MINISTERIO PUBLICO

492

ENAJENACION DE BIENES

Memorandum N° DCJ-194-90

17-05-1990

ASUNTO: El Ministerio Público considera inconveniente la petición solicitada mediante la cual el organismo debe imponer la nulidad del artículo 8 de la Ley Orgánica para la enajenación de bienes del sector público no afectos a industrias básicas.

Considera el Ministerio Público que la intervención del organismo sería más oportuna en caso de que algún particular agrupado o no se sienta lesionado en virtud del tratamiento preferencial estipulado en el artículo 8, ejusdem y accione solicitando la nulidad; o interponga un recurso de amparo para lograr la desaplicación de la norma, en una licitación en concreto.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.72-76

DESC **AMPARO**

DESC **BIENES PUBLICOS**

DESC **LICITACION PUBLICA**

DESC **NULIDAD**

493

ENCUBRIMIENTO

Dict.

18-01-1990

ASUNTO: Los concubinos no son parientes cercanos, por lo que no les es aplicable la eximente de responsabilidad del encubridor de parientes cercanos.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III.,p.364-365

DESC **CAUSAS EXIMENTES**

DESC **CONCUBINATO**

494

ENCUBRIMIENTO

Of. N° DRP-11288

25-03-1990

ASUNTO: Para ser encubridor de un pariente cercano se requiere que tal pariente haya tenido una intervención en el hecho averiguado, tal como autor, co-autor, cómplice, inductor, etc.
Se considera encubridor a la persona que interviene después de cometido el homicidio, sin existir concierto previo y que ayude a destruir las huellas del delito.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.290-294

DESC **COMPLICES**

DESC **HOMICIDIO**

495

ENCUBRIMIENTO

Of. N° DRP-5-21342

11-06-1993

ASUNTO: Para que exista delito de encubrimiento es necesario que el agente tenga conocimiento de que la ayuda se presta al indiciado o reo de un delito anterior.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.299-302

496

EXPEDIENTE

Of. Circular N° DI-S-09221

04-05-1989

ASUNTO: Se ratifica circular DI-B-8 del 20-03-1989.

Ningún Representante del Ministerio Público está impedido a revisar personalmente los expedientes cursantes en tribunal distinto de aquél en el cual normalmente ejerce sus funciones. Ahora bien, en los casos donde haya correspondido actuar a lo largo del proceso, otro representante del Ministerio Público, el Fiscal que realiza la revisión debe notificarlo acerca de las decisiones dictadas, con el objeto de que aquél pueda ejercer los recursos que la Ley le otorga, en caso de estar en desacuerdo con la respectiva decisión.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.47

Observación: DI-CA-VJS-26-83 31-05-1983

DESC FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO

497

ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION

Of. N° DDH-1-22774

02-07-1990

ASUNTO: Comunicación dirigida al ciudadano Gobernador del Estado Lara para que gire las instrucciones pertinentes, con el fin de solventar el hacinamiento en el área de reclusión de la Comandancia de la Policía del Estado Lara.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.II., p.249-250

DESC **GOBERNADORES**

DESC **POLICIA**

498

ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION

Of. N° DDH-1-25223 30-07-1990

ASUNTO: Comunicación enviada al ciudadano Coronel Jorge Eduardo Avile, Director de Seguridad Penitenciaria del Ministerio de Justicia, para que solvete los problemas de deterioro que presenta la cárcel nacional de Trujillo.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.II., p.247-248

499

ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION

Of. N° DDH-1-28834 21-08-1990

ASUNTO: Comunicación dirigida al Gobernador del Estado Lara con motivo de irregularidades que ocurren en el área de reclusión de la Comandancia General de Policía de ese Estado.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.II., p.253-254

DESC POLICIA

500

ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION

Of. N° DDH-1-29062 22-08-1990

ASUNTO: Comunicación enviada al ciudadano Coronel José Eduardo Avile Director de Seguridad de Establecimientos Penitenciarios del Ministerio de Justicia con motivo del incremento en los hechos de sangre ocurridos en el Centro Penitenciario de los Llanos.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.II., p.254-255

501

ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION

Of. N° DDH-1-33118 26-09-1990

ASUNTO: Comunicación dirigida al ciudadano Director de Seguridad Penitenciaria del Ministerio de Justicia con motivo del hacinamiento y condiciones de vida deplorable de las reclusas en la sede Central de la Policía Técnica Judicial.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.II., p.256-257

DESC **MUJER**
DESC **PRESOS**

502

ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION

Of. N° DFM-4-527774 19-09-1991

ASUNTO: Comunicación enviada a la alcaldesa del Municipio de Baruta para la creación de establecimiento destinado a la reclusión de menores infractores en el Municipio Baruta.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.618-619

DESC **MENORES**
DESC **MUNICIPIOS**

503

ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION

Of. N° DDH-15-02096

20-01-1993

ASUNTO: El Ministerio Público solicita al Director de Prisiones del Ministerio de Justicia para que abra la averiguación que permita determinar la veracidad de las denuncias recibidas en el Ministerio Público contra el Director del Centro Penitenciario del Estado Carabobo.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.I., p.243-244

DESC PRESOS

504

ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION

Of. N° 29603

16-08-1993

ASUNTO: Comunicación enviada a la Directora de Prisiones en relación con el Proyecto sobre la utilización de las máximas de seguridad.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.513-514

505

ESTADO CIVIL

Of. N° DRP-10-13367

15-04-1993

ASUNTO: El delito de suposición de estado comprende:

1.-Suprimir o alterar el estado civil de un niño, cuyo medio de comisión consiste en ocultar o cambiar a un niño para suprimirle el estado civil. Esto no implica la supresión del niño mismo, sino solamente la privación del estado civil que legalmente corresponde al niño.

2.-Suponer el estado civil de un niño que no existe, que es la ficción de un parto.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.294-295

DESC MENORES

506

ESTAFA

Of. DCJ-25.845

28-10-1988

ASUNTO:

Cuando los fiscales del Ministerio Público formulan cargos con base al artículo 464 ordinal 1 del Código Penal, no es jurídico que los ciudadanos jueces obvien tal calificación y procedan a tomar en consideración al delito-tipo.

La pena contemplada por el artículo y ordinal en cuestión es de 2 a 6 años, con término medio de cuatro años, el cual excede de 3 años fijado por la disposición contenida en el artículo 320 del Código de Enjuiciamiento Criminal, e imposibilita la concesión del beneficio.

La libertad provisional bajo fianza de cárcel segura, procederá o no, exclusivamente, tomando en consideración los cargos formulados por el representante del Ministerio Público, es vinculante para los ciudadanos jueces, quienes en esta etapa procesal no pueden entrar a realizar ninguna disquisición acerca de la calificación dada al delito por el Fiscal del Ministerio Público y será en el momento de dictarse la sentencia, cuando los jueces podrán desviarse de aquella, de ser procedente.

Fuente: Inf.F.G.R.1988, p.206-208

Observación: Circular CJ-18 21-08-1972

DESC **LIBERTAD PROVISIONAL**

DESC **LIBERTAD CONDICIONAL**

DESC **CARGOS FISCALES**

507

ESTAFA

Dict.

25-05-1989

ASUNTO: El delito de estafa consiste en el hecho de engañar o sorprender la buena fe de otra persona, con el propósito de inducirlo en error, para obtener un provecho injusto para sí o en beneficio de otro, con perjuicio ajeno, distinción que pone de manifiesto la existencia del engaño como mecanismo de acción para la procedencia del tipo, ya que el ardid es el medio de que se vale el agente para inducir a su víctima en error y obtener con ello un beneficio indebido para sí o para un tercero en detrimento patrimonial de otro.

Fuente: Inf.F.G.R.1988, p.512

508

ESTAFA

Of. DRP-04120

06-02-1992

ASUNTO: Es estafa agravada cuando se utiliza un cheque falsificado, ya que de conformidad con el artículo 326 del Código Penal, el cheque es equiparable a un documento público. Para que proceda la aplicación del artículo 482 del Código Penal, es necesario que la restitución del monto señalado en el cheque sea realizado por la parte autora o por un tercero a pedida del autor, esa atenuante no es aplicable al encubridor de un delito de estafa, ya que la atenuante no esta prevista en relación contra los delitos contra la administración de justicia.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.388-389

DESC CHEQUES

509

ESTAFA

Of. DRP-09793

25-03-1992

ASUNTO: Puede darse el delito de estafa cuando el portador de un cheque trata de cobrarlo ante el librador (Banco) quien después determina que el cheque le había sido hurtado al titular de la cuenta.

La característica de la estafa es el engaño, el cheque fue el medio utilizado para el engaño, y el cheque es asimilado a un documento público, que es la circunstancia que agrava la estafa. Para que se dé la estafa hay que comprobar la materialidad de ésta.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.379-385

DESC CHEQUES

DESC HURTO

510

ESTAFA

Of. DRP-6-29449

20-08-1992

ASUNTO: Cuando los cheques de cuenta corriente son utilizados para obtener un provecho injusto utilizando el engaño estamos en presencia de una estafa en cuya ejecución se pudo haber participado del hurto y de la falsedad, pero el delito cometido realmente es el de estafa.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.392-393

DESC CHEQUES

DESC HURTO

511

ESTAFA

Of. N° DRP-05354

15-02-1993

ASUNTO: En el delito de estafa el agraviado es la persona titular del bien jurídico concretamente afectado y por el hecho de que el agraviado sea un funcionario público, no da lugar a la tipificación del hecho dentro de las previsiones del ordinal 1 del artículo 464 del Código Penal.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.248

DESC FUNCIONARIOS PUBLICOS

512

ESTAFA

Of. N° DRP-3-14371

26-04-1993

ASUNTO: Es un delito de fraude (artículo 465 ordinal 1 del Código Penal) el que usa un mandato falso, nombre supuesto o cualidad simulada. Cuando el agente se identifica ante las autoridades policiales con una cédula de identidad perteneciente a otra persona, encuadra en las previsiones del artículo 334 del Código Penal.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.254-255

DESC IDENTIFICACION

DESC POLICIA

513

ESTAFA

Of. N° DRP-29180

12-08-1993

ASUNTO: La sustracción de llamadas telefónicas mediante empalmes ilegales da lugar al delito de estafa (artículo 464 Encabezamiento del Código Penal) por las conexiones ilegales de líneas telefónicas y el hurto sólo podría producirse antes de que tales llamadas se registraran en los medidores y la única posibilidad de alteración de medidores sería que se hiciera directamente en la empresa telefónica.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.255-262

DESC HURTO

DESC TELECOMUNICACIONES

514

ESTAFA

Of. N° DRP-1-35081

27-09-1993

ASUNTO: Es estafa agravada cuando el agente se valió de un cheque previamente hurtado y posteriormente forjado.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.267

DESC CHEQUES

DESC HURTO

515

DROGAS

ASUNTO: No es causal de inhibición cuando en un caso de estupefacientes el Fiscal del Ministerio Público se abstiene de formular cargos, y tal opinión es rechazada por el órgano jurisdiccional, ya que la decisión negativa definitiva contentiva de tal negación SERVIRA DE BASE A OTRO FISCAL para la formulación de cargos y la continuación del proceso.

Fuente: Inf.F.G.R..1989,.p346-348

DESC **INHIBICION**
DESC **CARGOS FISCALES**

516

DROGAS

Dict. 17-02-1989

ASUNTO: No puede impugnarse por vía del Recurso de Casación de Fondo, la apreciación hecha por el tribunal de instancia de las pruebas del proceso en materia de drogas, conforme al sistema de la sana crítica, por no existir leyes que determinen la fuerza de cada una de aquéllas.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.513

DESC **PRUEBA**
DESC **CASACION**

517

DROGAS

Of. N° DCJ-17.404

19-07-1988

ASUNTO: El Recurso de Revisión contemplado en la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas puede ser ejercido únicamente durante la etapa sumarial del proceso. El mismo debe ser interpuesto dentro de los 3 días siguientes al fallo del superior, sin que sea procedente declararlo inadmisibles con base a lo dispuesto en el artículo 194 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente: Inf.F.G.R.1988, p.236-237

DESC SUMARIOS

518

DROGAS

Of. N° DCJ-2451

02-02-1987

ASUNTO: De conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, debe realizar la solicitud de revisión el Fiscal del Ministerio Público dentro del 3° día siguiente al fallo del superior, pudiendo hacer uso del recurso el primer, segundo y tercer día. En caso de que la solicitud sea apreciada extemporáneamente por hacer uso del primero y segundo día, debe recurrirse de hecho ante la Corte Suprema de Justicia, para que resuelva lo pertinente.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.248-250

519

DROGAS

Of. DCJ-07198

17-03-1987

ASUNTO: En materia de estupefacientes el juez de la causa antes de ordenar la destrucción de las sustancias incautadas "...podrá ordenar, previa experticia, el depósito de esas sustancias en el instituto oficial que determine o en su defecto, únicamente, en uno de otra naturaleza que reúna condiciones de alta seguridad". El juez de la causa puede comisionar a otro juez para que en el lapso legal practique la destrucción.
Con respecto al artículo 148 de la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas el envío del expediente al Representante del Ministerio Público a los efectos de que se cumpla lo dispuesto en el citado dispositivo legal, es un hecho que queda a criterio del juez.
Se considera que sería conveniente que se envíe el expediente al Fiscal del Ministerio Público para que este pueda disponer de mayor tiempo para su estudio.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.251

520

DROGAS

Resolución N° 289

ASUNTO: Se crea en el Ministerio Público la Comisión contra el Uso Ilícito de las Drogas.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.155-156

DESC MINISTERIO PUBLICO

521

DROGAS

Dict.

04-07-1989

ASUNTO: La delación de los autores o cómplices, o encubridores de cualesquiera de los delitos previstos en la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, constituye una causal de exención de pena; exención que debe ser declarada por vía de una sentencia condenatoria, donde se declare la existencia de la infracción penal y la culpabilidad de su autor, pues, solamente el culpable de la infracción penal, es el que puede sufrir la imposición de una sanción y por lo tanto, gozar de su exención, sin que pueda existir esta sin pena que la creé, por cuanto la pena es la consecuencia jurídica de la infracción penal cometida por el culpable y la exención el perdón de su cumplimiento.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.513

DESC **COMPLICES**
DESC **ENCUBRIMIENTO**
DESC **PENAS**
DESC **SENTENCIAS**

522

DROGAS

Dict.

14-11-1990

ASUNTO: Todo aquel que haya sido declarado consumidor y que posea sustancias estupefacientes y psicotrópicas en dosis personal para su consumo inmediato debe estar sometido a las medidas de seguridad previstas en la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, independientemente que resulte absuelto en el proceso.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.367-368

523

DROGAS

Of. N° DRP-09407

10-04-1991

ASUNTO: Se debió formular cargos fiscales por el delito de tráfico de estupefacientes y no por el delito de tenencia de estupefacientes

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.385-386

524

DROGAS

Of. N° DRP-13125

15-01-1991

ASUNTO: El decomiso de 1 kilo ochocientos noventa y siete gramos con quinientos miligramos (1.897.500) de cocaína base denominada basuco debe considerarse como tráfico y no tenencia de estupefacientes, ya que la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas ha aumentado la pena para la figura delictiva del tráfico.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.382-383

525

DROGAS

Of. N° DRP-21100

20-07-1991

ASUNTO: El transporte de un lugar a otro de 850 gramos de basuco de un lugar a otro, utilizando para ello un vehículo como medio de desplazamiento se considera tráfico de estupefacientes, ya que por el hecho de llevarla, aunado a la cantidad de droga decomisada resulta suficiente para la imputación de ese delito.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.383-384

526

DROGAS

DCJ-4-11958-92

10-04-1992

ASUNTO: El Fiscal General de la República no objeta la extradición solicitada por el Reino de los Países Bajos al Estado Venezolano, de un ciudadano trinitario, porque se dan todos los requisitos pertinentes, entre los cuales se puede mencionar que el delito por el cual se solicita la extradición, que es el tráfico de estupefacientes se encuentra igualmente contemplado en la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.187-191

DESC EXTRADICION

527

DROGAS

Of. DRP-5-24789

15-07-1992

ASUNTO: Cuando las Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas es decomisada en un vehículo que se desplaza por la vía pública nos encontramos con el delito de transporte de estupefacientes y no de tenencia ilícita.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.427

528

DROGAS

Of. N° DRP-10-11681

23-03-1993

ASUNTO: En el delito de tráfico de estupefacientes se requiere que el agente voluntariamente se decida a transportar una porción de sustancias estupefacientes en forma ilícita, con conciencia de lo antijurídico de su conducta.

El delito de tráfico ilícito de estupefacientes, no es una figura de responsabilidad penal objetiva.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.274-275

DESC RESPONSABILIDAD PENAL

529

DROGAS

Of. DRP-17966

28-05-1992

ASUNTO: Cuando una persona detenta sustancias estupefacientes y psicotrópicas se debe formular cargos por tenencia ilícita de estupefacientes y no distribución, a menos que existan elementos de convicción plenamente comprobados, que demuestren que el sujeto activo repartió a otros sujetos fracciones de una porción de sustancias estupefacientes.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.422-423

530

EXEQUATUR

Of. DCJ-03447

13-02-1987

ASUNTO: El Ministerio Público considera que no procede otorgar exequátur porque no se cumplen los requisitos exigidos por la legislación interna, tanto en la Convención Interamericana sobre eficacia extraterritorial suscrita en Montevideo, Uruguay el 8-5-1979, Segunda Conferencia Especializada sobre Derecho Internacional Privado, publicada en Gaceta Oficial 33.144 del 15-01-1985.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.255-258

531

EXEQUATUR

ASUNTO: La Dirección de Familia y Menores tiene dentro de sus atribuciones la de elaborar los dictámenes contentivos de la opinión que el Fiscal General de la República sustenta con respecto a la procedencia o no del pase o exequátur de las sentencias extranjeras relativas al estado civil de las personas, tales como divorcio, separación de cuerpos, nulidad de matrimonio y adopción, formuladas ante la Corte Suprema de Justicia o ante los Juzgados Superiores en lo Civil del país.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.396

532
EXEQUATUR

ASUNTO: Conforme a las normas contenidas en los artículos 11 y 40 ordinal 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, corresponde al despacho intervenir en todo procedimiento relativo al pase de sentencias extranjeras, que se refieran al estado civil de las personas, tales como divorcio, separación de cuerpos, nulidad de matrimonio y adopción, que conoce la Sala Político Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, o los diferentes Juzgados Superiores en lo Civil del País.

Fuente: Inf.F.G.R.1988, p.323

533
EXEQUATUR

Of. N° DFM-3-35016 22-10-1990

ASUNTO: Inf. N° DFM-3-34311 del 16-10-1990.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.II., p.471-472

534

EXEQUATUR

Of. N° DCJ-2-33999

11-11-1991

ASUNTO: El Ministerio Público no debe actuar en los procedimientos de exequátur, por el mandato de la Ley que rige al Ministerio Público, es para intervenir en los procedimientos relativos a la ejecución de actos por autoridades extranjeras, que son ulteriores y totalmente distinto a los de exequátur.

Una cosa es declarar la ejecutoria y otra es ejecutar, tanto es así que existen libros y títulos separados del mismo Código de Procedimiento Civil.

Los procedimientos de exequátur y ejecución son totalmente distintos y por ello el Ministerio Público no debe intervenir en los primeros porque no está facultado legalmente para ello.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.208-232

DESC EJECUCION

535

EXPEDIENTE

Memorándum N° DCJ-146-87 12-05-1987

ASUNTO: No se le puede negar acceso a un expediente a un Fiscal del Ministerio Público designado para actuar en el sumario, aduciendo que en todo caso correspondería a fiscales designados para actuar en el Plenario poder estar pendiente de las actuaciones de un determinado proceso.

El principio de la unidad e indivisibilidad viene a significar que todos los funcionarios del Ministerio Público constituyen un solo órgano, sometido a la dirección del Fiscal General de la República.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.170-176

DESC **SUMARIOS**

DESC **MINISTERIO PUBLICO**

536

EXTRADICION

Of. N° DCJ-08311 25-04-1989

ASUNTO: El Ministerio Público considera acordar la extradición de un ciudadano de nacionalidad Colombiana, solicitada por el gobierno de la República de Colombia.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.348-358

537

EXTRADICIÓN

Of. N° DCJ-38404

23-11-1990

ASUNTO: Cuando no existe tratado que vincule a los países requirente y requerido, opera el principio de la reciprocidad, según la legislación venezolana es necesaria la comprobación del cuerpo del delito para decretar la detención judicial.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.148-154

DESC **CUERPO DEL DELITO**

DESC **DETENCION**

DESC **PRUEBA**

538

EXTRADICION

Of. N° DCJ-06641

08031991

ASUNTO: El Gobierno de la República de Francia solicita la extradición de uno de sus ciudadanos a la República de Venezuela. Como entre Venezuela y Francia no existe tratado de extradición que los vincule, cobra vigencia el principio doctrinario y la práctica internacional del deber de reciprocidad como medio adoptado por los países para coadyuvar en la persecución de los delincuentes y evitar que los delitos por ellos cometidos queden impunes. Se trataría de una extradición pasiva. En virtud de que estamos en presencia de una extradición pasiva, está debe acordarse por la autoridad competente de conformidad con las leyes venezolanas, normas de derecho interno, la cual exige que este demostrado plenamente el cuerpo del delito y la culpabilidad del procesado. En la extradición solicitada no están cumplidos los requisitos legales, razón por la cual el Ministerio Público declara improcedente la solicitud de extradición formulada por el Gobierno de la República de Francia, ya que no se cumplieron los extremos del artículo 182 del Código de Enjuiciamiento Criminal.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.134-139

Observación: Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Penal, Gaceta Forense N° 134, 1986, Vol. V, p.3.708

DESC CUERPO DEL DELITO

DESC CULPABILIDAD

539

EXTRADICION

Of. N° DCJ-029202

18-08-1992

ASUNTO: El Fiscal General de la República consideró procedente por cumplirse los requisitos legales la extradición de un ciudadano de nacionalidad italiana por el delito de homicidio calificado todo de conformidad con la Ley Aprobatoria del Tratado de Extradición y Asistencia Judicial entre Venezuela e Italia.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.193-199

DESC **HOMICIDIO**

DESC **ROGATORIA INTERNACIONAL**

540

EXTRADICION

Of. N° DCJ-4-12214

01-04-1993

ASUNTO: En un caso de extradición solicitada por el gobierno de Suecia, el Ministerio Público considera procedente la solicitud de la misma en virtud de que se han cumplido los requisitos exigidos en el artículo 6 del Código Penal.

El delito por el cual fue sentenciado el ciudadano fue de desfalco grave, que también es considerado delito en Venezuela y se encuentran tipificados en el Título X, Cap. III y IV del Libro Segundo del Código Penal, específicamente los que corresponden a la estafa (artículo 464) y a la apropiación indebida calificada (470 Código Penal).

Los delitos mencionados no son políticos, ni conexos con delitos políticos y las penas asignada a los mismos no son de muerte ni perpetuas.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.125-129

DESC **APROPIACION INDEBIDA**

DESC **ESTAFA**

541

FALSEDAD

Of. N° DCJ-SCA-32-87 24268

18-09-1987

ASUNTO:

El vicio de falso supuesto se produce cuando la administración autora del acto fundamenta su decisión en hechos, acontecimientos o situaciones que nunca ocurrieron o que, de haber ocurrido, lo fue de manera diferente a aquella que el órgano administrativo aprecia o dice apreciar. De esta manera, siendo la circunstancia de hecho que origina el actuar administrativo diferente a la prevista por la norma para dar base legal a tal situación o no existiendo hecho alguno que justifique el ejercicio de la función administrativa, el acto dictado carece de causa legítima, pues la previsión hipotética de la norma sólo cobra valor actual cuando se produce de manera efectiva y real el supuesto contemplado como hipótesis.

La jurisprudencia venezolana sostiene que: "para que se pueda hablar de cosa juzgada, es indispensable que estén presentes los siguientes elementos:

- a) Que la cosa demandada sea la misma;
- b) Que la nueva demanda tenga como fundamento la misma causa.
- c) Que sea entre las mismas partes y que, concurren al juicio con el mismo carácter".

El Ministerio Público considera que debe ser declarado sin lugar el juicio de nulidad contra la Resolución S/N de fecha 12-8-1985 emanada de la Contraloría General de la República, interpuesta ante la Sala Político Administrativa de la Corte Suprema de Justicia.

Es criterio doctrinario que la responsabilidad Administrativa, "es consecuencia de una irregularidad administrativa, la cual aparece cada vez que se detecte que un órgano, agente o funcionario, en su gestión administrativa, o eventualmente un tercero en sus relaciones frente a la administración, ha incurrido en un acto u omisión contrario a una norma vigente, o simplemente ha prescindido de ella. Este concepto de irregularidad es objetivo porque su condición caracterizante surgirá de la confrontación de la norma con la realidad de ese actuar, hecho u omisión. La objetividad en la irregularidad administrativa, significa que para su clasificación no ocurre el elemento intención. Basta con la comprobación de que se ha actuado contra la ley o fuera de ella".

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.284-292

Observación: Sentencia de la Corte Suprema de Justicia en Sala Político Administrativa 17-05-1984. Oscar Pierre Tapia N° 5, p.153-154.
Sentencia de la Corte Suprema de Justicia en Sala Político Administrativa del 2-2-82, Caso: Embotelladora Maturín S.A.Magistrado ponente:Josefina Calcaño.

DESC **COSA JUZGADA**

DESC **NULIDAD**

DESC **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

542

FALSEDAD

Of. N° DRP-4-08773

11-03-1993

ASUNTO: El agente que se identifica ante las autoridades con una partida de nacimiento que pertenece a otra persona, para inducir en error a los agentes de la autoridad queda comprendido dentro del supuesto del artículo 334 del Código Penal: "al individuo que induce en error a los agentes de la autoridad, presentando algún acto o certificado verdadero, atribuyéndoselo falsamente así mismo a un tercero".

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.288

DESC IDENTIFICACION

DESC PARTIDA DE NACIMIENTO

543

FALSEDAD EN DOCUMENTOS

Of. N° DCJ-20.884

24-08-1988

ASUNTO: De efectuarse la tacha de instrumentos privados es imperativa la intervención del Ministerio Público tal como lo ordena el artículo 131 ordinal 4 del Código de Procedimiento Civil, y por ello, se deberá cumplir con la formalidad esencial de notificar directamente a cualquier representante del Ministerio Público. De lo contrario, todas las actuaciones realizadas en ese juicio serán nulas (artículo 32 Código de Procedimiento Civil).

Fuente: Inf.F.G.R.1988, p.213

544

DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA

Of. N° DRP-10-14350

25-04-1993

ASUNTO: El delito de falsificación de sellos está previsto en el artículo 306 del Código Penal.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.295-296

545

FAMILIA

Circular N° DFM-2-016-89

11-08-1989

ASUNTO: Se instruye a los Fiscales del Ministerio Público para que remitan a la autoridad civil que corresponda, los casos de maltratos entre pareja, quienes deben imponer las sanciones que establecen las normas estatuidas a estos efectos en las respectivas ordenanzas policiales.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.304-305

DESC GOBIERNO LOCAL

546

DELEGACION DE AUTORIDAD

Of. N° DCJ-389-92

29-07-1992

ASUNTO: El Fiscal General de la República puede delegar en un funcionario inferior la firma de los asuntos de mero trámite cuando exista disposición expresa de la Ley, que lo autorice, lo cual se debe circunscribir a ciertos actos determinados, los cuales aparecen señalados en la resolución respectiva que al efecto se publique en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.223-225

DESC FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA
DESC MINISTERIO PUBLICO

547

FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA

Columna de Prensa

ASUNTO: El papel del Fiscal General de la República, Ramón Escovar Salom en el Ministerio Público.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.I., p.389

DESC MINISTERIO PUBLICO

548

FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA

Of. N° DCJ-22.389

21-09-1989

ASUNTO: La jerarquía que le corresponde al Fiscal General de la República cuando asiste a los actos oficiales a los que concurren los diversos representantes del Poder Público Nacional es el inmediato después del máximo representante del Poder Judicial, el ciudadano Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.160-171

DESC **MINISTERIO PUBLICO**

DESC **CEREMONIAL PUBLICO**

549

FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA

Of. N° 02465

18-01-1991

ASUNTO: En los actos ceremoniales el Fiscal General de la República deber estar situado después del presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.156-160

DESC **MINISTERIO PUBLICO**

DESC **CEREMONIAL PUBLICO**

550

FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO

ASUNTO: Los Fiscales del Ministerio Público pueden promover cuestiones previas en resguardo de las disposiciones del orden público o de las buenas costumbres.

En las causas relativas a la rectificación de los actos del estado civil y a la filiación, así como “En la tacha de los instrumentos” y en los demás casos previstos en la Ley, el Ministerio Público no puede promover ninguna otra prueba que no sea la documental.

En las causas de divorcio y en la separación de cuerpos contenciosas el Ministerio Público no puede promover ningún tipo de prueba.

En todo caso distinto al de evacuación de pruebas donde está interviniendo el Ministerio Público en ejercicio de las facultades que le confiere el Código de Procedimiento Civil, puede el Representante del Ministerio Público cuando lo estime procedente, interponer apelación o cualquier otro recurso contra las decisiones dictadas, ya que es su obligación agotar todos los recursos legales procesales que sean válidos para llevar a un feliz término su cometido.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.415-419

DESC **CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL**

DESC **DIVORCIO**

DESC **ESTADO CIVIL**

DESC **PRUEBA**

551

FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO

Of. N° DDH-5

27-11-1989

ASUNTO: Comunicación dirigida a los Fiscales del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda a fin de que elaboren un informe detallado, sobre el funcionamiento de las Jefaturas Civiles, cuya inspección le corresponde.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.120

DESC **GOBIERNO LOCAL**

552

FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO

Of. N° DCJ-31689

08-12-1989

ASUNTO: No existe una disposición expresa que impida a un Fiscal del Ministerio Público la animación de programas radiales (programa musical), la misma no es recomendable, toda vez que pudiera ocurrir, que en el tiempo de la transmisión, se emitiera una opinión contraria a la que viene sosteniendo el Ministerio Público.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.360-361

DESC **MEDIOS DE COMUNICACION**

553

FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO

ASUNTO: Las atribuciones del Fiscal designado para actuar ante la Corte Suprema de Justicia y ante su Sala Político Administrativa están establecidas en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y los artículos 38, 116, 121 y 125 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.171-173

DESC **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

554

FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO

ASUNTO: Las atribuciones que le corresponden a la Fiscalía ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, están establecidas en los artículos 116, 125 y 185 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia en concordancia con el inciso 20 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.173-174

DESC **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

555

FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO

ASUNTO: Los Fiscales ante los Juzgados Superiores con competencia en materia contencioso administrativo intervienen cuando es notificado el Fiscal General de la República, de conformidad con el artículo 125, 181 y 182 ordinal 1 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia; y el artículo 39 numeral 20 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.174

DESC RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

556

FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO

Of. N° DCJ-7-19153

28-05-1993

ASUNTO: Los Fiscales del Ministerio Público, serán nombrados por un período de 5 años por el Fiscal General de la República, ese lapso debe corresponder al período constitucional para el cual es designado el Fiscal General de la República, sin embargo, cuando por cualquier circunstancia, el mismo no pueda nombrar a los representantes fiscales por la totalidad de ese período, bien puede hacerlo por lo que resta de él.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.154-156

557

FUNCIONARIOS PUBLICOS

Memorándum N° DCJ-4-175-91 15-04-1991

ASUNTO: El Ministerio Público, ni ningún otro organismo, es competente para pronunciarse acerca de la legalidad o no de una supuesta cesación de actividades por parte de funcionarios públicos, pues no existe una norma legal que lo prevea, por lo que en todo caso, corresponde al superior jerárquico de los funcionarios involucrados en el conflicto, abrir los procedimientos disciplinarios que considere pertinentes.
En caso de paro de los bionalistas, si se optare por procedimiento disciplinario, los bionalistas podrían ser responsables penalmente por la omisión a prestar sus servicios y también serlo civilmente.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.242-243

DESC MINISTERIO PUBLICO
DESC RESPONSABILIDAD PENAL
DESC TRABAJO
DESC RESPONSABILIDAD CIVIL
DESC BIOANALISIS
DESC MEDICINA
DESC PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

558

FUNCIONARIOS PUBLICOS

Of. N° DRP-01046 04-01-1991

ASUNTO: El delito de corrupción propia sólo puede ser cometido por funcionarios públicos de conformidad con la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.390

DESC SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO PUBLICO
DESC CORRUPCION

559

GANADERIA

Of. N° DRP-13820 27-04-1992

ASUNTO: Cuando se trata del hurto del ganado mayor, entre los cuales están: el vacuno, caballar, asnal, mular y colocados en dependencias no inmediatas de casas habitadas, la falta de custodia y de protección de los animales y la necesidad de dejarlos a la buena fe del público, es lo que constituye la agravante específica de este delito. Entonces nos encontramos en presencia de hurto calificado, contemplado en el N° 12 del artículo 455 del Código Penal y no en el artículo 454 ordinal 6 que se refiere al ganado menor y colocados en dependencias inmediatas de la casa del propietario o guardador, ya que, aquí estaríamos en presencia del hurto agravado.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.345-346

DESC **HURTO**
DESC **ABIGEATO**
DESC **CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES**

560

GARANTIAS CONSTITUCIONALES

Of. N° DDH-7-DDCSA-DFM

ASUNTO: El Ministerio Público recomienda al Director de Inteligencia Militar, al Director General de la DISIP, al Comandante General de las Fuerzas Armadas de Cooperación y al Comandante General de la Policía Metropolitana, en relación con la suspensión de garantías señaladas en el decreto presidencial N° 2.086 de fecha 4-2-1992, publicado en la Gaceta Oficial N° 34.896, para que las personas de los organismos antes señalados se mantengan vigilantes para que no se cometan excesos y abusos que menoscaben los derechos humanos de los ciudadanos.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.549-550

DESC **DERECHOS HUMANOS**

561

GARANTIAS CONSTITUCIONALES

Of. N° DDH-7-DDCSA-DFM

ASUNTO: En situaciones de suspensión de garantías constitucionales se mantiene vigente la garantía contemplada en el artículo 68 de la Constitución Nacional según el cual: "Todos pueden utilizar los órganos de justicia para la defensa de sus derechos e intereses, en los términos y condiciones establecidos en la Ley".

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.561-562

DESC **MINISTERIO PUBLICO**

562

GARANTIAS CONSTITUCIONALES

Of. N° DDCSA-I-DH-DFM 25-02-1992

ASUNTO: El Ministerio Público velador de la legalidad y del respeto de los derechos ciudadanos formula recomendaciones a los prefectos del área Metropolitana de Caracas con motivo de la suspensión de garantías en el sentido que se mantengan vigilantes para que no se cometan excesos y abusos que menoscaben los derechos humanos de los ciudadanos.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.550-553

DESC **DERECHOS HUMANOS**

DESC **GOBIERNO LOCAL**

563

HACIENDA PUBLICA

Of. N° DCJ-15142 16-06-1987

ASUNTO: El artículo 359 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional y 39 ordinal 20 de la Ley Orgánica del Ministerio Público que autoriza al Fiscal General de la República para intervenir, cuando lo considere conveniente, en averiguaciones o procesos penales de la jurisdicción ordinaria o especial, en cualquier lugar del territorio nacional; para intervenir por sí o por medio de los Fiscales del Ministerio Público o de sus auxiliares, en cualquier lugar del territorio nacional, en asuntos de su Ministerio.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.265-266

DESC **FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA**

DESC **FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO**

564

HIDROCARBUROS

Memorándum N° DCJ-4-492-92 07-08-1992

ASUNTO: La Ley Orgánica que reserva al Estado la industria y el comercio de los hidrocarburos, faculta al Ejecutivo Nacional para celebrar convenios operativos con otros entes sin autorización de las cámaras en sesión conjunta, en cambio para la celebración de los convenios de **asociación** se exige la referida autorización.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.232-233

DESC **CONVENIOS**

565

HOMICIDIO

Of. N° DG-SR-01.405 20-01-1987

ASUNTO: Ha establecido la doctrina que para resolver el problema de sí los hechos probados constituyen el delito de homicidio frustrado o el de lesiones, se ha de observar si queda perfilando en ellos el "*animus necandi*", que es el elemento esencial de la primera infracción, o sólo tuvo el culpable la intención de lesionar, elemento aquel interno o sujeto oculto y encerrado en la conciencia del agente, que se ha de descubrir a través de las circunstancias que circundan la acción agresiva, medio de acometimiento empleado, parte del cuerpo afectado y cuantos detalles sirvan para formar convicción sobre el alcance del dolo, por ser este sistema de investigación el que la doctrina jurisprudencial aconseja como el más adecuado y eficaz a dicho efecto.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.38-41

DESC **LESIONES**

DESC **DOLO**

566

HOMICIDIO

ASUNTO: Es homicidio concausal cuando el agente tiene la intención de matar al sujeto pasivo, pero la acción u omisión del agente, considerada aisladamente es insuficiente para causar la muerte del sujeto pasivo, es preciso entonces que a la conducta positiva o negativa del sujeto activo se asocie una concausa preexistente o superviniente, para que de la asociación de aquella conducta y la concausa se derive el resultado letal.
Cuando el homicidio es cometido en el curso de la ejecución de robo genérico se encuadra en el artículo 408 numeral 1° del Código Penal.

Fuente: Inf.F.G.R.1988, p.372-374

DESC ROBO

567

HOMICIDIO

Dict.

26-01-1990

ASUNTO: El homicidio es culposo cuando el agente obre con imprudencia, o negligencia, o por impericia en su profesión, arte o industria, o por inobservancia de reglamentos, ordenes o instrucciones y que como consecuencia de su comportamiento, se produzca la muerte de una persona, unidos la acción y el resultado, en una relación de causa a efecto, sin la cual no existe el delito en cuestión.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.366

568

HOMICIDIO

Dict.

06-08-1990

ASUNTO: Cuando el homicidio se comete en el curso de la ejecución de un robo, el homicidio es calificado, ya que el robo obra como elemento calificante del homicidio, formando un solo hecho punible.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.366-367

DESC ROBO

569

HOMICIDIO

Of. N° DRP-05686

27-02-1991

ASUNTO: El llamado homicidio calamitoso sólo se puede situar bajo las normas de los artículos 408 ordinal 1° y 455 ordinal 2° del Código Penal.

Un accidente de tránsito no llena las características de un desastre de peligro común.

La muerte ocasionada a consecuencia del desastre excluye la punibilidad del homicidio culposo.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.341-343

570

HOMICIDIO

Of. N° DRP-07017

12-03-1991

ASUNTO: Para que se pueda solicitar la aplicación del último aparte del artículo 411 del Código Penal en un caso de homicidio y lesiones culposas, se requiere que estas últimas sean de carácter gravísima.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.340

DESC LESIONES

571

HOMICIDIO

Of. N° DRP-12543

13-05-1991

ASUNTO: Si de un hecho culposo resulta la muerte de más de una persona se debe solicitar la aplicación del último aparte del artículo 411 del Código Penal.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.341

DESC LESIONES

572

HOMICIDIO

Of. N° DRP-13981

22-05-1991

ASUNTO: Cuando en un hecho hay homicidio y lesiones culposas se debe solicitar para el encausado la aplicación del artículo 411 del Código Penal solicitando la imposición de la pena a que se refiere el 2° aparte del mencionado artículo.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.374

DESC LESIONES

573

HOMICIDIO

Of. N° DRP-25155

30-08-1991

ASUNTO: El homicidio cometido durante la ejecución de un robo forman un delito autónomo. El robo es la calificante del homicidio, por lo que no se está en presencia de un concurso real de delitos sino ante un homicidio calificado.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.335-336

Observación: Sentencia del 3-12-1976, Gaceta Forense N° 34, 3 e. P. 802; Sentencia del 31-7-1980, G.F. 109 Vol. II, 3 e., p. 1268; Sentencia del 22-1-1982, Gaceta Forense 115, Vol.III, 3 e., p.1453. 30 años de Casación Penal 1950-1068. Freddy Díaz Chacón.

DESC ROBO

574

HOMICIDIO

Of. N° DRP-26358 09-09-1991

ASUNTO: Constituye un homicidio calificado el cometido durante la ejecución de un robo, lo cual lo constituye en un delito autónomo. Se considera un homicidio por motivo fútiles e innobles: cuando no se tiene un móvil para la acción homicida o tener un motivo insignificante.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.322-324

DESC **ROBO**

575

HOMICIDIO

Of. N° DRP-28278 24-09-1991

ASUNTO: El homicidio es calificado cuando es cometido a traición y sobreseguros, ya que se tipifica la circunstancia de alevosía del ordinal 1° del artículo 408 del Código Penal.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.323-330

DESC **ALEVOSIA**

576

HOMICIDIO

Of. N° DRP-10-01157 12-01-1993

ASUNTO: Si esta probado que la muerte fue el resultado de la intención del sujeto activo, el homicidio es doloso y no culposo.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p. 172-176

Observación: Sentencia del 1-2-1973. Gaceta Forense N° 79, 3ª e.p. 363.

577

HOMICIDIO

Of. N° DRP-3-39899 22-11-1993

ASUNTO: Cuando el sujeto activo lesiona al occiso en un órgano vital y es ésta la causa directa y principal de la muerte, el homicidio es intencional.

El homicidio es preterintencional concausal cuando:

- La muerte tenga origen en una acción dirigida únicamente a lesionar.
- Cuando una lesión produzca la muerte por causas preexistentes desconocidas del culpable, o por causas imprevistas o independientes de su hecho.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.194-196

578

HURTO

Dict.

28-06-1989

ASUNTO: La excusa absolutoria prevista en el artículo 483 del Código Penal, niega acción penal al hermano por las sustracciones cometidas en su perjuicio por otro hermano, siempre que aquél viva bajo el mismo techo que el culpable de ellas, lo que constituye sustancialmente, una típica renuncia del Estado a la potestad punitiva.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.514

579

HURTO

Dict.

02-08-1989

ASUNTO: Quien toma imágenes televisivas, sin el consentimiento de su dueño, sacándole provecho, no comete delito de hurto, porque las imágenes son cosas incorpóreas, que no son susceptibles de ser trasladadas de un lugar a otro, debido a que no pueden ser objeto de apropiación material.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.514

DESC TELECOMUNICACIONES

580

HURTO

ASUNTO: Se debe solicitar la aplicación del ordinal 5 del artículo 455 del Código Penal cuando se determina que el hecho se cometió valiéndose de la llave que tenía retenida por haber trabajado en la casa de habitación de la víctima (Observación del 22-5-1990. Of. N° DRP-17282).

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.535

581

HURTO

ASUNTO: Cuando el Representante del Ministerio Público solicita la aplicación del artículo 455 del Código Penal- Hurto Calificado, debe señalar de manera expresa, en cuál de los ordinales contenidos en el mismo se encuentra tipificada la acción del encausado. (Observación del 02-05-1990. Of. N° DRP-15541).

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.535

582

HURTO

ASUNTO: Es hurto calificado cuando el procesado para cometer el hecho, saltó una cerca que protegía el estacionamiento donde se encontraban los vehículos y que igualmente salió por ese lugar (artículo 455 ordinal 6° del Código Penal).
Observación del 5-3-1990. Of. N° DRP-07738.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.535

DESC VEHICULOS

583
HURTO

ASUNTO: El hurto de una vaca es hurto calificado (artículo 455 ordinal 12) que tipifica el hurto de ganado mayor (vacuno, caballar, etc.)- Observación del 30-01-1990. Of. N° DRP-03490

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.535

DESC **ABIGEATO**
DESC **GANADERIA**

584
HURTO

ASUNTO: Es hurto calificado el cometido por el agente activo aprovechando su condición de cuidador de la casa de donde se hurto los objetos propiedad de la agraviada, pues actúa con abuso de confianza (artículo 455 ordinal 1 del Código Penal)-Observación del 17-01-90-Of- N° DRP-01713.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.535

585
HURTO

ASUNTO: El hurto cometido en casa de habitación de la agraviada es hurto calificado (artículo 455, ordinal 3° del Código Penal)-Observación del 9-1-1990, Of. N° DRP-01023.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.534

586
HURTO

ASUNTO: Es hurto agravado el cometido sobre una lámpara fluorescente instalada en el pasillo de un hospital (artículo 454, ordinal 1° del Código penal), ya que era un objeto destinado a un uso de utilidad pública (Observación del 25-5-1990. Of. N° DRP-17963)

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.534

DESC HOSPITALES

587
HURTO

ASUNTO: Es hurto agravado el cometido sobre mercancías que se encuentran en los mostradores y estantes de exposición de los almacenes (artículo 454, ordinal 8 Código Penal), pues aquéllas se hallaban expuestas a la confianza pública, como es costumbre en el comercio a manera de propaganda, para su venta (Observación del 04-03-1990. Of. DRP-07743).

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.534

DESC MERCANCIAS

588
HURTO

ASUNTO: Es hurto agravado (artículo 454 ordinal 4 del Código Penal) cuando el apoderamiento de la cartera del agraviado en momentos en que éste se estaba quedando dormido (Observación del 30-01-1990) Of. N° DRP-03483)

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.534

589

HURTO

ASUNTO: El hurto de un bien mueble propiedad de un ateneo es hurto agravado (artículo 454 ordinal 1° del Código Penal), ya que dicho establecimiento, por la naturaleza de las actividades que cumple, las cuales son de interés general, debe ser considerado como un establecimiento público. (Observación del 30-01-1990. Of. N° DRP-03491).

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.534

DESC BIENES MUEBLES

590

HURTO

Dict.

16-04-1990

ASUNTO: Para que se pueda configurar el delito de hurto, la cosa apoderada, trasladada del lugar donde se encontraba debe ser ajena.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.367

591

HURTO

Of. N° DRP-30144

09-10-1991

ASUNTO: El hurto de un ventilador de pie colocado en una capilla, constituye el delito de hurto agravado.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.352

592

HURTO

Of. N° DRP-3-30889

15-10-1991

ASUNTO: El hurto es agravado cuando hay:

- 1) Destreza o astucia en la ejecución de hecho (medios de comisión), requiriéndose para la primera la habilidad manual especial o extraordinaria.
- 2) Que el objeto material de delito sea portado por el propietario.
- 3) Que el lugar de comisión sea público o abierto al público.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.351-352

593

HURTO

Of. N° DRP-32288

29-10-1991

ASUNTO: Se considera hurto calificado cuando el agente en el intento de apoderarse del vehículo, violenta la ventanilla lateral izquierda del mismo.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.350-351

Observación: Corte Superior Primera en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y estado Miranda. 12-01-1961.

DESC VEHICULOS

594

HURTO

Of. N° DRP-34447

16-11-1991

ASUNTO: El delito de hurto se agota o consuma con el apoderamiento de algún objeto mueble del sitio en que su dueño lo hubiera colocado, sin que mediere la previa autorización del propietario, cuando el bien es sacado de su esfera de posesión.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.347-348

DESC **BIENES**

595

HURTO

Of. N° DRP-11933

10-04-1992

ASUNTO: La calificante del delito de hurto previsto en el ordinal 9° del artículo 455 del Código Penal procede si él mismo se ha cometido por 3 o más personas reunidas y no por 2 personas.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.342-434

596

HURTO

Of. N° DRP-12212

13-04-1992

ASUNTO: El delito de hurto se consuma desde el momento en que el bien sale de la esfera de posesión del agraviado, independientemente de que el sujeto pasivo haya realizado acciones y recuperado su bien e independientemente de que el sujeto activo no haya podido obtener provecho de su acto.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.343-345

DESC **BIENES**

597

HURTO

Of. N° DRP-14271

29-04-1992

ASUNTO: Se ha considerado hurto calificado cuando el hecho se ha cometido destruyendo, causando ruptura, demoliendo o trastornado los cercados hechos con materiales sólidos para la protección de las personas y de las propiedades y trasladando lo hurtado por una vía distinta para el acceso y salida de la gente (artículo 455 ordinales 4° y 5° del Código Penal) y en virtud de que ocurrieron 2 circunstancias calificantes de ese artículo se solicita la aplicación del único aparte de dicho artículo.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.347

598

HURTO

Of. DRP-16713

20-05-1992

ASUNTO: Es hurto calificado, artículo 455 ordinal 2 del Código Penal (*CALAMITOSO*) cuando el sujeto activo se aprovecha de las circunstancias de calamidad o desgracia particular del agraviado para sustraerle el objeto hurtado (artículo 454 ordinal 4 ejusdem).

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.348

599

HURTO

Of. DRP-17073

21-05-1992

ASUNTO: Se considera hurto calificado cuando se sustrae un vehículo valiéndose para ello de llaves falsas u otros instrumentos, ya que el sujeto activo ha vencido la especial protección que el tenedor ha rodeado a la cosa, al ponerlo bajo llave (artículo 455 ordinal 5° del Código Penal) y no un hurto agravado (artículo 454 ordinal 8°, ejusdem) que sería la sustracción del vehículo no tomando en cuenta el medio utilizado por el sujeto activo, como llaves falsas u otros instrumentos.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.348-349

DESC VEHICULOS

600

HURTO

Of. N° DRP-17957

28-05-1992

ASUNTO: Cuando varios sujetos tratan de consumar el delito de hurto son considerados autores, a menos que unos o varios facilitaran la conducta de un sujeto desconocido que sería el autor delictual, o que cumplieran con algunas de las opciones de participación secundaria, señaladas en el artículo 84 del Código Penal.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.350-351

601

HURTO

Of. N° DRP-21253

17-06-1992

ASUNTO: Si para apoderarse del bien el sujeto activo no afecta de ninguna manera la integridad física, la seguridad personal o la libertad del sujeto pasivo estamos en presencia de un hurto y no de un robo, en este hay violencia sobre la persona, en el hurto no.
Si para realizar el hurto hubo fractura y escalamiento estamos en presencia de un hurto calificado (artículo 455 ordinal 4° y 6° del Código Penal) y en vista de que hay pluralidad calificante, sería aplicable el único aparte del artículo 455, ejusdem.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.351-352

DESC ROBO

602

HURTO

Of. N° DRP-22095

25-06-1992

ASUNTO: Es hurto agravado el apoderamiento de los objetos que en virtud de la costumbre o de su propio destino, se mantienen expuestos a la confianza pública, tales como las mercancías que se encuentran en exhibición en los mostradores y estantes de los establecimientos comerciales (artículo 454 ordinal 8° del Código Penal).

Se considera que el delito de hurto esta consumado desde el momento en que ha sido sustraído del lugar donde se hallaba, no siendo indispensable que el sujeto activo se aproveche de la cosa.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.352-354

Observación: Dictamen del 07-12-1953

Memoria de la Corte Federal y de Casación de 1939, p. N° 6, p.31-32

DESC MERCANCIAS

603

HURTO

Of. N° DRP-22100

25-06-1992

ASUNTO: Es hurto calificado la circunstancia del escalamiento (ordinal 6° del artículo 455 del Código Penal), que es cuando el sujeto activo utiliza una vía extraordinaria, no destinada usualmente al pasaje de la gente para sustraer el bien objeto de hurto.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.354

604

HURTO

Of. N° DRP-22588

29-06-1992

ASUNTO: El hurto es calificado cuando se ha cometido abusando de la confianza que existe entre el ladrón y su víctima, pudiendo surgir esta de cualquier clase de relaciones contractuales y aún meramente sociales.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.354-355

605

HURTO

Of. N° DRP-24471

13-07-1992

ASUNTO: El Ministerio Público ha mantenido una unidad de criterio en lo que respecta la circunstancia agravante de nocturnidad, que es la contemplada en el artículo 77 numeral 12 (agravante genérica) y en el artículo 455 ordinal 3° (agravante específica). Al respecto la doctrina del Ministerio Público considera que es necesario que el sujeto activo haya escogido deliberadamente la hora o el lugar para la ejecución del delito para que se dé la circunstancia de agravante.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.356-361

Observación: Dictamen del 10-01-1955, Inf.1956, p.184-185.
Dictamen del 03-02-1955, Inf.1956, p.185.
Dictamen del 12-07-1955, Inf.1956, p.187
Dictamen del 21-07-1955, Inf.1956, p.187-188
Dictamen del 12-08-1955, Inf.1956, p.188
Dictamen del 10-11-1955, Inf.1956, p.189
Dictamen del 20-03-1957, Inf.1957-1958, p.728
Dictamen del 07-10-1959, Inf.1959, p.765
Dictamen del 18-02-1991, Oficio DRP-04794.

DESC CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES
DESC MINISTERIO PUBLICO

606

HURTO

Of. N° DRP-4-37306

20-10-1992

ASUNTO: No es aplicable el artículo 482 del Código Penal cuando el culpable no hace entrega de los efectos hurtados, voluntariamente, antes de dictarse providencia alguna sobre el hecho cometido, o antes de la sentencia. Hay que tener en cuenta que no es igual **RESTITUCION VOLUNTARIA** de la cosa hurtada, a su **RECUPERACION** por la autoridad, porque en este caso no ha sido el culpable quien ha restituido lo tomado.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.364-365

Observación: Dictamen del 14-03-1955, Inf.1956, p.242.
"Treinta años de Doctrina del Ministerio Público" (M.Marcano).

607

HURTO

Of. N° DRP-05503

15-02-1993

ASUNTO: Es hurto calificado el cometido por 3 o más personas reunidas (artículo 455, ordinal 9 del Código Penal).

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.215

608

HURTO

Of. N° DRP-7-06486

24-02-1993

ASUNTO: El hurto de un grabador que se encuentra en una sacristía es un hurto simple.

El hurto sacrílego debe ser efectuado sobre cosas sagradas mediante las cuales se oficie el culto.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.215-216.

609

HURTO

Of. N° DRP-4-081 63

08-03-1993

ASUNTO: Es hurto simple la compra y enajenación de animales que resulten ser hurtados(artículo 453 ordinal 2° del Código Penal).

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.219-220

610

HURTO

Of. N° DRP-5-10885

24-03-1993

ASUNTO: Es hurto calificado conforme al numeral 12° del artículo 455 del Código Penal el hurto de vacas que son ganado mayor.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.220-221

DESC **ABIGEATO**

DESC **GANADADERIA**

611

HURTO

Of. N° DRP-3-350091

27-09-1993

ASUNTO: Es hurto simple el que se comete aprovechándose de un boquete antiguo, ya existente para el momento de la comisión y si se utilizó una vía distinta de la destinada ordinariamente al pasaje de la gente para entrar o salir de él, se debe solicitar la aplicación del artículo 77 numeral 15 ibídem.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.230-231

612

IDENTIFICACION

Of. N° DFM-3-06572

06-04-1989

ASUNTO: Se considera inobjetable la actuación de cualquier autoridad de registro civil que se niegue a inscribir en el libro correspondiente el nacimiento de una persona cuando la paternidad de la misma quiera ser atribuida a un individuo distinto del que sea cónyuge de la madre.

Fuente: Inf.F.G.R.1989., p.298-301

DESC **MENORES**

DESC **FILIACION**

DESC **NACIMIENTO**

613

IDENTIFICACION

Of. N° DFM-3-06572

06-04-1989

ASUNTO: No se puede pretender que la DIEX otorgue a las personas, documentos que no correspondan con su verdadera identidad, cuando por un error hayan sido inscritas en los Libros de Registro Civil de nacimientos con filiación distinta a la que le confiere la Ley.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.298-301

DESC **FILIACION**

DESC **NACIMIENTO**

DESC **REGISTRO CIVIL**

614

IDENTIFICACION

Memorándum N° DCJ-440-89

05-12-1989

ASUNTO: El Ministerio Público considera que es legal que sean estampadas las huellas digitales en lo concerniente a los testigos del plenario y en cuanto al denunciante en actas del proceso penal. Igual criterio mantiene con respecto al procesado.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.332-335

DESC **DENUNCIA**

DESC **TESTIGOS**

615

IDENTIFICACION

Of N° DRP-5-38041

26-10-1992

ASUNTO: El uso de cédula y comprobante de identidad falsificado y adulterado da lugar al delito previsto y sancionado en el artículo 27 ordinal 3° de la Ley Orgánica de Identificación, cuya sanción es de 18 meses a 5 años.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.429-430

DESC FALSEDAD EN DOCUMENTOS

616

IDENTIFICACION

Of. N° DRP-5-02363

22-01-1993

ASUNTO: El uso de una cédula de identidad falsificada, ha de verificarse jurídicamente el hecho conforme a lo previsto en el ordinal 3 del artículo 27 de la Ley Orgánica de Identificación.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.283

DESC FALSEDAD EN DOCUMENTOS

617

IMPUESTOS

Of. N° 25179

30-08-1991

ASUNTO: El cobro de Bs. 1,00 Impuesto por la Empresa Terminal Valencia no tiene asidero jurídico alguno, incurriendo en violaciones de normas de orden constitucionales.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.463-471

618

INDIGENAS

Of. N° DDCSA-III 24884

19-07-1990

ASUNTO: Comunicación enviada al Jefe de División de Operaciones Comandancia General de la Guardia Nacional.
Solicitando remisión de copia del Informe Administrativo, elaborado con motivo de los hechos acaecidos a 140 indígenas Puinaves el 14-02-1990, en el Sector Caño Yagua, Departamento Yagua, Departamento Atabapo, F.A.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.II., p.390-391

619

INDIGENAS

Of. N° DDCSA-III 30510

04-09-1990

ASUNTO: Se comisiona a la Fiscal 3° del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Apure y Territorio Federal Amazonas para que actúe diligentemente ante los órganos competentes e intente las acciones legales pertinentes, en salvaguarda de los derechos y garantías constitucionales de los indígenas.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.II., p.387-388.

DESC GARANTIAS CONSTITUCIONALES

620

INDIGENAS

Of. N° DDCSA-III 30900

06-09-1990

ASUNTO: Comunicación dirigida a la Directora de Asuntos Indígenas del Ministerio de Educación con motivo del conflicto que enfrenta la Comunidad Indígena de Guahibos, por la posesión de tierras que vienen ocupando, con los propietarios de las bienhechurías del fundo "El Trebol", construidas sobre terrenos baldíos en Departamento Atuna, Territorio Federal Amazonas, Puerto Ayacucho.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.II., p.388-389

DESC TIERRA

621

INDIGENAS

Of. N° DDCSA-III 30901

06-09-1990

ASUNTO: Comunicación dirigida al Presidente del Instituto Agrario Nacional con motivo de conflicto entre la comunidad indígenas de Guabaibos y los propietarios y de las bienhechurías del fundo "El Trebol" por la posesión de tierras.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.II., p.389-390

DESC TIERRA

622

INHIBICION

Of. N° DCJ-005980

29-03-1989

ASUNTO: Caso de delitos de Distribución de Estupefacientes y otros.
En caso de inhibición el funcionario expondrá por escrito o diligencia las razones de hecho o de derecho que las justifican y las comunicará por la vía más rápida, al Fiscal General de la República.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.346-348

DESC DROGAS

623

INHIBICION

Of. N° DCJ-8-93 14094

22-04-1993

ASUNTO: No es procedente la inhibición por parte del representante del Ministerio Público, basada en el ordinal 6° del artículo 34 del Código de Enjuiciamiento Criminal, lo procedente es la remisión inmediata de los autos a otro Fiscal del Ministerio Público de la misma Circunscripción Judicial fundamento tal remisión según el modo previsto en el artículo 219 del Código de Enjuiciamiento Criminal.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.115-116

DESC REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PUBLICO

624

INIMPUTABILIDAD

Dict.

13-04-1989

ASUNTO: Para que la enfermedad mental sea causa de inimputabilidad, tiene que ser plena, determinado una ausencia total de las facultades cognoscitivas y volitivas del sujeto que la padece, privándolo de la conciencia y de la libertad.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.512

DESC ENFERMEDADES MENTALES

625

INTERES

Memorándum N° DCJ-132-90

19-03-1990

ASUNTO: El Banco Central de Venezuela puede fijar las tasas máximas y mínimas, y no tienen límite alguno, según lo ha determinado la Corte Suprema de Justicia en fecha 19-02-1981.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.II., p.44-46

DESC BANCOS CENTRALES

626

JORNADA DE TRABAJO

Of. N° DFM-1-01074 11-01-1993

ASUNTO: Se giran instrucciones a los Procuradores de Menores y Fiscales del Ministerio Público en materia de familia, ubicadas en el edificio de pajarito al horario preferente para la atención al público, el cual debe ser de 1:00 a 3:00 p.m.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.410-411

DESC **TRABAJO**

DESC **MINISTERIO PUBLICO**

627

JUBILACIONES

Memorándum N° DCJ-324-88 18-10-1988

ASUNTO: Los jubilados del Poder Judicial pueden ocupar cargos de libre nombramiento y remoción y de confianza.

La Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios establecen una prohibición general al reingreso de los jubilados a ninguno de los organismos a que se refiere el artículo 2, salvo que se trate de los cargos de libre nombramiento y remoción previsto en los ordinales 1° y 2° del artículo 4° de la Ley de Carrera Administrativa o de cargos similar jerarquía en los organismos no regidos por esa Ley, de cargos académicos, accidentales, docentes y asistenciales.

Fuente: Inf.F.G.R.1988, p.216-218

DESC PODER JUDICIAL

628

JUBILACIONES

Memorándum N° DCJ-53-90

ASUNTO: El monto de las jubilaciones de los funcionarios y empleados del Ministerio Público será revisado tomando sólo en cuenta el nivel de remuneración que tenga el último cargo desempeñado por el jubilado, sin considerar primas de ninguna naturaleza.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.29-33

DESC MINISTERIO PUBLICO

629

JUBILACIONES

Of. N° FCJ-92

28-07-1992

ASUNTO: "...se concede la jubilación al Juez con 48 años de edad y 26 años, 7 meses y 1 día al servicio del Estado. Como se observa claramente, tal decisión no llena los requisitos que exige la Ley de Carrera Judicial en su artículo 45, ya que no concurren los supuestos mínimos de 60 años de edad y 25 de servicio. Artículo este que, por remisión expresa de la Ley Orgánica del Poder Judicial en sus artículos 10 y 14, viene a regular todo lo referente a la materia de jubilaciones de Jueces".
"...de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 ordinal 3º, en concordancia con el artículo 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se establece la facultad revocatoria de la Administración en los casos en que el acto dictado por ella se encuentre viciado de nulidad absoluta..."

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.112-114

DESC **ACTOS ADMINISTRATIVOS**

DESC **PODER JUDICIAL**

DESC **REVOCACION**

630

DETENCION

Of. N° DDH-2-26251

30-10-1989

ASUNTO: Apoyo brindado a los jueces penales de la jurisdicción ordinaria, cuando estos dictan auto de detención, a efectivos militares que no se ponen a derecho.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.119-120

DESC **FUERZAS ARMADAS**

DESC **JUECES**

631

JUECES

Of N° FCJ-92

28-07-1992

ASUNTO: El Ministerio Público puede solicitar la destitución de un juez.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., 121-123

DESC **MINISTERIO PUBLICO**

632 **JUECES**

ASUNTO: El Ministerio ejerce acción disciplinaria en contra de un juez que no llena los requisitos exigidos por la Constitución y las Leyes.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.78-80

DESC **MINISTERIO PUBLICO**

633 **JUEGOS DE AZAR**

Of. N° DDCSA-VI 1990

ASUNTO: Se ratifica el contenido del Manual N° 1: Instrucciones sobre juegos de suerte, envite y azar, como de las circulares y oficios emanados sobre la materia.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.II., p.368-369

634

JUEGOS DE AZAR

Of. N° DCJ-4-08202

13-03-1992

ASUNTO: Los Representantes del Ministerio Público deben abstenerse de presenciar sorteos, rifas, certámenes y concursos.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.221

635

JUEGOS DE AZAR

Of. N° DFM-2-17617

26-05-1992

ASUNTO: Se exige a Procurador de Menores la necesidad de inspeccionar las salas de juego de su jurisdicción cuyo permiso de funcionamiento prevé la prohibición del acceso de escolares en horario de clase y/o en tiempo libre, además de ejercer las acciones pertinentes a objeto de evitar las deserciones escolares que perjudiquen al menor o al joven en edad escolar.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.660-661

DESC ESTUDIANTES

636

JUEGOS DE AZAR

Of. N° DDCSA-VI

ASUNTO: Comunicación dirigida a todos los alcaldes del Municipio de la República exhortándolos para que instruyan lo conducente a objeto de impedir la práctica ilegal de juegos de suerte, envite y azar, solicitando se inicie el juicio breve correspondiente, de conformidad con lo pautado en el artículo 413 y siguientes del Código de Enjuiciamiento Criminal.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.II., p.369-370

DESC **ALCALDES**
DESC **MUNICIPIOS**

637

JUICIO

Dict.

30-03-1989

ASUNTO: El juicio penal comienza en la oportunidad en que se dicta el auto de detención o de sometimiento a juicio, por cuanto a partir de ese momento, es cuando queda trabada la relación jurídico procesal entre el enjuiciado y los demás sujetos procesos, como consecuencia del llamado que se le hace a través de esa determinación judicial, para que responda por la trasgresión penal cometida.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.514

DESC **DETENCION**
DESC **PROCEDIMIENTO PENAL**
DESC **SOMETIMIENTO A JUICIO**

638

JURISDICCION PENAL

Of. N° DDH-6-09859

19-03-1990

ASUNTO: No constituyen delitos enjuiciables por la jurisdicción militar, los hechos punibles realizados por efectivos militares en funciones no militares, es decir, en funciones civiles o de naturaleza de policía judicial.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.II., p.241-242

DESC **FUERO MILITAR**

DESC **MILITARES**

DESC **POLICIA JUDICIAL**

639

JURISDICCION

Of. N° DDH-6-12482

05-04-1990

ASUNTO: No constituyen delitos enjuiciables por la jurisdicción militar, los hechos punibles realizados por efectivos militares, actos de servicio, en colisión o con ocasión de ellas, aún cuando fueren cometidos en un establecimiento militar.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.II., p.243-244

DESC **FUERO MILITAR**

DESC **MILITARES**

640

JURISDICCION

Of. N° DDH-6-14761

26-04-1990

ASUNTO: No constituyen delitos enjuiciables por la jurisdicción militar los hechos punibles realizados por efectivos militares, tales como los viables en carreteras, de resguardo de aduanas, de vigilancia en internados judiciales o en funciones de policía judicial.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.II., p.246-247

DESC **FUERO MILITAR**

641

JURISDICCION

Of. N° 20667

12-06-1992

ASUNTO: El Ministerio Público tiene la misión de velar por la exacta observancia de la Constitución y de las Leyes.
Nadie podrá ser juzgado sino por sus jueces naturales, que en el caso que se plantea se quiere abrir un proceso penal militar contra el diario El Nacional. Se considera que no habría lugar para la apertura de tal procedimiento, ya que la jurisdicción penal militar es una jurisdicción especial, de aplicación restrictiva.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.202-203

DESC **MINISTERIO PUBLICO**

DESC **FUERO MILITAR**

DESC **PRENSA**

642

LESIONES

Of. N° DG-SR-06.414

05-03-1987

ASUNTO: Es una lesión personal gravísima la pérdida del 50% de la oreja derecha, ya que se trata de una lesión deformante.
Se considera como deformidad, toda irregularidad causada a la persona física que sea visible y permanente y cause alteración a la expresión del rostro.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.44-45

643

LESIONES

ASUNTO: Son lesiones gravísimas las que sufridas por la víctima produjeron como consecuencia la pérdida del fruto de la concepción (artículo 416 del Código Penal).

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.532

DESC ABORTO

644

LESIONES

ASUNTO: Es una lesión personal gravísima si se produjo señal visible de hundimiento del seño frontal en el rostro, por haberse causado una deformación en la expresión del rostro de una persona (artículo 416 del Código Penal). Observación del 22-05-1990, Of. N° DRP-17286

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.532

645

LESIONES

ASUNTO: Se considera una lesión gravísima la pérdida del ala nasal (artículo 416 del Código Penal). Observación del 16-05-1990, Of. N° DRP-16937

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.532

646

LESIONES

ASUNTO: Son consideradas lesiones graves aquellas que tuvieron un tiempo de curación de 21 días (artículo 417 del Código Penal).
Observación del 22-01-90, Of. N° DRP-02196

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.531

DESC MEDICINA LEGAL

647

LESIONES

ASUNTO: Al constar en el Informe Médico-Legal que el tiempo de curación de las lesiones fue de 10 días, la lesión encuadra en las previsiones del artículo 415 del Código Penal (Menos Graves).-
Observación de 06-90, Of. N° DRP-19055

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.531

DESC MEDICINA LEGAL

648

LESIONES

ASUNTO: La amputación de mano y antebrazo derecho, a consecuencia de un accidente de tránsito, que produjo una incapacidad del 100% del miembro superior derecho, es una lesión de carácter gravísimo, prevista en el ordinal 2° del artículo 422 del Código Penal en relación con el artículo 416 del mismo código (Observación del 30-1-90. Of. N° DRP-03486).

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.537

649

LESIONES

Of. N° DRP-18050

01-07-1991

ASUNTO: Cuando una persona lesiona a su hermano al pedirse la aplicación de las sanciones, debe pedirse el aumento que señala el artículo 420 del Código Penal, en virtud de que el hecho está acompañado de la circunstancia indicada en el numeral 1° del artículo 409 ejusdem.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.366

DESC CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

650

LESIONES

Of. N° DRP-01989

17-01-1991

ASUNTO: Cuando una persona lesiona a la esposa e hija, al solicitarse la aplicación de las sanciones debe pedirse el aumento que señala el artículo 420 del Código Penal, en virtud de que el hecho está acompañado en la circunstancia indicada en la letra "a" numeral 3 del artículo 408 ejusdem.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.365-366

DESC CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

651

LESIONES

Of. N° DRP-1953

17-01-1991

ASUNTO: La lesión visible es aquella que puede verse.
La lesión es notable cuando es excesiva, que permite reparar en ella, cuando afea, altera la armonía o la belleza, o atrae la atención, sin necesidad de que llegue a la deformación.
Cuando hay cicatrices visibles en el rostro no es suficiente para considerar una lesión como de carácter grave.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.353-354

652

LESIONES

Of. N° DRP-05697

27-02-1991

ASUNTO: En el caso de lesiones, cuando el tiempo de curación y reposo es de 10 días estamos en presencia de lesiones menos graves o genéricas.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.354-355

653

LESIONES

Of. N° DRP-06167

05-03-1991

ASUNTO: La lesión que deja como secuela deformidad a nivel de la hemicara derecha, es gravísima.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.360

654

LESIONES

Of. N° DRP-08451

01-04-1991

ASUNTO: Es gravísima la lesión que ocasione pérdida de sustancia en el vértice nasal.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.360-362

Observación: Dictamen del 16-09-1970
Dictamen del 21-01-1971

655

LESIONES

Of. N° DG-DRP-03237

03-02-1988

ASUNTO: La pérdida de un ojo y cicatriz visible de lado es una lesión personal genérica, y debe solicitarse la aplicación de la pena establecida en el artículo 416 del Código Penal.

Fuente: Inf.F.G.R.1988, p.371-372

656

LESIONES

Of. N° DRP-10470

23-04-1991

ASUNTO: Las lesiones culposas están comprendidas en el artículo 422 del Código Penal, el cual consagra tres ordinales contentivos de las diferentes sanciones a aplicarse, según el tipo de lesiones de que se trate, motivo por el cual debe encuadrarse la conducta delictiva del encausado en el ordinal correspondiente.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.376-377

657

LESIONES

Of. N° DRP-13966

22-05-1991

ASUNTO: El tiempo de curación de las lesiones constituye un elemento de importancia para la calificación jurídica del hecho punible enjuiciado y de la pena solicitada.
Es indispensable que el Representante del Ministerio Público en todos los casos en que actúa vigile celosamente la exacta determinación de la mayor o menor gravedad de las lesiones personales que es el que influye sobre la sanción aplicable.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.356-357

DESC CALIFICACION JURIDICA

658

LESIONES

Of. N° DRP-13978

22-05-1991

ASUNTO: La fractura de los huesos propios de la nariz debe ser considerada como lesión gravísima.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.364-365

Observación: Dictamen del 05-02-1969

659

LESIONES

Of. N° DRP-14321

27-05-1991

ASUNTO: Se considera deformante, toda irregularidad causada a la persona física, que sea visible, permanente y ocasiona deformidad a la expresión del rostro de la persona.

La pérdida total o parcial del pabellón auricular es una lesión gravísima.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.362-364

Observación: Dictamen del 19-12-1958, Inf. 1958, p.260

660

LESIONES

Of. N° DRP-14713

29-05-1991

ASUNTO: La pérdida de un pie es lesión gravísima.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.379-380

661

LESIONES

Of. N° DRP-18042

01-07-1991

ASUNTO: Es lesión gravísima el hundimiento del área malar.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.359

662

LESIONES

Of. N° DRP-18039

01-07-1991

ASUNTO: Son lesiones personales graves cuando la misma deja como secuela una cicatriz notable.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.358-359

663

LESIONES

Of. N° DRP-22858

13-08-1991

ASUNTO: Las lesiones leves están previstas en el artículo 418 del Código Penal y las levísimas en el artículo 419 del mismo.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.365

664

LESIONES

Of. N° DRP-22861

16-08-1991

ASUNTO: Cuando el procesado comete el delito de lesiones en agravio de su padre y de una hermana, al solicitarse la aplicación de las sanciones, debe pedirse que la misma se aplique con el aumento que señala el artículo 420 del Código Penal, en virtud de que el hecho está acompañado de las circunstancias señaladas en la letra "a" numeral 3 del artículo 408 y numeral 1 del artículo 409 ibidem.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.366-367

665

LESIONES

Of. N° DRP-23288

16-08-1991

ASUNTO: La pérdida de la audición en el oído derecho y pérdida del lóbulo temporal derecho es el caso planteado con lesiones culposas gravísimas.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.378-379

Observación: Dictamen del 19-12-1955, Inf.1956, p.260

666

LESIONES

Of. N° DRP-23864

20-08-1991

ASUNTO: Si una lesión tuvo tiempo de privación de ocupaciones de 20 días o más, el delito es de lesiones graves, aún cuando el tiempo de curación haya sido mayor.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.357-358

Observación: Dictamen del 04-09-1969, iguales, 11-03-1970 y 19-05-1970.
Dictamen del 11-01-1960, Inf. 1960, p.258

667

LESIONES

Of. N° DRP-25303

02-09-1991

ASUNTO: En las lesiones preterintencionales la intención del sujeto activo no es la de ocasionar las lesiones sufridas por el agraviado. Las lesiones preterintencionales se pueden producir por ejemplo, cuando cae la víctima golpeándose en el suelo a consecuencia de un empujón dado por el victimario.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.371

668

LESIONES

Of. N° DRP-12761

20-03-1992

ASUNTO: Cuando la lesión produce una deformidad (cicatriz deformante), aún cuando pueda corregirse con cirugía plástica, la lesión es gravísima.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.301

669

LESIONES

Of. N° DRP-09429

23-03-1992

ASUNTO: Para determinar, si las lesiones sufridas por una persona son o no gravísimas hay que realizar una comparación entre el dictamen emitido por el médico forense con los supuestos taxativos señalados en el artículo 416 del Código Penal, que se refiere a las lesiones gravísimas.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.301-302

DESC **MEDICINA LEGAL**

670

LESIONES

Of. N° DRP-13846

27-04-1992

ASUNTO: Cuando una lesión deja como consecuencia una cicatriz notable en el rostro nos encontramos con el delito de lesiones graves.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.302-303

671

LESIONES

Of. N° DRP-14286

29-04-1992

ASUNTO: Manteniendo criterio del dictamen del 14-01-1955, Inf.1956, p.254, se considera que una herida que ocasione el desprendimiento de una parte del labio superior, ha de tenerse como gravísima.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.303

672

LESIONES

Of. N° DRP-15836

12-05-1992

ASUNTO: La lesión que causa pérdida de piezas dentales, especialmente incisivos son de carácter gravísimas, ya que la pérdida de los incisivos superiores es deformante.

Se sigue criterio emitido en oficio N° SR-9436 26-05-1980 contenido en la separata remitida a todos los Fiscales y Procuradores del Ministerio Público, a través de la Circular N° DC-SP-4-81 15-08-1981.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.303-304

673

LESIONES

Of. N° DRP-19682

05-06-1992

ASUNTO: Para calificar las lesiones es imprescindible señalar el tiempo de curación e incapacidad en el examen médico legal. Si en este no se indica, el Fiscal del Ministerio Público deberá devolver el expediente al tribunal a los fines de que se recabe del médico forense su pronunciamiento en tal sentido.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.305-306

DESC MEDICINA LEGAL

674

LESIONES

Of. N° DRP-24691

12-07-1992

ASUNTO: El Ministerio Público reitera su posición en el sentido de que el término desfigurar esta circunscrito de manera definitiva, al rostro, a la cara, a la faz de una persona, e igualmente utiliza como sinónimos los términos deformación y desfiguración.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.202-212

Observación: Inf.F.G.R.1967, p.194
Dictamen del 12-5-1965, Inf. 1966, p.190
Dictamen del 29-1-1968, Inf. 1968, p.209
Dictamen del 8-12-1955, Inf. 1955, p.259
Sentencia de la Corte Suprema de Justicia DEL 9-10-1957, citada por Barreto Rodríguez en "Jurisprudencia Penal de Casación", p.89.

DESC DOCTRINA DEL MINISTERIO PUBLICO

675

LESIONES

Of. N° DRP-25915

27-07-1992

ASUNTO: Para la calificación de una lesión debe tomarse en cuenta dos elementos: el cronológico y el objetivo. En las lesiones menos graves el elemento cronológico, que son las que comprenden todas aquellas enfermedades o incapacidades que impiden al lesionado entregarse a sus ocupaciones habituales por un término que va de 10 a 19 días. En este tipo de lesiones el elemento objetivo no debe causar inhabilitación permanente del algún sentido o de un órgano, dificultad permanente de la palabra, alguna cicatriz notable en la cara, etc.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.311-312

676

LESIONES

Of. N° DRP-26154

28-07-1992

ASUNTO: Un Fiscal del Ministerio Público calificó las lesiones como gravísimas, aduciendo que la pérdida de los dedos desfiguró al agraviado. Sin embargo, hay un sector de la doctrina, es la que se acoge, de que la **desfiguración** debe limitarse al rostro.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.307-309

677

LESIONES

Of. N° DRP-26141

28-07-1992

ASUNTO: Para calificar a una lesión hay que tomar en cuenta 2 elementos: el cronológico y el objetivo o casuístico. Cuando se habla de cicatriz notable, se limita a una cicatriz en la cara. Estamos en presencia de una lesión menos grave, genéricas o simples a todas aquellas enfermedades o incapacidades que impidan al lesionado entregarse, a sus ocupaciones habituales por un término que va de 10 y 19 días.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.319-321

678

LESIONES

Of. N° DRP-26123

28-07-1992

ASUNTO: Las lesiones son consideradas levísimas cuando no han provocado enfermedad que necesite asistencia médica, y cuando tampoco produzca incapacidad a la persona ofendida para dedicarse a sus negocios u ocupaciones habituales.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.309-310

679

LESIONES

Of. N° DRP-1-26129

28-07-1992

ASUNTO: Debe considerarse una lesión menos grave aquella que ocasiona cicatriz visible en el rostro (artículo 415 del Código Penal), que es diferente a cicatriz notable, ya que ni lexicológica ni jurídicamente son iguales.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.318-319

680 LESIONES

Of. N° DRP-26553 30-07-1992

ASUNTO: Al encuadrarse unas lesiones como de carácter grave, y al ser cometidas éstas por el cónyuge es procedente pedir el aumento de la pena señalado por el encabezamiento del artículo 420 del Código Penal.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.326-327

681 LESIONES

Of. N° DRP-6-28832 03-08-1992

ASUNTO: Deben darse los presupuestos para encuadrar el delito de lesiones en Riña, y cuando es el enjuiciado quien procede, no sólo primero, sino únicamente a sacar el arma debe aplicarse el artículo 420 del Código Penal y no el segundo aparte del artículo 424 segundo aparte del Código Penal.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.327-328

DESC ARMAS

682

LESIONES

Of. N° DRP-27515

06-08-1992

ASUNTO: Las lesiones son gravísimas cuando causan deformidad, y por ésta debe entenderse toda irregularidad que desfigure a la persona, afectando la hermosura del semblante, las facciones y las líneas naturales del rostro y cuando son practicados varios exámenes médicos legales en la persona del agraviado. Para calificar las lesiones, se deberá tomar en cuenta el tiempo de curación e incapacidad establecido en el último de los exámenes realizados.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.334-336

683

LESIONES

Of. N° DRP-11-129444

20-08-1992

ASUNTO: La fractura de los huesos propios de la nariz, es lesión deformante, motivo por el cual encuadra dentro de las lesiones gravísimas.

Se sigue el mismo criterio en Dictamen 26-01-1967, Inf. 1967, p.193, 30 Años de Doctrina del Ministerio Público.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.330-331

684

LESIONES

Of. N° DRP-29473

20-08-1992

ASUNTO: Se consideran como lesiones graves las que ponen en peligro la vida de la persona y cuando las heridas o cicatrices no son deformantes en la cara.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.329-330

685

LESIONES

Of. N° DRP-12-29949

24-08-1992

ASUNTO: Las lesiones que producen deformación facial son consideradas gravísimas.
Este criterio también está establecido el dictamen del 12-08-1955, inf.1955, p.259.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.332

686

LESIONES

Of. N° DRP-10-05031

11-02-1993

ASUNTO: Si la lesión produce desfiguración de una región anatómica distinta al rostro, no cabe aplicar el artículo 416 del Código Penal. La Doctrina del Ministerio Público nos ha indicado los casos específicos de desfiguración facial tales como las fracturas de los huesos propios de la nariz, el desprendimiento total o parcial del pabellón auricular, la pérdida de los dientes incisivos, etc.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.197-198

DESC DOCTRINA DEL MINISTERIO PUBLICO

687

SOMETIMIENTO A JUICIO

Memo DCJ-93-87

31-03-1987

ASUNTO: Los beneficios de la Ley de Sometimiento a Juicio y Suspensión Condicional de la Pena pueden ser acordados exclusivamente, en los procesos que se sustancien por el Código de Enjuiciamiento Criminal o por leyes especiales que así lo permitan, pero no en los procesos seguidos por el Código de Justicia Militar, ha quedado claro que cuando un militar comete un delito común y en su caso es juzgado por los tribunales de la jurisdicción penal ordinaria, si es procedente la aplicación de los beneficios.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.221-226

DESC **FUERZAS ARMADAS**

DESC **LIBERTAD CONDICIONAL**

DESC **PENAS**

688

SOMETIMIENTO A JUICIO

Memorándum N° DCJ-537-92

03-09-1992

ASUNTO: A un beneficiado a sometimiento a juicio se le impuso la medida de realizar gratuitamente el trabajo que se le asigne en la Fiscalía General de la República, lo cual viola el principio de autonomía e independencia del Ministerio Público, incurriendo en una errónea interpretación del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sometimiento a Juicio y Suspensión Condicional de la Pena.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.182-184

DESC **MINISTERIO PUBLICO**

DESC **LIBERTAD CONDICIONAL**

DESC **PENAS**

DESC **PRESOS**

DESC **TRABAJO**

689

LIBRO DIARIO

Of. N° DCJ-3-06132-92

25-02-1992

ASUNTO: El libro diario llevado por un tribunal no tiene carácter secreto, reservado o confidencial, el cual se le debe facilitar a cualquier persona interesada en leerlo y obtener la información que considere pertinente.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.201

690

FRONTERAS

Of. N° DDH-2-08045

07-03-1990

ASUNTO: El Ministerio Público solicita a las autoridades militares la selección de los efectivos militares designados para la vigilancia de las fronteras, ya que son numerables las quejas que se reciben en contra de efectivos adscritos a las Fuerzas Armadas de Cooperación (G.N.).

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.II., p.240

DESC FUERZAS ARMADAS

691

LOCALES AD HOC

Memo DCJ-336-87

18-08-1987

ASUNTO: Los Representantes del Ministerio Público deben verificar debidamente el cumplimiento de los requisitos legales en el otorgamiento de locales de reclusión ad-hoc a los procesados en cada uno de los tribunales.
Se ratifican circulares N° 8 del 18-7-1968 y N° CJ-5 10-05-1971.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.186-189

692

ENFERMEDADES MENTALES

Memorándum N° DCJ-50-91

22-01-1991

ASUNTO: El Director del Hospital de Niños Excepcionales de Catia la Mar solicita autorización para que se le realice la esterilización de un grupo de pacientes femeninos. Al respecto el Ministerio Público considera que las personas con retardo mental son incapaces de decidir por sí mismas, ya que carecen de capacidad de discernimiento, pero esa característica relativa de su capacidad intelectual no debe ser motivo de ningún acto discriminatorio que pueda menoscabarlos en su integridad física o moral. A partir de todo esto todo médico está en el deber en todas las circunstancias de respetar la vida e integridad de la persona humana, fomentar y preservar la salud como componentes del bienestar social.
La esterilización eugénica es una práctica discriminatoria, peligrosa y atentatoria a los privilegios de igualdad e integridad de la persona.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.249-254

DESC **MENORES**

DESC **MEDICOS**

DESC **PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

693

MENORES

Of. N° DFM-1-25808

25-10-1989

ASUNTO: El Fiscal General de la República insta a la Presidenta del Instituto Nacional del Menor a tomar las medidas para evitar el daño que ocasionan los medios de comunicación a la Población Infanto-Juvenil.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.308-309

DESC MEDIOS DE COMUNICACION

694

MENORES

Of. N° DFM-2-11482

07-04-1991

ASUNTO: Los representantes del Ministerio Público tienen prohibido dar declaraciones a la prensa sin debida autorización. Igualmente les está prohibido a los medios de comunicación publicar por la prensa, radio o televisión fotografías de menores que hayan sido víctimas de delitos, cuando esa publicación pueda dificultar su desarrollo intelectual o moral.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.655-656

Observación: Circular DFM-2 S/N 25-5-1991

DESC DECLARACION

DESC MEDIOS DE COMUNICACION

695

MENORES

Of. N° DFM-3-22.103

21-08-1987

ASUNTO: No todo ascendiente está legitimado para hacer el reconocimiento de menores no reconocidos, ya que según el artículo 224 del Código Civil sólo pueden hacerlo quienes..."concurran en la herencia..." y es de inferir que este elemento calificante que específicamente impuesto por el legislador con el propósito de impedir presunto comercio de los reconocimientos porque todo ascendiente del "de cuius" que reconozca legalmente a los hijos de éste, pierde los derechos que tenga en la herencia respectiva.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.408-410

DESC FILIACION

696

MENORES

Of. N° DFM-4-28.840

04-11-1987

ASUNTO: Comunicación dirigida por el Ministerio Público, al Presidente de la República solicitando su intervención para solucionar el problema relacionado con la carencia de albergues para la reclusión de menores.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.413-414

DESC ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION

697

MENORES

Of. N° DFM-3-10202

15-05-1989

ASUNTO: Los Procuradores de Menores tienen la facultad de intentar de oficio o a solicitud de parte “toda clase de acciones civiles, mercantiles, laborales o administrativas y cualesquiera otras en que tengan interés los menores”, lo hace...”sin perjuicio del ejercicio de los derechos y deberes que atribuyan las leyes a los padres o tutores, con lo cual se deja en claro que en ejercicio de esas acciones estos no están supeditados a la intervención, ni siquiera asistencial del Ministerio Público de Menores. Además es de entenderse, que por lo que respecta a la Ley Tutelar de Menores, lo que se ventila en los procedimientos de guarda, visita o prestación alimentaria son situaciones meramente fácticas, que no amerita que los progenitores interesados estén asistidos de alguna manera por un profesional del derecho para redactar la solicitud respectiva.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.301-304

DESC PROCURADORES DE MENORES

698

MENORES

Of. N° DFM-4-5-18.736

22-08-1989

ASUNTO: El Fiscal General de la República insta a la Presidenta del Instituto Nacional del Menor a tomar las medidas para poner en funcionamiento el Centro de Atención Inmediata “José Damian Ramírez Labrador”, del Estado Guárico.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.307-308

699

MENORES

Of. Circular N° DCJ-01-90 17-04-1990

ASUNTO: El reconocimiento en rueda de individuos constituye una diligencia sumarial encaminada a la investigación de delincuentes mediante el proceso penal. En este procedimiento no deben ser incluidos menores de edad y los representantes del Ministerio Público deben abstenerse de intervenir en actos, cuyo incumplimiento dará origen a la apertura del procedimiento disciplinario.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.70-71

DESC RECONOCIMIENTO

DESC REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PUBLICO

700

MENORES

Of. N° DFM-1-22979 14-08-1991

ASUNTO: Se prohíbe publicar por cualquier medio de comunicación o difusión fotografías datos que directamente identifique a los infractores menores de 18 años, a los menores que hayan sido víctimas de delitos, o cuando presentan enfermedades mentales o deformaciones físicas.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.616-617

DESC MEDIOS DE COMUNICACION

701

MENORES

Of. N° DFM-1-23876

20-08-1991

ASUNTO: Comunicación dirigida al Dr. Ernesto Cuberos Lessman, Director General Sectorial de Defensa y Protección Social. Ministerio de Justicia, a fin de solicitar su colaboración para la materialización del proyecto convenido entre el Ministerio de Justicia y el Director de Derechos Humanos del Ministerio Público con relación a la reubicación del grupo de jóvenes internos en la casa de Reeducción y Trabajo Artesanal La Planta, El Paraíso, a la orden de diferentes tribunales de menores.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.618

DESC ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION

702

MENORES

Of. N° DDH-12-31509

21-10-1991

ASUNTO: El Instituto Nacional del Menor es un organismo destinado a la protección, asistencia y tratamiento de los menores que se encuentran en situación irregular, motivo por el cual se solicita a ese ente para que otorgue protección, asistencia y tratamiento especial a los menores infractores que se encuentran en comisarías y en establecimientos de reclusión para adultos.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.585

DESC ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION

703

MENORES

Of. N° DFM-1-5-09759

24-03-1992

ASUNTO: Los Procuradores de Menores están en la obligación de velar porque los órganos de policía cumplan con los lapsos relacionados con la retención de los menores infractores.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.654-655

DESC PROCURADORES DE MENORES

704

MENORES

Of. N° DFM-4-14350

29-04-1992

ASUNTO: Comunicación enviada a la presidenta del Instituto Nacional del Menor sobre maltrato a menores retenidos en un centro dependiente de ese Instituto que tome las medidas necesarias y aplique las sanciones correspondientes.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.656

DESC DERECHOS HUMANOS

DESC ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION

705

MENORES

Of. N° P-11-249-92

06-05-1992

ASUNTO: Solicitud enviada por Procuradores de Menores al Juez del Distrito Federal con ocasión de la huelga de hambre realizada por menores de edad recluidos en la Casa de Reeducción Artesanal El Paraíso La Planta.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.657-658

DESC ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION

706

MENORES

Of. N° DFM-4-16103

15-05-1992

ASUNTO: Comunicación enviada a la Institución Fe y Alegría sobre la actuación del Ministerio Público e igualmente haciendo invitación a la Institución Fe y Alegría para intercambiar ideas y opiniones.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.658-659

707

MENORES

Of. DFM-4-5-16681

20-05-1992

ASUNTO: Comunicación enviada al Alcalde del Municipio Sucre sobre la situación de menores infractores, esperando su contribución para la creación en esa jurisdicción de una receptoría destinada al albergue de menores en situación irregular.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.659-660

DESC ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION

708

MENORES

Of. N° DFM-1-19604

04-06-1992

ASUNTO: Comisión enviada a Procuradores de Menores para que actúen en la evacuación de un grupo de menores retenidos en la Comisaría de Coche, para que ejerzan las acciones que consideren pertinentes, de conformidad con las amplias facultades y atribuciones que les confiere la Ley Tutelar de Menores.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.662-663

DESC **ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION**

DESC **PROCURADORES DE MENORES**

709

MENORES

Of. N° DFM-4-21455

19-06-1992

ASUNTO: Comunicación enviada al Presidente del Instituto Nacional del Menor en relación con la atención que debe darse al problema del menor infractor.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.663

710

MENORES

Of. N° DFM-1-4-5-25634

21-07-1992

ASUNTO: Oficio dirigido al Ministerio de Justicia sobre la situación de menor infractor y la carencia de instituciones para su retención.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.667

711

MENORES

Of. N° DFM-5-27203

04-08-1992

ASUNTO: Oficio enviado a la Presidencia del Instituto Nacional de la Vivienda sobre la situación del Jardín de Infancia dependiente de esa Institución.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.670

712

MENORES

Of. N° DFM-1-01074

11-01-1993

ASUNTO: El Ministerio Público acusa recibo de comunicación enviada por el Ministerio de Relaciones Interiores en relación con las irregularidades que se presentaron en un tribunal de menores de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, con respecto a los procedimientos de inserciones y rectificaciones de partidas de nacimientos.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.408-409

DESC PARTIDA DE NACIMIENTO

713

MENORES

Of. N° DFM-3-0-262-93-004192 05-02-1993

ASUNTO: El Ministerio Público ratifica la participación de los Procuradores de Menores en los operativos paternidad que se inician por la Dirección General de Civil y Política del Gobierno del Distrito Federal.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.410-411

DESC **PARTIDA DE NACIMIENTO**

DESC **PROCURADORES DE MENORES**

714

MENORES

ASUNTO: Un Procurador de Menores colaboró con el Servicio Social Internacional para regresar a una menor de edad a su madre que se encontraba en Colombia.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.407-408

715

MENORES

Of. N° DFM-3-0-327-93-09065 12-03-1993

ASUNTO: Comunicación enviada al ciudadano Presidente y demás miembros del Consejo de la Judicatura, para que tengan una mayor celeridad en auditoria por presunta irregularidades en la administración de los fondos correspondientes a pensiones de alimentos y otros bienes pertenecientes a menores de edad.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.411-412

DESC PENSION ALIMENTARIA

716

MENORES

Of. N° DRP-7-09461 16-03-1993

ASUNTO: Para que se de aplicación al artículo 178 del Código Penal que se refiere a la sustracción de menores, es necesario que el mismo sea arrebatado por medios violentos del lado de sus padres, tutores o guardadores.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.288-290

717

MENORES

Of. N° 1-5-572-93

22-03-1993

ASUNTO: Comunicación enviada al Presidente de la Comisión Permanente de Juventud, Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados del Congreso de la República, relacionada con la presunta desaparición de menores del Instituto Nacional del Menor, con sede en El Vigía, en donde se le informa las diligencias pertinentes que ha realizado el Ministerio Público.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.413-414

DESC ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION

718

MILITARES

Of. DDH-2-00798

05-01-1990

ASUNTO: Comunicación dirigida al General de División (GN) Miguel A. Márquez Fernández Director General Sectorial de Justicia Militar solicitándole que gire las instrucciones pertinentes a los fines de evitar el entramamiento a las funciones de los representantes del Ministerio Público por parte de algunas autoridades Militares.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.II., p.233-234

DESC FUERZAS ARMADAS

DESC MINISTERIO PUBLICO

DESC REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PUBLICO

719

MILITARES

Of. N° 43941

30-12-1993

ASUNTO: El Fiscal General de la República se dirigió al Presidente de la República, en su condición de comandante de las Fuerzas Armadas Nacionales, para hacer de su conocimiento el contenido del Oficio N° 43940 remitido al Ministro de Defensa, en el cual solicita de éste que gire las instrucciones necesarias que permitan el libre acceso de los funcionarios del Ministerio Público a los establecimientos de reclusión que tengan los comandos militares en el territorio nacional.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.I., p.240-242

DESC **FUERZAS ARMADAS**

DESC **ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION**

DESC **MINISTERIO PUBLICO**

720

MINISTERIO PUBLICO

ASUNTO: Fueron creadas las siguientes Representaciones del Ministerio Público a Nivel Nacional: Fiscal 12° del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, con competencia en materia de Salvaguarda del Patrimonio Público; Fiscal 13° del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, con competencia en materia de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas; Fiscal 75° del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, con competencia plena; Fiscal 76° del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, con competencia plena.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.61

DESC FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO

721

MINISTERIO PUBLICO

Memorándum N° DCJ-51-87 23-02-1987

ASUNTO: Es improcedente la aplicación del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Vagos y Maleantes cuando la persona está siendo juzgada por un tribunal.
El Fiscal General de la República es el primero de los Fiscales del Ministerio Público y éstos tienen expresa prohibición legal de adelantar opinión respecto de los asuntos que están llamados a conocer.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.267-268

DESC VAGOS Y MALEANTES

722

MINISTERIO PUBLICO

ASUNTO: Resolución N° 130 del 25-04-1988 por la cual se crean cargos de Fiscal del Ministerio Público con competencia especial para actuar en materia de Régimen Penitenciario, adscritos a la Dirección de Derechos Humanos.

Fuente: Inf.F.G.R.1988, p.389-390

DESC **PENITENCIARIAS**
DESC **ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION**
DESC **FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO**

723

MINISTERIO PUBLICO

ASUNTO: Resolución N° 343 del 24-10-1988 por la cual se celebra la VIII Convención Nacional del Ministerio Público en la ciudad de Caracas, durante los días 7 y 8 de Noviembre de 1988.

Fuente: Inf.F.G.R.1988, p.392

724

MINISTERIO PUBLICO

ASUNTO: Circular IESMP-13-88 03-08-1988, mediante la cual se solicita a los Representantes del Ministerio Público y Directores del Despacho, colaborar con material para la edición de la Revista del Ministerio Público.

Fuente: Inf.F.G.R.1988, p.393

DESC **PUBLICACIONES OFICIALES**

725

MINISTERIO PUBLICO

ASUNTO: Para que el Ministerio Público (Fiscal General de la República) interponga la acusación contra un alto funcionario a los efectos del Antejudio de Mérito, es necesario que reciba la denuncia correspondiente contra éste, acompañada de todos los documentos exigidos por la Ley, testimonios, informaciones de Nudo Hecho u otros medios de prueba, la cual puede provenir de un particular, las Cámaras Legislativas, o cualquier otro organismo público o privado, pero si se trata de la Contraloría General de la República, bastaría el ejercicio de la acción, el expediente que contenga la respectiva averiguación administrativa y del cual pudiera derivarse la posible responsabilidad civil o penal del alto funcionario investigado.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.321-325

DESC ANTEJUICIO DE MERITO
DESC AVERIGUACION
DESC CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DESC DENUNCIA
DESC EXPEDIENTE
DESC FUNCIONARIOS PUBLICOS
DESC NUDO HECHO
DESC PRUEBA
DESC RESPONSABILIDAD CIVIL
DESC RESPONSABILIDAD PENAL

726

MINISTERIO PUBLICO

ASUNTO: La Sala Constitucional y Contencioso Administrativa del Ministerio Público es la dependencia receptora de todas las notificaciones que se efectúan al Fiscal General de la República en materia Contencioso Administrativa.

Esta sala efectúa conjuntamente con los Fiscales del Ministerio Público en materia Contencioso Administrativo el estudio de actos normativos que ameriten ser impugnados por razones de inconstitucionalidad, evacua las consultas y estudios para las diferentes Direcciones del Ministerio Público relacionados con el Derecho Constitucional y Contencioso Administrativo.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.174-177

DESC RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DESC RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD

727

MINISTERIO PUBLICO

Of. N° DFM-3-01776

18-01-1990

ASUNTO: Comunicación enviada a la Procuradora 1ª de Menores de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, con motivo del requerimiento que le hace a dicha Procuradora el Juez Superior de Menores de aquella jurisdicción, en cuanto al envío de la información sobre las actividades efectuadas durante el año 1989. Al respecto se destacó que el Ministerio Público es autónomo e independiente de los demás órganos del Poder Público, por lo cual sus miembros no tienen que rendir cuenta a órganos extraños a su Ministerio.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.II., p.459-461

DESC PROCURADORES DE MENORES

728

MINISTERIO PUBLICO

Memorándum N° DCJ-347-91

25-07-1991

ASUNTO: El Ministerio Público goza de autonomía funcional reconocida doctrinal y jurisprudencialmente.
El Ministerio Público tiene una estructura piramidal cuyo vértice es el Fiscal General de la República.
La Ley de Régimen Presupuestario restringe la actuación del Ejecutivo Nacional para establecer los límites y normas de control al uso de los créditos presupuestarios del Ministerio Público.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.166-170

DESC **PRESUPUESTO**

729

MINISTERIO PUBLICO

Of. N° DDH-2-26612

11-09-1991

ASUNTO: Para dar cumplimiento al artículo 67 de la Constitución Nacional se informa las actuaciones del Ministerio Público en el caso Wiston Enrique Vivas Useche, en donde se requirió oportunamente el envío del expediente a la jurisdicción ordinaria.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.584

DESC **PETICION**

730

MINISTERIO PUBLICO

Of. N° DDH-2-26572

11-09-1991

ASUNTO: El Ministerio Público es un organismo de rango constitucional garante de la legalidad, y de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Ministerio Público, no puede en circunstancia alguna ser obstaculizado en el desenvolvimiento de sus funciones.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.583-584

731

MINISTERIO PUBLICO

Of. N° DCJ-19592

04-06-1992

ASUNTO: La unidad e indivisibilidad del Ministerio Público está contemplada en: Recopilación del Ministerio Público, T.II, folio 314 y s.s., Libro Homenaje al Dr. Esteban Agudo Freytes, Informe del F.G.R. al Congreso Nacional, Inf.F.G.R.1987, DCJ-146-87 del 12-5-1987, donde también se hace referencia a la sentencia de la Corte Suprema de Justicia 04-11-1986.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.220

732

MINISTERIO PUBLICO

Of. N° 22223

25-06-1992

ASUNTO: Colaboración del Ministerio Público con los órganos del Poder Público.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.343-349

733

MINISTERIO PUBLICO

ASUNTO: Se interpuso Recurso de Nulidad ante la Sala Político Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, contra actos dictados por la Consultoría Jurídica del Ministerio Público de fechas 19-12-1989 y 13-02-1990, mediante los cuales se eliminó los montos correspondientes al porcentaje de la prima de antigüedad del monto de la pensión de jubilación de los miembros de la Asociación de Jubilados del Ministerio Público. Solicitar la nulidad de un recaudo que en todo caso, cumplió su cometido, resulta totalmente inoficioso.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.104-105

DESC **JUBILACIONES**

DESC **NULIDAD**

DESC **AUXILIO DE ANTIGUEDAD**

734

MINISTERIO PUBLICO

Of. N° DCJ-4-08576

10-03-1993

ASUNTO: El Ministerio Público no está autorizado para intervenir en asuntos internos de otras instituciones u organismos.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.134-135

735

MINISTERIO PUBLICO

Of. N° DCJ-199-93

31-03-1993

ASUNTO: En el Ministerio Público se crearon divisiones que atienden a la seguridad del mismo, la de investigaciones, la de vigilancia y protección y la de transporte y comunicaciones, persiguiéndose en primer lugar que la Dirección de Seguridad Integral de la Institución este adscrita a la máxima dirección del Ministerio Público y no a algún organismo de Seguridad del Estado, ya que los funcionarios designados por estos organismos, por responder a directrices disciplinarias dictadas por sus órganos de adscripción, no cumplirían con eficacia a las instrucciones que emanen de los funcionarios del Ministerio Público.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.141-146

DESC TRABAJADOR DE VIGILANCIA

736

MINISTERIO PUBLICO

ASUNTO: El Fiscal General de la República suscribió con el Procurador General de la República Federativa de Brasil el 30-08-1993 un memorándum de entendimiento con el objetivo de perfeccionamiento de ambos ministerios públicos.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.I., p.237-239

737

NATURALIZACION

Of. N° DCJ-20-882

24-08-1988

ASUNTO: El Ministerio Público no se opone a que un venezolano por naturalización se le reconozcan los mismos derechos que a los venezolanos por nacimiento.

Fuente: Inf.F.G.R.1988, p.214-216

DESC DERECHOS POLITICOS

738

NATURALIZACION

Of. N° DCJ-10294

15-05-1989

ASUNTO: El Ministerio Público se opone a que sea conferido a un ciudadano venezolano por naturalización los mismos derechos que tienen los venezolanos por nacimiento, en virtud, de que no existe prueba alguna que demuestre fehacientemente la fecha de nacimiento lo cual es fundamental para determinar, si efectivamente para la fecha de ingresar a Venezuela, era menor de 7 años.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.379-389

DESC DERECHOS POLITICOS

739

NATURALIZACION

Of. N° DCJ-24022

04-10-1989

ASUNTO: El Ministerio Público se opone a que sea conferido a una ciudadana venezolana por naturalización, los mismos derechos que a los venezolanos por nacimiento, ya que no existen pruebas que demuestren su edad y fecha de ingreso al país.
Se considera que la prueba demostrativa de la fecha de nacimiento, a los efectos de la determinación de las edades correspondientes (7 y 21 años) la constituye la copia certificada de la partida de nacimiento.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.380-381

DESC DERECHOS POLITICOS

740

NATURALIZACION

Of. N° DCJ-9-09157

30-03-1992

ASUNTO: El Fiscal General de la República no hace oposición a pedimento de venezolano por naturalización para gozar de los mismos derechos que los venezolanos por nacimiento de conformidad con el último aparte del artículo 45 de la Constitución Nacional.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.177-178

DESC DERECHOS POLITICOS

741

NATURALIZACION

Of. N° DCJ-9-13603-92

19-05-1992

ASUNTO: El Fiscal General de la República no hace oposición a pedimento de venezolano por naturalización para gozar de los mismos derechos que los venezolanos por nacimiento de conformidad con el último aparte del artículo 45 de la Constitución Nacional.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.175-176

DESC DERECHOS POLITICOS

742

NATURALIZACION

Of. N° DCJ-9-20909

15-06-1992

ASUNTO: El Fiscal General de la República no hace oposición a pedimento de venezolana por naturalización para gozar de los mismos derechos que los venezolanos por nacimiento de conformidad con lo establecido en el último aparte del artículo 45 de la Constitución Nacional.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.173-175

DESC DERECHOS POLITICOS

743

NATURALIZACION

Of. N° 24626

09-07-1993

ASUNTO: El Ministerio Público no hace oposición a pedimento de venezolano por naturalización, para que le sean reconocidos los mismos derechos que a los venezolanos por nacimiento.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.132-134

DESC DERECHOS POLITICOS

744

MINISTERIO PUBLICO

Of. N° DFM-1-11935

06-05-1991

ASUNTO: El artículo 132 del Código de Procedimiento Civil establece la obligatoriedad de notificar al Ministerio Público en los casos que el mismo determina, no se hace distinción en cuanto al representante del Ministerio Público debe ser notificado (**indivisibilidad del Ministerio Público**).

Se debe tratar de unificar criterios entre los Jueces de Primera Instancia en lo Civil, Fiscales y Procuradores, a objeto de resolver situaciones con el mejor entendimiento entre los mismos.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.614-615

DESC NOTIFICACIONES

745

FAMILIA

Of. N° DFM-1-5-031510

02-09-1992

ASUNTO: Los jueces en materia de familia están en la obligación de notificar al Procurador de Menores de todo procedimiento que curse ante su jurisdicción, motivo por el cual se ha elaborado un calendario y una lista que contiene los nombres y direcciones de los procuradores de menores a ser notificados, que regirá los últimos 4 meses del año 1992.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.671

DESC NOTIFICACIONES

DESC PROCURADORES DE MENORES

DESC JUECES

746

MENORES

Of. N° DFM-1-5-031610

03-09-1992

ASUNTO: Comunicación enviada a los procuradores de menores del Distrito Federal y Estado Miranda sobre distribución de sus labores para dar cumplimiento al deber del juez con competencia en materia de menores de notificar al procurador de menores de todo procedimiento que curse ante su jurisdicción.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.672

DESC **NOTIFICACIONES**

DESC **PROCURADORES DE MENORES**

DESC **JUECES**

747

NUDO HECHO

Of. N° DDH-4-02.259

30-01-1987

ASUNTO: Cuando en la presunta comisión de un delito están implicados funcionarios públicos y particulares, el Fiscal del Ministerio Público debe proceder a solicitar ante la autoridad jurisdiccional competente la apertura de la averiguación por vía ordinaria contra los particulares e información de nudo hecho por separado con relación a los funcionarios. Si se da la información de nudo hecho, se determina que realmente los funcionarios investigados incurrieron o tuvieron participación en el hecho punible, se denunciará al funcionario público ante el Juez de Primera Instancia en lo Penal y una vez que se ordene la apertura de la averiguación sumaria, se solicitará la acumulación de autos.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.352-353

DESC **FUNCIONARIOS PUBLICOS**

DESC **DELITOS**

748

NUDO HECHO

Of. N° DRP-3-07841

04-03-1993

ASUNTO: La averiguación de Nudo Hecho es una averiguación previa que hay que cumplir para enjuiciar a un funcionario público por los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones o por razón de su cargo, con exclusión de los delitos cometidos por el Presidente de la República y otros funcionarios.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.357-358

DESC **FUNCIONARIOS PUBLICOS**

749

NUDO HECHO

Of. N° DDH-7-04864

03-03-1988

ASUNTO: Por ningún motivo el Fiscal del Ministerio Público se abstendrá de denunciar el delito que cometiera el funcionario público en su jurisdicción, basándose en la existencia de una causal de justificación a favor del funcionario, ya que sólo corresponde al juez de la causa determinar si en la comisión del hecho denunciado el funcionario investigado se encuentra exento de responsabilidad penal.

Fuente: Inf.F.G.R.1988, p.283-284

Observación: DH-1-8-76 8-12-76

DESC **LESIONES**

750

NUDO HECHO

Of. N° DDH-9-255488

25-10-1988

ASUNTO: Las informaciones de Nudo Hecho no se pueden iniciar de oficio, por cuanto, de conformidad con el artículo 374 del Código de Enjuiciamiento Criminal, existen dos modos de proceder cuando se trata de enjuiciar a un funcionario público que cometiere un delito en ejercicio de sus funciones o por razón de su cargo: por denuncia cuando la acción la ejerce un Fiscal del Ministerio Público, o por acusación cuando la intenta un particular. Las Informaciones de Nudo Hecho son justificaciones para perpetua memoria de los hechos fundamentales que han de servir de base para la respectiva acusación o denuncia según el caso.

Fuente: Inf.F.G.R.1988, p.287-288

DESC **ACUSACION**

DESC **DENUNCIA**

DESC **FUNCIONARIOS PUBLICOS**

751

NUDO HECHO

Of. N° DDH-4-18.365

22-07-1987

ASUNTO: El Representante del Ministerio Público al solicitar una información de Nudo Hecho deberá participarla a la Dirección de Derechos Humanos con indicación del nombre del funcionario investigado, denominación del cargo que desempeña, delito que se le imputa y el tribunal ante el cual la solicitó, datos que acompaña con la copia del escrito de solicitud, a los fines de registro y control que sobre las informaciones de Nudo Hecho se llevan.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.353-354

Observación: Circular N° DH-8-76

752

NUDO HECHO

Of. N° DDH-2-19970

12-06-1990

ASUNTO: El Fiscal del Ministerio Público al tener conocimiento de la presunta comisión de un hecho punible, que se le imputa a un funcionario público, tiene el deber de verificar la existencia real del mismo a través de las diligencias preliminares fundamentales, según sea el delito, las cuales le indicarán la procedencia o no de solicitar la instrucción del procedimiento especial de Información de Nudo Hecho, e igualmente sólo podrá solicitar al tribunal, a los fines de la instrucción de la Información de Nudo Hecho, la evacuación de las diligencias enunciadas con precisión en el escrito de solicitud del procedimiento en referencia.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.II., p.248-249

DESC FUNCIONARIOS PUBLICOS

753

NUDO HECHO

Of. N° DDH-3-15608

29-06-1988

ASUNTO: El delito de Privación Ilegítima de Libertad da lugar a la Información de Nudo Hecho.

Es improcedente la figura de la retención utilizada por los cuerpos policiales como fundamento para la detención de un ciudadano, igualmente no es procedente que se realice una reseña policial en un procedimiento rutinario de simple identificación de identidad. La reseña policial queda archivada, y constaría en futura actuación como una detención por causa justificada, lo cual pondría en entredicho la conducta social de los detenidos y reseñados.

Fuente: Inf.F.G.R.1988, p.285-286

DESC **LIBERTAD INDIVIDUAL**

DESC **POLICIA**

DESC **DETENCION**

754

NUDO HECHO

Of. N° DCJ-11470

08-05-1987

ASUNTO: Una vez que se han analizado las diligencias que conforman la información de nudo hecho, si se llega a la convicción de que el funcionario investigado participó en el presente hecho punible, deberá procederse por el Fiscal del Ministerio Público a denunciar.
La doctrina del Ministerio Público es de obligatorio acatamiento para sus funcionarios.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.229-230

Observación: Circular DH-1 8-2-1976

DESC **DOCTRINA DEL MINISTERIO PUBLICO**

DESC **DENUNCIA**

DESC **FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO**

DESC **FUNCIONARIOS PUBLICOS**

755

JUECES

Memorándum N° DI-S-161-89

22-02-1989

ASUNTO: El Ministerio Público recomienda que se realice la correspondiente averiguación de Nudo Hecho a un juez por la presunta comisión de delitos previstos en la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.51-58

DESC **NUDO HECHO**

DESC **SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO PUBLICO**

756

NUDO HECHO

Memorándum N° DCJ-3-151-92 S/F

ASUNTO: Los fiscales del Ministerio Público deben introducir la información de Nudo Hecho ante un distribuidor competente, y no directamente ante el escogido por el representante del Ministerio Público.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.158-159

DESC FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO

757

DECLARACION

Memorándum DCJ-432-87 16-11-1987

ASUNTO: El funcionario contra quien se solicita Información de Nudo Hecho puede declarar ante el Tribunal correspondiente bajo juramento, es decir, como testigo.
Una vez que el Representante del Ministerio Público, tenga en su poder el resultado de la información procederá a formular la denuncia ante el Tribunal, y es entonces cuando éste deberá dictar el auto de proceder.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.214-216

Observación: Prontuario del Ministerio Público, p.671-1976
Inf.F.G.R.1976, p.204

DESC NUDO HECHO

DESC DENUNCIA

DESC REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PUBLICO

DESC TESTIGOS

758

NUDO HECHO

Of. N° DDH-2-17501

10-08-1989

ASUNTO: La Dirección de Derechos Humanos considera conveniente que la Procuraduría 1° de Menores de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy solicite ante el Tribunal correspondiente el procedimiento especial de Información de Nudo Hecho, contra un efectivo de las Fuerzas Armadas Nacionales por la presunta comisión del delito de Lesiones en perjuicio de un menor, ya que, para el momento de ocurrir los hechos denunciados el efectivo se encontraba cumpliendo funciones de apoyo al sector civil de la Administración Pública, totalmente ajenas a las funciones de naturaleza militar.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.115

DESC **FUERZAS ARMADAS**

DESC **MILITARES**

DESC **ADMINISTRACION PUBLICA**

DESC **LESIONES**

DESC **MENORES**

759

MILITARES

Of. N° DDH-2-16174

28-09-1989

ASUNTO: Es procedente solicitar la Información de Nudo Hecho, por la presunta comisión de delitos comunes realizados por efectivos militares.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.115-116

DESC **NUDO HECHO**

760

DROGAS

Of. N° DCJ-01068

10-01-1990

ASUNTO: En materia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas sólo es procedente la reposición de oficio, la cual ha de ser acordada al pronunciarse la sentencia, la cual ordenará y se pronunciará en esa oportunidad sobre la reposición de la causa.

Los funcionarios policiales que encubran delitos previstos en la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, deben ser enjuiciados, con prescindencia del procedimiento especial de nudo hecho, motivo por el cual los representantes del Ministerio Público, deben formular la correspondiente denuncia penal, sugiriéndose no realizar ninguna precalificación.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.105-107

DESC **NUDO HECHO**

DESC **REPOSICION**

DESC **DENUNCIA**

DESC **ENCUBRIMIENTO**

DESC **POLICIA**

761

NUDO HECHO

Of. N° DDH-2-02539

24-01-1990

ASUNTO: Es conveniente solicitar la instrucción del procedimiento especial de Nudo Hecho, contra funcionarios militares desconocidos, que presuntamente se encontraban cumpliendo funciones de apoyo al sector civil y que las lesiones por ellos causadas han sido calificadas graves.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.II., p.235

DESC **LESIONES**
DESC **MILITARES**

762

PRUEBA PERICIAL

Of. N° DDH-2-05825

14-02-1990

ASUNTO: Caso en el cual se instruyó una Información de Nudo Hecho, En el delito de lesiones la experticia médico legal es fundamental para la determinación de las responsabilidades.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.II., p.236

DESC **LESIONES**

DESC **NUDO HECHO**

DESC **MEDICINA LEGAL**

DESC **RESPONSABILIDAD PENAL**

763

NUDO HECHO

Of. N° DCJ-02169

22-01-1990

ASUNTO: Las diligencias de la información de Nudo Hecho no son sumariales, cuyo contenido es de uso reservado para el Ministerio Público, de conformidad con el artículo 70 de la Ley Orgánica que rige a este organismo, razón por la cual las diligencias de Nudo Hecho no se deben acumular con una averiguación sumaria, ya que son de naturaleza jurídica distintas.

Fuente: Inf.F.G.R.1990,T.II., p.19-21

DESC **AVERIGUACION**

DESC **SUMARIOS**

764

LESIONES

Of. N° DDH-2-07192

28-02-1990

ASUNTO: Es conveniente formular la denuncia de lesiones, aún cuando el delito esté supuestamente prescrito, y a pesar de que la instrucción del procedimiento especial de Nudo Hecho no fue completada en su oportunidad.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.II., p.237

DESC **NUDO HECHO**

DESC **PRESCRIPCION**

DESC **DENUNCIA**

765

NUDO HECHO

Of. DGSAC-003878

03-02-1993

ASUNTO: Comunicación enviada por el Fiscal General de la República al Presidente y demás miembros del Consejo de la Judicatura para que este organismo oficie a los tribunales de la República y solicite celeridad procesal en las informaciones de nudo hecho.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.512

DESC **CELERIDAD PROCESAL**

DESC **CONSEJO DE LA JUDICATURA**

DESC **TRIBUNALES**

766

NUDO HECHO

Of. N° DGSAC-003877

03-02-1993

AUNTO: Comunicación enviada por el Fiscal General de la República al Ministro de Relaciones Interiores, en relación con la actitud represiva que se ha venido observando por parte de funcionarios de seguridad del estado, en contra de algunos medios de comunicación, para que se impartan las instrucciones pertinentes a las autoridades policiales respectivas para que no impidan al trabajo de los periodistas, y en caso contrario se impongan las sanciones disciplinarias correspondientes.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.510-512

DESC MEDIOS DE COMUNICACION

DESC POLICIA

767

MILITARES

Of. N° DDH-2-19.107

29-09-1987

ASUNTO: En aquellos casos en los cuales un efectivo militar se encuentra presuntamente incurso en la comisión de un hecho punible, en establecimiento no calificable en sentido estricto de militares o se halla realizando funciones (actos o comisión) que no sean militares su enjuiciamiento corresponde a la jurisdicción penal ordinaria de acuerdo con las normas del procedimiento común. La Circular N° DH-1-8-76 del 8-12-76 estipula la excepción de la aplicación del procedimiento especial de información de Nudo hecho, a los efectivos militares que actúan en cumplimiento de funciones de carácter militar.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.355-356

DESC **NUDO HECHO**

DESC **FUERO MILITAR**

DESC **JURISDICCION PENAL**

768

NUDO HECHO

Memorándum N° DCJ-20-87

30-01-1987

ASUNTO: De conformidad con el artículo 72, primer aparte de la ley Orgánica de Régimen Municipal el Contralor sólo podrá ser destituido de su cargo por sentencia penal o administrativa condenatoria, de donde se precisa comprender que la suspensión procede, una vez declarado por el juez que hay mérito suficiente para someterlo a juicio, en el caso de que la información de nudo hecho haya sido solicitada por un particular. No se requiere pronunciamiento sobre el mérito, cuando el Fiscal del Ministerio Público formula la denuncia pues ella equivale a proponer la acción penal. Será en este momento cuando se produzca, de hecho, la suspensión del ejercicio de las funciones del presunto legitimado activo del delito.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.209-214

DESC TRABAJO

DESC ACCION PENAL

DESC CONTRALORIA

DESC DENUNCIA

769

INDIGENAS

Of N° DCJ-SCA-30-87 25045 24-09-1987

ASUNTO: Las normas que regulan y orientan las relaciones de grupos étnicos son:

- 1.-Ley de Misiones del 16-06-1915.
- 2.-Decreto N° 250 27-07-1951.
- 3.-La Ley Orgánica de la Administración Central.
- 4.-La Ley Orgánica del Ministerio de Educación.
- 5.-Reglamento Interno del Ministerio de Educación del 27-04-1981.
- 6.-Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación del 22-01-1986.

El objetivo principal de las misiones consiste en predicar el evangelio, es decir, propagar la doctrina cristiana en aquellos seres nacionales que no están todavía inmersos en la vida social o vinculados con toda la comunidad.

El Ministerio Público considera que debe ser declarado sin lugar el juicio de nulidad de la Resolución conjunta del Ministerio de Educación N° 61 y del Ministerio de Justicia N° 07 del 26-02-86, intentada por la Misión Bautista Indigenista ante la Sala Político Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, ya que el artículo 77 de la Constitución Nacional establece que la Ley indicará el Régimen de excepción que requiera la protección de las comunidades indígenas y su incorporación progresiva a la vida de la Nación.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.275-284

DESC **MISIONES CRISTIANAS**

DESC **NULIDAD**

770

JUBILACIONES

ASUNTO: El Ministerio Público considera que debe ser declarado con lugar juicio de nulidad emanado del Juez Primero de Primera Instancia del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda por cuanto el funcionario removido había solicitado se le acordara su jubilación, la cual es un derecho adquirido y que origina una estabilidad a permanecer en el cargo hasta que la misma le sea concedida, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.506-513

DESC **NULIDAD**
DESC **TRABAJO**

771

IMPUESTOS

ASUNTO: El Ministerio Público considera que debe ser declarado con lugar Recurso de Nulidad contra acto administrativo emanado del Concejo Municipal del Distrito Sucre del Estado Miranda, contentiva de confirmatoria de reparo, ya que el mismo no se puede formular tomando en cuenta acta fiscal elaborada por personas privadas, ya que los mismos no son funcionarios públicos.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.524-532

DESC **NULIDAD**
DESC **ACTOS ADMINISTRATIVOS**
DESC **CONCEJOS MUNICIPALES**
DESC **REPAROS FISCALES**

772

CONTRATOS

ASUNTO: Contratos de Crédito Externo son aquellos que celebran empresas que operan en Venezuela con Instituciones Financieras Extranjeras. En estos tipos de contratos, la obligación contraída es netamente financiera. No se consideran créditos externos aquellas operaciones en las cuales el endeudamiento externo se produzca con ocasión de la importación de bienes, para cuyo pago el importador recibe crédito de la empresa vendedora o proveedora.

Ante la Superintendencia de Inversiones Extranjeras debe cumplirse con el requisito de la autorización previa, registro de contrato e información para que se puedan celebrar legítimamente las operaciones de crédito externo entre las empresas que operan en el país y los entes financieros extranjeros.

En el caso, para celebrar el refinanciamiento que es una operación por la cual se cambian los términos y condiciones en que se contrato originalmente, es necesario aprobar la autorización previa de la SIEEX, porque estamos en presencia de un nuevo contrato de crédito externo.

El Ministerio Público considera que debe ser declarado sin lugar el Recurso Contencioso Administrativo de Anulación interpuesto por la empresa "Bienes y Valores Altamia", C.A., contra la Resolución N° 251 del 13-6-1985, emanada del Ministerio de Hacienda.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.125-128

DESC NULIDAD

DESC CREDITO

DESC INVERSIONES EXTRANJERAS

773

NULIDAD

ASUNTO: Con respecto a juicio de nulidad contra el acto administrativo contenido en la Resolución N° 0025-87 del 2-4-1987, emanada del Consejo Supremo Electoral, el Ministerio Público considera que el acto administrativo impugnado se ciñe estrictamente al principio de legalidad administrativa, porque no afecta ningún vicio que podría afectar su validez.
El Consejo Supremo Electoral es la máxima autoridad en la materia electoral del país, éste dispone de amplias facultades de control e investigación de los recaudos que presenten los solicitantes de una organización política.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.128-140

DESC PARTIDOS POLITICOS
DESC ACTOS ADMINISTRATIVOS
DESC ELECCIONES

774

IMPUESTOS

Of. N° DCJ-14-87 10770

24-04-1987

ASUNTO: La Ley Orgánica de Régimen Municipal es la Ley, que especialmente regula la materia tributaria municipal y su contenido se aplicará con preferencia a cualquier otra normativa general.

El Ministerio Público considera que debe ser declarado sin lugar juicio de nulidad contra Resolución N° 189 del 22-01-1986 del Concejo Municipal del Distrito Sucre del Estado Miranda, interpuesto por la empresa Especialidades Alimenticias, S.A.(ESPALSA), ante la Sala Político Administrativa de la Corte Suprema de Justicia.

Las patentes de industria y comercio son impuestos municipales que gravan el ejercicio de la actividad comercial o industrial o de índole similar en jurisdicción de un determinado distrito.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.326-335

DESC **NULIDAD**

DESC **PATENTES**

DESC **CONCEJOS MUNICIPALES**

775

MOTIVO (DERECHO)

Of. N° DCJ-SCA-17-87-13.007

20-05-1987

ASUNTO:

No es indispensable la motivación del acto administrativo cuando esté virtualmente contenida en su contexto: “basta para tener por cumplido formalmente el requisito, que la motivación aparezca del expediente administrativo del acto, de sus antecedentes, siempre que en uno u otro caso el destinatario haya tenido acceso a tales elementos y conocimiento de ellos”.

El Ministerio Público considera que debe ser declarado sin lugar juicio de nulidad contra resolución emanada de la Comisión Tripartita de Segunda Instancia para los Estados Zulia y Falcón, intentado por la firma Hidroambiental Sociedad Anónima (Hidramasa) ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.321-326

Observación: Sentencia de la Corte Suprema de Justicia en Sala Político Administrativa 27-11-1980

DESC **NULIDAD**

DESC **TRABAJO**

DESC **ACTOS ADMINISTRATIVOS**

776

UNIVERSIDADES

Of. N° DCJ-SCA-21-87-15147 16-06-1987

ASUNTO: El Ministerio Público considera que debe ser declarado con lugar juicio de nulidad contra acto administrativo del Consejo Universitario de la Universidad del Zulia, intentado por los estudiantes ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, en virtud de que el Consejo Universitario no está facultado para dictar aranceles diferenciales por derecho a inscripción en curso de Pre-Grado.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.311-320

DESC NULIDAD

777

REMOCION

ASUNTO: El Ministerio Público considera que debe ser declarado con lugar Recurso de Nulidad contra acto administrativo de remoción, de fecha 15-10-1984, confirmado en fecha 9-11-84, emanado del Concejo Municipal del Distrito Sucre del Estado Miranda por remoción de un funcionario de esa dependencia, ya que el acto fue inmotivado, la facultad de remoción está limitada por la Constitución y las Leyes que rigen la materia y no se aportaron elementos que comprueben la reorganización administrativa aducida.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.538-547

DESC ACTOS ADMINISTRATIVOS

DESC NULIDAD

DESC TRABAJO

DESC CONCEJOS MUNICIPALES

778

NULIDAD

ASUNTO: El Ministerio Público considera que debe declararse la nulidad de los artículos 3 y 4 de la Resolución N° 1 dictada por el Consejo Supremo Electoral en el caso la “Nueva República”. Así como la nulidad de la Resolución N° 2 que acordó la prórroga para las postulaciones.

El Consejo Supremo Electoral no tiene competencia para controlar la legalidad de la actividad interna de los partidos políticos.

La legalidad de la actividad interna de los Partidos Políticos se encuentra sometida estrictamente a lo que establezcan los Estatutos del Partido.

Fuente: Inf.F.G.R.1988, p.108-117

DESC PARTIDOS POLITICOS

779

PARQUES NACIONALES

Of. N° DCJ-SCA-19-88 16987

14-07-1988

ASUNTO: El Ministerio Público considera que debe ser declarado parcialmente con lugar la demanda de nulidad parcial por razones de inconstitucionalidad del Reglamento N° 6 de fecha 7-1-1986, artículos 6 y 12 numeral 2 emanado del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables que Reglamenta el Parque Nacional EL Avila.

Se entiende por Parque Nacional aquella región o área del territorio nacional declarada con esa denominación por el Ejecutivo Nacional, para su protección bajo régimen especial de administración.

Es inconstitucional obligar a los ocupantes temporales del Parque El Avila, permitir el acceso a su hogar doméstico (por parte de los funcionarios ambientales) entendido este como el inmueble asiento de su vida familiar, con lo cual se vulnera la garantía consagrada en el artículo 62 de la carta fundamental.

La Ley Orgánica del Ambiente y la Ley Forestal de Suelos y Aguas, han establecido restricciones y limitaciones a la libertad de actividades lucrativas en lo que respecta a Parques Nacionales...o cualquiera otros espacios sujetos a un régimen de administración especial, en aras del equilibrio ecológico y del bienestar colectivo.

Fuente: Inf.F.G.R.1988, p.239-249

DESC NULIDAD

780

REMOCION

Of. N° DCJ-SCA-26.882511

25-10-1988

ASUNTO: El Ministerio Público considera que debe ser declarado con lugar el recurso de nulidad de acto dictado por el Consejo de Apelaciones de la Universidad Central de Venezuela, mediante la cual se ratificó en todas sus partes la decisión de fecha 17-7-1984, emanada del Consejo de la Facultad de Medicina de la Universidad Central de Venezuela, mediante la cual se remueve al ciudadano Américo González del cargo de profesor titular II a tiempo completo en la cátedra clínica y terapéutica quirúrgica "C" de la Escuela de Medicina José María Vargas.

Fuente: Inf.F.G.R.1988., p.249-257

DESC **PROFESORES UNIVERSITARIOS**

DESC **NULIDAD**

DESC **UNIVERSIDADES**

781

REMOCION

ASUNTO: El Ministerio Público considera que debe declararse sin lugar recurso de nulidad de acto administrativo emanado de un juez mediante el cual se remueve al alguacil del tribunal, que de conformidad con el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Judicial es de libre nombramiento y remoción.

Fuente: Inf.F.G.R.1988, p.446-450

DESC **NULIDAD**

DESC **ACTOS ADMINISTRATIVOS**

DESC **PODER JUDICIAL**

DESC **TRIBUNALES**

782
CONSTRUCCION

ASUNTO: Con respecto a recurso de nulidad interpuesto contra los actos administrativos adoptados por el Concejo Municipal del Distrito Sucre del Estado Miranda relacionado con un permiso de construcción, el Ministerio Público considera que el acto administrativo adoptado en sesiones del 2 de Abril-19 de Mayo de 1987 que anularon parcialmente el permiso de construcción N° 34155 que le fuera aprobado el 18 de Abril de 1985 a la Empresa Desarrollos Tercera Avenida, C.A., sea declarado su nulidad absoluta.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.453-477

DESC **ACTOS ADMINISTRATIVOS**
DESC **CONCEJOS MUNICIPALES**
DESC **NULIDAD**

783

REMOCION

Of. N° DCJ-SCA-04-89-06092

30-03-1989

ASUNTO: El Ministerio Público considera que debe ser declarado con lugar el Recurso de Nulidad intentado por una ciudadana, contra el acto administrativo contenido en el aviso de egreso de fecha 15-10-1987, emanado de la Oficina Central de Personal de la Gobernación del Estado Zulia, ya que no se cumplieron los requisitos para que procediera la destitución de la funcionaria como son:

- 1.-El funcionario de quien emana el acto debe ser competente.
- 2.-Debe realizarse el procedimiento establecido en la Ley previo a la destitución.
- 3.-El acto debe estar motivado.
- 4.-El acto de destitución debe ser notificado al afectado.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.393-400

DESC **ACTOS ADMINISTRATIVOS**

DESC **GOBIERNO ESTADAL**

DESC **NULIDAD**

DESC **TRABAJO**

784

FUNCIONARIOS PUBLICOS

ASUNTO: El juicio de nulidad contra el artículo 7 del Decreto 1538 y artículo 4 del Decreto N° 1539 del Ejecutivo Nacional, ambos publicados en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33.707 del 24-4-1987, el Ministerio Público considera que el artículo 7 del decreto mencionado del 29-4-87, viola lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley del trabajo y 106 de su Reglamento, y como consecuencia de su violación se produce las infracciones siguientes: Artículos 29, 37, 39, 79 y 80 de la Ley del Trabajo, y así se solicita sea declarados; el artículo 4 del decreto 1539 del 29-4-1987 viola el artículo 42 de la Ley de Carrera Administrativa, así como los demás estatutos de personal de los funcionarios de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, como también la de los órganos con autonomía funcional y los Miembros de las Fuerzas Armadas, así se solicita sea declarada. Por lo expuesto se considera que el recurso de nulidad por ilegalidad debe ser declarado con lugar.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.89-108

DESC FUERZAS ARMADAS

DESC NULIDAD

DESC TRABAJO

785

NULIDAD

Of. N° DCJ-SCA-01-89-00645 17-01-1989

ASUNTO: Ante Recurso de Nulidad intentado por la Compañía “Caracas Base-Ball Club S.R.L.” emanada de la Comisión Tripartita Segunda de Segunda Instancia del Distrito Federal y Estado Miranda, el Ministerio Público opinó que el mencionado Recurso debe ser declarado con lugar, ya que el hecho de aceptar el pago de prestaciones sociales, así como el total de los salarios que hubiere devengado el trabajador en caso de jugar la temporada completa pone fin a la relación de trabajo.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.388-393

DESC TRABAJO

DESC PRESTACIONES SOCIALES

786

REMOCION

Of. N° F.A.C.P.A.-82-89

11-04-1989

ASUNTO: Oficio dirigido al Presidente y demás magistrados de la Corte Primero de lo Contencioso Administrativo por el cual el Ministerio Público considera que debe ser declarado con lugar recurso de nulidad del acto administrativo de efectos particulares de fecha 22-01-1987, emanado del Juez 4° de Primera Instancia en lo Penal del Primer Circuito Judicial del Estado Bolívar mediante el cual se destituye del cargo de secretario titular de ese juzgado que para ese momento era Juzgado 2° de Instrucción, en virtud de que la motivación del acto debe estar contenida en el propio acto administrativo o precederlo, es decir, nunca puede ser posterior a la emisión del mismo y en el caso que se analiza la remoción del recurrente se llevó a cabo en forma verbal, por lo tanto con ausencia absoluta de procedimiento.
En consecuencia dicha remoción carece de motivación y ha infringido el derecho a la defensa que garantiza la Constitución.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.550-555

DESC **TRABAJO**

DESC **ACTOS ADMINISTRATIVOS**

DESC **NULIDAD**

DESC **PODER JUDICIAL**

DESC **TRIBUNALES**

787

IMPUESTOS

Of. N° FCS-3-033-89

17-05-1989

ASUNTO: El Ministerio Público considera que debe declararse sin lugar el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad interpuesto por la empresa "Granjas Congrepeca, C.A." contra la Resolución N° 1847 del 08-07-1988, emanada del Ministerio de Hacienda, que la exonera parcialmente de impuestos aduaneros.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.467-471

DESC **NULIDAD**

DESC **ADUANAS**

788

REMOCION

Of. N° DCJ-SCA-29-89-16279

31-07-1989

ASUNTO: El Ministerio Público considera que debe ser declarado con lugar El Recurso de Nulidad intentado contra el acto administrativo (destitución) contenido en el Of. N° 64 del 1-9-1987, emanado de la Contraloría General del Estado Sucre, en virtud, de que la autoridad competente para acordar la remoción de un funcionario es el órgano por medio del cual se hizo el nombramiento.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.411-417

DESC **TRABAJO**

DESC **ACTOS ADMINISTRATIVOS**

DESC **CONTRALORIA**

DESC **NULIDAD**

789

NULIDAD

Of. N° DCJ-SCA-10-89-25829 25-10-1989

ASUNTO: El Ministerio Público considera que debe declararse sin lugar el Recurso de Nulidad por ilegalidad intentado por los apoderados judiciales de Empresas PUERTO MOTORES C.A., contra el acto administrativo contenido en la Resolución N° 00234 de fecha 22-4-1986, emanado del Concejo Municipal Autónomo, Puerto Cabello del Estado Carabobo.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.426-435

DESC **ACTOS ADMINISTRATIVOS**

DESC **CONCEJOS MUNICIPALES**

790

NULIDAD

Of. N° DCJ-SCA-14-89-25824 25-10-1989

ASUNTO: El Ministerio Público considera que debe ser declarado con lugar el Recurso de Nulidad de los Artículos 197 del Código de Procedimiento Civil y 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, porque se viola el primer aparte del artículo 68 de la Constitución Nacional.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.435-446

DESC **TERMINOS JUDICIALES**

DESC **DERECHO DE DEFENSA**

DESC **PROCEDIMIENTO CIVIL**

791

NULIDAD

Of. N° FCS-3-083-89

23-11-1989

ASUNTO: El Ministerio Público considera que debe declararse inadmisibile el Recurso de Nulidad de Resoluciones del Ministerio de Fomento, intentado por la Oster de Venezuela S.A.con ocasión de una multa, por infracción de los artículos 8 de la Ley de Protección al Consumidor y 4 del Reglamento Parcial de la Ley. La mencionada empresa ejerció dos veces Recurso Jerárquico basado en el artículo 50 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, pero tal se refiere solamente a las fallas u omisiones y no a los recursos administrativos, a parte de que el recurso de nulidad fue ejercido extemporáneamente.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.486-491

DESC PROTECCION DEL CONSUMIDOR

792

NULIDAD

ASUNTO: El Ministerio Público considera procedente la nulidad de acto administrativo de destitución emanado del Contralor Municipal del Distrito Sucre del Estado Miranda, por ser incompetente, por ausencia total y absoluta del procedimiento legal establecido, por no realizarse la apertura de procedimiento disciplinario, lo cual viola el derecho a la defensa.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.573-578

DESC TRABAJO

DESC ACTOS ADMINISTRATIVOS

DESC CONTRALORIA

DESC CONCEJOS MUNICIPALES

DESC DERECHO DE DEFENSA

DESC DESPIDO

793

NULIDAD

ASUNTO: El Ministerio Público considera procedente la nulidad de la Resolución N° 10293 del 9-4-85, emanada de la Dirección de Control de Desarrollo Urbano, así como del acuerdo CUA-005-86, 18-2-87, dictado por la Cámara Municipal del Distrito Federal, porque en los actos impugnados existe un vicio de causa o motivo, la administración debe constatar la existencia de hecho, de probarlos y calificarlos adecuadamente. Igualmente todo acto administrativo debe ser motivado.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.578-586

DESC **ACTOS ADMINISTRATIVOS**
DESC **CAUSA**
DESC **CONCEJOS MUNICIPALES**
DESC **MOTIVO (DERECHO)**
DESC **URBANISMO**

794

OBJETOS RECUPERADOS

Of. N° DRP-15856 12-05-1992

ASUNTO: La planilla de remisión de objetos recuperados no constituye medio de prueba sino mero trámite procedimental para dejar constancia de los efectos incautados con motivo de la instrucción de toda averiguación sumarial.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.442

DESC **PRUEBA**
DESC **BIENES**

795

DELITOS POR OMISION DE SOCORRO

Of. N° DRP-14-34265

20-09-1993

ASUNTO: La omisión de socorro impone a los individuos la obligación de asistencia directa o indirecta, con el fin de prevenir el peligro en que se encuentran expuestos las personas perdidas, abandonadas, heridas y en situación difícil.

En los delitos culposos (homicidio), por arrollamiento donde el culpable haya huido por motivos de temor, siempre estaríamos en presencia de un supuesto del artículo 440 del Código Penal.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.303-304

DESC HOMICIDIO

796

IMPUESTOS

Of. N° DCJ-SCA-24-90-32657 24-09-1990

ASUNTO: Opina el Ministerio Público que debe ser declarado con lugar el Recurso de Nulidad intentado contra la Ordenanza de Patente de Industria y Comercio, Servicios y Actividades conexas del Distrito Bolívar del Estado Zulia del 10-3-1986, por cuanto se grava de manera distinta a las compañías transeúntes y a las residentes. Opina el Ministerio Público en base a:

- 1.-No puede considerarse distinta la intención plasmada por el constituyente en el artículo 18 ordinal 3, con la establecida en el artículo 223, que consagra la justa distribución de las cargas según la capacidad económica del contribuyente.
- 2.-Para que el tributo sea perfectamente válido debe estar creado en una Ley.
- 3.-El principio de igualdad consiste en el mismo tratamiento a quienes se encuentren en análogas situaciones, es por ello que la limitación constitucional le es aplicable cualquier tributo.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.251-259

DESC **ORDENANZAS MUNICIPALES**

DESC **PATENTES**

DESC **NULIDAD**

797

ORDEN PUBLICO

Of. N° DDH-2-18-519 27-07-1987

ASUNTO: El Ministerio Público se dirige al Director General Sectorial de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP) con motivo de varias denuncias contra algunos procedimientos efectuados por funcionarios adscritos a esa Dirección, a raíz de ciertos disturbios de orden público.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.351-352

DESC **POLICIA**

798

ORDEN PUBLICO

Of. N° DDH-2-16664 02-08-1989

ASUNTO: Comunicación dirigida por el Ministerio Público al Ministerio de Relaciones Exteriores, en relación a la actuación del Ministerio Público, con ocasión de los sucesos del 27-2-1989, en virtud de información requerida al Gobierno de Venezuela, por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.113-114

DESC **DERECHOS HUMANOS**

799

ORDEN PUBLICO

Of. N° DDH-2-33088

20-12-1989

ASUNTO: Oficio dirigido al Ministro de Relaciones Interiores exhortándolo a fin de que se les brinde adecuado adiestramiento a los efectivos adscritos a los Cuerpos Policiales y de Seguridad del Estado, con el objeto de que estos atiendan y garanticen el orden público en situaciones de emergencia.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.121-122

DESC **POLICIA**

DESC **SEGURIDAD Y DEFENSA**

800

MINISTERIO PUBLICO

Of. N° DDH-2-31.489

24-11-1987

ASUNTO: El Ministerio Público como garante de la Ley, en el mismo momento en que tienen conocimiento de algún caso violatorio del ordenamiento jurídico por parte de los cuerpos policiales y de seguridad del Estado, interviene activamente, hasta lograr el total esclarecimiento de los hechos y el enjuiciamiento de los culpables, siempre que hubiere lugar a ello.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.356-357

DESC ORGANISMOS INTERNACIONALES

DESC DETENCION

DESC POLICIA

DESC SEGURIDAD Y DEFENSA

801

ORDEN PUBLICO

Of. N° DDH-7-42430

01-12-1992

ASUNTO: Recomendaciones del Ministerio Público al Centro Técnico de Policía Judicial y al Jefe de la División de Medicina Legal del Ministerio de Justicia, con motivo de los sucesos del 27 de Noviembre.

Las recomendaciones emitidas por el Ministerio Público son para evitar que se repitan experiencias de los sucesos del 27 y 28 de febrero de 1989, en donde se inhumaron un número indeterminado de cadáveres en fosas comunes. Algunas de las recomendaciones son: Que los cadáveres que ingresen al Instituto de Medicina Legal sean debidamente autopsiados e identificados, que sea llenada debidamente la ficha antropométrica, especialmente para aquellos que no han sido identificados, determinar y documentar las lesiones, así como las causas de la muerte.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.635-636

DESC **AUTOPSIA**
DESC **DERECHOS HUMANOS**
DESC **ENTERRAMIENTO**
DESC **MEDICINA LEGAL**

802

ORDEN PUBLICO

Of. N° 43983

11-12-1992

ASUNTO: El ciudadano Fiscal General de la República remite oficio al Ministerio de Justicia solicitándole la apertura de las averiguaciones administrativas y disciplinarias en relación con los hechos que tuvieron lugar los días 27 y 28 de Noviembre de 1992.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.637

DESC **AVERIGUACION**
DESC **DERECHOS HUMANOS**

803

ESTAFA

Of. N° DRP-2-37275

20-10-1992

ASUNTO: En la estafa el sujeto activo engaña al sujeto pasivo, lo induce a error para que entregue la cosa.
El llamado paquete chileno es una estafa y no un hurto.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.391-392

DESC **HURTO**

804

PARTIDA DE NACIMIENTO

Of. N° DFM-3-25015

22-10-1990

ASUNTO: Las partidas de nacimiento, que correspondan a personas concebidas en unión matrimonial o adulterina, son documentos públicos o auténticos que hacen prueba erga omnes, que sólo pueden ser impugnados por tacha de falsedad en juicio contencioso ante órgano jurisdiccional competente.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.II., p.479-480

DESC **REGISTRO CIVIL**

DESC **FALSEDAD EN DOCUMENTOS**

DESC **DOCUMENTOS PUBLICOS**

805

PARTIDA DE NACIMIENTO

Of. N° DFM-1-00548

06-01-1992

ASUNTO: Ningún Procurador de Menores está facultado por la Ley para solicitar ante ninguna autoridad la inscripción de menores en el registro civil, ya que ello debe hacerse mediante el juicio de inserción de partida de nacimiento contemplado en el artículo 505 del Código Civil.

Fuente: Inf.F.G.R.1992. T.II., p.650-651

DESC **PROCURADORES DE MENORES**

DESC **REGISTRO CIVIL**

DESC **MENORES**

806

MENORES

Of. N° DRP-12765

20-04-1992

ASUNTO: La partida de nacimiento de una menor agraviada no es un medio de prueba idóneo para demostrar la culpabilidad del procesado, ya que es un elemento ajeno en su propia esencia a la subjetividad propia de la culpabilidad.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.441

DESC **PARTIDA DE NACIMIENTO**

DESC **PRUEBA**

DESC **CULPABILIDAD**

807

REGISTRO CIVIL

Of. N° DFM-5-030567

27-08-1992

ASUNTO: Se comisiona a varios fiscales del Ministerio Público con competencia en materia de familia para que practiquen inspecciones en los libros de nacimiento llevados por las jefaturas civiles.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.670-671

DESC **FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO**

DESC **MENORES**

DESC **PARTIDA DE NACIMIENTO**

808

PARTIDOS POLITICOS

Memorándum N° DCJ-26-90

24-01-1990

ASUNTO: Los partidos políticos no tienen naturaleza corporativa ni forman parte de la organización administrativa estatal, lo cual explica la posible intervención del Ministerio Público en dichas organizaciones.

Sólo en la medida en que los partidos políticos utilicen medios ilícitos, para el logro de sus objetivos, se justificaría la limitación a sus derechos mediante la posible intervención del Ministerio Público.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.112

809

PARTIDOS POLITICOS

Of N° FACPCA-111-90

30-08-1990

ASUNTO: En fecha 6-6-1990, el ciudadano Jorge Enrique Díaz solicitó a la Corte primera de lo Contencioso Administrativo mandamiento de amparo, ejercido conjuntamente con el Recurso Contencioso Administrativo de Anulación en contra de la decisión de su expulsión del Partido Organización Renovadora Auténtica (O.R.A.).

El Ministerio Público considera que el conocimiento del presente recurso no es de la competencia de la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.458-464

DESC **AMPARO**

DESC **NULIDAD**

DESC **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

810

NULIDAD

ASUNTO: Se interpuso Recurso de Nulidad ante la Sala Político Administrativa por el ciudadano J.M.A., contra la resolución de fecha 22-11-89, dictada por el Consejo Supremo Electoral, mediante la cual se revoca su proclamación con alcalde del Municipio Bermúdez del Estado Sucre.

Para constatar que un acta de escrutinio adolece de irregularidades tales como boletas electorales, diferencias de cantidades, etc., es necesario verificar el resultado, de los votos válidos y votos nulos obtenidos en el Acta de Escrutinio con el Cuaderno de Votación, ya que este es el que refleja el número de electores inscritos que ejercerán el voto.

La inclusión en la boleta de un partido político no puede consolidar ni subsanar los defectos o vicios que la postulación, la misma debe encuadrar dentro de los supuestos que la Ley de la materia contempla para postular un candidato a los fines de que los votos por él adjudicados puedan considerarse válidos.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.98

DESC ALCALDES
DESC ELECCIONES

811

EXTRADICION

Memorándum N° DCJ-360-90

13-09-1990

ASUNTO: En causas penales ordinarias, cuando no hay tratado de extradición, se puede hacer la solicitud sobre la base de la denominada "reciprocidad internacional".

En el procedimiento ordinario es necesario para la continuación de los mismos, la ejecución del auto de detención a la comparecencia ante el tribunal del sometido a juicio.

En los delitos sancionados en la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público se contempla el juzgamiento en ausencia.

En los procesos ordinarios, una vez dictado el auto de detención o de sometimiento a juicio, sería necesario solicitar la extradición del encausado residente en otro país. De no lograrse la extradición, el proceso no podría continuar. Esta situación no se presenta en salvaguarda, por cuanto el enjuiciamiento puede proseguir en ausencia del encausado.

En los procedimientos ordinarios la extradición se tramitará desde el momento en que existe un auto de detención o de sometimiento a juicio, ya que si no se tiene al indiciado, no podría continuarse el proceso.

En salvaguarda, una solicitud de extradición sería procedente desde el momento en que existe una sentencia condenatoria definitivamente firme.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.85-88

DESC **COOPERACION INTERNACIONAL PENAL**
DESC **SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO PUBLICO**
DESC **DETENCION**
DESC **SOMETIMIENTO A JUICIO**

812

SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO PUBLICO

Of. N° 37585

14-11-1990

ASUNTO: El ciudadano Fiscal General de la República se dirige al Dr. Luis Enrique Oberto, Presidente de la Cámara de Diputados del Congreso de la República ratificándole que hará conocer la actuación del Ministerio Público con motivo de las presuntas irregularidades administrativas ocurridas en el Régimen de Cambio Diferencial (RECADI).

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.II., p.127-128

DESC CAMBIO EXTERIOR

813

DROGAS

Of. N° DCJ-3-17829

26-06-1991

ASUNTO: En los procedimientos de sustancias estupefacientes y psicotrópicas se puede renunciar a las pruebas, que aunque no tienen una disposición expresa a dicha renuncia, tiene una norma que prevé la aplicación supletoria del Código de Enjuiciamiento Criminal., siempre que no colida con el procedimiento de la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. Un tribunal puede declarar que no hay lugar a pruebas cuando en el acto de cargos hubieren renunciado expresamente a éstas, de común acuerdo, el Reo, el Defensor, el Representante del Ministerio Público, el acusador o su apoderado y la parte civil o su representante. Sin embargo, el tribunal desestimaré la renuncia cuando hubiere pruebas sumariales que evacuar, o cuando el mismo tribunal tuviere noticias de hechos cuya averiguación de oficio le toque ordenar. Entonces, el Representante del Ministerio Público puede renunciar a las pruebas siempre que las que estén en el sumario este respaldada la pretensión punitiva por él explanada en el respectivo escrito de cargos, que sin lugar a dudas considere que ya no existen más pruebas que llevar al tribunal, para el esclarecimiento de la verdad, que puedan tanto de cargos como de descargo del indiciado.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.105-108

DESC PRUEBA

814

SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO PUBLICO

Of. N° DRP-21083

29-09-1991

ASUNTO: El Fiscal del Ministerio Público debe anunciar el Recurso de Casación de forma pura y simple, sin señalar si es de fondo o de forma.

Le corresponde a los tribunales reponer el proceso cuando la gravedad de la falta lo amerite, bien de oficio o a solicitud de parte, y le compete a los Fiscales del Ministerio Público si se considera o no que proceda la reposición de la causa.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.387-389

Observación: Gaceta Forense 43, pp.389 y 399, 1964

Oficio N° DC-10538, Inf.1980, p.124

DESC **CASACION**

DESC **REPOSICION**

815

SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO PUBLICO

Of. N° DRP-21282

30-07-1991

ASUNTO: En los delitos previstos en la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público no procede el beneficio de sometimiento a juicio, en caso de que el mismo haya sido concedido, el Fiscal del Ministerio Público debe solicitar su revocatoria.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.392

DESC **LIBERTAD CONDICIONAL**

DESC **SOMETIMIENTO A JUICIO**

816

SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO PUBLICO

Of. N° DRP-30888

15-10-1991

ASUNTO: Los Fiscales del Ministerio Público en los delitos de salvaguarda deben solicitar mediante una diligencia en el expediente, o por oficio dirigido al tribunal que recabará la información necesitada, ya que una vez intentada la acción a que hubiere lugar, toda la actuación del Ministerio Público deberá ser realizada por intermedio del tribunal que está considerando de la causa.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.390-391

817

EXTRADICION

Of. N°1-909-92

01-06-1992

ASUNTO: El Fiscal General de la República considera que la Corte Suprema de Justicia tiene amplia facultades para decidir en casos de extradición en los procesos de salvaguarda del patrimonio público.

En el procedimiento de salvaguarda no es necesaria la presencia del encausado, ya que existe el juzgamiento en ausencia, pero una eventual solicitud de extradición por los ilícitos de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, sería procedente desde el momento en que exista una sentencia condenatoria definitivamente firme, y si la Corte considera que es procedente la extradición antes de la sentencia definitivamente firme, ese criterio debe ser aplicado a otros casos.

Fuente: Inf.F.G.R.1992. T.II., p.191-193

DESC SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO PUBLICO

818

PECULADO

Of. N° DRP-10-5042

11-02-1993

ASUNTO: Es Peculado Doloso cuando un funcionario público tiene un bien del patrimonio, cuya custodia, administración o recaudación, le es encomendada en razón de sus funciones.

Es Peculado Doloso Impropio cuando un bien del patrimonio público no está bajo el poder de un funcionario público, pero, que sin embargo, se produce el resultado penado por el delito, en virtud e las facilidades de que se vale su condición funcional.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.267-268

DESC **SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO PUBLICO**

DESC **FUNCIONARIOS PUBLICOS**

819

SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO PUBLICO

Of. N° DRP-10-07826

04-03-1993

ASUNTO: El hecho previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, es bilateral, ya que implica la existencia de una cualidad de autor de ese hecho punible, tanto la persona que expide ilícitamente las certificaciones como en quien las utiliza con conocimiento de su procedencia no legítima.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.268-269

820

CORRUPCION

Of. N° DRP-1-10877

24-03-1993

ASUNTO: El delito de corrupción propia de funcionario es bilateral, tal delito se consuma para el particular con la oferta de gratificación, aún cuando la misma no haya sido aceptada.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.269-270

DESC **SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO PUBLICO**
DESC **FUNCIONARIOS PUBLICOS**

821

SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO PUBLICO

Of. N° DCJ-3-16108

06-05-1993

ASUNTO: Las consultas que se eleven ante el Fiscal General de la República, debe ser ejercida de conformidad con el procedimiento establecido en la vigente circular N° DCJ-11-86 del 7-7-86, en la cual están contenidos los requisitos que deben reunir dichas consultas.

El Ministerio Público considera que no procede el sobreseimiento por prescripción de la acción penal, así los enjuiciados por la comisión de delitos contra el patrimonio público no hayan sido detenidos.

Se encuentra vigente en esta materia la circular N° 62 del 29-12-1982, igual criterio se expresa en el Inf.F.G.R.1992, T.II., p. 192.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.129-132

DESC **CONSULTAS**
DESC **PRESCRIPCION**
DESC **SOBRESEIMIENTO**

822

DELITOS

Of. N° DRP-8-23814

07-07-1992

ASUNTO: Cuando se trata de delitos o faltas la pena comprendida esta en 2 límites se aplica el término medio, pero este término no se aplica a los delitos culposos, ya que aquí se toma en cuenta el grado de imprudencia o negligencia, o impericia en su profesión, arte o industria o inobservancia de las leyes y reglamentos correspondientes por parte del autor.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.463

DESC PENAS

DESC FALTAS

823

LESIONES

Of. N° DRP-13-10903

24-03-1993

ASUNTO: Para que se den las lesiones preterintencionales se necesita:
1.-Que el sujeto activo tenga la intención de lesionar al sujeto pasivo.
2.-Es preciso que el resultado efectivo sea una lesión de mayor identidad que aquella que el agente se propuso inferir al ofendido.
Son lesiones graves cuando el tiempo de duración e incapacidad es de 30 días.
Cuando se trata de lesión grave preterintencional se debe solicitar la aplicación de la pena contemplada en el artículo 417 del Código Penal en concordancia con el artículo 421 ejusdem.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.201-202

DESC PENAS

824

RIÑA

Of. N° DRP-2-33926

16-09-1993

ASUNTO: No puede ser apreciada como riña cuerpo a cuerpo la riña vulgar y corriente (Ver dictamen del 9-5-58, Inf. 1959, p.385).

La riña cuerpo a cuerpo es equiparada al duelo regular, cuando se cumplan las condiciones del 2° aparte del artículo 424 del Código Penal y, en este caso, se aplicará la pena correspondiente con la atenuación prevista en la primera parte de este artículo, o sea, con la atenuación correspondiente del duelo regular, se gradúa la pena de acuerdo con el resultado producido.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.191-192

DESC **PENAS**

DESC **CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES**

825

DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

Of. N° DRP-13-37935

20-10-1993

ASUNTO: En los delitos contra la propiedad el juez podrá aumentar o disminuir la pena tomando en cuenta el valor de la cosa sobre la cual ha recaído el delito, o el que corresponda al daño que este ha causado.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.232-233

DESC **PENAS**

DESC **PROPIEDAD**

826

PENITENCIARIAS

Of. N° DDH-8-03.131

09-02-1987

ASUNTO: El Ministerio Público se dirige al Director de Prisiones del Ministerio de Justicia con motivo del hacinamiento que presenta el anexo femenino de la Cárcel Nacional de Maracaibo y condiciones infrahumanas de la celda para castigo disciplinario.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.350

DESC ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION

827

PENITENCIARIAS

Of. N° DDH-8-03.133

09-02-1987

ASUNTO: El Ministerio Público se dirige al Director de Prisiones del Ministerio de Justicia con motivo de las pésimas condiciones en las cuales prestan sus servicios médicos forenses en la Penitenciaría General de Venezuela del Estado Aragua.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.345

DESC MEDICINA LEGAL

DESC ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION

828

PENITENCIARIAS

Of. N° DDH-8-03.137

09-02-1987

ASUNTO: El Ministerio Público se dirige al Director de Prisiones del Ministerio de Justicia para que se tomen las medidas adecuadas para solucionar los problemas de hacinamiento, falta de vigilantes y carencia de mantenimiento en las instalaciones, observados en la Penitenciaría General de Venezuela.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.344

DESC ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION

829

PENITENCIARIAS

Of. N° DDH-8-13.281

25-05-1987

ASUNTO: El Ministerio Público envía comunicación al Director de Prisiones del Ministerio de Justicia por hacinamiento observado en el Retén Policial Municipal de Catia, debido a que en la Casa de Reclusión y Trabajo Artesanal El Paraíso, se niega a recibir a los ciudadanos recién procesados por la Ley de Vagos y Maleantes, centro creado especialmente para alojar a personas sometidas a las medidas de seguridad establecidas en la Ley señalada.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.348-349

DESC VAGOS Y MALEANTES.

DESC ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION

830

PENITENCIARIAS

Of. N° DDH-8-24344

10-10-1989

ASUNTO: Oficio dirigido a la Directora de Prisiones del Ministerio de Justicia, con motivo de los graves problemas detectados en el Centro Penitenciario de Oriente.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.118-119

DESC **ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION**

831

PENITENCIARIAS

Of. N° DDH-1-17-146

30-06-1988

ASUNTO: Comunicación remitida al Director de Prisiones del Ministerio de Justicia, exigiéndole el mejoramiento de las condiciones de vida de los reclusos internos en la casa de reeducación y trabajo artesanal El Paraíso.

Fuente: Inf.F.G.R.1988, p.285

DESC **ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION**

832

PENITENCIARIAS

Of. N° DDH-8-24342

10-10-1989

ASUNTO: Comunicación dirigida a la Directora de Prisiones del Ministerio de Justicia, a fin de que la selección del personal de vigilancia de los Centros de Internamiento se ajuste a las normas de reclutamiento y selección para ese tipo de personal.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.119

DESC **ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION**

833

PENITENCIARIAS

Of. N° DDH-8-17407

10-08-1989

ASUNTO: Comunicación enviada por el Ministerio Público a la Dirección de Prisiones del Ministerio de Justicia por la falta de respuesta de esa Dirección a los oficios enviados con motivo de la situación penitenciaria que aqueja al país.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.116

DESC ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION

834

PENITENCIARIAS

Of. N° DI-R-P-32967

19-12-1989

ASUNTO: Corresponde al Ministerio de Justicia por órgano del Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario y la Dirección de Prisiones todo lo relativo a la dirección, organización y estímulo del trabajo de los reclusos, persiguiendo como finalidad la enseñanza y rehabilitación de los mismos. Por lo que no puede excluirse a dicho organismo de cualquier programa que deba realizarse en tal sentido.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.51-61

DESC ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION

835

MENORES

ASUNTO: La Pensión de Alimentos subsiste de los padres para con los hijos cuando estos se encuentran impedidos de satisfacer por sí mismos sus necesidades.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.407

DESC PENSION ALIMENTARIA

836

PERENCION

ASUNTO: La perención consiste en la extinción del proceso penal por el transcurso de un lapso de tiempo sin haberse efectuado durante éste ningún acto de procedimiento.

La perención general establecida en el Código de Procedimiento Civil se aplica directamente o en forma supletoria, pero nunca cuando existen leyes adjetivas especiales que regulan expresamente la figura de la perención.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.140-145

837

PERENCION

Of. N° 24056

08-07-1992

ASUNTO: La perención de la instancia se configura por el sólo hecho del transcurso de cierta porción de tiempo sin haberse realizado ningún acto procesal, bien por el órgano judicial o por alguna de las partes.

No basta con ejercer el recurso y cumplir con todos los pasos previstos para ello, sino que debe existir un verdadero interés particular en activar el juicio hasta que se produzca sentencia definitiva.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.529-532

DESC **NULIDAD**

DESC **CONCEJOS MUNICIPALES**

838

DIVORCIO

Of. N° DFM-1-24486

13-07-1992

ASUNTO: Al procedimiento establecido en el artículo 185-A del Código Civil no procede la aplicación de la institución de la perención, pues se trata de un procedimiento de jurisdicción graciosa.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.666-667

DESC **PERENCION**

839

PETICION

Of. N° DCJ-08514

09-03-1993

ASUNTO: El Fiscal General de la República le pide al Ministro de Hacienda que le dé repuesta oportuna de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Nacional.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.113

DESC **FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA**

840

PLAZO LEGAL

ASUNTO: El término de pruebas en materia procedimental penal es de treinta (30) audiencias. De las cuales 10 son de promoción y las 20 restantes son para la evacuación de las pruebas.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.154-160

DESC **PRESOS**

DESC **PRUEBA**

841

PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: En el caso de que un senador vitalicio sea electo Presidente de la República, para el desempeño de su nueva función deberá separarse de la respectiva cámara, ya que no puede ejercer simultáneamente los mismos.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.336-337

DESC **JEFES DE ESTADO**

842

POLICIA

Of. N° DDH-3-23143

23-09-1988

ASUNTO: No debe ningún organismo policial excusarse de suministrar copias, por materias específicas cuyos conocimientos conciernen y atañen al Ministerio Público, y no debe alegarse errónea interpretación de la confidencialidad de los archivos policiales.

Fuente: Inf.F.G.R.1988, p.286-287

DESC **ARCHIVOS**
DESC **CONFIDENCIALIDAD**
DESC **MINISTERIO PUBLICO**

843

ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION

Of.N° DDH-1-31381

06-12-1989

ASUNTO: Comunicación enviada al Comandante General de la Policía Metropolitana en donde se le exige que solucione las graves irregularidades existentes en el Centro de Reclusión del Destacamento Policial N° 7, de la Policía Metropolitana.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.121

DESC **POLICIA**

844

DROGAS

Of. N° DCJ-7201

17-03-1987

ASUNTO: Las autoridades de policía estatal y municipal son órganos auxiliares de policía judicial conforme se establece en los artículos 8 de la Ley de Policía Judicial y 120 de la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y como tales pueden iniciar la instrucción de sumarios. Sin embargo, esas facultades instructoras, por ser de carácter auxiliar, se encuentran muy limitadas y restringidas.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.250-251

DESC **POLICIA JUDICIAL**

DESC **POLICIA**

DESC **SUMARIOS**

845

FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO

Memorándum N° DCJ-357-87

16-09-1987

ASUNTO: Los Fiscales del Ministerio Público si tienen facultades legales para revisar el Libro de Novedades llevados por la Dirección General de los Servicios de Inteligencia y Prevención, ya que con respecto a ellos no opera el principio general de la confidencialidad de la Administración Pública, consagrado en la Ley Orgánica de la Administración Central e igualmente porque no constituyen secretos de Estado.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.235-240

DESC **POLICIA JUDICIAL**

DESC **CONFIDENCIALIDAD**

DESC **DOCUMENTACION**

846

MEDICOS

Of. N° DDH-10-07429

01-03-1990

ASUNTO: Al personal médico que labora en la medicatura forense se debe aplicar la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento, como estatuto general, rector de la relación funcional en la Administración Pública y no la Ley de Policía Judicial y su Reglamento, ya que no ejercen funciones de vigilancia y seguridad.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.II., p.238-239

DESC **MEDICINA LEGAL**

DESC **POLICIA JUDICIAL**

DESC **ADMINISTRACION PUBLICA**

DESC **CARRERA ADMINISTRATIVA**

847

DETENCION PREVENTIVA

Of. N° DCJ-07955

06-03-1990

ASUNTO: Los órganos de la Policía Judicial pueden practicar detenciones preventivas, las cuales no excederán de 8 días.

Para todos los casos de detenciones preventivas policiales son necesarias 2 ordenes escritas; la primera, al producirse antes o en el momento de practicarse la detención, y la segunda, para aquellos supuestos en que la detención exceda de 48 horas.

Ante la presunta comisión de un hecho punible, la autoridad policial puede optar 2 alternativas:

- 1.-Ordenar la detención preventiva del presunto culpable; o,
- 2.-Su presentación periódica a la autoridad respectiva.

En uno u otro caso, la orden deberá ser motivada y constar por escrito.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.34-36

DESC **POLICIA JUDICIAL**

848

EXPEDIENTE

Memorándum N° DCJ-112-90

07-03-1990

ASUNTO: Los órganos de policía judicial no deben remitir directamente a los tribunales expedientes militares, los cuales a su vez carecen de facultad legal para calificar como punible los hechos investigados, ya que esa determinación corresponde a los órganos jurisdiccionales ordinarios.

Los órganos de policía judicial están subordinados a los tribunales penales y menores de la República, y no a los tribunales de la jurisdicción militar.

Los órganos de policía judicial están obligados a participar el inicio de toda averiguación sumaria a la autoridad judicial y al Ministerio Público.

Las actuaciones de los órganos de policía judicial se rigen por el principio de legalidad, según en el cual están en el deber de dictar auto de proceder a la averiguación sumaria, cuando de cualquier modo tengan conocimiento que en su jurisdicción se ha cometido un hecho punible de acción pública, la justicia militar se rige, por el principio de la oportunidad, de acuerdo al cual, los órganos instructores militares para proceder a la apertura de un sumario militar, están supeditados a la orden previa de abrir la averiguación, dictada por la autoridad competente.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.36-40

DESC JURISDICCION
DESC POLICIA JUDICIAL
DESC AVERIGUACION
DESC FUERO MILITAR
DESC FUERZAS ARMADAS
DESC MINISTERIO PUBLICO
DESC TRIBUNALES
DESC SUMARIOS

849

CITACION

Memorándum N° DCJ-3-336-91 02-09-1991

ASUNTO: Los Representantes del Ministerio Público no son órganos con facultades legales para practicar citaciones de ninguna naturaleza.

Tienen carácter de órganos principales de Policía Judicial las Fuerzas Armadas de Cooperación, quienes son competentes para practicar detenciones de personas que de alguna manera pudieran tener participación en la comisión de hechos punibles de acción pública.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.124-128

DESC **DETENCION**

DESC **FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO**

DESC **POLICIA JUDICIAL**

DESC **FUERZAS ARMADAS**

850

REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PUBLICO

Circular N° DCJ-3-9 23-08-1991

ASUNTO: Los Representantes del Ministerio Público deben abstenerse de realizar actividades político partidistas de cualquier naturaleza e igualmente eximirse de manifestar o reconocer en forma alguna la militancia partidista, salvo que sea en el acto de renuncia a su militancia o para solicitar su desincorporación transitoria del partido político en el cual pudiera estar inscrito.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.264-265

DESC **MINISTERIO PUBLICO**

DESC **PARTIDOS POLITICOS**

851

PORNOGRAFIA

Of. N° DCJ-31040

23-11-1987

ASUNTO: La Ley sobre Vagos y Maleantes, considera maleantes, entre otros, a "los que comercien objetos pornográficos o lo exhiban en público". Igualmente hay varias normas además de la mencionada que pueda fundamentar una acción de tipo legal en lucha contra la Pornografía, tales como el artículo 60 de la Constitución Nacional, artículo 383 del Código Penal, Ley Tutelar de Menores, artículo 20 ordinal 4° y los diferentes códigos de policía que faculden a los organismos policiales para recoger aquellos productos u objetos de contenido obsceno.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.269-270

852

PORNOGRAFIA

Of. N° DFM-2-6-6385

07-03-1991

ASUNTO: El Fiscal General de la República, Dr. Ramón Escovar Salom se dirige al Alcalde del Municipio Libertador para que con el carácter que le otorga la Ley Orgánica de Régimen Municipal, artículo 75 ordinal 5, haga cumplir las disposiciones atinentes a la pornografía y a la obscenidad, divulgadas en cualquier medio publicitario.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.613-614

DESC **ALCALDES**

DESC **MUNICIPIOS**

DESC **PUBLICIDAD**

853

PORNOGRAFIA

Of. N° DFM-2-6-06552

08-03-1991

ASUNTO: Comunicación dirigida al Ministro de Transporte y Comunicaciones con el objeto de que con el carácter que le otorga la Ley para cumplir con las disposiciones prohibitivas con respecto a las publicaciones pornográficas nacionales e importadas y para que se apliquen rigurosamente las sanciones contempladas al respecto, en las Leyes, Ordenanzas y Decretos establecidos a estos efectos.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.II., p.485-486

854

CUERPO DEL DELITO

Of. N° DRP-4-28850

17-08-1992

ASUNTO: Cuando un procesado se acoge al precepto constitucional no está dando ningún aporte, en pro ni en contra, por lo que no constituye elementos de prueba para demostrar su culpabilidad.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.453-454

Observación: Informe del F.G.R. 1957-1958, p.856 (Treinta Años de Doctrina del Ministerio Público, M.Marcano)

DESC **CULPABILIDAD**

DESC **DECLARACION**

DESC **PRECEPTO CONSTITUCIONAL**

DESC **PRUEBA**

855

PRESCRIPCION

Of. N° DG-DRP-18858

02-08-1988

ASUNTO: Para emitirse opinión favorable al sobreseimiento de la acción penal, no hay que apoyarse en la última actuación realizada contra el procesado (requisitoria).
Los Representantes del Ministerio Público no emitirán opinión favorable al sobreseimiento de la causa por prescripción cuando el encausado no se encuentra detenido.

Fuente: Inf.F.G.R.1988, p.370-371

Observación: Circular DC-SR-2-81 11-3-1981

DESC **SOBRESEIMIENTO**

DESC **ACCION PENAL**

856

PRESCRIPCION

Of. N° DCJ-16.433

01-08-1989

ASUNTO: Para que el representante del Ministerio Público solicite la prescripción de la acción penal es necesario que el sindicado se ponga a derecho ante el tribunal que dictó el auto de detención.
El Representante del Ministerio Público no debe emitir opinión favorable al sobreseimiento de la causa por prescripción de la acción penal si el sindicado no se pone a derecho ante el tribunal que dictó el auto de detención.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.320-321

DESC **ACCION PENAL**

DESC **SOBRESEIMIENTO**

DESC **DETENCION**

857

PRESCRIPCION

Dictamen

20-07-1990

ASUNTO: La prescripción especial de la acción penal conforme al primer aparte del artículo 110 del Código Penal, empieza a correr desde la iniciación del juicio, marcando este momento procesal el punto de partida para contar el lapso de tiempo que la determina.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.368

858

DOCUMENTACION

Of. N° DCJ-25548

27-07-1992

ASUNTO: Se emite opinión favorable para la expedición de copia certificada relativa a la denuncia de un ex juez 5° penal ante la Fiscalía General de la República, por las presuntas ofensas a su honor, reputación y decoro como funcionario público.
Opera la prescripción de la acción penal por la presunta violación del secreto sumarial, porque había transcurrido en exceso el lapso previsto en el artículo 108 del Código Penal.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.221-223

DESC **PRESCRIPCION**

DESC **SECRETO SUMARIAL**

DESC **DELITOS CONTRA EL HONOR**

DESC **FUNCIONARIOS PUBLICOS**

DESC **JUECES**

859

NULIDAD

ASUNTO: Se interpuso recurso de nulidad contra la decisión dictada en fecha 3-4-1987 por el Contralor General de la República.
La prescripción ocurre luego de transcurridos 5 años de la imposición de cargos.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.102-103

DESC **PRESCRIPCION**
DESC **FUNCIONARIOS PUBLICOS**
DESC **CONTRALORIA**

860

PRESOS

Of. N° DDH-8-06.486

05-03-1987

ASUNTO: Instrucciones giradas al Fiscal 2° del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Guárico-San Juan de los Morros para que averigüe castigo supuestamente injusto a un recluso en una celda de castigo, no obstante que presentó buena conducta en el Internado Judicial Capital El Rodeo.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.349

DESC **DERECHOS HUMANOS**
DESC **ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION**
DESC **PENAS**

861

PRESOS

Of. N° DDH-8-25.125

28-05-1987

ASUNTO: Comunicación dirigida por el Ministerio Público al Director de Prisiones del Ministerio de Justicia por retardo en el traslado de procesados al tribunal por ante el cual se le sigue su causa.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.346

DESC **TRIBUNALES**

862

PRESOS

Of. N° DDH-8-22.138

21-08-1987

ASUNTO: Comunicación enviada al Director de Prisiones del Ministerio de Justicia con motivo de que varios reclusos del Retén e Internado Judicial de Catia, padecen de Tuberculosis pulmonar.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.351

DESC **SALUD**

863

PRESOS

Of. N° DDH-8-25.119

28-09-1987

ASUNTO: El Ministerio Público se dirige al Director de Prisiones del Ministerio de Justicia con motivo de violación de los derechos Humanos de un detenido recluso en el Hospital Vargas de Caracas.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.348

DESC **DERECHOS HUMANOS**

DESC **HOSPITALES**

864

PRESOS

Of. N° DDH-8-27.881

27-10-1987

ASUNTO: Comunicación dirigida al Director de Prisiones del Ministerio de Justicia con motivo de la contaminación de las aguas que consumen los reclusos del Centro Penitenciario de Aragua, en Tocarón.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.346-347

DESC **AGUA**

DESC **DERECHOS HUMANOS**

DESC **ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION**

865

PRESOS

ASUNTO: El Ministerio Público gira instrucciones a la Fiscal 11° del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda para que realice las acciones pertinentes por el excesivo retardo procesal que presenta el juicio que se le sigue a un recluso del Internado Judicial Capital El Rodeo.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.347

DESC **CELERIDAD PROCESAL**

866

PRESOS

Of. N° DDH-12-06612

06-03-1991

ASUNTO: Ningún recluso podrá ser trasladado de una Circunscripción Judicial a otra sin previa autorización del tribunal que para el momento está conociendo de su juicio.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.581-582

DESC **ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION**

867

PRESOS

Of. N° DDH-8-22967

14-08-1991

ASUNTO: Se exhorta, previo estudio del caso otorgar permiso a recluso para salir del penal 2 tardes a la semana por motivo de estudio.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.582-583

DESC **EDUCACION**

868

PRESOS

Of. N° DDH-7-37992

27-12-1991

ASUNTO: El Ministerio Público recomienda al Ministerio de Justicia que otorgue a los reclusos que lo ameriten, las diferentes formas de cumplimiento de penas y la intervención del penal, en ocasión de los sucesos ocurridos en la Penitenciaría General de Venezuela a partir de los días 15 y 16 de octubre de 1991.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.588

DESC **ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION**

DESC **PENAS**

869

PRESOS

Of. N° DDH-15-029005

12-08-1993

ASUNTO: El Ministerio Público solicita de la Directora del Hospital General "Dr. José Gregorio Hernández" reconsidere su posición en relación con la permanencia en los hospitales de los reclusos que requieren asistencia médica.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.I., p.245-247

DESC **SALUD**

DESC **DERECHOS HUMANOS**

DESC **HOSPITALES**

870

PRESOS

Of. N° DDH-12-40955

30-11-1993

ASUNTO: El Ministerio Público formula recomendaciones al Director General Sectorial de defensa y protección del Ministerio de Justicia en relación con el derecho que tienen los reclusos de recibir la asistencia médica adecuada.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.I., p.248-250

DESC **SALUD**

DESC **ASISTENCIA SOCIAL MEDICA**

871

MINISTERIO PUBLICO

Memorándum N° DCJ-7-316-91

04-07-1991

ASUNTO: Los Funcionarios o Empleados del Ministerio Público que hayan laborado en el Instituto Autónomo Corporación de Mercadeo Agrícola debe computársele el tiempo allí laborado a los efectos de la jubilación y de las prestaciones sociales, así hubiesen laborado después de la promulgación de la Ley de Carrera Administrativa.

El Personal de la Corporación de Mercadeo Agrícola gozaba de los beneficios de la Ley del Trabajo antes de la promulgación de la Ley de Carrera Administrativa, sin que esa circunstancia modificara la condición de funcionarios públicos de ese personal, cuyo régimen legal de empleo público era mixto.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.176-179

Observación: Sentencia de la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo del 10-12-1984.

Oficio OCP-05 N° 355 del 13-6-1980, publicado en la página N° 184 de la obra titulada "Los Derechos Económicos de los Funcionarios Públicos". Por: Joaquín Rodríguez Falcón.

DESC JUBILACIONES

DESC PRESTACIONES SOCIALES

DESC FUNCIONARIOS PUBLICOS

DESC CARRERA ADMINISTRATIVA

DESC TRABAJO

872

MINISTERIO PUBLICO

Of. N° DG-31921

14-09-1990

ASUNTO: El ciudadano Fiscal General de la República Dr. Rafael Escovar Salom se dirige al Sr. Carlos Andrés Pérez, Presidente de la República para remitirle copia de la solicitud de nuevos recursos para el Ministerio Público imputables al anteproyecto de Ley de Presupuesto correspondiente al año 1991 e igualmente aspirando a que la cuota asignada a el Ministerio Público sea reconsiderada en Consejo de Ministros.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.I., p.201-203

DESC PRESUPUESTO

873

MINISTERIO PUBLICO

Memorándum N° DCJ-5-235-91

13-05-1991

ASUNTO: El Ministerio Público sólo puede efectuar depósitos de dinero a la vista de uso limitado, en los bancos comerciales, en aquellos casos en los cuales una disposición legal o reglamentaria se lo permita, o cuando en la misma no se establezca expresamente la modalidad de depósitos a la vista que se deba realizar en relación con las disponibilidades presupuestarias que efectivamente vaya a manejar.

Los depósitos a la vista de uso limitado en los bancos comerciales son aquellos que devengan las tasas de interés de 10% anual mínimas que deberán pagar los bancos e institutos de crédito.

El Ministerio Público no puede efectuar colocaciones a mediano plazo en ninguna entidad bancaria, sobre aquellas actividades que, a cuenta de su presupuesto, ingresen en avance o por adelanto de fondos a este organismo, y que deban permanecer en el mismo hasta ser utilizados para el pago de los compromisos correspondientes o reintegradas al tesoro nacional, cuando no se hayan podido utilizar.

No se pueden adquirir compromisos para los cuales no existan créditos presupuestarios ni se puede disponer de créditos para una finalidad distinta a la prevista.

“...pueden incurrir en responsabilidad administrativa, penal, civil, los funcionarios sin estar previa y legalmente autorizados para ello, o sin disponer presupuestariamente de los recursos necesarios para hacerlo, efectúen gastos o contraigan deudas o compromisos de cualquier naturaleza que puedan afectar la responsabilidad de la República o de alguna de las entidades que se indican en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público”.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.232-240

DESC **DEPOSITO**

DESC **PRESUPUESTO**

DESC **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

DESC **RESPONSABILIDAD CIVIL**

DESC **RESPONSABILIDAD PENAL**

874

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Of. N° DCJ-11959

10-04-1992

ASUNTO: En los procedimientos disciplinarios del Consejo de la Judicatura el denunciante no tiene acceso a las actas correspondientes, quien podrá enterarse de lo sucedido en el proceso a través del libro diario, que es de naturaleza pública, el cual debe ser llevado por todo tribunal que conozca de cualquier materia.
El Ministerio Público no es órgano consultivo de personas públicas jurídicas o particulares.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.199-200

DESC **LIBRO DIARIO**

DESC **MINISTERIO PUBLICO**

DESC **PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS**

DESC **CONSULTAS**

DESC **DOCUMENTACION**

875

MINISTERIO PUBLICO

Of. N° FCJ-92

28-07-1992

ASUNTO: El Ministerio Público tiene competencia disciplinaria del Consejo de la Judicatura, ya que ésta es de orden público.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.114-121

DESC **PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS**

DESC **ORDEN PUBLICO**

DESC **JUECES**

DESC **CONSEJO DE LA JUDICATURA**

876

MINISTERIO PUBLICO

Of. N° FCJ-92

28-07-1992

ASUNTO: El Ministerio Público puede solicitar la destitución de un juez, en virtud de ser el procedimiento disciplinario de orden público.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.121-123

DESC **PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS**

DESC **JUECES**

DESC **ORDEN PUBLICO**

877

PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

Of S/N

25-01-1993

ASUNTO: El Consejo de la Judicatura debe acelerar los procedimientos disciplinarios, en su forma de lucha contra la corrupción.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.I., p.385

DESC **CONSEJO DE LA JUDICATURA**

878

PRESOS

Of. N° DDH-5-12396

04-04-1990

ASUNTO: Comunicación dirigida a la Directora de prisiones del Ministerio de Justicia exigiéndole que gire instrucciones a fin de que los Directores de los establecimientos carcelarios cumplan con su deber y procedan a trasladar los internos en la oportunidad que lo exige el tribunal correspondiente.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.II., p.242-243

DESC **PROCESADOS**

DESC **ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION**

879

PRESOS

Of. N° DDH-7-A2 34758

18-10-1990

ASUNTO: La ubicación de internos en la Sala Disciplinaria por medidas de seguridad, agrava los problemas que le dan origen, ya que produce en ellos una natural rebeldía al verse en igualdad de condiciones que aquellos internos que son objeto de una sanción disciplinaria, sino que también dicha área no reúne las condiciones físicas e higiénicas para que estos permanezcan allí por más de 2 meses.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.II., p.261

DESC **ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION**

DESC **PENAS**

880

MENORES

Of. N° DFM-3-27.026

16-10-1987

ASUNTO: Toda inscripción que no se efectúe antes del último día de Diciembre del año correspondiente al nacimiento, ha de considerarse inscripción tardía que ameritaría el juicio de inserción de partida correspondiente.

Ningún Procurador de Menores está facultado por Ley para solicitar ante ninguna autoridad la inscripción de menores en el Registro Civil.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.411-413

DESC **PROCURADORES DE MENORES**

DESC **REGISTRO CIVIL**

DESC **PARTIDA DE NACIMIENTO**

881

MENORES

Of. N° 65000

03-03-1988

ASUNTO: Los Procuradores de Menores no están facultados por la Ley para solicitar ante ninguna autoridad la inscripción de Menores en el registro civil.

Toda inscripción que no se efectúe antes del día último de Diciembre del año correspondiente al nacimiento, ha de considerarse inscripción tardía que amerita el juicio de inserción de partida correspondiente, para que se proceda de conformidad con lo estipulado en el artículo 453 del Código de Enjuiciamiento Criminal.

Fuente: Inf.F.G.R.1988, p.345-346

DESC PROCURADORES DE MENORES

DESC REGISTRO CIVIL

DESC PARTIDA DE NACIMIENTO

882

MENORES

Of. N° DFM-12-08884

18-03-1992

ASUNTO: Interesa conocer sobre las inscripciones de menores en el registro civil, señalando: los datos de identificación de los menores, sus edades y la tramitación dada a cada caso en particular, todo esto con la finalidad de unificar criterios.

Los Procuradores de Menores están obligados a remitir a la Dirección de Familia y Menores, dentro de los 5 primeros días de cada mes, las planillas correspondientes al resumen mensual de las actuaciones cumplidas durante el mes anterior.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.653-654

DESC PROCURADORES DE MENORES

DESC REGISTRO CIVIL

883

MENORES

Of. N° DFM-4-14768

05-05-1992

ASUNTO: Instrucciones impartidas a Procurador de Menores para conocer el conflicto planteado en la Casa de Reeducción y Trabajo Artesanal El Paraíso-La Planta, para que efectúe revisión de expedientes e instando a los jueces para que la medida de reclusión en el nombrado establecimiento sea un último recurso.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.657

DESC **PROCURADORES DE MENORES**

DESC **ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION**

884

PROCURADORES DE MENORES

Of. N° DCJ-5-92-030397

26-08-1992

ASUNTO: Revisado Recurso de Reconsideración interpuesto por Procurador 2° de Menores de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua contra decisión de sustitución. Se confirma en todas y cada una de sus partes el oficio donde se realiza la sustitución.

El Fiscal General de la República puede sustituir a los Procuradores de Menores de conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 13 de la Ley del Instituto Nacional del Menor, una vez concluido el período de designación.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.213-217

DESC **RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

DESC **MINISTERIO PUBLICO**

885

MENORES

Of. N° DFM-1-5-32291 09-09-1992

ASUNTO: Distribución de las labores que le corresponde realizar a los Procuradores de Menores de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia en centros dependientes del Instituto Nacional del Menor y Establecimientos Ordinarios de Reclusión.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.672-673

DESC **PROCURADORES DE MENORES**

DESC **ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION**

886

PROCURADORES DE MENORES

Of. N° DFM-1-5-32487 10-09-1992

ASUNTO: Distribución de las labores de los Procuradores de Menores del Estado Zulia.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.673

DESC **MENORES**

887

MENORES

Of. N° DFM-3-35434 06-10-1992

ASUNTO: Se giran instrucciones a los Procuradores de Menores para que se mantengan vigilantes del estricto cumplimiento de las normas de protección del menor ante la deportación de menores infractores.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.673-674

DESC **PROCURADORES DE MENORES**

DESC **DEPORTACION**

888

PROCURADORES DE MENORES

Of. N° DCJ-4-08576

10-03-1993

ASUNTO: Los Procuradores de Menores al igual que los Fiscales del Ministerio Público gozan de una estabilidad temporal, que suponen que tienen derecho a ejercer los 5 años que dure el período constitucional o por el resto de éste, si ha sido nombrado con posterioridad a su inicio.

Un Procurador de Menores interpuso Recurso de Reconsideración contra decisión del Fiscal General de la República que lo removió de su cargo.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.135-138

DESC **RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

DESC **MINISTERIO PUBLICO**

DESC **REMOCION**

889

NULIDAD

Of. N° DCJ-SCA-08-90-07359 01-03-1990

ASUNTO: Dictar una ordenanza de zonificación-Municipio sobre un sector urbanizado, exige de la municipalidad, el necesario respeto a la garantía del derecho de propiedad, que detentan los propietarios del sector, bien sea sin alterar el uso asignado a las parcelas, bien sea, indemnizando al propietario.

El Ministerio Público opina que es nulo el artículo 59 de la Ordenanza Especial de Zonificación anexo, en lo que corresponda a la zona enunciada en dicho artículo, por cuanto viola los artículos 99 de la Constitución Nacional y 545 del Código Civil, y es nulo también el acto administrativo dictado el 28 de Junio de 1988 por el Concejo Municipal del Distrito Sucre del Estado Miranda, con base al artículo 59 señalado.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.182-189

DESC **PROPIEDAD**

DESC **URBANISMO**

DESC **CONCEJOS MUNICIPALES**

890

MENORES

Of. N° DCJ-02168 22-01-1990

ASUNTO: Los menores de edad no deben ser considerados delincuentes sino infractores, por lo que no deben integrar los grupos de personas en rueda de individuos.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.21-23

DESC **RECONOCIMIENTO**

891

PROTECCION DEL CONSUMIDOR

ASUNTO: A través de la Circular N° DPS-IV-04-87 se giran instrucciones a todos los Fiscales del Ministerio Público para que actúen coordinadamente con los organismos encargados de la vigilancia de precios.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.384

DESC PRECIOS

892

DIVORCIO

Of. N° DFM-3-23.958

11-09-1987

ASUNTO: En un juicio de divorcio el Fiscal del Ministerio Público solicitó: “reponer el juicio al momento de realizar una nueva citación, ya que no se agotó la citación personal de la demandada”. En las causas de divorcio y en la separación de cuerpos contenciosa el Ministerio Público no podrá promover ninguna prueba.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.410-411

DESC PRUEBA

DESC REPOSICION

DESC CITACION

DESC SEPARACION CONYUGAL

893

DROGAS

Dictamen

ASUNTO: La norma jurídica contenida en el último aparte del artículo 49 de la Ley Orgánica de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, deja en mano del juez de mérito la determinación de las dosis personal para el consumo inmediato, con vista en el informe que le presenten los expertos forenses, sin más limitaciones que la racionalidad de esa apreciación, exigencia legal que abra a modo de control de los abusos del juzgador en el ejercicio de la potestad.
No puede impugnarse por vía del Recurso de Casación de Fondo, la apreciación hecha por el tribunal de instancia de las pruebas del proceso en materias de drogas, conforme al sistema de la sana crítica, por no existir leyes que determinen la fuerza de cada una de aquellas.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.513

DESC **PRUEBA**

DESC **CASACION**

DESC **MEDICINA LEGAL**

894

PRUEBA

Dictamen

27-03-1989

ASUNTO: El acta policial no constituye elemento positivo de prueba en contra del procesado, cuando no contiene ningún hecho que le conste directamente al funcionario que la suscribe por haberlo presenciado.
El acta policial tan solo hace prueba en el proceso, cuando contiene menciones autónomas, relativa a hechos que los funcionarios han presenciado.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.515

DESC **ACTA POLICIAL**

DESC **POLICIA**

895

PRUEBA

Dictamen

18-07-1989

ASUNTO: El informe pericial contentivo del Ion Nitrato Guanteles de parafina, no siempre constituye elemento positivo de prueba en contra del procesado toda vez que no hay seguridad de que los derivados de nitritos encontrados, sean el resultado de la deflagración de la pólvora por disparos de arma de fuego, inseguridad que cobra mayor relevancia por cuanto dicha prueba puede dar lugar a falsas positivas muy probables, en virtud de la elevada posibilidad de maculación con sustancias nitradas del medio ambiente y que con frecuencia de reportan falsas negativas, aún en aquellos casos en que se aplica la técnica en cuestión, pocos momentos después de haberse disparado el arma de fuego.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.515

DESC ARMAS

896

RECONOCIMIENTO

Dictamen

23-10-1989

ASUNTO: La declaratoria del testigo reconocedor señalando al indiciado basado en su particular creencia, tiene el valor probatorio de un indicio, sin que el juez del mérito pueda desconocerlo por esa sola circunstancia, sin dejar de incurrir en infracción de Ley, por cuanto esta atado a esa regla valorativa de prueba conforme a la cual, el testimonio jurado del testigo reconocedor de indiciados vale como indicio, si solamente manifiesta su presunción o particular creencia.

La Ley regula por igual las declaraciones de los testigos ordinarios y la de los testigos reconocedores de indiciados, equiparándolas a los efectos de su apreciación, al someterlas al mismo régimen valorativo.

El reconocimiento en rueda de individuos es un complemento de la prueba testimonial, ya que, como ésta, versa sobre la percepción directa del declarante en cuanto se refiere a la identificación física de una persona, a quien se le atribuye la comisión de un delito y las percepciones sensoriales constituyen el substrato de esa prueba.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.514-515

DESC **PRUEBA**

DESC **DECLARACION**

DESC **TESTIGOS**

897

PRUEBA

Dictamen

26-10-1989

ASUNTO: Un mismo hecho indiciario no adquiere mayor valor probatorio, aún cuando de él se multipliquen las pruebas que demuestren, pues como lo tiene decidido la Corte, cada indicio tiene que derivar su existencia de un hecho comprobado distinto de los demás e independiente de ellos, sin que se pueda de un mismo hecho apreciado por diversos aspectos, sacarse distintas consecuencias, como si se tratara de indicios diferentes.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.514

898

CUERPO DEL DELITO

Of. N° DRP-31785

08-12-1989

ASUNTO: La declaración del procesado es un elemento de prueba de la culpabilidad, no del cuerpo del delito, que se comprobará con lo establecido en el artículo 115 del Código de Enjuiciamiento Criminal, en su primer aparte.
La confesión hecha por el procesado ante el Tribunal hará prueba contra él, siempre que entre otras cosas, que el cuerpo del delito este plenamente comprobado.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.593-599

DESC **CULPABILIDAD**

DESC **DECLARACION**

DESC **PRUEBA**

DESC **CONFESION**

899

DROGAS

Dictamen

13-12-1989

ASUNTO: No es censurable en casación, por defecto de fondo, por infracción de regla legal expresa sobre el mérito de la prueba, por errónea interpretación, indebida aplicación o falta de aplicación, la apreciación de las pruebas con arreglo al sistema de la sana crítica establecido en la Ley Orgánica de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas, porque dicho sistema no exige apreciar los medios probatorios en forma tasada, conforme a la regla legal expresa sobre el mérito de la prueba, sino de acuerdo a la certeza personal a la íntima convicción que produce la prueba en el ánimo del juzgador, quien hace la valoración y no la Ley.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.513

DESC **PRUEBA**

DESC **CASACION**

900

DECLARACION

Dictamen

18-01-1990

ASUNTO: Para que una sentencia se tenga por motivada cabalmente, es preciso que se expresen las razones de hecho y de derecho que le sirvieron de fundamento, esto se realiza analizando y comparando las pruebas del proceso.
El juez debe examinar cuidadosamente las declaraciones contradictorias de un mismo testigo y compararlas luego con los demás datos del proceso, para admitir lo verdadero y desechar lo inexacto.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.371-372

DESC **PRUEBA**

DESC **SENTENCIAS**

DESC **TESTIGOS**

901

PRUEBA

Dictamen

09-02-1990

ASUNTO: La estimación de los indicios es función de los jueces del mérito, para lo cual gozan de soberanía.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.367

902

DROGAS

Dictamen

15-05-1990

ASUNTO: La Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas ordena estimar las pruebas según las reglas de la sana crítica, dando lugar al control judicial de la valoración de la prueba en casación, por error de derecho, cuando la regla fue estimada con fundamento en reglas distintas de las autorizadas legalmente para su valoración.

Las valoraciones de las pruebas por vía de las reglas de la sana crítica, está libre de todo control de casación, por no existir disposiciones legales que determinen el mérito de aquéllas, a menos que se trate de un valor de derecho, en razón de que la prueba no fue apreciada debidamente.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.370-371

DESC PRUEBA

DESC CASACION

903

CULPABILIDAD

Of. N° DRP-10345

26-03-1991

ASUNTO: No puede ser apreciado como elemento demostrativo de la culpabilidad un reconocimiento en rueda de individuos practicado sólo con la presencia de un funcionario policial, porque en ese acto sólo deben estar presentes el juez, su secretario, el reconecedor y el representante del Ministerio Público y no deben estar presentes un funcionario policial.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.440

DESC **PRUEBA**

DESC **RECONOCIMIENTO**

DESC **POLICIA**

904

HOMICIDIO

Of. N° DRP-13972

22-05-1991

ASUNTO: La autopsia (protocolo) es una circunstancia básica para demostrar el delito de homicidio pero que no constituye elemento demostrativo de la responsabilidad del procesado en el mismo, como tampoco constituye elemento demostrativo de la responsabilidad el acta policial, suscrita por funcionario.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.397-398

DESC **PRUEBA**

DESC **RESPONSABILIDAD PENAL**

DESC **ACTA POLICIAL**

DESC **AUTOPSIA**

905

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

Of. N° DRP-14322

27-05-1991

ASUNTO: Cuando un representante del Ministerio Público solicita agravantes o atenuantes debe fundamentar su petición, ya que deben estar expuestos los fundamentos que la hacen procedente.

Los exámenes médicos legales sirven para demostrar el cuerpo del delito y no determinar la culpabilidad del procesado, ya que es esta experticia la que debe tomar en cuenta el representante del Ministerio Público para calificar un hecho punible.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.401-402

Observación: Dictamen del 9-4-58, Inf. 1957-1958, p.787.
30 Años de Doctrina del Ministerio Público, p.70

DESC **CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES**

DESC **CUERPO DEL DELITO**

DESC **MEDICINA LEGAL**

DESC **PRUEBA**

DESC **CULPABILIDAD**

DESC **PRUEBA PERICIAL**

906

TRANSITO

ASUNTO: El Fiscal General de la República exhorta al Ministro de Transporte y Comunicaciones a impartir las instrucciones necesarias a los fines de hacer cumplir la Ley de Tránsito Terrestre y su Reglamento.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.370-372

907

CUERPO DEL DELITO

Of. N° DRP-23219

16-08-1991

ASUNTO: El Fiscal del Ministerio Público incurre en error cuando al configurar elementos que no son los apropiados para demostrar el cuerpo del delito y la culpabilidad del procesado.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.410-411

DESC **CULPABILIDAD**

DESC **PRUEBA**

908

RECONOCIMIENTO

Of. N° DRP-04497

11-02-1992

ASUNTO: El Reconocimiento en Rueda de Individuos no puede ser valorada como prueba autónoma para la verificación de la culpabilidad del procesado, ya que con la denuncia del agraviado conforma una unidad probatoria indivisible.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.442-443

DESC **DENUNCIA**

DESC **PRUEBA**

DESC **DECLARACION**

909

INSPECCION JUDICIAL

Of. N° DRP-13064

20-04-1992

ASUNTO: La inspección ocular es la comprobación directa, personal y objetiva, en la que el instructor especial o el juez investiga hechos relativos al delito. La inspección ocular puede ser valorada como un indicio o como plena prueba de acuerdo al criterio del juez. Ahora bien, la inspección ocular en la cual se deja constancia de no haberse recolectado evidencias de interés criminalístico, es probatoriamente irrelevante.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.443-444

DESC **PRUEBA**

910

CONFESION

Of. N° DRP-14284

29-04-1992

ASUNTO: La confesión de un procesado ante el Cuerpo Técnico de Policía Judicial y no ratificada ante el Tribunal, solo puede ser apreciada como un indicio más o menos graves y no como plena prueba, porque para que sea plena debe ser rendida ante el tribunal libremente y sin juramento, estar plenamente comprobado el cuerpo del delito y existir en autos algún indicio contra el confesante.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.483

DESC **PRUEBA**

DESC **CUERPO DEL DELITO**

DESC **POLICIA JUDICIAL**

911

PRUEBA

Of. N° DRP-16676

20-5-1992

ASUNTO: El acta policial está reservada exclusivamente para dejar constancia de aquellas actuaciones policiales de investigación o pesquisa que no se pueden llevar a los autos a través de alguno de los medios de prueba que taxativamente prevé el artículo 244 del Código de Enjuiciamiento Criminal.

El reconocimiento fotográfico del indiciado en el álbum de delincuentes llevado por la policía no constituye medio de prueba.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.444-445

DESC **RECONOCIMIENTO**

DESC **ACTA POLICIAL**

DESC **POLICIA**

912

PRUEBA

Of. N° DRP-17422

25-05-1992

ASUNTO: Un oficio de un Procurador de Menores en el cual solicita la apertura de la averiguación sumaria no constituye medio de prueba, razón por la cual no puede ser señalado como un elemento demostrativo de la culpabilidad.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.438-439

DESC **CULPABILIDAD**

DESC **AVERIGUACION**

DESC **PROCURADORES DE MENORES**

DESC **SUMARIOS**

913

CULPABILIDAD

Of. N° DRP-17970

28-05-1992

ASUNTO: Una experticia grafotécnica se limita a señalar que un documento es falso, no puede ser apreciada para demostrar la culpabilidad del procesado, pues debe existir la conexión hecho-autor que es el fundamento de la culpabilidad (autoría).

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.436

DESC **DOCUMENTACION**

DESC **PRUEBA PERICIAL**

DESC **PRUEBA**

DESC **FALSEDAD EN DOCUMENTOS**

914

EXPEDIENTE

Of. N° DRP-3-23795

07-07-1992

ASUNTO: Los Fiscales del Ministerio Público están en la obligación de devolver el expediente para que el tribunal de la causa se pronuncie sobre elementos probatorios que indiquen la comisión de un hecho punible, sobre el que no se hubiera pronunciado el tribunal, ya que en caso de no hacerlo nos encontramos ante una causal de la reposición de la causa al estado en que haya tal pronunciamiento.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.466-467

DESC **FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO**

DESC **PRUEBA**

DESC **REPOSICION**

915

PENSIONES

Memorándum N° DCJ-477-89 26-12-1989

ASUNTO: El Ministerio Público concede pensión de invalidez a una empleada que estaba incapacitada para cumplir con sus labores.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.377-379

DESC **MINISTERIO PUBLICO**

916

CUERPO DEL DELITO

Of. N° DRP-4-23796 07-07-1992

ASUNTO: El oficio de remisión de detenidos, por el cual se pone a la orden del tribunal a un indiciado no es prueba del cuerpo del delito ni de la culpabilidad del procesado, ya que constituye actuaciones de mero trámite.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.463

DESC **CULPABILIDAD**

DESC **DETENCION**

DESC **PRUEBA**

917

RECONOCIMIENTO

Of. N° DRP-10-23811

07-07-1992

ASUNTO: El reconocimiento en rueda de individuos no es un medio de prueba idóneo para la demostración del cuerpo del delito, ya que entre los medios idóneos para comprobar el cuerpo del delito no se menciona de alguna manera al reconocimiento. El reconocimiento está destinado a probar la autoría, lo que viene a conformar uno de los sustratos de fundamentación de la culpabilidad. Ahora bien, la declaración inicialmente rendida por el reconocedor se ve robustecida por el acto de reconocimiento, formando a los efectos de valoración, una misma fuente de prueba incorporada al proceso a través de medios distintos.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.472.473

Observación: Doctrina del Ministerio Público, IV., 1977, p.169

DESC **CULPABILIDAD**

DESC **DECLARACION**

DESC **PRUEBA**

DESC **CUERPO DEL DELITO**

918

RECONOCIMIENTO

Of. N° DRP-12-30367

26-08-1992

ASUNTO: El reconocimiento médico legal es un elemento fundamental de comprobación de cuerpo del delito y no de la culpabilidad.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.449

DESC **CULPABILIDAD**

DESC **PRUEBA**

DESC **CUERPO DEL DELITO**

DESC **MEDICINA LEGAL**

919

ALCOHOLISMO

Of. N° DRP-10-36455

14-10-1992

ASUNTO: Para que proceda la atenuante del ordinal 5° del artículo 64 del Código Penal deben probarse varios extremos:
1.-Se necesita la prueba fehaciente, plena de la propia circunstancia de la ingesta alcohólica por parte del encausado, en este punto se necesita experticia.2.-Se debe probar a través de la experticia psiquiátrica la perturbación mental sufrida por el agente, así como el grado e intensidad de la misma y su relevancia en la producción del resultado. 3.-Es fundamental probar que la ingesta alcohólica es un evento enteramente casual, excepcional, sin precedente en el sujeto en concreto. En este último punto lo que se obtendría es una semi-prueba ya que se trata de la demostración de un hecho negativo absoluto e indefinido en el tiempo.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.475-382

Observación: Dictamen del 13-01-1955, Inf.1956, p.225, Dictamen del 25-1-1955, Inf.1956; Dictamen del 27-5-1955, Inf. 1956, p.229; Dictamen del 13-1-1955, Inf. 1956, p.226; sentencia del 15-4-1958 G.F.(Sala Penal) N° 20. Jurisprudencia Penal de Casación, Dr. Jesús Barreto Rodríguez, p.31; sentencia del 1-3-1951.G.F. N° 7, Año 2, 19523, p.290; sentencia del 24-1-1975. Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Oscar Pierre Tapia, T.II., Año 1975, p.94 y ss.

DESC **PRUEBA**

DESC **PRUEBA PERICIAL**

DESC **CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES**

920

CUERPO DEL DELITO

Of. N° DRP-2-02696

26-01-1993

ASUNTO: Es incorrecto dar por demostrada la culpabilidad de un procesado, reproducción los elementos del cuerpo del delito y aunque si bien es cierto que existen elementos probatorios adecuados para demostrar ambos elementos legales, existen otras que sirven para evidenciar el delito, pero no para verificar la culpabilidad del procesado.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.307-308

DESC **CULPABILIDAD**

DESC **PRUEBA**

921

CUERPO DEL DELITO

Of. N° DRP-5-05143

12-02-1993

ASUNTO: La declaración del médico forense, relativa a la autopsia practicada, sólo puede ser apreciada a los efectos de la comprobación del cuerpo del delito.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.309

DESC **PRUEBA**

DESC **AUTOPSIA**

DESC **MEDICINA LEGAL**

922

DECLARACION

Of. N° DRP-10-8178

08-03-1993

ASUNTO: El testigo referencial no tiene conocimiento directo del aspecto material sobre el cual testifica, sino que afirma hechos de los cuales se enteró por informaciones dadas por otra persona. En este caso, el medio de prueba que ha de valorarse es el dicho del testigo referido y no del referencial, sólo excepcionalmente cuando no sea posible obtener la declaración del testigo referido, el dicho del testigo referencial se le da el carácter de presunción. Cuando el testigo actúa como reconocedor frente a un número de individuos, ese acto de reconocimiento no es una prueba distinta al testimonio que pueda ser utilizada para conformar la prueba mínima de culpa necesaria para decretar el auto de detención, sino que es un elemento de especificación de la propia declaración antes rendida.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.360-362

DESC **PRUEBA**
DESC **RECONOCIMIENTO**
DESC **TESTIGOS**
DESC **DETENCION**

923

DECLARACION

Of. N° DRP-13-16671

13-05-1993

ASUNTO: La declaración aportada por el testigo y su participación como reconocedor en la rueda de individuos que se efectúe no se consideran elementos probatorios autónomos.

El reconocimiento es un mecanismo para validar el testimonio de un determinado sujeto, más no un medio de prueba en sí mismo.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.363-364

DESC **PRUEBA**

DESC **RECONOCIMIENTO**

DESC **TESTIGOS**

924

CONFESION

Of. N° DRP-4-20431

07-06-1993

ASUNTO: La confesión rendida por el procesado ante la Policía Técnica Judicial y no ratificada en el órgano jurisdiccional debe valorarse conforme al artículo 248 del Código de Enjuiciamiento Criminal.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.366

DESC **PRUEBA**

DESC **POLICIA JUDICIAL**

925

DROGAS

Of. N° DRP-7-25764

19-07-1993

ASUNTO: En la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas se estableció un sistema de valoración probatoria basada en el uso de la sana crítica para la apreciación de las pruebas.

La sana crítica es la combinación de la lógica y de la experiencia, que permiten establecer que la tenencia de 1.475 Kgs de cocaína base, al 24% de pureza constituye el delito de tráfico de estupefacientes con la agravante cuando se comete en un establecimiento de reclusión penal (artículo 31 de la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y artículo 40 ordinal 3° ejusdem).

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.275-276

DESC **CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES**

DESC **PRUEBA**

926

PRUEBA

Of. N° DRP-5-27296-93

30-07-1993

ASUNTO: El resultado de peritaje dactiloscópico practicado, rastros dactilares encontrados en sitio de suceso es un indicio de responsabilidad penal del encausado, pero no demuestra el cuerpo del delito.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.340-341

DESC RESPONSABILIDAD PENAL

927

MINISTERIO PUBLICO

ASUNTO: Resolución N° 157 26-5-1988 por la cual se acuerda mantener la política establecida por el Despacho en Resolución N° 325 del 5-11-84, en el sentido de publicar aquellos textos legales que guarden relación con las funciones y atribuciones propias del Ministerio Público, para fomentar con esta labor de divulgación e información, su conocimiento en beneficio de la administración de justicia.

Fuente: Inf.F.G.R.1988, p.391

DESC PUBLICACIONES OFICIALES

928

RECONOCIMIENTO

Of. N° DRP-5-23809

07-07-1992

ASUNTO: Las actas del reconocimiento en rueda de individuos no deben ser valoradas como elemento demostrativo del cuerpo del delito, ya que sólo pueden ser apreciadas para la demostración de la culpabilidad del sujeto activo.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.462

DESC **CULPABILIDAD**

DESC **CUERPO DEL DELITO**

929

CONFESION

Of. N° DRP-28866

17-08-1992

ASUNTO: Para que la confesión valga como prueba de culpabilidad, además de haber sido realizada libremente y sin juramento, debe estar plenamente demostrado el cuerpo del delito.
“El informe sobre el reconocimiento médico legal del lesionado, no es idóneo para determinar la persona que pudo causar dicha lesión; y por lo tanto, no debe incluirse en el capítulo referente a la ‘culpabilidad y responsabilidad del procesado’...”.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.458-461

Observación: Dictamen del 29-4-1971, Inf.1971, p.305

DESC **CUERPO DEL DELITO**

DESC **CULPABILIDAD**

DESC **RECONOCIMIENTO**

DESC **PRUEBA**

DESC **ACCIDENTES DE TRANSITO**

DESC **MEDICINA LEGAL**

DESC **LESIONES**

930

RADICACION

Of. N° DCJ-3-92-31099

01-09-1992

ASUNTO: El Fiscal General de la República solicitará Radicación en un tribunal de igual categoría de otra jurisdicción territorial de juicio, que reúne los requisitos que exige el artículo 30-A del Código de Enjuiciamiento Criminal.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.161-163

931

RADICACION

Of. N° DCJ-11.386

ASUNTO: El Fiscal General de la República solicita una radicación con fundamento en la comisión de un delito grave que ocasionó alarma, sensación y escándalo público.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.194-196

932

RADICACION

Memorándum N° DCJ-150-87

13-05-1987

ASUNTO: El Fiscal General de la República sólo podrá pedir radicación de los juicios penales.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.196-198

933

RADICACION

Of. N° DCJ-28.575

02-11-1987

ASUNTO: Se solicita la radicación de la causa con fundamento en la paralización de la misma.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.199-200

934

RADICACION

Memorándum N° DCJ-380-89

19-10-1989

ASUNTO: Para que sea procedente la radicación de un juicio es necesario que el mismo se encuentre paralizado por causa de recusaciones, inhibiciones o excusas, tanto de los jueces titulares como de sus suplentes y conjueces.

No toda paralización de un proceso puede constituir una base sólida para pedir la radicación de una causa.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.326-327

935

RADICACION

Of. N° DCJ-07766

05-03-1990

ASUNTO: Si bien es cierto que la radicación procede cuando la causa se paraliza indefinidamente después de vencido el término de pruebas, es necesario aclarar que la misma procede tanto en sumario como en plenario.

El artículo 30-A del Código de Enjuiciamiento Criminal fue parcialmente derogado por el artículo 188 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia, indicando este último que la radicación de los procesos sólo podrá ser solicitada por el Fiscal General de la República.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.118-120

936

ENCUBRIMIENTO

Of. N° DCJ-38447

23-11-1990

ASUNTO: El delito de encubrimiento, en razón de la pena con que es sancionado no está considerado como de carácter grave.
Para que sea procedente la radicación deben cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 30-A del Código de Enjuiciamiento Criminal.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.154-155

DESC RADICACION

DESC PENAS

937

RADICACION

Of. N° DCJ-18187

01-07-1991

ASUNTO: Solicitud de radicación que hace el Fiscal General de la República, Dr. Ramón Escovar Salom ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en el caso de Lorena Márquez de Capriles.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.131-133

938

RADICACION

Memorándum N° DCJ-3-299-91 25-06-1991

ASUNTO: Para que el Fiscal General de la República pueda solicitar a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia la radicación de un juicio penal deben cumplirse los siguientes extremos legales:

- 1) Que se trate de un delito grave: siendo la misma Corte Suprema de Justicia la que ha sostenido reiteradamente que a los efectos de la radicación, debe entenderse como delito grave aquél que por la pena con que es sancionado no permite el beneficio de libertad bajo fianza.
- 2) Que la perpetración del delito hubiere causado alarma, sensación o escándalo público. La alarma, sensación o escándalo público debe ser tal que incida negativamente en el ánimo del juez que está conociendo del juicio cuya radicación se pretenda, al extremo de comprometer su imparcialidad en la administración de justicia.
- 3) Paralización indefinida de la causa, después de vencido el período probatorio, por inhibición, recusación o excusa de los jueces titulares, sus suplentes y conjueces.
- 4)

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.128-130

939

RADICACION

Of. N° DCJ-7-6598 28-02-1992

ASUNTO: Para que proceda la radicación se tienen que dar 3 requisitos: a.- Que se trate de delitos graves: pena de presidio o prisión que impida la concesión del beneficio de libertad bajo fianza de cárcel segura, b.-Que el hecho perpetrado haya causado alarma. C.- Que la causa se haya paralizado indefinidamente por recusaciones, inhibiciones o excusa de los jueces titulares, de sus suplentes y conjueces.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.156-158

940

HURTO

Of. N° DRP-11-39894 22-11-1993

ASUNTO: Cuando el objeto material del delito de receptación está constituido por ganado es procedente la calificante del mismo conforme al ordinal 2º artículo 453 ejusdem.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.233-234

DESC **RECEPTACION**
DESC **ABIGEATO**
DESC **GANADERIA**

941

MINISTERIO PUBLICO

Of. N° DCJ-04509

08-03-1989

ASUNTO: El Ministerio Público no es órgano jurisdiccional para admitir y tramitar procedimientos de queja ni de ninguna otra naturaleza, solicitado por particulares, ni sus representantes están facultados para determinar su procedencia o no.

El Recurso de Queja no procede contra otros funcionarios de orden judicial que no actúan como jueces porque los Fiscales, Secretarios, Oficiales, expertos, Interpretes y demás funcionarios del orden judicial no dirigen el procedimiento ni sustancian, ni fallan asuntos. La responsabilidad de los mencionados funcionarios recae sobre el juez.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.367-368

DESC **RECURSO DE QUEJA**
DESC **JUECES**

942

RECURSO DE ABSTENCION

Of. N° DCJ-SCA-17-33182-89 20-12-1989

ASUNTO: El Ministerio Público considera que debe ser procedente el Recurso de Abstención intentado en contra de la municipalidad del Distrito Iribarren del Estado Lara, al negarse éste recibir las áreas verdes y recreacionales que se le quieren ceder de conformidad con el artículo 68 de la Ley Orgánica de Ordenación del Territorio.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.447-453

DESC **RECURSOS ADMINISTRATIVOS**
DESC **PLANIFICACION TERRITORIAL**
DESC **ZONAS DE RECREACION**
DESC **MUNICIPIOS**

943

RECURSO DE ABSTENCION

Of. N° FCS-3-045-89 26-07-1989

ASUNTO: El Recurso por Abstención procede por la abstención o negativa de los funcionarios a cumplir determinados actos a los que están obligados por las leyes.
El Ministerio Público considera que debe ser declarado sin lugar el recurso de abstención intentado por una juez contra el Consejo de la Judicatura.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.471-477

DESC **CONSEJO DE LA JUDICATURA**
DESC **FUNCIONARIOS PUBLICOS**
DESC **JUECES**
DESC **RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

944

INSTITUTOS AUTONOMOS

Of. N° 04184

07-02-1991

ASUNTO: El Instituto Nacional de Hipódromos tiene facultades sancionatorias, ya que no podría negarse la más elemental efectividad a las normas dirigidas a organizar y regular la actividad del sector para el cual esta dirigida una determinada actividad administrativa.

En el ejercicio de Recursos Administrativos es de preferente aplicación la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.441-447

DESC RECURSOS ADMINISTRATIVOS

945

DROGAS

Of. N° DCJ-06636

22-02-1990

ASUNTO: En un caso de estupefacientes procede el Recurso de Casación, el cual se admitirá cuando los fallos de los tribunales superiores absuelvan al procesado, cuando el representante del Ministerio Público hubiera pedido en su contra en el escrito de cargos la aplicación de una pena corporal que en su límite máximo, exceda de 4 años.

En caso de que un juzgado superior no hubiese admitido el Recurso de Casación, el Fiscal del Ministerio Público puede ocurrir de hecho ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.112-116

DESC CASACION

DESC PENAS

946

CUANTIA

Of. N° 03809

05-02-1991

ASUNTO: El Ministerio Público ante la colisión de normas planteadas entre el artículo 312 ordinales 1° y 2° del Código de Procedimiento Civil y el artículo 101 ordinal 3° de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia, en lo relativo a la regulación de la cuantía en el Recurso de Casación, considera que debe prevalecer la aplicación del primer artículo mencionado, pues el código en referencia regula de manera especial el Procedimiento del Recurso de Casación, lo cual no hace la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.435-440

DESC **CASACION**

DESC **CONFLICTO DE LEYES**

947

MEDIOS DE COMUNICACION

Of. N° FCS-03-085-90

09-01-1990

ASUNTO: Opina el Ministerio Público que debe ser declarado sin lugar el recurso de nulidad interpuesto por la C.A. Radio Caracas, Televisión R.C.T.V contra la Resolución N° 1 de fecha 6-5-1988, emanada del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.281-288

DESC **NULIDAD**

DESC **TELEVISION**

948

FUERZAS ARMADAS

Of. N° DCJ-SCA-16 90-07000 28-02-1990

ASUNTO: La facultad discrecional que le otorga el artículo 320 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales al Consejo de Investigación viola el artículo 68 de la Constitución Nacional. El Ministerio Público considera que se debe declarar parcialmente con lugar el Recurso de Nulidad por Inconstitucionalidad e ilegalidad contra Resolución del Ministerio de la Defensa y artículo 272 y 273 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.190-211

DESC **NULIDAD**

949

NULIDAD

Of. N° DCJ-SCA-13-90-22661 02-07-1990

ASUNTO: El Ministerio Público considera que se debe declarar inadmisibile el Recurso de Nulidad por inconstitucionalidad de la Ley de Vagos y Maleantes del 18-7-1956, ya que no puede pretenderse a través del ejercicio de la acción popular que el juez supla los planteamientos, omitidos por el actor, pues se contraría el sentido del artículo 113 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.218-223

DESC **VAGOS Y MALEANTES**

950

NULIDAD

Of. N° F.A.C.P.C.A. 117-90

23-10-1990

ASUNTO: Considera el Ministerio Público que la decisión que pudiera dictar la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo anulando o reafirmando el reenganche no tendrá efecto alguno en razón de que el trabajador desistió de la reincorporación y las consecuencias económicas derivadas del incumplimiento de la empresa quedaron expresamente determinadas en el fallo de fecha 8-9-1989 del Juzgado 2° de Primera Instancia del trabajo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda.

La empresa Colegio Universitario "Monseñor de Talavera, S.R.L" ocurrió ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo a los fines de solicitar la nulidad del acto emanado de la comisión tripartita 1ª de 2° Instancia en el Distrito Federal y Estado Miranda, que confirmó lo decidido por la Comisión Tripartita 2° de 1ª Instancia en el Distrito Sucre ordenando a la mencionada empresa el reenganche del ciudadano Cristóbal Núñez Graffe y el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de su despido hasta su efectiva reincorporación a sus labores habituales.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.472-476

DESC **TRABAJO**

DESC **DESPIDO**

DESC **SALARIOS**

951

ELECCIONES

Of. N° FCSJ-03-090-90

28-10-1990

ASUNTO: El Ministerio Público considera que debe declararse inadmisibles el Recurso de Nulidad intentado ante la Sala Político Administrativa contra Resolución del Consejo Supremo Electoral mediante la cual se revoca la proclamación de un alcalde. Igualmente se expresa la incompetencia del Consejo Supremo Electoral para declarar nulos los votos contenidos en actas ya totalizadas, correspondiendo tal atribución a la Corte Suprema de Justicia.

La inclusión en la boleta electoral de un partido político no puede consolidar ni subsanar los defectos o vicios de la postulación, la misma debe encuadrar dentro de los supuestos que la Ley de la materia contempla para postular un candidato a los fines de que los votos a los adjudicados puedan considerarse válidos.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.296-307

DESC **NULIDAD**

DESC **ALCALDES**

DESC **PARTIDOS POLITICOS**

DESC **SUFRAGIO**

952

NULIDAD

ASUNTO: El Ministerio Público considera que debe ser declarado sin lugar el recurso de nulidad intentado por la C.A. TABACALERA Nacional en contra del artículo 5 del Decreto N° 7 dictado por el alcalde del Municipio Libertador del Distrito Federal el 17-5-1990, que prohíbe la instalación y/o difusión de propaganda de cigarrillos, picaduras y demás derivados del tabaco en Vallas, paredes y azoteas en el área del Municipio Libertador.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.480-504

DESC **ALCALDES**
DESC **CIGARRILLOS**
DESC **MUNICIPIOS**
DESC **PUBLICIDAD**
DESC **TABACO**

953

NULIDAD

ASUNTO: El Ministerio Público considera que debe ser declarado con lugar el Recurso de Nulidad intentado por la ciudadana Tatiana Uzcátegui en contra del acto administrativo contenido en el oficio N° 03398 emanado del Presidente del Concejo Municipal del Distrito Sucre del Estado Miranda, ya que la recurrente no puede ejercer su derecho a la defensa, a la igualdad procesal, y a la notificación oportuna.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.504-515

DESC **NULIDAD**
DESC **TRABAJO**
DESC **CONCEJOS MUNICIPALES**

954

NULIDAD

ASUNTO: Opina el Ministerio Público que debe declararse sin lugar el Recurso de Nulidad intentado por el ciudadano Vincenzo Gallo Lapenta, en contra de las sanciones de multa y demolición que le fueran impuestas por el Concejo Municipal del Distrito Sucre del Estado Miranda mediante resolución N° 2333 de fecha 12-9-1988, ya que las mismas se encuentran ajustadas a derecho.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.515-525

DESC **CONCEJOS MUNICIPALES**
DESC **DEMOLICIONES**
DESC **SANCIONES LEGALES**
DESC **URBANISMO**

955

NULIDAD

Of. N° DCJ-SCA-1690-19349 05-06-1990

ASUNTO: Opina el Ministerio Público que debe ser inadmisibles los recursos de nulidad de la resolución N° 4 del 29-9-85 del Inspector del Trabajo del Estado Barinas.

La reducción de personal ajustada a los requerimientos de la Ley genera desempleo e inestabilidad, pero es un medio que tienen las empresas para prevenir un desmoramiento de su capital, y no darse paso a un recurso de nulidad tardío, que tiene lapsos establecidos para ejercerlo ya que es contrario a la seguridad jurídica que debe tener todo acto.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.211-217

DESC **TRABAJO**
DESC **DESPIDOS MASIVOS**

956

NULIDAD

Of. N° 27126

16-09-1991

ASUNTO: En materia laboral el Ministerio Público considera procedente el Recurso de Nulidad de la Resolución de la Comisión Tripartita que cursa ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo.

La condición de un trabajador para establecer si le es aplicable o no la Ley contra Despido Injustificados es una cuestión de orden público.

Lo fundamental son las características del trabajo y las tareas típicas del cargo.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.471-476

DESC TRABAJO

DESC DESPIDO

957

MUNICIPIOS

ASUNTO: Opina el Ministerio Público que debe declararse sin lugar el recurso de nulidad intentado por el ciudadano Vincenzo Gallo Lapenta, en contra de las sanciones de multa y demolición que le fueron impuestas por el Concejo Municipal del Distrito Sucre del Estado Miranda mediante resolución N° 2333 de fecha 12-9-1988, ya que las mismas se encuentran ajustadas a derecho.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.515-525

DESC NULIDAD

958

CONTRATOS DE SERVICIO

Of. N° 31373

17-10-1991

ASUNTO: El arrendamiento financiero es una técnica de financiamiento que comprende un arrendamiento de bienes generalmente inmuebles con la obligación de transmitir posteriormente la propiedad al arrendatario.

Los administrados pueden efectuar todo aquéllo que no esté expresamente prohibido por la Ley, en el caso específico, debe ser declarado parcialmente con lugar la demanda de nulidad por razones de ilegalidad e inconstitucionalidad del acto administrativo contenido en la resolución N° 2481 del 15-11-1989, emanado del Ministerio de Hacienda, que cursa por ante la Corte Suprema de Justicia ante la Sala Político Administrativa.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.481-488

DESC NULIDAD

DESC BANCOS

DESC BIENES INMUEBLES

DESC PROPIEDAD

DESC SANCIONES LEGALES

959

CONTRALORIA

Of. N° 09749

23-03-1992

ASUNTO: Se ejerció el Recurso de Nulidad por ilegalidad del acto administrativo contenido en la resolución de fecha 29-12-1987 emanado del Contralor General de la República, que cursa ante la Sala Político Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, por unas compras efectuadas en el Hospital Universitario.

El Ministerio Público considera que el recurso debe ser declarado sin lugar y así lo solicita muy respetuosamente a la Corte Suprema de Justicia, ante su Sala Político Administrativa, ya que una situación previsible no configura bajo ninguna circunstancia "un estado de necesidad". No existía un peligro inminente de salvar alguna vida en concreto sino atender a las necesidades fundamentales de material que requiere un hospital.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.499-510

DESC **NULIDAD**

DESC **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

DESC **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

DESC **ACTOS ADMINISTRATIVOS**

DESC **HOSPITALES**

960

NULIDAD

Of. N° 13813

27-4-1992

ASUNTO: El artículo 50 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos establece que cuando en un escrito o solicitud dirigida a la administración pública faltare cualquiera de los requisitos exigidos en el artículo 49, la autoridad que hubiere de iniciar las actuaciones lo notificara al presentante.

Ahora bien, de acuerdo a la doctrina y jurisprudencia (Sentencia de la Corte Suprema de Justicia. Sala Político Administrativa, 15-3-1990. Caso Oster de Venezuela, p.10) coinciden en expresar que el artículo 50 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos establece el derecho de ser informado en concreto sólo en el caso de peticiones o solicitudes, pero no se establece en caso de recursos que se ejerzan y los requisitos que deban llenarse. Motivo por el cual el Fiscal del Ministerio Público considera que el Recurso sea declarado sin lugar.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., 510-515

DESC PETICION

DESC RECURSOS ADMINISTRATIVOS

961

MARCAS COMERCIALES

Of. N° 19492

04-06-1992

ASUNTO: Se solicita la nulidad por ilegalidad de una resolución del Ministerio de Fomento sobre una marca comercial.

El Ministerio Público considera que la resolución del Ministerio de Fomento está ajustada a derecho ya que las marcas de gran notoriedad en el extranjero no registradas en el país, no tienen la protección o tutela del Estado, por lo que toda oposición o nulidad de la marca que se registra carece de valor efectivo, ya que tal notoriedad no se extiende al país en que no está en que no está registrada.

La protección en Venezuela al comercio jurídico de la marca o denominación escogida se logra con el registro ante el registrador de la propiedad industrial.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.515-519

DESC **NULIDAD**

DESC **PROPIEDAD INDUSTRIAL**

962

NULIDAD

Of. N° 43742

09-12-1992

ASUNTO: El Ministerio Público considera en un caso concreto que el recurso en ejercicio de la acción popular por demandar la nulidad por inconstitucionalidad de la Ley que establece normas especiales de procedimiento referida a la responsabilidad civil de los parlamentarios debe ser declarado sin lugar.

La inmunidad se circunscribe del tiempo de protección de la persona llamada a ejercer la función parlamentaria como integrante del cuerpo legislativo.

La inmunidad emana de la soberanía popular.

No comparte el Ministerio Público el criterio según el cual la inmunidad procesal o formal es exclusivamente en lo relativo a las acusaciones o denuncias penales, y no al ejercicio de la acción civil contra algún diputado o senador, derivada de responsabilidad por el hecho ilícito, en cuanto a actuaciones de los diputados y senadores emitidas fuera de las cámaras o de las comisiones respectivas.

Es irresponsabilidad parlamentaria aquella prerrogativa de que gozan los parlamentarios, por voluntad del constituyente y en beneficio del interés general, que lo desvincula de las reglas comunes sobre responsabilidad, sea civil o penal.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.536-539

DESC INMUNIDAD PARLAMENTARIA

DESC RESPONSABILIDAD CIVIL

DESC RESPONSABILIDAD PENAL

963

FARMACIA

ASUNTO: Se interpuso recurso de nulidad por el apoderado de "Farmacia las Rosas C.A.", contra la resolución N° 6-531 del 24-09-1990, emanada del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social.
No existe ningún procedimiento para el establecimiento de los turnos farmacéuticos, sino únicamente se establece el requisito necesario de que sean las 2/3 partes por lo menos de las farmacias de la localidad que lo soliciten ante la Dirección de Sanidad Nacional del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.102

DESC NULIDAD

964

SUFRAGIO

ASUNTO: Se interpuso recurso de nulidad contra la decisión emanada del Consejo Supremo Electoral en fecha 26-6-1990, que revocó la proclamación del Concejal al Municipio Península de Macarao del Estado Nueva Esparta.
Al revocar la proclamación como concejal principal, el Consejo Supremo Electoral convalidó el recurso de revisión matemática interpuesto por Nueva Generación Democrática y no al ejercer el recurso de reconsideración oportunamente, el acto revocatorio adquirió firmeza.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.103

DESC NULIDAD

DESC CONCEJOS MUNICIPALES

DESC RECURSOS ADMINISTRATIVOS

965

NULIDAD

ASUNTO: Se interpuso recurso de nulidad contra la resolución N° 111 de fecha 1-7-91, dictada por el Fiscal General de la República mediante la cual se designó a un abogado Fiscal 49° del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, cargo que venía desempeñando la recurrente.

“...Es necesario acotar que la demandante es sustituida de un cargo con características muy particulares, como lo es el de Fiscal del Ministerio Público, los funcionarios de la jurisdicción ordinaria sólo tienen derecho a la estabilidad temporal que consagra el artículo 18 de la Ley Orgánica del Ministerio Público”.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.106

DESC **FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO**
DESC **MINISTERIO PUBLICO**

966

NULIDAD

ASUNTO: Se interpuso Recurso de Nulidad ante la Sala Político Administrativa, por la empresa Venezolana Procesadora de Carnes C.A. (VEPROCA) contra la resolución N° 10 de fecha 08-06-1987, emanada del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. Todos estamos obligados a someternos a las medidas sanitarias con los límites impuestos al respeto de la persona humana y que prevé la Ley.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.100

DESC **SALUD PUBLICA**
DESC **ALIMENTOS**

967

IMPUESTOS

ASUNTO: El Municipio, en ejercicio de su poder tributario, debe adecuarse a los principios y directrices que rigen la creación del tributo y por ende deberá cumplir con el principio de legalidad contenido en el artículo 224 de la Constitución, según el cual para cobrar cualquier impuesto u otra contribución es requisito el cumplimiento de lo establecido en la Ley.
Se interpuso recurso de nulidad por inconstitucionalidad del acto administrativo de efectos particulares contenido en el oficio N° 82250 del 24-4-1986, emanado del Concejo Municipal del Distrito Miranda del Estado Zulia.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.99

DESC MUNICIPIOS
DESC NULIDAD
DESC CONCEJOS MUNICIPALES

968

TELEVISION

ASUNTO: La programación de televisión sea cual fuere el horario en que se transmite y el tema sobre el cual verse, debe tener por objetivo el respeto a la moral y buenas costumbres.
El representante judicial de la C.A.Radio Caracas de Televisión "R.C.T.V.". interpuso Recurso de Nulidad ante la Sala Político Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, contra la Resolución N° 1 de fecha 6-5-1988, emanada del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.99

DESC NULIDAD
DESC MEDIOS DE COMUNICACIÓN

969

MINISTERIO PUBLICO

ASUNTO: El funcionario a los fines de obtener la referida prima de jerarquía debe estar en el cargo para poder ser acreedor de la misma, ello con el objetivo de evaluar su rendimiento y así establecer el porcentaje respectivo, lo cual no aconteció en el presente caso, ya que la remoción tuvo lugar en fecha 1-9-89, y la aprobación del punto de cuenta, donde el Fiscal General de la República designa al Director General de esta Institución, como encargado de evaluar a los funcionarios que gozarían de la referida prima es de fecha 6-11-1989.

Se interpuso Recurso de Nulidad por el ciudadano A.R.M.A., contra el acto contenido en el oficio N° DGS-20-394 del 4-9-1989, emanada del Fiscal General de la República, mediante el cual se remueve del cargo de Director de Administración en el Ministerio Público.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.101

DESC **NULIDAD**
DESC **TRABAJO**
DESC **PODER JERARQUICO**
DESC **REMOCION**

970

NULIDAD

ASUNTO: Se interpuso Recurso de Nulidad contra la Resolución N° DGAC-25 de fecha 9-12-1987, emanada de la Dirección General de Control de la Administración Central (Dirección de Inspección y Examen de Gastos y Bienes de la Contraloría General de la República mediante la cual se rebaja una multa).
La evasión de Control Previo debe basarse en pruebas sólidas e irrefutables capaces de mostrarlas sin lugar a duda alguna, por lo que al considerar el organismo contralor que el recurrente tenía que agrupar las operaciones, debió fundamentar tal obligatoriedad, no resultando suficiente, como quedó expuesto, considerar que la coincidencia de fechas y empresas proveedoras son suficientes a los fines de fundamentar la solución impuesta.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.101

DESC CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DESC SANCIONES LEGALES

971

NULIDAD

ASUNTO: Recurso de Nulidad interpuesto ante la Sala Político Administrativa, contra las elecciones y votaciones realizadas el 3-12-1989 en jurisdicción del Municipio Sucre, Estado Miranda, para elegir alcalde.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.98

DESC PARTIDOS POLITICOS

972

DESPIDO

Of. N° 029225

12-08-1993

ASUNTO: Ante recurso de Nulidad que se interpuso contra la Resolución N° 119 de fecha 21-7-1989, dictada por la Comisión Tripartita Segunda de Segunda Instancia del Distrito Federal y Estado Miranda, el Ministerio Público considera que la declaración de un testigo único puede surtir plenos efectos probatorios en una calificación de despido, siempre que sea rendida por persona que merezca fe y confianza.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.382-383

DESC **NULIDAD**

DESC **PRUEBA**

DESC **TRABAJO**

973

COMPETENCIA JUDICIAL

Of. N° 32433

03-09-1993

ASUNTO: El Fiscal General de la República solicita a la Sala Político Administrativa de la Corte Suprema de Justicia que decline su competencia para conocer del recurso de anulación interpuesto por el ciudadano Carlos Andrés Pérez, conjuntamente con amparo constitucional contra el Acuerdo dictado por el Congreso de la República en fecha 31-8-1993

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.I., p.230-236

DESC **NULIDAD**

DESC **CONGRESO DE LA REPUBLICA**

DESC **JEFES DE ESTADO**

974

NULIDAD

Of. N° 32-434

03-09-1993

ASUNTO: El Ministerio Público solicita a la Corte Suprema de Justicia en Sala Plena, de conformidad con el artículo 194 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia, resuelva, mediante acuerdo, la inteligencia, alcance y aplicación del artículo 42, numeral 1° en concordancia con el artículo 112 de la ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia, a fin de declarar la competencia de la Corte Plena para conocer Recursos de Nulidad por inconstitucionalidad ejercida contra actos parlamentarios sin formas de Ley, emanados del Congreso de la República, en relación con el caso concreto de recurso de nulidad ejercido conjuntamente con amparo por el ciudadano Carlos Andrés Pérez contra el acuerdo dictado por el Congreso de la República en fecha 31-8-1993.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.I., p.225-229

DESC **ACTOS ADMINISTRATIVOS**

DESC **AMPARO**

DESC **CONGRESO DE LA REPUBLICA**

975

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Of. N° 34657

12-09-1993

ASUNTO: “Se interpuso recurso de nulidad contra la resolución N° 204 del 30-6-1992 dictada por el Ministerio de Justicia mediante el cual los registradores no podrán protocolizar documentos en los cuales el título de heredero o legatario, transmita la propiedad o se constituyan derechos reales sobre los bienes recibidos por herencia o legado, sin la presentación previa del certificado de solvencia o la autorización ...”.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.383-384

DESC **NULIDAD**

DESC **BIENES**

DESC **PROPIEDAD**

DESC **SUCESIONES**

976

NULIDAD

Of. N° 39446

17-11-1993

ASUNTO: El Ministerio Público considera que debe ser declarado sin lugar el Recurso de Nulidad de los artículos 391 y 392 de la Ley Orgánica del Trabajo, ya que el recurrente no señaló cuáles artículos de la Constitución Nacional se violan, y las razones de hecho y de derecho en que se fundamenta.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.384-390

DESC **TRABAJO**

977

NULIDAD

Of. N° 39446

17-11-1993

ASUNTO: El Ministerio Público considera que debe ser declarada sin lugar por no existir argumentos sólidos que lo sustenten la demanda por inconstitucionalidad de los artículos 391 y 392 de la Ley orgánica del Trabajo.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.384-390

978

DOCUMENTACION

Memorándum N° DCJ-64-87

06-03-1987

ASUNTO: El artículo 70 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, permite la copia, exhibición o inspección judicial de un determinado documento, no a entregar ese documento, y menos aún remitirlo a un tribunal.

La recusación de los funcionarios judiciales o de los Representantes del Ministerio Público, deberá ser intentada ineludiblemente, ante el tribunal que este conociendo del proceso, por escrito razonado con indicación de las causales en que se fundamenta.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.231-234

DESC MINISTERIO PUBLICO

DESC RECUSACION

979

INHIBICION

Of. N° DCJ-14727

10-06-1987

ASUNTO: Las causales que operan para la recusación e inhibición de los Fiscales del Ministerio Público son las previstas en el Código de Enjuiciamiento Criminal, por expresa disposición del artículo 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

El artículo 30 de la Ley Orgánica del Ministerio Público exige que la recusación sea intentada ante el tribunal que actúe el Representante del Ministerio Público por escrito razonado con indicación de las causales en que se fundamente.

Son causales de la revocatoria de la libertad provisional:

1.-Cuando apareciere fuera del lugar donde debe permanecer según el artículo 323 del Código de Enjuiciamiento Criminal, es decir, que el procesado según el artículo 323 del Código de Enjuiciamiento Criminal, mes decir, que el procesado no se ausente de la jurisdicción del tribunal.

2.-Cuando aún estando en el mismo lugar no compareciere, sin motivo justificado, ante la autoridad que lo citare de orden del tribunal de la causa.

3.-Cuando cometiere otro hecho punible.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.207-209

DESC **LIBERTAD PROVISIONAL**

DESC **RECUSACION**

DESC **MINISTERIO PUBLICO**

980

REFORMAS CONSTITUCIONALES

Of. N° DCJ-00413

12-01-1989

ASUNTO: El Ministerio Público no tiene competencia para introducir ante el presidente de la República enmiendas constitucionales, que sólo corresponde a los órganos legislativos: Cámara de Diputados, Cámara del Senado y las Asambleas Legislativas de los Estados.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.336-337

DESC **MINISTERIO PUBLICO**

981

REFUGIADOS

Of. N° DDH-12-7-07517

09-03-1992

ASUNTO: Comunicación enviada por el Director de Derechos Humanos del Ministerio Público al Representante Regional para América y el Caribe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en relación con el Proyecto de Reglamento para la aplicación en Venezuela de las normas contenidas en el Protocolo sobre el Estatuto de los refugiados de 1967. En el mencionado proyecto se pretende conferir al Ministerio Público el carácter de alzada, lo cual es inconveniente, no solamente porque sus funciones se encuentran delimitadas por la Constitución y las Leyes, y mal podría un Reglamento atribuirle otras, además de pondría en entredicho su imparcialidad. Se considera que la alzada debería corresponder a un comité integrado por los respectivos ministros, superiores jerárquicos de los integrantes de la comisión a que se refiere el artículo 4 del Proyecto.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.640

DESC **DERECHOS HUMANOS**

DESC **MINISTERIO PUBLICO**

982

IMPUESTOS

Memorándum N° DCJ-178-91 16-04-1991

ASUNTO: El Ministerio Público puede solicitar ante la Corte Suprema de Justicia que el Ministerio de Transporte y Comunicaciones se abstenga de continuar cobrando anualmente el Registro Automotor Permanente /R.A.P./, además de que se acorten los lapsos para sentencia de conformidad con el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia.
En caso de que la Corte Suprema de Justicia decida el reintegro de las cantidades cobradas, el Ministerio Público no debe intervenir ya que son casos de naturaleza privada.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.III., p.242-243

DESC **VEHICULOS**

983

REGISTRO CIVIL

Of. N° DFM-7-18160 01-07-1991

ASUNTO: Oficio dirigido al Gobernador del Estado Portuguesa para que tome las medidas necesarias para que se de cumplimiento al registro civil de nacimientos previsto en el artículo 464 del Código Civil.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.615-616

DESC **MENORES**

DESC **NACIMIENTO**

DESC **GOBERNADORES**

984

REGISTRO CIVIL

Of. N° DFM-2-04323

07-02-1992

ASUNTO: Se designa comisión a fin de efectuar una revisión con el objeto de conocer el número de presentaciones realizadas de acuerdo con el decreto N° 1.911, así como el criterio de la primera autoridad civil con respecto al mismo, ya que de producirse la nulidad por inconstitucionalidad del referido decreto, aquellas presentaciones efectuadas en cumplimiento del mismo estarían viciadas de nulidad.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.652

DESC **COMISIONES**

DESC **MENORES**

DESC **NACIMIENTO**

985

REINCIDENCIA

Of. N° DRP-22833

13-08-1991

ASUNTO: Se produce un aumento o agravación de la responsabilidad penal cuando el encausado comete un nuevo delito, después de haber sido condenado anteriormente.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.312

DESC **RESPONSABILIDAD PENAL**

DESC **PENAS**

986

REINCIDENCIA

Of. N° DRP-4-35040

02-10-1992

ASUNTO: Cuando un procesado es reincidente el Fiscal del Ministerio Público debe solicitar en el petitorio el aumento de la pena.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.482

DESC **FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO**

DESC **PENAS**

987

REINCIDENCIA

Of. N° DRP-2-03650

02-02-1993

ASUNTO: Procede la aplicación de la agravante por reincidencia cuando el procesado, en el lapso de los 10 años anteriores a la comisión del hecho punible por el cual se le enjuicia, ha sido condenado por la perpetración de otro delito.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.344-345

DESC **CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES**

DESC **PENAS**

988

CUERPO DEL DELITO

Memorándum N° DCJ-101-87

08-04-1987

ASUNTO: Los tribunales de la República cuando dicten auto de detención o sometimiento a juicio deben cumplir con las exigencias legales previstas en el artículo 182 del Código de Enjuiciamiento Criminal.

El auto de detención debe llenar ciertos extremos de fondo y de forma para que surta efectos legales, de lo contrario su nulidad es radical y el superior que reconozca por reclamo o apelación debe reponer la causa al estado de dictar nuevo auto de detención, a menos que el propio superior sea competente para dictarlo en los casos en que facultare alguno de los extremos de fondo (errores en la plena prueba de hecho).

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.160-170

DESC **CULPABILIDAD**

DESC **DETENCION**

DESC **REPOSICION**

DESC **PRUEBA**

DESC **SOMETIMIENTO A JUICIO**

989

CONSULTAS

Memorándum N° DCJ-165-87

28-05-1987

ASUNTO: Los Fiscales del Ministerio Público tienen entre sus atribuciones el de: “elevar consultas al Fiscal General de la República cuando lo juzguen necesario para el mejor desempeño de sus funciones, las cuales deben ser realizadas antes que el Fiscal o Procurador de Menores emitan opinión en torno al asunto que le ha sido planteado”.

En el caso que se trata, es evidente que no se está requiriendo del ciudadano Fiscal General de la República una opinión o dictamen acerca del pronunciamiento que ya debía hacer el Fiscal 1°, por cuanto consta...que él ya había emitido la opinión solicitada por el Tribunal acerca de la procedencia o no de la reposición facultativa (Artículo 69 del Código de Enjuiciamiento Criminal).

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p. 234-235

DESC MINISTERIO PUBLICO

DESC REPOSICION

990

REPOSICION

Of. N° DCJ-20.246

06-08-1987

ASUNTO: La reposición facultativa o discrecional contemplada en el artículo 69 del Código de Enjuiciamiento Criminal amerita la opinión del representante del Ministerio Público.

En los delitos contra las buenas costumbres y el buen orden de las familias, basta para el enjuiciamiento la simple información dada ante el organismo instructor competente por la persona ofendida o sus representantes legales, entre otros, y en caso de perdón o desistimiento, si el sujeto pasivo del delito fuere menor de 18 años se requerirá la opinión favorable del Procurador de Menores, y si fuere mayor de 18 años y menor de 21 o si fuere entredicho, o inhabilitado, la del Fiscal del Ministerio Público.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.193-194

Observación: Inf.F.G.R.1986, p.260-261

DESC DELITOS CONTRA EL PUDOR Y LAS BUENAS COSTUMBRES

991

CUERPO DEL DELITO

Of. N° DCJ-08040

11-04-1988

ASUNTO: Oficio dirigido por el ciudadano Fiscal General de la República al Presidente y demás Magistrados del Consejo de la Judicatura, en relación con autos de detención o sometimiento a juicio que son dictados sin llenar los extremos del artículo 182 del Código de Enjuiciamiento Criminal.

Fuente: Inf.F.G.R.1988, p.200-205

Observación: Circular DCJ-12-87 18-05-1987

DESC **CULPABILIDAD**

DESC **DETENCION**

DESC **LIBERTAD CONDICIONAL**

DESC **REPOSICION**

DESC **SOMETIMIENTO A JUICIO**

992

REPOSICION

Of. N° DI-R-P-32967

19-12-1989

ASUNTO: Acordar o no la reposición de la causa es de naturaleza eminentemente jurisdiccional y por ende de la competencia insubrogable del órgano judicial, sometida a la revisión del superior respectivo de conformidad con el artículo 70 del Código de Enjuiciamiento Criminal.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.51-52

DESC **COMPETENCIA JUDICIAL**

993

REPOSICION

Of. N° DRP-7-21734

15-06-1993

ASUNTO: Si los órganos jurisdiccionales no oyen un recurso debidamente anunciado por el procesado, el representante del Ministerio Público al recibir el expediente para formular cargos debe devolverlo para que subsane la falta.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.366-367

DESC **REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PUBLICO**

DESC **CARGOS FISCALES**

DESC **EXPEDIENTE**

994

MINISTERIO PUBLICO

Memorándum N° DCJ-3-204

06-05-1991

ASUNTO: Los Fiscales del Ministerio Público y los Procuradores de Menores tienen derecho a permanecer en el cargo por un lapso de 5 años o lo que reste de él, a cuyo vencimiento pueden ser ratificados o removidos.

La Estabilidad de los representantes del Ministerio Público es relativa, permanecen en su cargo por el período constitucional del Fiscal General de la República que los nombró o por el resto de los mismos.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.172-176

Observación: Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Político Administrativa de fecha 15-11-1982.

Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Político Administrativa, de fecha 14-8-1989.

DESC **TRABAJO**

DESC **REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PUBLICO**

995

REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PUBLICO

Of. N° DFM-2-02863

28-01-1992

ASUNTO: Los Representantes del Ministerio Público están en la obligación de proceder activa y directamente ante los funcionarios de instrucción, promoviendo formalmente todo cuanto fuere necesario para el esclarecimiento de los hechos que se investigan y la determinación de las correspondientes responsabilidades.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.651

DESC MINISTERIO PUBLICO

996

REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PUBLICO

Of. N° DRP-7-20428

07-06-1993

ASUNTO: Los representantes del Ministerio Público deben acatar el sistema de normas y el conjunto doctrinal institucional que es para ellos vinculante.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.325-327

DESC DOCTRINA DEL MINISTERIO PUBLICO

DESC MINISTERIO PUBLICO

997

REPRODUCCION DE DOCUMENTOS

Of. N° DI-S-09.765

14-01-1987

ASUNTO: En caso de existir una providencia judicial que ordene la exhibición, copia o inspección de documentos del Ministerio Público, se requiere que previamente se haya solicitado opinión del Fiscal General de la República en cuanto a la reserva o confidencialidad del documento, libro o expediente y/o registro sobre el cual haya recaído la medida, sólo en caso de no considerársele tal carácter, podrá ejecutarse la misma.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.447

DESC **DOCUMENTACION**

DESC **MINISTERIO PUBLICO**

998

REPRODUCCION DE DOCUMENTOS

Of. N° DI-S-08-659

06-04-1987

ASUNTO: Las diligencias del sumario dejan de ser secretas para el Representante del Ministerio Público, es decir, tiene acceso a las actas que conforman el sumario, sin que esté expresamente facultado para solicitar copias de las mismas.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.446-447

DESC **SUMARIOS**

DESC **DOCUMENTACION**

DESC **MINISTERIO PUBLICO**

DESC **REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PUBLICO**

999

REPRODUCCION DE DOCUMENTOS

ASUNTO: Los Fiscales del Ministerio Público no pueden solicitar copias certificadas de alguna actuación practicada por el funcionario de instrucción, en la etapa sumarial del proceso.
Cualquier solicitud de copia pasaría a formar parte del Archivo del Despacho del Fiscal General de la República (artículo 66 de la Ley Orgánica del Ministerio Público).
En caso de que terminado el sumario y algún organismo como por ejemplo la Procuraduría General de la República solicite copias debe hacerlo directamente.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.315-316

DESC **DOCUMENTACION**

DESC **FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO**

DESC **MINISTERIO PUBLICO**

DESC **SUMARIOS**

1000

VILIPENDIO

Memorándum N° DCJ-347-90 13-07-1990

ASUNTO: La labor del Ministerio Público en materia de vilipendio es servir de conducto, es decir, de puente o intermediario entre la persona o cuerpo ofendido y juez competente.

En materia de vilipendio no corresponde al Ministerio Público examinar previamente el requerimiento que presente, ni emitir juicio crítico alguno acerca de su procedencia o no, y menos aún pronunciarse sobre los hechos punibles presuntamente cometidos.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.125-127

DESC **REQUERIMIENTO**

DESC **MINISTERIO PUBLICO**

1001

JUECES

Of. N° DCJ-3-01679-92 14-01-1992

ASUNTO: Cuando un agravio a un juez es considerado de acción privada, no es procedente el Requerimiento.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.141-144

DESC **REQUERIMIENTO**

DESC **DELITOS**

DESC **ACCION PRIVADA**

1002

VILIPENDIO

Of. N° DCJ-7-03680-92

03-02-1992

ASUNTO: Es improcedente el requerimiento formulado por jueces, por la presunta comisión del delito de vilipendio, ya que el poder judicial no es un cuerpo o corporación pública legislativa, administrativa o judicial, cuyos órganos son físicamente determinados o determinable.

No puede darse el delito de vilipendio en el Poder Judicial, ya que el mismo no es un cuerpo o corporación pública, legislativa, administrativa o judicial, cuyos órganos son físicamente determinados o determinables.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.144-146

DESC **REQUERIMIENTO**

DESC **JUECES**

DESC **PODER JUDICIAL**

1003

CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Of. N° DCJ-01270-92

10-02-1992

ASUNTO: Se considera de acción privada el irrespeto al Presidente del Consejo Supremo Electoral, no es procedente el Requerimiento.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.140-141

DESC **REQUERIMIENTO**

DESC **ACCION PRIVADA**

1004

REQUERIMIENTO

Of. N° DCJ-7-20908

15-06-1992

ASUNTO: No es procedente el requerimiento cuando se considera de acción privada un agravio de que sea objeto un juez.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.138-139.

DESC **ACCION PRIVADA**

DESC **JUECES**

1005

RIÑA

Of. N° DRP-23291

16-08-1991

ASUNTO: Se entiende por *riña cuerpo a cuerpo*, una lucha entre dos personas, sin las formalidades que implica el duelo regular, pero realizado con lealtad, en condiciones de igualdad.

Para que ocurra la riña cuerpo a cuerpo se dan las siguientes circunstancias:

1.-Que el individuo haya resultado muerto o herido.

2.-Que esté presente la lealtad, que no se haya efectuado con alevosía y que exista igualdad.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.337-340

Observación: Inf.F.G.R.1966, p.219

Dictámenes de fechas 24-2-1969 y 22-01-1971

1006

ROBO

Of. N° DG-SR-03-104

09-02-1987

ASUNTO: Cuando se comete un homicidio en ejecución de un robo, nos encontramos en presencia de un robo agravado (Artículo 408 ordinal 1° del Código Penal).

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.41-42

DESC HOMICIDIO

1007

HOMICIDIO

ASUNTO: Si el delito de homicidio ocurre cuando se consuma el delito de secuestro, no es posible hablar de figuras jurídicas independientes (concurso real). El delito de homicidio queda calificado, por haberse llevado a cabo durante un secuestro (artículo 408, ordinal 1° del Código Penal). Observación del 02-01-1990-Of. N° DRP-00132.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.533

DESC SECUESTRO

1008

ROBO

Of. N° DRP-02200

22-01-1992

ASUNTO: Cuando el delito de robo ha sido cometido por medio de un ataque a la libertad individual (persona física) estamos en presencia de un robo agravado.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.375-377

1009

ROBO

Of. N° DRP-12912

20-04-1992

ASUNTO: El delito de robo arrebato se consuma desde el mismo momento en que se haya constreñido al detentador o a otra persona, presente en el lugar del delito, a que entregue un objeto mueble o a tolerar que se apoderare de éste, y no importando que el sujeto activo haya logrado el aprovechamiento de la cosa robada y existe el delito en grado de tentativa o frustración, únicamente cuando el *iter criminis* se detiene antes de la entrega de la cosa o del apoderamiento de la misma.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.373-374

Observación: Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Penal, del 19-10-1979, publicada en "Jurisprudencia de la C.S.J." del Dr. Oscar Pierre Tapia, Vol. 10, Año 79, pp.134-135

1010

ROBO

Of. N° DRP-10293

26-03-1992

ASUNTO: Cuando el delito de robo se ha utilizado armas es un robo a mano armada, independientemente de que el arma sea de las propiamente dichas o genéricas.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.377

DESC ARMAS

1011

ROBO

Of. N° DRP-11905

10-04-1992

ASUNTO: El robo impropio se diferencia del robo arrebatón, porque en éste la violencia se dirige exclusivamente a arrebatar la cosa a la persona, en el robo impropio la amenaza o agresión va dirigida en contra de la integridad del ofendido.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.377-378

Observación: Sentencia 1.171 G.F.873, p.751

1012

ROBO

ASUNTO: Se incurre en error cuando se formulan cargos por el delito de robo en su modalidad de arrebatón (apt. del artículo 458 del Código Penal) y se solicita la reducción de la pena, tomándose en consideración lo dispuesto por el artículo 482 del mismo código.

Las reducciones de penas contempladas en este artículo de acuerdo a lo dispuesto en su último aparte. "No serán aplicadas si el culpable era reincidente en algún delito de la misma naturaleza, o si se tratare de los delitos de robo, extorsión y secuestro". (Observación del 25-5-90-Of. N° DRP-17969).

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.536

DESC **PENAS**

DESC **REINCIDENCIA**

DESC **EXTORSION**

DESC **SECUESTRO**

1013

ROBO

Of. N° DRP-13074

20-04-1992

ASUNTO: En el robo impropio se ejerce violencia contra la persona, en el arrebato la violencia se dirige únicamente a arrebatar la cosa, con la ausencia de amenaza o agresión en contra de la integridad física del ofendido.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.378-379

1014

ROBO

Of. N° DRP-5-22577

29-06-1992

ASUNTO: El robo es agravado cuando actúan una pluralidad de sujetos armados, independientemente de que uno sólo de ellos, haya logrado el apoderamiento de un objeto, como acto consumativo del delito, ya que se trata de una agravante material y no personal, comunicable a todos los individuos actuantes, hubiese bastado que uno solo de ellos estuviera armado para que fuera procedente la aplicación de la agravante.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.375

DESC **ARMAS**

DESC **CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES**

1015

ROBO

Of. N° DRP-22567

29-06-1992

ASUNTO: Es robo agravado cuando se utilizan armas para apoderarse del objeto, independientemente de que el arma sea de la propiamente dicha o genérica, lo que es necesario es que el instrumento sea capaz de ejercer eficacia intimidadora sobre el sujeto pasivo.

Debe existir un nexo entre el uso del arma, como medio intimidante y el apoderamiento como finalidad perseguida en la ejecución del delito.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.374-375

DESC ARMAS

1016

ROBO

Of. N° DRP-5-24787

15-07-1992

ASUNTO: En el delito de robo es agravante la circunstancia de causar lesiones en la ejecución del mismo, esto de conformidad con el artículo 420 del Código Penal.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.306-307

DESC LESIONES

DESC CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

1017

ROBO

Of. N° DRP-10-02697

26-01-1993

ASUNTO: Cuando durante la ejecución de un hurto, el agente es sorprendido por el sujeto pasivo y se ejerce violencia sobre este último el delito se convierte en robo impropio.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.234-236

DESC HURTO

1018

ROBO

Of. N° DRP-05611

16-02-1993

ASUNTO: Estamos en presencia de robo impropio, cuando las violencias contra el sujeto pasivo, se produjeron inmediatamente después del apoderamiento de objetos muebles.

Si para apoderarse de la cosa el agente ejerce violencia sobre la persona y no sobre la cosa, el delito es robo y no arrebato.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.237-238

Observación: Dictamen 14-12-71. Inf.1971, p.359

1019

ROBO

Of. N° DRP-12-08783

11-03-1993

ASUNTO: El término atraco no debe ser empleado, según la legislación penal venezolana, la denominación adecuada es la de Robo a Mano Armada.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.310-311

Observación: Sentencia del 19-2-1988, T.II., Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Oscar Pierre Tapia, Febrero de 1988, Año XV, p.187.

DESC ARMAS

1020

ROBO

Of. N° DRP-12325

02-04-1993

ASUNTO: Es robo impropio cuando la violencia del sujeto activo es ejercido contra la persona y no contra la cosa.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.238-240

1021

ROBO

Of. N° DRP-5-15008

28-04-1993

ASUNTO: El robo es propio cuando la violencia se dirige a la persona agraviada previamente a la desposesión del mismo y en el robo arrebato la violencia se dirige únicamente sobre la cosa que detenta el agraviado.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.241

1022

ROBO

Of. N° DRP-14-21656

14-06-1993

ASUNTO: En el robo propio la ejecución del acto es violenta contra las personas o las cosas desde su inicio, y esta orientada a ejercer coacción sobre la víctima. En el robo impropio la ejecución del hecho no comienza en forma violenta contra las personas, sino que se limita a un conjunto de actos destinados a apoderarse de un bien mueble y que durante la ejecución del mismo, el agente tratándose de un robo impropio, ejercerá violencia contra el detentador, legítimo poseedor, o persona presente en el lugar de comisión en caso de encontrar resistencia para la realización de un proyecto.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.243-245

1023 HURTO

Of. N° DRP-4-25149

13-07-1993

ASUNTO: En el robo arrebato se requiere que el culpable ejerza violencia exclusivamente sobre la cosa mueble ajena que se encuentra en poder de una persona, para apoderarse de ella.
Cuando el apoderamiento se comete sobre cosas que se encontraban en exhibición, expuestas a la confianza pública se trata de un hurto agravado.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.245

DESC ROBO

1024 SALUD PUBLICA

Of. N° DDCSA-I-14771

05-05-1993

ASUNTO: Informe y presentaciones del Ministerio Público al Ministerio de Sanidad y Asistencia Social para el restablecimiento de la salud pública.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.450-478

1025 SIDA

Of. N° DDCSA-II 14272

23-04-1990

ASUNTO: Comunicación dirigida al Director General Sectorial de Salud (E) del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social solicitándole información y datos, en cuanto a la ejecución del programa sobre el SIDA

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.II., p.371-372

DESC **SALUD**

1026

SALUD

Of. N° DDH-1-34037

11-10-1990

ASUNTO: Comunicación dirigida al ciudadano Director de Seguridad Penitenciaria con motivo de la crisis asistencial en el hospital José Gregorio Hernández de la Penitenciaría General de Venezuela, para que se ordene lo pertinente para que en el hospital antes mencionado se atienda satisfactoriamente a los pacientes.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.II., p.260

DESC **HOSPITALES**

DESC **ASISTENCIA SOCIAL MEDICA**

DESC **ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION**

DESC **PRESOS**

1027

SIDA

Of. N° DDCSA II-38123

21-11-1990

ASUNTO: Comunicación enviada al agregado científico de la Embajada de Italia, al Jefe de Cancillería de la Embajada Británica y al agregado científico de la Embajada de Francia solicitando su colaboración para el envío de material científico legal que posean sobre el SIDA

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.II., p.380

DESC **SALUD PUBLICA**

1028

SIDA

Of. N° DDCSA II-38124

21-11-1990

ASUNTO: Comunicación enviada al agregado científico de la Embajada de Italia, al Jefe de Cancillería de la Embajada Británica y al agregado científico de la Embajada de Francia solicitando su colaboración para el envío de material científico legal que posean sobre el SIDA

Fuente: Inf.F.G.R. 1990, T.II., p.380

DESC **SALUD PUBLICA**

1029

SIDA

Of. N° DDCSA II-38122

21-11-1990

ASUNTO: Comunicación enviada al agregado científico de la Embajada de Italia, al Jefe de Cancillería de la Embajada Británica y al agregado científico de la Embajada de Francia solicitando su colaboración para el envío de material científico legal que posean sobre el SIDA

Fuente: Inf.F.G.R. 1990, T.II., p.380

DESC **SALUD PUBLICA**

1030

PRESOS

Of. N° 29065

12-08-1993

ASUNTO: Comunicación enviada a la Directora del Hospital General "Dr. José Gregorio Hernández", en donde se expresa que se deben recibir en los centros hospitalarios pacientes reclusos, ya que de no ser así estarían violando los derechos humanos de ciudadanos venezolanos sometidos a medidas de restricción de libertad o extranjeros que se encuentran bajo la jurisdicción de la justicia venezolana.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.514-516

DESC **HOSPITALES**

DESC **SALUD**

DESC **ASISTENCIA SOCIAL MEDICA**

DESC **DERECHOS HUMANOS**

1031

ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION

Of. N° 40995

30-11-1993

ASUNTO: Comunicación enviada al Director General Sectorial de Defensa y protección Social del Ministerio de Justicia con motivo de la problemática en materia penitenciaria y específicamente en el área de salud el constante desconocimiento de las normas constitucionales y legales que rigen la materia por parte de las autoridades administrativas de los diferentes centros penitenciarios del país, razón por la cual se sugieren algunas soluciones.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.516-517

DESC **SALUD PUBLICA**

DESC **DERECHOS HUMANOS**

1032

SECRETO SUMARIAL

Of. N° DCJ-09550

11-04-1991

ASUNTO: El Fiscal General de la República Dr. Escovar Salom manifiesta su preocupación y ofrece su colaboración institucional a la Corte Suprema de Justicia a cualquier solicitud que se le formule, el caso en el cual el Fiscal General de la República ha observado violación del secreto sumarial es el de Antonio Ríos.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.240-241

1033

SENTENCIAS

Dictamen

30-01-1989

ASUNTO: La motivación de la sentencia es la explicación jurídica del por qué de la resolución contenida en ella, traducida en las razones de hecho y de derecho expuestas como su fundamento, lo que implica su análisis probatorio de rigor, como mecanismo de su expresión, ya que son el resultado de esa actividad intelectual y no puede vertirse en la sentencia, con prescindencia de ella.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.517

1034

SENTENCIAS

Dictamen

07-03-1990

ASUNTO: Por puntos esenciales resueltos en la sentencia de Primera Instancia, deben extenderse todos aquellos que tengan que ver con la absolución o condenatoria del reo, los que atañen a la responsabilidad o irresponsabilidad penal de éstos, a las circunstancias atenuantes o agravantes, a la reclamante civil y cualquier otro que revista el carácter documental.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.II., p.369

1035

SENTENCIAS

Dictamen

07-03-1990

ASUNTO: La imputación que hace el Ministerio Público al procesado tiene que ser resuelta en la sentencia definitiva. Esta debe contener decisión expresa, positiva y precisa, con arreglo a las acciones, excepciones o defensas opuestas, condenando o absolviendo, según el caso.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.369

1036

SENTENCIAS

Dictamen

30-11-1989

ASUNTO: Por motivo de la sentencia debe atenderse la expresión de las razones de hecho y de derecho esenciales de la resolución que contiene; razones que no deben estar presentes en la imaginación del juzgador, sino expuestas en la sentencia misma, acusando el análisis y comparación de las pruebas del proceso, con fijación de los hechos constantes de ellas y los que el tribunal considere demostrados, por eso, se dice que una sentencia es inmotivada cuando no contiene la relación de los hechos donde se sustenta, ni los fundamentos de derecho que le dan base.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.517

1037

SENTENCIAS

Dictamen

30-10-1989

ASUNTO: El concepto de inmotivación de la sentencia no se reduce a la ausencia total de las razones de hecho y de derecho fundamentales de la decisión, sino que en él queda comprendido, también, el caso de la motivación contradictoria, vicio que ocurre cuando los fundamentos aducidos en la sentencia para justificarla sean manifiestamente incompatibles entre sí, al punto de que se destruyen recíprocamente, privando al fallo de sustentación legal.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.518

1038

SENTENCIAS

Dictamen

02-03-1989

ASUNTO: No se considera como sentencia, la decisión a cuyo pronunciamiento hayan concurrido personas que en el momento de dictarla, no tenían ya el carácter de jueces, siendo inexistente el fallo dictado en esas circunstancias, por enmendar de un tribunal constituido irregularmente.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.518

1039

SENTENCIAS

Dictamen

14-02-1989

ASUNTO: Para expresar las razones de hecho y de derecho básicas de la sentencia, el juez de mérito está en el impretermitible deber de analizar y comparar las pruebas del proceso, fijando los hechos constantes de ellas y los que el tribunal considere demostrados, subsumiéndolos en el derecho y estableciendo las consecuencias jurídicas que resulten de ese encuadramiento, sin que le esté permitido acoger unas e ignorar otras, por cuanto el resultado del juicio depende de lo demostrado en los autos y con arreglo al mismo y en la normativa legal aplicable a la controversia, deben expresarse siempre dichas razones, testimoniando la verificación de esa actividad intelectual.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.517

1040

SEVICIA

Of. N° DRP-5-03515

01-02-1993

ASUNTO: Es sevicia cuando existe el abuso en los medios de corrección o disciplina, cuando se ocasiona un resultado dañoso a la salud de la persona sometida a la autoridad, educación, instrucción, cuidado, vigilancia o guarda, a la dirección del culpable, con motivo de su arte o profesión, es decir, que tal peligro o perjuicio a la salud es el resultado del empleo de un medio idóneo para corregir o disciplinar.
Si del medio empleado se evidencia que la intención del agente era la de lesionar y no corregir, el delito es lesiones y no sevicia.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.196

DESC **LESIONES**

1041

SIMULACION DE HECHO PUNIBLE

Of. N° DRP-17958

28-05-1992

ASUNTO: Cuando una norma contenga varios supuestos delictivos, como el de la simulación de hecho punible, debe señalarse cuál es el que encuadra en el caso concreto al formular cargos fiscales, igualmente cuando en una disposición legal se establecen varias penas, debe señalarse cuál es la aplicable al caso.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.410-412

DESC **CARGOS FISCALES**

DESC **PENAS**

1042

DROGAS

ASUNTO: Por mandato expreso del artículo 178 de la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas para el sobreseimiento deben aplicarse las causales del artículo 312 del Código de Enjuiciamiento Criminal.

Fuente: Inf.F.G.R.1988, p.482

DESC SOBRESEIMIENTO

1043

SOBRESEIMIENTO

Dictamen 27-04-1990

ASUNTO: Los motivos del sobreseimiento son taxativos.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.373

1044

TARIFAS

Memorándum N° DCJ-44-91

21-01-1991

ASUNTO: Existe concurrencia de atribuciones entre el Poder Nacional y el Poder Municipal, en lo relativo a la fijación de tarifas para los servicios de transporte urbano de pasajeros, pero con una supremacía del Poder Nacional. En el caso concreto es recomendable que todos los organismos públicos involucrados en el problema tomen decisiones de manera concertada, preservando los intereses de la Comunidad del Municipio Autónomo Sucre del Estado Miranda y en caso de que se considere lesionado en el ejercicio de sus atribuciones, podría intentar las acciones legales que considere pertinentes.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.254-258

DESC TRANSPORTE PUBLICO

DESC MUNICIPIOS

1045

TESTIGOS

Of. N° 01677

14-01-1992

ASUNTO: Cometan el delito de falso testimonio los testigos, pero no el indiciado, aunque declare falsamente, ya que esta exento del mismo.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.412

DESC FALSO TESTIMONIO

1046

FALSA ATESTACION

Of.DRP-6-36464

14-11-1992

ASUNTO: Se da la falsa atestación cuando una persona haya atestado ante un funcionario público o en un acto público su identidad, pero que sea la atestación de la persona no de un funcionario, a parte de eso si la persona es enjuiciada, se le impone del precepto constitucional que señala la no obligatoriedad de prestar juramento en contra de sí mismo. Entonces puede decirse que cuando se posee previamente el acto de mentir sobre la verdadera identidad, el carácter de procesado, es imposible imputarle a éste un nuevo delito por el falso dicho de su identidad.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.417-419

DESC **DECLARACION**

DESC **IDENTIFICACION**

1047

FALSA ATESTACION

Of. N° DRP-5-15019

28-04-1993

ASUNTO: El delito de falsa atestación implica la manifestación verbal o escrita que se realiza ante un funcionario público con ocasión de un acto público, éste extiende o se hace constar por escrito. El sujeto activo esta en situación de rendir declaración. Hay falsa identificación cuando el agente se identifica ante un funcionario público con un documento verdadero, pero perteneciente a otro.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.296-298

DESC **IDENTIFICACION**

DESC **DECLARACION**

1048

TRABAJO

Dictamen

02-03-1989

ASUNTO: La expiración del término fijado por la Ley para el ejercicio del cargo, es motivo de la cesación de las funciones del agente, por tanto se incurre en usurpación de funciones, por ejemplo, cuando después de haber cesado en el ejercicio de la judicatura, se continúa en el desempeño de actividades propias de esta rama del Poder Público, ya que por efectos del cumplimiento de aquellas circunstancias de tiempo abra la cesación de las funciones, quedando el agente desinvertido de ella.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.518

DESC **JUECES**

1049

JUBILACIONES

Memorándum N° DCJ-435-89

29-11-1989

ASUNTO: El Ministerio Público por vía de excepción ha reconocido a empleados y funcionarios de la Institución a los fines de sus jubilaciones el tiempo de servicios prestados al Estado en calidad de obreros.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.374

DESC **TRABAJO**

DESC **MINISTERIO PUBLICO**

1050

JUBILACIONES

Memorándum N° DCJ-40-91

23-01-1991

ASUNTO: El Fiscal General de la República está facultado para establecer por resolución el régimen sobre Pensiones y Jubilaciones para los funcionarios y empleados del Ministerio Público no siendo procedente extenderle dicho beneficio a los obreros al servicio de esa Institución, ya que el 3-4-1990 Federación Nacional de Obreros dependientes del Estado y los Sindicatos Unicos de Obreros dependientes del Estado celebraron un contrato colectivo de trabajo en donde convinieron aplicar a los obreros el acuerdo Confederación de Trabajadores de Venezuela (C.T.V).Gobierno, firmado el 24-1-1990

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.170-171

DESC **TRABAJO**

DESC **MINISTERIO PUBLICO**

DESC **PENSIONES**

1051

TRABAJO

Of. N° 03298

29-01-1991

ASUNTO: Los trabajadores del INSTITUTO POSTAL TELEGRAFICO (IPOSTEL) quedan excluidos de la aplicación del régimen de la Carrera Administrativa, en virtud de que la Ley crea a Ipostel expresa que sus trabajadores se registrarán por la ley del Trabajo y su reglamento, por ser ley especial se aplica con preferencia.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.430-435

DESC **CARRERA ADMINISTRATIVA**

DESC **CORREO**

1052

TRABAJO

Memorándum N° DCJ-73-91 01-02-1991

ASUNTO: Los Trabajadores de la Compañía Anónima Metro de Caracas no son empleados o funcionarios públicos así funcionen con un capital accionario enteramente aportado por el Estado, y que preste un servicio dirigido al público, mediante la contratación de personal sometido a la Ley del Trabajo.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.189-194

DESC **METRO**

DESC **TRANSPORTE PUBLICO**

1053

TRABAJO

Memorándum N° DCJ-7-227-9 07-05-1991

ASUNTO: El tiempo trabajado por algún funcionario o empleado del Ministerio Público, en el Instituto Autónomo Línea Aeropostal Venezolana desde su fecha de creación, 22-5-1937 hasta el 13-9-1978, debe reconocérsele como laborado en la Administración Pública.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.186-189

DESC **ADMINISTRACION PUBLICA**

DESC **AVIACION**

DESC **INSTITUTOS AUTONOMOS**

DESC **MINISTERIO PUBLICO**

1054

TRABAJO

Memorándum N° DCJ-7-234-91 13-05-1991

ASUNTO: Se reconoce como laborado en la Administración Pública a una ciudadana que trabajó en el Instituto Autónomo Corporación Venezolana de Petróleo, de Enero de 1970 Diciembre de 1975, ya que el artículo 8 de la Ley que reserva al Estado la Industria y el Comercio de los Hidrocarburos los considera como funcionarios y empleados públicos, hasta tanto fuera convertida en Sociedad Anónima.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.184-186

DESC **ADMINISTRACION PUBLICA**
DESC **AUXILIO DE ANTIGUEDAD**
DESC **FUNCIONARIOS PUBLICOS**
DESC **INSTITUTOS AUTONOMOS**

1055

LICENCIAS (TRABAJO)

Memorándum N° DCJ-5-267-91 05-06-1991

ASUNTO: Según la Resolución N° 227 del Ministerio Público de fecha 5-12-1989 los funcionarios o empleados gozarán de permiso de 6 semanas antes del parto y 6 semanas después del mismo. No se les aplica el artículo 8 de la Ley Orgánica del Trabajo, ya que los funcionarios del Ministerio Público están excluidos de la aplicación de la Ley de Carrera Administrativa.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.164-166

DESC **TRABAJO**
DESC **TRABAJO DE LA MUJER**
DESC **MATERNIDAD**
DESC **MUJER**
DESC **MINISTERIO PUBLICO**

1056

TRABAJO

Memorándum N° DCJ-7-289-91 16-06-1991

ASUNTO: Todo el tiempo laborado por cualquier persona en la Caja de Ahorros y Previsión Social de los trabajadores del Ministerio de transporte y Comunicaciones y del Instituto Postal Telegráfico (CAPREMCO), no debe reconocérsele como laborado en la Administración Pública.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.179-181

DESC **ADMINISTRACION PUBLICA**
DESC **AUXILIO DE ANTIGUEDAD**
DESC **CORREO**
DESC **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES**
DESC **TRANSPORTE**

1057

TRABAJO

Memorándum N° DCJ-5-405-91 08-08-1991

ASUNTO: Observaciones realizadas al Proyecto Instructivo para el Procedimiento Previo a la Calificación de Despido de los Trabajadores (Obreros) del Ministerio Público.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.158-163

DESC **DESPIDO**
DESC **MINISTERIO PUBLICO**
DESC **OBREROS**

1058

CONTRATOS DE TRABAJO

Memorándum N° DCJ-499-93 15-09-1993

ASUNTO: El contrato se equipara a un nombramiento, siempre que concurren determinados requisitos.

La sola existencia de un contrato no basta para excluir de la carrera administrativa bajo esa modalidad, cuando el mismo es prorrogado en forma indefinida, supone una relación permanente y estable, en las mismas condiciones del empleo público.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.158-160

DESC **TRABAJO**

DESC **CARRERA ADMINISTRATIVA**

1059

TRABAJO

Memorándum N° DCJ-589-93 07-12-1993

ASUNTO: A los funcionarios y empleados del Ministerio Público se les aplica la Ley de Carrera Administrativa, ya que el ámbito de la carrera administrativa debe entenderse en sentido amplio.

En la Ley de Carrera Administrativa ni en la Ley Orgánica del Ministerio Público existe una disposición que consagre el beneficio de fuero maternal durante un año, en el caso que se analizó debe aplicarse necesariamente lo dispuesto en el artículo 384 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.160-162

DESC **CARRERA ADMINISTRATIVA**

DESC **MATERNIDAD**

DESC **MINISTERIO PUBLICO**

DESC **MUJER**

DESC **TRABAJO DE LA MUJER**

1060

TRANSITO

Memorándum N° DCJ-333-89 13-09-1989

ASUNTO: Entre los requisitos exigidos por la Ley de Transito Terrestre para conceder licencias de conducir vehículos está el certificado médico que comprueba la capacidad física y mental del aspirante al otorgamiento de dicha licencia.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.372-373

DESC VEHICULOS

1061

ACCIDENTES DE TRANSITO

ASUNTO: El Ministerio Público no está facultado por ninguna Ley para requerir el envío de actuaciones administrativas a accidentes de tránsito.

Fuente: Inf.F.G.R.1989, p.50-51

DESC TRANSITO

DESC MINISTERIO PUBLICO

1062

COOPERATIVAS

Memorándum N° DCJ-131-90-A

ASUNTO: El ordenamiento jurídico no otorga exclusividad de condiciones a favor de las cooperativas, aunque dispone expresamente un trato preferencial.

Existen 2 organismos con facultades de intervención en conflictos de esa naturaleza: La Superintendencia Nacional de Cooperativa adscrita al Ministerio de Fomento, y la Comisionada Presidencia para Asuntos Cooperativos.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.92-95

DESC TRANSPORTE

1063

JUECES

ASUNTO: Comunicación enviada por el Fiscal General de la República al Juez Superior 12° en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, a los efectos de que sean convocados por escrito todos los jueces superiores con competencia en lo penal de esta Circunscripción Judicial, para que se reúnan con el fin de nombrar un instructor especial para que conozca del caso que se tramita ante el Juzgado 33° de 1ª Instancia en lo Penal, con ocasión de denuncia formulaba todo de conformidad con el artículo 25-A del Código de Enjuiciamiento Criminal que reza: "Los Tribunales Superiores con Jurisdicción en lo Penal podrán asignar un juez instructor especial cuando las causas versen sobre delitos cuyas extraordinarias circunstancias, o las de lugar y tiempo de su ejecución, o de las personas que en ellas hubieren intervenidos como ofensores u ofendidos, motivaren fundadamente dicha medida, para la más acertada investigación o para la más segura comprobación de los hechos".

Fuente: Inf.F.G.R.1988, p.199-200

DESC TRIBUNALES

1064

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Of. N° DFM-1-5-26415 29-07-1992

ASUNTO: Comunicación enviada al Presidente y demás miembros del Consejo de la Judicatura en relación con las irregularidades que se presentaron en un tribunal de menores de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia.

Fuente: Inf.F.G.R.1992, T.II., p.668-669

DESC TRIBUNALES

1065

VIALIDAD

Of. N° DGSAC-01-140-93 30605 09-11-1993

ASUNTO: El Fiscal General de I República se dirige al Ministerio de Transporte y Comunicaciones para que le informe sobre las medidas tomadas por ese Despacho para preservar y mantener el viaducto N° 1 de la autopista Caracas-La Guaira.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.251

1066

UNIVERSIDADES

Memorándum N° DCJ-52-91 22-01-1991

ASUNTO: La Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado, es una universidad experimental que está subordinada y controlada por el Ministerio de Educación. A la misma no le es aplicable el artículo 9 de la Ley de Universidades, ya que no es autónoma.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.246-249

1067

VAGOS Y MALEANTES

Memorándum N° DCJ-51-87 23-02-1987

ASUNTO: En presencia de un hecho punible (delito o falta) anterior al inicio del procedimiento por aplicación de la ley sobre Vagos y Maleantes, no sería posible aplicar dicha Ley.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.267-268

DESC **DELITOS**

DESC **FALTAS**

1068

VAGOS Y MALEANTES

Of. N° DDH-8-31.674

25-11-1987

ASUNTO: El Ministerio Público se dirige al Director de Prisiones del Ministerio de Justicia, con motivo del retardo en la toma de decisiones observado en los procesos que de conformidad con la Ley sobre Vagos y Maleantes debe conocer ese organismo.

Fuente: Inf.F.G.R.1987, p.354

1069

VAGOS Y MALEANTES

Of. N° DCJ-08320

08-03-1990

ASUNTO: Las autoridades de policía judicial tienen plenas facultades para iniciar actuaciones sobre sujetos en estado de peligrosidad social, pueden en tales casos practicar detenciones preventivas y recabar los elementos probatorios necesarios.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.41-44

Observación: Recopilación del Ministerio Público, T.I., Año 1978, p.265-294

DESC **DETENCION PREVENTIVA**

DESC **POLICIA JUDICIAL**

DESC **PRUEBA**

1070

VAGOS Y MALEANTES

Of. N° DDH-1-27996

14-08-1990

ASUNTO: Comunicación dirigida al Gobernador del Estado Mérida, para que gire las instrucciones pertinentes que impidan la violación del artículo 21 de la Ley sobre Vagos y Maleantes.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.II., p.252-253

DESC **GOBERNADORES**

1071

VAGOS Y MALEANTES

Of. N° DDH-1-31551

11-09-1990

ASUNTO: Comunicación dirigida al Gobernador del Estado Miranda con motivo de las precarias condiciones de reclusión de los detenidos en el Distrito 21 de la Policía del Estado Miranda por aplicación de la Ley de Vagos y Maleantes.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.II., p.255-256

DESC **ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION**

DESC **DETENCION**

1072

HURTO

Of. N° DRP-10-065

24-02-1993

ASUNTO: El apoderamiento de un vehículo estacionado en la vía pública es un hurto agravado (ordinal 8° del artículo 454 del Código Penal), en virtud de que estaba expuesto a la confianza pública.

El bien jurídico tutelado en el delito de Apoderamiento ilegítimo de vehículo automotor es la seguridad de los medios de transporte y comunicaciones, diferente a la propiedad privada considerada en sí misma.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.216

DESC **VEHICULOS**

DESC **PROPIEDAD PRIVADA**

1073

VEHICULOS

Of. N° DRP-33985

11-11-1991

ASUNTO: En los casos de sustracciones de vehículos podemos encontrarnos en 2 situaciones:

1.-Cuando los objetos retirados son partes accesorias, se trata de un hurto.

2.-Cuando los elementos sustraídos son partes esenciales del vehículo estamos en presencia de un desvalijamiento de vehículo.

Se considera esencial lo necesario o indispensable, aquello sin lo cual, definitivamente, el mismo no puede prestar su función propia.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.249-350

DESC **HURTO**

1074

VEHICULOS

Of. N° DRP-01287

13-01-1993

ASUNTO: El apoderamiento de la batería de un vehículo es considerado por la Doctrina del Ministerio Público Desvalijamiento de Vehículo Automotor.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.213

DESC **DOCTRINA DEL MINISTERIO PUBLICO**

1075

VIOLACION

Of. N° DRP-32095

25-10-1991

ASUNTO: Cuando un procesado por delito de violación obra con abuso de confianza, el Fiscal del Ministerio Público al formular cargos al procesado debe solicitar la aplicación de la agravante específica contemplada en el artículo 376 del Código Penal.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.411

DESC **CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES**

1076

LESIONES

Of. N° DRP-4-21746

15-06-1993

ASUNTO: Los hematomas y excoriaciones causados a las víctimas para lograr el acto carnal, quedan subsumidos dentro de la figura de violación, cuando son consecuencia racional y natural de las violaciones ejercidas para constreñir a la víctima al acto, pero cuando las lesiones revisten cierta gravedad, deja de ser la consecuencia necesaria del empleo de ese medio de comisión y ese resultado lesión tiene existencia jurídica como lesión personal, pero como agravante específica del delito de violación, por la existencia de un concurso ideal específico.

Fuente: Inf.F.G.R.1993, T.II., p.168-169

Observación: Dictamen del 9-5-55, Inf.1956, p.276
Dictamen del 20-7-60, Inf. 1960, p.287

DESC **VIOLACION**

DESC **ACTO CARNAL**

DESC **CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES**

DESC **CONCURRENCIA DE DELITOS**

1077

VIOLACION

Dictamen

26-07-1990

ASUNTO: El delito de violación consiste en el acto carnal con persona de uno u otro sexo, mediante violencias o amenazas.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.III., p.373

DESC **ACTO CARNAL**

1078

VIOLACION

Of. N° DRP-23851

20-08-1991

ASUNTO: Cuando el delito de violación se ha cometido en algún lugar público o expuesto a la vista del público se procede de oficio.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.411-412

1079

DOMICILIO

Of. N° DRP-26369

09-09-1991

ASUNTO: Se considera violación de domicilio cuando un funcionario público que no estando en el ejercicio de sus funciones, se introduce arbitrariamente en domicilio ajeno, siendo en este caso un delito de acción privada que no admite la intervención del Fiscal del Ministerio Público.

Fuente: Inf.F.G.R.1991, T.II., p.313

DESC **ACCION PRIVADA**

DESC **FUNCIONARIOS PUBLICOS**

1080

VIVIENDA

Of. N° DDCSA-IV08331

08-03-1990

ASUNTO: Comunicación dirigida al Presidente y demás Miembros del Consejo Nacional de la Vivienda, con motivo de la práctica asumida por instituciones hipotecarias de crédito que exigen requisitos a los patronos y a personas naturales que ejercen actividades por cuenta propia, que no estén establecidos en la Ley sobre la materia, tales: 1.-Ultima declaración del Impuesto sobre la Renta, 2.-Solvencia como contribuyente, expedida por el Ministerio de Hacienda, 3.-Balance Personal.

Fuente: Inf.F.G.R.1990, T.II., p.381-382

DESC HIPOTECAS